

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 7 de abril del 2014

AÑO CXXXVI

Nº 68

76 páginas



Contraloría de  
**SERVICIOS**

Teléfonos: 2296-9570, ext. 140  
Línea directa y fax: 2290-8516  
contraloría@imprenta.go.cr

## Estimado usuario:

En la página principal de nuestro Portal Web Transaccional, a mano derecha, se visualiza un cuadro titulado NOTICIAS RECIENTES, el cual muestra procedimientos sobre:

- Manual para tramitar publicaciones por línea de crédito (para entes estatales)
- Cómo tramitar documentos en el sitio Web (con firma digital y de contado)
- Cómo realizar búsquedas en el sitio Web (alternativas para buscar número y fecha del diario oficial donde salió su publicación)

**Recuerde que para las búsquedas por número de documento, sólo se debe ingresar los números (se omiten los caracteres D-)**

**Actívelos y entérese paso por paso como utilizar estos servicios.**

**Al público en general: se le comunica que nuestras oficinas permanecerán cerradas del 14 al 18 de abril por la Semana Santa.**

| CONTENIDO                           |           |
|-------------------------------------|-----------|
|                                     | Pág<br>N° |
| PODER LEGISLATIVO                   |           |
| Proyectos.....                      | 2         |
| PODER EJECUTIVO                     |           |
| Decretos.....                       | 19        |
| Acuerdos.....                       | 23        |
| DOCUMENTOS VARIOS .....             | 28        |
| TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES      |           |
| Resoluciones.....                   | 52        |
| Edictos .....                       | 54        |
| Avisos.....                         | 54        |
| CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA .....   | 54        |
| REGLAMENTOS .....                   | 58        |
| INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS..... | 64        |
| RÉGIMEN MUNICIPAL .....             | 69        |
| AVISOS.....                         | 71        |
| NOTIFICACIONES.....                 | 72        |

| PODER LEGISLATIVO                                                                                                |  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| PROYECTOS                                                                                                        |  |
| ASAMBLEA LEGISLATIVA<br>DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA                                                            |  |
| EXPEDIENTE LEGISLATIVO N° 17.742: LEY PARA LA<br>GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO                           |  |
| (TEXTO ACTUALIZADO APROBADO EN PRIMER<br>DEBATE EN SESIÓN ORDINARIA N° 148, CELEBRADA EL<br>31 DE MARZO DE 2014) |  |
| LA ASAMBLEA LEGISLATIVA<br>DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, DECRETA:                                               |  |
| LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA<br>DEL RECURSO HÍDRICO                                                             |  |
| TÍTULO I                                                                                                         |  |
| Disposiciones generales                                                                                          |  |
| CAPÍTULO I                                                                                                       |  |
| Objeto, principios y definiciones                                                                                |  |

ARTÍCULO 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto regular la tutela, el aprovechamiento y el uso sostenible del agua continental y marina, que se considera un recurso limitado y vulnerable. Por lo que su gestión será integrada de tal forma que garantice su acceso universal, solidario y equitativo, en cantidad y calidad adecuadas. Esta Ley deberá aplicarse tomando en cuenta la vulnerabilidad, adaptación y mitigación al cambio climático, que afecta directa o indirectamente al agua y los ecosistemas asociados.

ARTÍCULO 2.- Principios generales

Los siguientes principios generales fundamentan la tutela del agua:

- a) **Derecho humano de acceso al agua.** El acceso al agua para consumo humano y al saneamiento es un derecho humano fundamental e indispensable.
- b) **Valor económico.** El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos en competencia a los que se destina y debe reconocérsele como un bien económico.
- c) **Uso múltiple.** El Estado reconoce que el agua es un recurso de uso múltiple, cuyo acceso es universal, solidario y equitativo.
- d) **Aprovechamiento sostenible.** El aprovechamiento del agua debe realizarse de manera eficiente, utilizando infraestructura y tecnología adecuadas, para evitar su agotamiento, desperdicio y contaminación.
- e) **Deber de informar.** Las autoridades competentes y las municipalidades tienen la obligación de informar a la población por medios idóneos sobre las condiciones de calidad y cantidad del agua, y de la gestión integral del mismo.
- f) **Equidad de género.** El Estado, las municipalidades y las demás instituciones públicas, procurarán la participación equilibrada de hombres y mujeres en el abastecimiento, gestión, uso, aprovechamiento y protección del agua.
- g) **Daño Ambiental:** Quien ocasione daños al recurso hídrico o a los ecosistemas asociados a éste, deberá reponerlos a su estado anterior. Cuando ello no sea posible, procederá a mitigarlo sin menoscabo de su deber de compensar o indemnizar los daños y perjuicios producidos a terceros o a la sociedad.
- h) **Gestión integrada del recurso hídrico.** La gestión del agua, el suelo, los ecosistemas y los recursos relacionados, deberán estar coordinados con el fin de maximizar el bienestar social y económico resultante de manera equitativa, sin comprometer la sostenibilidad de los ecosistemas vitales.
- i) **Integración de las aguas y los ecosistemas.** La planificación hídrica debe contemplar en forma integrada el ciclo hidrológico en todas sus manifestaciones atmosféricas, superficiales y subterráneas, así como el ciclo hidrosocial. Para ello se debe valorar y respetar la función y los servicios de los ecosistemas, así como asegurar la sostenibilidad económica y la gestión integral del recurso hídrico.

Los principios establecidos en esta ley no podrán en ningún caso menoscabar o disminuir los parámetros de protección ambiental vigentes a la fecha de su entrada en vigor.

ARTÍCULO 3.- Definiciones

- Para los efectos de esta ley se entenderá por:
- a) **Acuífero:** estrato, formación o elemento geológico saturado que permite la circulación del agua por sus poros y fracturas, a partir de donde el ser humano la aprovecha para satisfacer sus necesidades por medio de pozos y manantiales.
  - b) **Adaptación** es el ajuste en los sistemas naturales y humanos como respuesta a estímulos climáticos actuales y esperados o sus efectos, los cuales moderan los daños o sacan ventaja de las oportunidades.
  - c) **Adaptación al cambio climático:** iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados del cambio climático.

Junta Administrativa

Jorge Luis Vargas Espinoza  
DIRECTOR GENERAL IMPRENTA NACIONAL  
DIRECTOR EJECUTIVO JUNTA ADMINISTRATIVA

Lic. Freddy Montero Mora  
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Lic. Isaías Castro Vargas  
REPRESENTANTE MINISTERIO DE  
CULTURA Y JUVENTUD

Imprenta Nacional  
Costa Rica

- d) **Aguas continentales e insulares:** aguas que conforman los lagos, las lagunas, los embalses, los ríos y los acuíferos dentro del territorio nacional continental o insular.
- e) **Aguas marinas:** todas las aguas donde se ejerce la soberanía, el control, la administración y la vigilancia del Estado costarricense que incluye las aguas marinas interiores, el mar territorial y las aguas dentro de la zona económica exclusiva.
- f) **Aguas marinas interiores:** aguas marinas situadas en el interior de la línea de base del mar territorial y hasta donde el agua marina puede ingresar, tales como dársenas o puertos, manglares, esteros, lagunas costeras, golfos, bahías, estuarios, desembocaduras o deltas comunicados de manera permanente o intermitente con el mar.
- g) **Aguas pluviales:** son las aguas producto de la lluvia o precipitación que discurren sobre la superficie.
- h) **Aguas residuales:** son aquellas que han recibido un uso y cuya calidad ha sido modificada por la incorporación de agentes contaminantes.
- i) **Año Hidrológico:** período de doce meses que comprende las estaciones de época lluviosa y seca repetidas cíclicamente.
- j) **Aprovechamiento y uso sostenible:** el uso racional y equilibrado que toma en consideración los procesos básicos que sustentan el ciclo hidrológico, el ciclo hidrosocial y los ecosistemas, enmarcado en la planificación del agua.
- k) **Áreas de recarga acuífera:** son aquellas áreas del terreno donde el agua se infiltra al suelo y que alimenta la zona saturada del acuífero.
- l) **Cambio climático:** es el cambio del clima atribuido directa o indirectamente a actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera y que viene a añadirse a la variabilidad climática natural observada durante periodos de tiempo comparables. Estos cambios se producen en diferentes escalas de tiempo y sobre todos los parámetros climáticos como son: la presión atmosférica, la temperatura, la humedad relativa, los vientos, la precipitación, la nubosidad, que han sido estadísticamente comprobados.
- m) **Cauce:** depresión natural de longitud y profundidad variables cuyo lecho está definido por los niveles de sus aguas alcanzados durante las máximas crecidas ordinarias.
- n) **Caudal ambiental:** la cantidad de agua, expresada en términos de magnitud, duración, época y frecuencia del caudal específico y la calidad de agua expresada en términos de rangos, frecuencias y duración de la concentración de parámetros claves que se requieren para mantener un nivel técnicamente justificado de salud en el ecosistema y en las condiciones socio-económicas y culturales.
- o) **Ciclo hidrológico:** sucesión de fases por las que pasa el agua en su movimiento de la atmósfera a la tierra y en su retorno a aquella.
- p) **Ciclo hidrosocial:** comprende todas las actividades humanas que afecten o cambien las condiciones naturales del ciclo hidrológico.
- q) **Cosecha de agua de lluvia:** es la captación directa y almacenamiento de la precipitación, por medios artificiales, siempre que dicha captación no se haga en los cauces o manantiales.
- r) **Contaminación de los cuerpos de agua:** cualquier elemento que por sus características y concentración en el medio acuoso ponga en peligro la salud humana y de los ecosistemas o menoscabe el uso y aprovechamiento del agua, para cualquier propósito económico, ambiental y social.
- s) **Contaminación de aguas por fuente difusa:** aquella contaminación que no tiene un punto claro de ingreso o descarga en los cuerpos de agua que lo reciben y que presenta dificultades para su medición o control directo.
- t) **Crecida ordinaria:** es aquella que se produce con caudales generados con un período de recurrencia de un año.
- u) **Cuerpo de agua:** es todo aquel manantial, río, quebrada o arroyo en cuyo vaso o cauce según corresponda, escurre un flujo de agua permanente o no; acuífero, lago, laguna, aguas embalsadas y marisma; estuario, manglar, humedales y mares; todas ellas naturales o artificiales sean dulces, salobres o saladas.
- v) **Cuenca hidrológica:** unidad territorial delimitada por la línea divisoria de sus aguas, que drenan superficial o subterráneamente hacia una salida común. Cuando los límites de las aguas subterráneas no coincidan con la línea divisoria de aguas superficiales, dicha delimitación incluirá la proyección de las áreas de recarga de las aguas subterráneas, que fluyen hacia la cuenca delimitada superficialmente. Si las aguas de una cuenca tienen como salida común algún punto del litoral, su zona de influencia marítima se considera como proyección de la cuenca hidrológica respectiva, según lo determinen los estudios técnicos pertinentes.
- w) **Embalse artificial:** depósito de agua formado artificialmente que por lo general cierra un valle o depresión mediante un dique o presa, y en el que se almacenan las aguas de un río o arroyo a fin de utilizarlas en el riego de terrenos, en el abastecimiento de poblaciones, en la producción de energía eléctrica y otros fines.
- x) **Flujo permanente:** corriente de agua en un cauce o manantial que dentro del año hidrológico escurre agua en forma continua y natural proveniente de la red hidrográfica o sistema de acuíferos.
- y) **Flujo intermitente:** corriente de agua en un cauce o manantial que dentro del año hidrológico escurre en forma continua durante ciertos períodos se seca en otros de forma natural y con comportamiento cíclico año a año. En caso de los cauces esta condición puede presentarse en toda su longitud o en tramos de este.
- z) **Manantial:** conocido como naciente, es la salida natural proveniente de un acuífero y puede estar constituido por uno o más afloramientos o nacientes.
- aa) **Manantial de flujo intermitente:** aquel que se seca de forma natural temporalmente.
- ab) **Mar territorial:** anchura hasta un límite que no exceda las doce millas marinas medidas a partir de líneas de bajamar, a lo largo de las costas, donde el Estado costarricense ejerce su soberanía completa y exclusiva.
- ac) **Mitigación:** conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos negativos que pudieran tener algunas intervenciones antrópicas o las acciones causadas por el cambio climático. El propósito de la mitigación es la reducción de la vulnerabilidad, es decir la atenuación de los daños potenciales sobre la vida y los bienes causados por un evento.
- ad) **Pozos artesanales:** excavación del terreno realizada en forma manual, con el fin de extraer agua subterránea destinada al uso doméstico.
- ae) **Reuso:** aprovechamiento de un effluente de agua residual que ha sido tratada. Asimismo, incluye agua no tratada siempre que se determine técnicamente que por sus características y manejo el aprovechamiento no afecta la salud y el ambiente. *(Moción de fondo N.º 56, de varios diputados aprobada en Plenario 31-3-2014)*
- af) **Reutilización:** es la utilización de agua de forma cíclica en un proceso.
- ag) **Ribera:** la ribera del cauce se determinará a partir del límite del terreno definido por los niveles de las aguas alcanzados durante las máximas crecidas ordinarias.
- ah) **Tecnologías limpias:** tecnologías que permiten prevenir o reducir la contaminación en el ambiente natural y la generación de residuos, además de aumentar la eficiencia del uso de recursos naturales como el agua y la energía, permitiendo generar beneficios económicos, sociales y ambientales, optimizando costos y mejorando la competitividad de los productos.

- ai) **Unidad hidrológica:** cuenca hidrológica, una porción de la misma o un conjunto de estas, que cuentan con características físicas, geográficas, sociales, hidrológicas, ambientales y económicas similares, establecida para fines de planificación y gestión.
- aj) **Uso doméstico:** el agua destinada a satisfacer las necesidades básicas de un núcleo familiar.
- ak) **Uso no consultivo:** El uso no consultivo implica que el agua es extraída del punto de captación y retorna a las mismas fuentes de agua con poca alteración en sus condiciones de cantidad y calidad inicial. Es generalmente el agua empleada en la generación de energía eléctrica, transporte fluvial, recreación y acuicultura.  
*(Moción de fondo N.º 56, de varios diputados aprobada en Plenario 31-3-2014)*
- al) **Uso poblacional:** se refiere al suministro de agua a través de un sistema de acueducto para satisfacer las necesidades de la colectividad.
- am) **Uso Ordinario:** se entenderá como usos ordinarios del agua los siguientes: consumo humano, uso doméstico, riego, actividad agrícola, pecuarios, silvícola, aprovechamiento de la fuerza hidráulica, generación hidroeléctrica, turismo, agroindustrial, acuicultura, industrial, recreativo, comercial, transporte, entre otros usos.
- an) **Variabilidad climática:** se refiere a las variaciones del estado medio del clima y a otras características estadísticas (desviación típica, sucesos extremos, entre otros) en todas las escalas espaciales y temporales más amplias que las de los fenómenos meteorológicos.
- ao) **Vertido:** cualquier descarga directa o indirecta de aguas residuales en un cuerpo de agua.
- ap) **Vulnerabilidad:** es el grado al cual un sistema es susceptible a, o incapaz de, enfrentarse a efectos adversos del cambio climático incluyendo variabilidad climática y eventos extremos. La vulnerabilidad es una función del carácter, magnitud y tasa de variación del clima a los cuales un sistema está expuesto, su sensibilidad y su capacidad adaptativa. El concepto de vulnerabilidad involucra tres elementos clave: exposición, sensibilidad y resiliencia. La exposición se refiere al grado (tiempo y espacio) en que un sistema está en contacto con la amenaza. La sensibilidad es el grado de afectación por la exposición y normalmente se puede referir a los impactos y su magnitud. La resiliencia es la capacidad de lidiar, recuperarse o adaptarse ante la amenaza del clima. Por lo tanto, la vulnerabilidad contempla no solo los impactos sino la capacidad de adaptación.
- aq) **Zona económica exclusiva (ZEE):** Las aguas adyacentes al territorio, en una extensión que no se extenderá más allá de doscientas millas marinas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial. En esta zona, el derecho internacional y la Constitución Política reconocen y dan al Estado costarricense una jurisdicción especial, a fin de proteger, conservar y aprovechar sosteniblemente todos los recursos y las riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo.

Las definiciones adicionales que sean necesarias para la implementación de la ley y la gestión integrada del recurso hídrico se establecerán en el reglamento a esta ley.

CAPÍTULO II

De los bienes integrantes del dominio público

ARTÍCULO 4.- De los bienes integrantes del dominio público

Las aguas y sus fuerzas asociadas, así como los cauces o vasos que las contengan, son de dominio público. Además, forman parte del dominio público los canales artificiales de drenaje y canales de aprovechamiento únicamente cuando éstos sean utilizados en beneficio público colectivo y no en beneficio de un grupo o persona en particular. Así mismo, integran el dominio público todos los terrenos ya formados o que se formen en los cauces por la dinámica natural de las aguas.

Se exceptúan del dominio público los cauces de los ríos que queden abandonados por variar naturalmente el curso de las aguas. Dichos cauces pertenecerán a los dueños de los predios respectivos en toda su longitud.

Las situaciones jurídicas derivadas de las modificaciones artificiales de los cauces, por obras públicas o por actuaciones legalmente autorizadas, se regirán por lo dispuesto en la norma que las regule o en la concesión o autorización correspondiente.

TÍTULO II

Organización y planificación hídrica

CAPÍTULO I

Organización

SECCIÓN I

Del sector hídrico

ARTÍCULO 5.- Creación del Sector Hídrico

Con el objetivo de facilitar la planificación y las acciones en materia de recurso hídrico, créase el Sector Hídrico del Estado, que estará constituido por la administración pública centralizada, descentralizada, autónoma, semiautónoma, municipalidades, empresas públicas y del Estado que tengan dentro de sus competencias la gestión sectorial y multisectorial del agua, así como otros que concurren en la consecución de los objetivos de esta ley y que por sus funciones les corresponda la aplicación de las políticas en materia de agua .

Integrarán este sector los siguientes subsectores: agua para consumo humano y saneamiento; generación de energía; riego y avenamiento, pudiéndose crear por Decreto Ejecutivo otros subsectores. Vía reglamento se definirá quiénes integrarán los subsectores correspondientes, así como sus obligaciones y potestades.

ARTÍCULO 6.- De la Política y el Plan Hídrico Nacional

El recurso hídrico es un elemento esencial para la vida, en el cual convergen múltiples actividades sociales, económicas y ambientales que deben ser orientadas para su aprovechamiento sostenible. Para tales efectos, corresponderá al Poder Ejecutivo aprobar, mediante decreto ejecutivo suscrito conjuntamente por los Ministros de Ambiente y Energía, Salud, Agricultura, y Ganadería, y Planificación Nacional y Política Económica, los lineamientos generales de la Política Hídrica Nacional y el Plan Hídrico Nacional, manteniendo los mismos las competencias que en esta materia por disposición legal ostentan.

La persona jerarca del Ministerio de Ambiente y Energía, en adelante ministro, tendrá la potestad de elaborar y dictar políticas, reglamentos y directrices en materia de manejo, uso y protección del recurso agua, con estricto apego a los lineamientos y el Plan Nacional aprobado de conformidad con el párrafo primero de este artículo.

SECCIÓN II

Dirección Nacional del Agua

ARTÍCULO 7.- De la Dirección Nacional del Agua

Créase la Dirección Nacional del Agua, en adelante DINA, como un órgano técnico, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía con personería jurídica instrumental para administrar el patrimonio que esta ley le encarga. Esta dirección estará a cargo de un Director Nacional, el cual será un funcionario seleccionado mediante concurso de antecedentes, y será de libre remoción por parte del Ministro de Ambiente y Energía.

Las resoluciones de la DINA podrán ser objeto del recurso ordinario de revocatoria y apelación. El recurso de revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo que se impugna. Una vez resuelto, el interesado contará con un plazo adicional de cinco días hábiles para interponer el recurso de apelación. No obstante el recurso de apelación podrá interponerse en forma concomitante con el recurso de revocatoria. Del recurso de apelación conocerá el Ministro de Ambiente y Energía.

Cualquier procedimiento administrativo sustanciado por la DINA, deberá resolverse dentro de los plazos previstos por la Ley General de Administración Pública.

Se definirá vía reglamento, la organización de este órgano y su estructura administrativa.

#### **ARTÍCULO 8.- Funciones de la DINA**

Son funciones de la DINA las siguientes:

1. Investigar, proteger y fomentar el uso sostenible de los recursos hídricos del país, tanto superficiales como subterráneos, en coordinación con las entidades competentes.
2. Elaborar la propuesta de la Política Hídrica Nacional y del Plan Hídrico Nacional y someterlo a su respectiva revisión y aprobación por parte del Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 6 de esta ley.
3. Elaborar el Balance Hídrico Nacional, así como homologar los Planes Hídricos y la priorización de cada Unidad hidrológica.
4. Proponer y dar seguimiento a las políticas sobre el agua y el sector hídrico;
5. Ejecutar los lineamientos generales de la política hídrica nacional que mediante decreto ejecutivo dicten los Ministros de Salud, Planificación Nacional y Política Económica, Ambiente y Energía, y Agricultura y Ganadería.
6. Tramitar las solicitudes de concesión de aprovechamiento de agua continental y marina; para lo cual realizará el examen de requisitos y emitirá su recomendación de otorgamiento al Ministro de Ambiente y Energía. El otorgamiento de permisos de vertido de aguas.
7. El otorgamiento de permisos de descarga de agua de drenaje agrícola.
8. El otorgamiento de permisos de obras en cauce.
9. Elaborar el inventario de todos los cuerpos de agua del país;
10. Elaborar la clasificación de los cuerpos de agua superficial, acuíferos y áreas de recarga acuífera del país; delimitar las áreas de recarga acuífera y las de protección del recurso;
11. Realizar estudios de vulnerabilidad de los acuíferos y las áreas de recarga acuífera;
12. Proponer al Ministro de Ambiente y Energía, la declaratoria de áreas de recarga acuífera de protección absoluta, que así lo ameriten de acuerdo con esta ley;
13. Elaborar y mantener actualizado el inventario de fuentes de contaminación y el sistema de monitoreo de la calidad de agua.
14. Coordinar la elaboración y el mantenimiento actualizado del inventario y de la planificación de la red hidrometeorológica, así como velar por la disponibilidad en calidad y cobertura de la información respectiva. Igualmente elaborar y mantener actualizadas las redes de monitoreo de las aguas de los acuíferos.
15. Elaborar las propuestas de los reglamentos a esta ley;
16. Recaudar y gestionar los ingresos provenientes del canon que establece esta ley y ejecutar un plan de inversión de los mismos según los lineamientos generales de política hídrica nacional, aprobados por el Poder Ejecutivo, integrado por los Ministros señalados en el inciso 5) de este artículo,.
17. Establecer y ejecutar en coordinación con las instituciones que corresponda un Programa Nacional de Educación para la Gestión integrada del recurso hídrico;
18. Definir las metas de calidad ambiental de cuerpo de agua e indicadores en materia de gestión integrada del recurso hídrico;
19. Someter a consulta del Poder Ejecutivo, integrado por los Ministros señalados en el inciso 5) de este artículo, la propuesta de fijación del canon de agua.
20. Coordinar con otras instituciones del sector, autoridades de policía, municipalidades y organizaciones administradoras del recurso, la gestión integrada del recurso.
21. Formular planes de contingencia en caso de emergencia nacional o previsibilidad de escasez del recurso agua. Rendir un informe anual a los Ministerios señalados en el inciso 5) de este artículo sobre la ejecución de los lineamientos generales de política hídrica nacional y el Plan Hídrico Nacional.

#### **ARTÍCULO 9.- Recursos humanos y materiales**

El Estado dotará a la DINA de los recursos materiales, técnicos, financieros y humanos, necesarios y suficientes, para el adecuado cumplimiento de sus funciones, mediante partidas de presupuestos ordinarios y extraordinarios. También se financiará con los fondos provenientes del canon que crea esta ley y otros recursos financieros que se lleguen a determinar como necesarios.

Podrá contar con los aportes del Estado y sus instituciones, los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, privadas o públicas, siempre que esto no represente un conflicto de intereses de conformidad con la legislación vigente. También contará con la reasignación del superávit de operación en lo que corresponda, de conformidad con la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N° 8131 de 18 de setiembre de 2001.

#### **ARTÍCULO 10.- De los inspectores del agua**

Para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, los inspectores de la DINA debidamente acreditados por el Ministro de Ambiente y Energía, tendrán autoridad de policía para cumplir con el desempeño de sus funciones y estarán facultados para practicar inspecciones en los pozos, manantiales, cauces y áreas aledañas para determinar la realización de acciones que afecten la calidad y cantidad del recurso hídrico; así como decomisar equipo y/o implementos para la exploración, perforación y aprovechamiento del agua, dentro de cualquier finca, instalaciones industriales o comerciales debiendo presentar el respectivo informe de hechos y objetos decomisados ante el Ministerio Público.

En el caso de domicilios y recintos privados para poder ingresar, los citados funcionarios deberán contar con el previo permiso del propietario, caso contrario con una orden judicial.

#### **ARTÍCULO 11.- Construcción participativa**

Para la formulación de la política, los planes y los reglamentos técnicos y los reglamentos asociados a esta ley, la DINA deberá promover la participación de todos los sectores vinculados a la gestión integrada de agua en el ámbito nacional.

La participación de los sectores deberá ser sustentada en criterios técnicos, ambientales, legales, económicos, financieros o de cualquier otra rama, y realizarse en las etapas del proceso que se definan en el reglamento de esta ley.

El reglamento de ésta ley desarrollará las disposiciones para la participación de las personas y de las organizaciones legalmente constituidas, para la construcción participativa de los instrumentos descritos en el párrafo anterior, tendientes a garantizar una gestión integrada, socialmente equitativa y ambientalmente sostenible del agua, según lo dispuesto en ésta ley.

### **SECCIÓN IV**

#### **Unidades hidrológicas**

#### **ARTÍCULO 12.- De la unidad de planificación del agua**

La cuenca hidrológica constituye la unidad básica de planificación y Gestión del recurso Hídrico.

#### **ARTÍCULO 13.- De las unidades hidrológicas**

Para eficiente gestión del recurso hídrico se dividirá al país en un máximo de doce unidades hidrológicas. La competencia territorial de cada una de ellas será definida en el reglamento de esta ley y podrá corresponder a una cuenca hidrológica independiente o a la reunión de varias.

Para definir las se utilizarán criterios técnicos que aseguren una gestión eficiente y articulada a nivel nacional.

#### **ARTÍCULO 14.- Consejos de unidad hidrológica**

Las unidades hidrológicas contarán con un Consejo de unidad hidrológica, el cual será un órgano de participación intersectorial que colaborará para la adecuada aplicación de esta ley y su reglamento. Estos consejos estarán constituidos por representantes de la unidad hidrológica de los siguientes sectores:

1. Tres representantes del sector público;
2. Tres representantes de las municipalidades;
3. Un representante de organizaciones no gubernamentales ambientales, legalmente constituidas;

- 4. Cuatro representantes del sector productivo privado, organizado y legalmente constituidas;
- 5. Un representante de las ASADAS;
- 6. Un representante del Consejo Nacional de Rectores.

Se debe garantizar la participación equitativa y la representación de actores de las Unidades Hidrológicas. El reglamento de la presente ley dispondrá las normas complementarias para la aplicación de este artículo.

Los criterios para formar parte de los consejos de unidad hidrológica serán:

- 1. Ser habitante costarricense mayor de dieciocho años y residente en la correspondiente unidad hidrológica y
- 2. Tener interés económico, social o ambiental en la región.

**ARTÍCULO 15.- De las funciones del Consejo de Unidad Hidrológica**

Cada consejo tendrá las siguientes funciones en su respectiva unidad hidrológica:

- a) Aprobar el plan hídrico de la Unidad Hidrológica respectiva, incluyendo la priorización de los usos del agua dando prioridad al consumo humano. Para tales efectos tomará como base de discusión la propuesta preliminar formulada por la DINA. En todos los casos, el plan deberá ajustarse a los lineamientos de la Política hídrica Nacional y su Plan Hídrico Nacional. Para su elaboración, el consejo contará con el soporte técnico de la oficina regional de la DINA. Una vez aprobado, la DINA lo publicará en el Diario Oficial La Gaceta. Dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a su publicación, podrá ser apelado por parte de los interesados ante el Director Nacional por razones de legalidad, por contrariar cualquiera de los lineamientos generales de la Política Hídrica Nacional o del Plan Hídrico Nacional, o por violaciones a la ciencia y la técnica correspondiente. El Director Nacional de la DINA deberá resolver en un plazo no mayor a treinta días naturales. Dentro de los quince días siguientes a su notificación, el Ministro de Ambiente y Energía podrá conocer del asunto en alzada, quien deberá resolver dentro de los quince días naturales siguientes. Resuelta toda la gestión recursiva, el Plan deberá ser publicado nuevamente, incorporando las eventuales modificaciones que se deriven de la resolución.
- b) **Eliminado.** Se corre numeración.  
*(Moción de fondo N.º 56, de varios diputados aprobada en Plenario 31-3-2014)*
- c) Coadyuvar en la vigilancia y buena gestión del recurso hídrico en la Unidad Hidrológica correspondiente;
- d) Colaborar con el desarrollo e implementación de proyectos de manejo y protección del agua en su unidad hidrológica;
- e) Proponer, diseñar y colaborar con programas de educación e investigación en materia de agua;
- f) Promover una mayor participación ciudadana en el análisis y discusión de las políticas e instrumentos de gestión hídrica;
- g) Supervisar a los Comités auxiliares de su respectiva unidad hidrológica en las tareas de protección y gestión de las cuencas, microcuencas y acuíferos;
- h) Recomendar a la DINA la creación de Comités auxiliares de unidad hidrológica;
- i) Participar en la definición de las metas de mejoramiento y recuperación de la calidad de los cuerpos de agua;

Las recomendaciones que emita el Consejo deben ser sustentadas en criterios técnicos, sociales, ambientales y económicos, debiendo ser adoptadas por mayoría simple, con la excepción de aquellos casos en los que sus decisiones afecten derechos adquiridos, en cuyo caso deben adoptarse por mayoría calificada.

**ARTÍCULO 16.- Comités auxiliares de unidad hidrológica**

Cuando por la complejidad en la Gestión del recurso Hídrico se amerite la atención de un área específica a nivel de cuenca, microcuenca o de acuífero, la DINA podrá crear por plazos predefinidos Comités auxiliares de la unidad hidrológica que dependerán del Consejo de Unidad Hidrológica correspondiente.

Cada Comité auxiliar será coordinado por un miembro del Consejo de la unidad hidrológica respectiva, quién lo presidirá.

En estos comités estarán representados equitativamente todos los sectores de conformidad con las disposiciones del artículo 14 de esta ley. La integración y su plazo de vigencia serán determinados reglamentariamente. Su objetivo será ser auxiliar del Consejo de Unidad Hidrológica, de acuerdo a las funciones establecidas a esos Consejos en esta ley.

**SECCIÓN V**

**Del Sistema Nacional de Información Hídrica y del Registro para la Gestión del Recurso Hídrico**

**ARTÍCULO 17.- Sistema Nacional de Información para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico**

Se crea el Sistema Nacional de Información Hídrica que será desarrollado y administrado por la DINA, que deberá garantizar el acceso oportuno y expedito a la información por parte de las personas interesadas. Este Sistema debe incluir el Balance hídrico nacional, el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico, las áreas de protección, el inventario de las aguas superficiales, los acuíferos, las áreas de recarga y los manantiales y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de esta ley y su reglamento.

Las instituciones de la administración pública, las empresas públicas y privadas, las municipalidades y los usuarios del agua, estarán en la obligación de suministrar la información requerida para alimentar este sistema. Serán responsables de la veracidad de la información y de asegurar que dicha información sea fácilmente verificable.

En el caso de la información que las instituciones públicas y privadas consideren de valor estratégico, la DINA deberá establecer mecanismos que garanticen el manejo confidencial de dicha información.

La estructura del sistema, sus contenidos, acceso y otros aspectos serán establecidos vía reglamento.

**ARTÍCULO 18.- Registro para la Gestión del Recurso Hídrico**

Se crea el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico, en adelante el Registro, que será un registro interno operado y administrado por la DINA. Tendrá por finalidad registrar y mantener actualizada toda la información necesaria para la adecuada gestión del recurso hídrico. Será de carácter público con excepción de aquella información que por su naturaleza haya sido declarada como confidencial conforme el ordenamiento jurídico. La organización y las normas de funcionamiento del Registro serán fijadas vía reglamento.

**ARTÍCULO 19.- De los contenidos del Registro**

La DINA como parte de los trámites administrativos asociados a los permisos y autorizaciones que otorgue deberá ingresar en el Registro, al menos la información relativa a empresas autorizadas para la perforación de pozos, concesiones, autorizaciones de uso y de aprovechamiento, permisos de vertido, reportes de reuso y reutilización. Vía reglamentaria se establecerán los procedimientos para la administración de este Registro.

**CAPÍTULO II**

**Planificación hídrica**

**ARTÍCULO 20.- De la Política Nacional Hídrica**

La Política Nacional Hídrica es el instrumento de máxima jerarquía para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico.

**ARTÍCULO 21.- Del Plan Hídrico Nacional**

El Plan Hídrico Nacional es el marco orientador para las acciones gubernamentales que fije las prioridades, establezca los lineamientos y metas, y oriente los diferentes planes de unidad hidrológica. La planificación hídrica deberá tomar en cuenta los principios establecidos en la presente ley, así como las políticas y planes nacionales.

El Plan será elaborado para un período de quince años y deberá revisarse al menos cada cinco años.

**ARTÍCULO 22.- Balance Hídrico Nacional**

El Balance Hídrico Nacional es un instrumento de planificación que deberá elaborarse y actualizarse como mínimo cada cinco años, para lo cual es indispensable el monitoreo del agua atmosférica, superficial y subterránea en todo el territorio nacional, el cual constituye un

insumo base para la determinación de la oferta hídrica nacional en cantidad y calidad, así como la demanda nacional y regional. En su elaboración deberá contemplarse tanto la variabilidad climática como la vulnerabilidad y adaptación al cambio climático.

**ARTÍCULO 23.- Planes Hídricos de Unidad Hidrológica**

El Plan Hídrico de Unidad Hidrológica será el marco de acción para la planificación y gestión integrada del recurso hídrico en cada unidad hidrológica, considerando las particularidades de cada cuenca hidrológica que la integran.

Este Plan fija las prioridades, lineamientos, metas e indicadores de la unidad hidrológica según el procedimiento establecido en el reglamento de ésta ley, incluyendo la priorización de los usos del recurso. Estos planes serán revisados al menos quinquenalmente, en función del comportamiento del Balance hídrico nacional.

**ARTÍCULO 24.- De los cuerpos de agua y áreas de recarga**

La planificación hídrica nacional deberá tomar en cuenta el estado del cuerpo de agua conforme sus usos potenciales y las áreas de recarga, en función de su calidad, vulnerabilidad y riesgo. La clasificación deberá definirse en el reglamento de ésta ley. El uso y la protección de los Cuerpos de agua deberán responder a esta clasificación para salvaguardar los usos actuales o potenciales y adoptar medidas de recuperación. Esta clasificación deberá ser parte integral de la Planificación Urbana y del ordenamiento territorial.

**ARTÍCULO 25.- Información y consulta pública**

Las propuestas de Plan hídrico nacional, el Balance hídrico nacional y los Planes hídricos de unidad hidrológica se someterán a consulta pública, a fin de que la población pueda formular consultas, aclarar sus dudas y presentar propuestas de modificación a los mismos. El Reglamento a esta ley definirá los mecanismos para realizar dichas consultas.

**ARTÍCULO 26.- Planes de ordenamiento territorial**

La protección del agua, los ecosistemas asociados y las áreas de protección de los cuerpos de agua, son de interés público y deberán ser considerados en cualquier ordenamiento territorial que se realice. Todo plan regulador municipal u otros planes de ordenamiento territorial deberán contemplar dentro de sus disposiciones las regulaciones referentes a la protección del agua y los ecosistemas asociados establecidas en esta ley, incluyendo los instrumentos de la planificación hídrica nacional.

El procedimiento para la revisión de estos instrumentos de planificación será definido en el reglamento a esta ley.

**ARTÍCULO 27.- Fenómenos naturales en la planificación**

Los planes hídricos deben contemplar el ciclo hidrológico y ciclo hidrosocial de forma integral incluyendo criterios de gestión de riesgo frente a fenómenos naturales y especialmente los derivados del cambio climático. Podrán ser modificados y adecuados ante la presencia de fenómenos naturales extraordinarios para tomar las acciones estratégicas pertinentes. Particularmente los planes deberán contemplar la vulnerabilidad del recurso a la evolución del cambio climático, así como las acciones para la adaptación y mitigación a las condiciones de sequía y excesos de agua.

**TÍTULO III**

**Protección del Recurso Hídrico**

**CAPÍTULO I**

**Áreas de protección hídrica**

**ARTÍCULO 28.- Objeto de las áreas de protección**

Las áreas de protección tienen como objeto la conservación, recuperación y sostenibilidad en términos de cantidad y calidad de los cuerpos de agua y sus cauces, así como del acuífero y la recarga y descarga de aguas subterráneas. Se constituye en una acción prioritaria y estratégica en la gestión integrada del recurso hídrico.

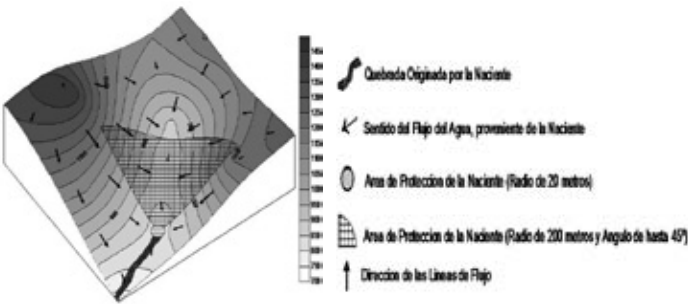
**ARTÍCULO 29.- Áreas de protección hídrica**

Se declaran las áreas de protección hídrica las siguientes:

- a) El área que borde los manantiales permanentes, definida en un radio de veinte metros de modo horizontal a partir del manantial como punto de referencia.

Además del área anterior, será área de protección la comprendida por un semicírculo definido por un radio de 200 metros y ángulo de 45 grados, con vértice en el manantial como punto de referencia y dirigiéndose sobre los tubos de flujo pendiente arriba del manantial.

Estas áreas se describen en el diagrama siguiente:



- b) Cuando el terreno colindante tenga una pendiente inferior al cuarenta por ciento (40%) del borde del cauce, el área de protección será una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidos lineal y horizontalmente a ambos lados en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, de flujos permanentes; Cuando el terreno colindante tenga una pendiente igual o superior al cuarenta por ciento (40%) del borde del cauce, el área de protección será la franja equivalente a la hipotenusa resultante de la medición horizontal de cincuenta metros a partir de la ribera.
- c) Cuando los manantiales sean de flujo intermitente y la DINA haya definido mediante resolución su importancia para el aprovechamiento o la protección, en términos de cantidad, calidad y disponibilidad en el tiempo, se establecerá técnicamente un área de protección para estos cuerpos de agua, la cual no será mayor a las establecidas en el inciso a) de este artículo. Antes de emitir la resolución, la DINA dará audiencia a los interesados por los medios pertinentes. Si este tipo de manantiales se localizan en terrenos de producción agropecuaria, previo al dictado de la resolución a que se refiere este inciso, la DINA consultará al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dicho Ministerio estará obligado a rendir su criterio en el plazo de treinta días hábiles.
- d) Cuando los ríos, quebradas o arroyos sean de flujo intermitente se establecerá una distancia de protección mínima de 5 metros. En aquellos casos que por su importancia para el aprovechamiento o vulnerabilidad sea necesaria una protección mayor la DINA establecerá mediante resolución fundada un área de protección mayor para estos cuerpos de agua, la cual no podrá superar la establecida en el inciso b) de este artículo.
- e) Una franja de cincuenta metros medida horizontalmente en las riberas de los lagos y lagunas naturales, y de quince metros en el caso de embalses artificiales construidos por entes privados o por el Estado. Esta restricción aplicará únicamente para aquellos embalses cuyo uso es público. En todos los casos, mediante plan regulador, plan de manejo o mediante autorización del Ministerio de Ambiente y Energía podrá disminuirse el área de protección para el desarrollo de construcciones y actividades de bajo impacto. Esta disposición no modifica las regulaciones contenidas en la Ley de la Zona Marítima Terrestre, Ley N° 6043, de 2 de marzo de 1977. Una franja de veinte metros medidos horizontalmente a partir de la ribera de los humedales tales como manglares, pantanos, turberas y esteros. Se exceptúan de esta limitación las construcciones en las ciudades, zonas urbanizadas y en aquellas zonas o áreas en donde se hayan autorizado, desarrollado, instalado o construido caminos, calles u otra infraestructura de uso ó servicio público.

Los terrenos que resulten incluidos en las áreas de protección dispuestas en el presente artículo no modificarán la titularidad, mantendrán el régimen privado o estatal de la propiedad con las limitaciones establecidas en la presente ley.

En todos los casos, se respetarán los alineamientos otorgados por las autoridades correspondientes con anterioridad a la presente ley.

Los propietarios y los poseedores privados de los inmuebles donde se ubiquen estas áreas, deberán colaborar y permitir a los funcionarios designados y debidamente identificados de la DINA, su libre acceso a estas áreas con el fin de que practiquen inspecciones y estudios que correspondan.

Los alineamientos respectivos serán realizados por la DINA con base en la presente ley y siguiendo la ciencia y la técnica correspondientes.

**ARTÍCULO 30.- Áreas de protección de manantiales para uso poblacional**

Cuando un manantial de flujo permanente se destine al abastecimiento de poblaciones por parte de un ente prestatario de servicio público y sea inscrito en el Registro, mediando resolución razonada en su importancia, en términos de cantidad y calidad para su aprovechamiento, que justifica una mayor protección, la DINA podrá variar el área de protección a partir de los doscientos metros del área de captura del manantial, con base en estudios técnicos y considerando, además, al menos criterios de tiempo de flujo horizontal, distancia de flujo horizontal, persistencia, toxicidad y dilución de contaminantes, así como el tipo de acuífero.

Se deberá indemnizar al propietario por la extensión de terreno que exceda el área que resulte de la aplicación de lo indicado en el inciso a) del Artículo 29. Corresponde el pago de la indemnización al ente prestatario del servicio público a favor del cual se encuentre inscrito el manantial a proteger.

La resolución que dicte la DINA incrementando el área de protección, podrá ser objeto de los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación. El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo objeto de la impugnación. Una vez resuelto, se contará con un plazo de cinco días hábiles adicionales para interponer el respectivo Recurso de Apelación. No obstante, el Recurso de Apelación podrá interponerse en forma concomitante con el Recurso de Revocatoria.

El Recurso de Apelación será resuelto por el Ministro de Ambiente y Energía, quien dará por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO 31.- Regulación de las áreas de protección**

Se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en los artículos 28 y 29 de esta ley, excepto en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo como de conveniencia nacional y las obras o actividades realizadas para la protección, recuperación, captación y aprovechamiento del agua que autorice DINA. Los alineamientos que deban tramitarse en relación con estas áreas, serán realizados por la DINA con base en estudios técnicos.

**ARTÍCULO 32.- Reposición de la cobertura en las áreas de protección**

Todo propietario o poseedor de terrenos en los que se encuentre cuerpos de agua o colinden con estos y que hubiera sido eliminada la cobertura arbórea y el sotobosque en las áreas de protección, deberá reforestar utilizando especies nativas o permitir la regeneración natural de estas áreas. Para ello el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal podrá destinar recursos para el pago por servicios ambientales en estas áreas.

**ARTÍCULO 33.- Área operacional del pozo**

Se debe guardar una distancia de retiro sanitario de operación del pozo de hasta 10 metros de radio, entendida esta como la distancia inmediata al pozo para brindar seguridad y protección al mismo y permitir el acceso a la operación y mantenimiento del sistema.

En estas áreas no se permitirá aquellas actividades humanas que puedan contaminar directamente las aguas subterráneas a través del pozo.

**ARTÍCULO 34.- Protección de acuíferos**

Cuando existan estudios de vulnerabilidad de un acuífero de importancia social, ambiental y económica, efectuados por la DINA, que justifique su protección, el Ministerio de Ambiente y Energía, mediante Decreto Ejecutivo deberá declarar la protección de éste,

regulando las actividades permitidas en las respectivas zonas de recarga y descarga. Su delimitación, manejo y protección seguirán las reglas de la ciencia y la técnica, referente al establecimiento de una categorización según su vulnerabilidad a la afectación del agua. Dicha categorización será definida vía reglamento.

**ARTÍCULO 35.- Protección absoluta de acuíferos**

El Ministerio de Ambiente y Energía mediante Decreto ejecutivo podrá declarar áreas de protección absoluta aquellas áreas de recarga o descarga acuífera o fracción de ellas, necesarias para asegurar y garantizar el suministro de agua para el consumo humano actual o futuro. La declaración del área de protección absoluta requiere de la expropiación correspondiente, salvo que el propietario voluntariamente se someta a un régimen de protección absoluta.

Esta declaración requiere del estudio técnico que realice la DINA para determinar el cumplimiento del objetivo de la declaración.

La administración de estas áreas estará a cargo de la entidad pública que corresponda la prestación del servicio público con el agua del acuífero a proteger, en función de la finalidad a la que se destine dicha área, en coordinación con la DINA.

Los Ministerios de Salud y Agricultura y Ganadería, remitirán su criterio al Ministerio de Ambiente y Energía, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la recepción de la propuesta realizada por la DINA de conformidad con el inciso 12) del artículo 8 de la presente ley.

**ARTÍCULO 36.- Inventario de las aguas superficiales, acuíferos, áreas de recarga y manantiales**

La DINA mantendrá actualizado, a través del Sistema nacional de información hídrica, un inventario de todas las aguas superficiales, acuíferos, áreas de recarga, manantiales y pozos del país, para lo cual las instituciones públicas y privadas deberán suministrar toda la información requerida por la DINA para estos efectos.

**ARTÍCULO 37.- Limpieza de las márgenes de los cuerpos de agua**

Las municipalidades deberán limpiar, en su territorio, las márgenes de los cuerpos de agua contaminadas con residuos sólidos. La municipalidad trasladará el costo de la limpieza del área afectada, a la persona responsable de la contaminación, y en caso de que no se pueda identificar deberá incorporarlo como parte de los cobros ordinarios municipales, según lo establece el Código Municipal.

En caso de residuos peligrosos, la Municipalidad coordinará con el Ministerio de Salud el desarrollo e implementación del plan de manejo correspondiente.

**CAPÍTULO II**

**Calidad de los cuerpos de agua**

**SECCIÓN I**

**Aspectos generales**

**ARTÍCULO 38.- Clasificación de los cuerpos de agua**

Los cuerpos de agua superficial se clasificarán de acuerdo a la calidad física, química y biológica de sus aguas. La clasificación deberá definirse en el reglamento de esta ley y será parte integral de la planificación urbana y del ordenamiento territorial. La asignación de la clasificación o clase se realizará de acuerdo a los índices y estándares nacionales que sean adoptados.

**ARTÍCULO 39.- Evaluación de la calidad de los cuerpos de agua**

La DINA deberá evaluar en forma permanente la calidad de todos los cuerpos de agua. Esta evaluación será un insumo para la clasificación nacional de cuerpos de agua. Para este fin podrá apoyarse en estudios técnicos realizados por las instituciones competentes y las universidades.

**ARTÍCULO 40.- Fiscalización**

A la DINA le corresponde el control del uso y aprovechamiento sostenible y eficiente del agua y el monitoreo de la calidad ambiental de los cuerpos de agua. Para la consecución de este fin, los consejos de unidad hidrológica, el Ministerio de Salud, las universidades y otras instituciones o entes de inspección y laboratorios de ensayo acreditados por el Ente Costarricense de Acreditación, apoyarán a la DINA.

La información, con base en la que se realiza este informe, deberá estar disponible para cualquier persona interesada.

#### **ARTÍCULO 41.- Publicidad de resultados del desempeño ambiental**

La DINA elaborará y publicará un informe anual con la clasificación nacional de los cuerpos de agua y el cumplimiento de los indicadores y metas de descontaminación de las aguas, con base en los niveles de cumplimiento.

La información, con base en la que se realiza este informe, deberá estar disponible para cualquier persona interesada.

### **SECCIÓN II**

#### **Vertidos**

#### **ARTÍCULO 42.- De la descarga de aguas pluviales**

Para descargar aguas pluviales directamente en los cauces de dominio público deberá considerarse la capacidad de carga actual del cauce y sus impactos en el sistema aguas abajo, conforme lo disponga el reglamento a ésta ley.

#### **“ARTÍCULO 43.- Del tratamiento de las aguas residuales**

Las aguas residuales deben recibir tratamiento antes de ser infiltradas, vertidas a cuerpos de agua o al alcantarillado sanitario, según lo establezca el reglamento específico en la materia. La DINA en coordinación con el Ministerio de Salud promoverá y facilitará el uso de nuevas tecnologías para el tratamiento y disposición de aguas residuales.

Los entes operadores de acueductos son responsables de operar y mantener el servicio de alcantarillado y tratamiento de aguas y deberán proceder a elaborar las obras para la eliminación progresiva de los tanques sépticos, cuando se demuestre mediante estudios técnicos, la afectación de las aguas superficiales y subterráneas.”

*(Moción de fondo N.º 56, de varios diputados aprobada en Plenario 31-3-2014)*

#### **ARTÍCULO 44.- Calidad y responsabilidad sobre los vertidos**

El Ministerio de Ambiente y Energía, en coordinación con el Ministerio de Salud, vía reglamento deberá establecer los criterios técnicos que regirán la calidad de la descarga de aguas residuales para la infiltración, el vertido a los cuerpos de agua, al alcantarillado sanitario o para la reutilización y reuso, así como de aquellas sustancias que por su peligrosidad para el ambiente, la biodiversidad o la salud humana, se prohíba su vertido a los cuerpos de agua.

La responsabilidad del cumplimiento de los criterios técnicos de la calidad de la descarga corresponderá a quien realice el vertido.

#### **ARTÍCULO 45.- Permiso de uso de los cuerpos de agua para el vertido**

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas requerirán de un permiso de vertido, que será otorgado por la DINA, para utilizar los cuerpos de agua con este fin. Estos permisos no deberán poner en riesgo la salud humana ni los ecosistemas; tendrán un carácter precario según lo define el Artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978.

Las solicitudes de concesión y vertido sobre un mismo cuerpo de agua se harán de forma conjunta y se resolverán en un único trámite.

La DINA queda facultada para limitar el otorgamiento de nuevos permisos de vertido en los respectivos cuerpos de agua, con el propósito de alcanzar las metas de recuperación que para éstos se establezcan.

El reglamento de esta ley establecerá el contenido, requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de este permiso. En los casos que aplique el Permiso de vertido será requisito para el Permiso Sanitario de Funcionamiento o el Certificado Veterinario de Operación.

#### **ARTÍCULO 46.- Revocatoria**

Los permisos de vertido serán revocados cuando:

- a) Se incumplan los criterios establecidos en la normativa sobre vertidos;
- b) Se compruebe que existen descargas no reportadas;
- c) No se cumpla con la presentación de los informes técnicos, se omita información en ellos o se presenten reportes no veraces;
- d) Se descarguen aguas servidas en el sistema pluvial;

e) No se pague el canon correspondiente; y

f) Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones establecidas en el permiso de vertidos o en esta ley y su reglamento.

De conformidad con el principio precautorio, cuando exista la posibilidad de graves riesgos a la salud o alteraciones irreversibles a los ecosistemas naturales, el permiso de vertido podrá ser suspendido en forma temporal.

#### **ARTÍCULO 47.- Servicios de recolección y tratamiento de lodos**

Las empresas que brinden el servicio de limpieza de tanques sépticos, así como las empresas que brinden el tratamiento de lodos de aguas residuales, y toda aquella que genere lodos producto de plantas de tratamiento de agua potable y aguas residuales, estarán obligadas a cumplir con los criterios técnicos previo a su disposición y contar con el permiso sanitario de funcionamiento conforme la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 48.- Aprovechamiento de aguas pluviales**

La DINA, en conjunto con las municipalidades, promocionará y apoyará la implementación de tecnologías de cosecha de agua de lluvia, sobre todo en áreas con bajos niveles de precipitación, de acuerdo a lo que disponga el reglamento de esta ley.

#### **ARTÍCULO 49.- Fuentes difusas**

Los responsables de actividades generadoras de vertidos por fuentes difusas deben adoptar las medidas y las disposiciones de esta ley, sus reglamentos y otras disposiciones legales y reglamentarias pertinentes para minimizar la contaminación y el deterioro del agua.

Para el control de las actividades generadoras de vertidos por fuentes difusas, la DINA promoverá y coordinará con las instancias correspondientes las prácticas adecuadas, los incentivos y las iniciativas de educación requeridas en este caso particular.

### **CAPÍTULO III**

#### **Reuso y reutilización del agua**

#### **ARTÍCULO 50.- Aspectos generales**

Con la finalidad de propiciar la eficiencia en el uso del agua y administrar la disponibilidad de oferta hídrica, el Estado promoverá el reuso y reutilización de las aguas, así como el intercambio y divulgación de información sobre tecnologías limpias aplicables al uso del agua, y promoverá la investigación y la utilización de la recarga artificial de acuíferos de conformidad a lo dispuesto en esta ley.

#### **“ARTÍCULO 51.- Promoción de la reutilización del agua**

El Estado deberá promover y facilitar el reuso y la reutilización de las aguas como parte de la gestión de la demanda y oferta hídrica en actividades paisajísticas, recreativas, agrícolas, recarga de acuíferos, comercial, industrial y abastecimiento para consumo humano, todo conforme al reglamento de esta ley.”

*(Moción de fondo N.º 56, de varios diputados aprobada en Plenario 31-3-2014)*

#### **ARTÍCULO 52.- Aprovechamiento por reuso y reutilización de las aguas residuales**

El concesionario deberá informar a la DINA cuando realice un aprovechamiento del agua residual posterior a su tratamiento. Lo anterior siguiendo lo establecido en el reglamento de esta ley. Para ello, se deberá adjuntar la certificación respectiva, que contenga el resultado de los análisis de la calidad del agua, en atención a los requerimientos técnicos del uso pretendido.

### **TÍTULO IV**

#### **Aprovechamiento del agua**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Servidumbres**

#### **ARTÍCULO 53.- Servidumbres naturales**

Los propietarios de los predios inferiores están obligados a recibir las aguas que naturalmente y sin que medie obra de los seres humanos, desciendan de los predios superiores, así como los sedimentos que arrastren en su curso. El propietario del predio

inferior no puede hacer obras que impidan esta servidumbre, ni el superior podrá hacer obras que lo agraven. Los propietarios de los predios inferiores podrán oponerse a recibir las aguas producto de la extracción artificial, sobrantes de otros aprovechamientos o si se hubiese alterado de modo artificial su calidad o cantidad. En tales casos, dichos propietarios podrán exigir ante la autoridad judicial competente el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.

**ARTÍCULO 54.- Servidumbre en cauces de dominio público**

Cuando las riberas de los ríos y sus márgenes, se localicen en inmuebles de dominio privado, estarán a servidumbre en favor de los predios inferiores, exclusivamente para la vigilancia y limpieza de los cauces. Para la ejecución de éstas labores deberá darse previo aviso al propietario del fundo.

**ARTÍCULO 55.- De las Servidumbres forzosas**

Los concesionarios podrán construir las obras necesarias para el aprovechamiento de la concesión, en propiedad de terceros, previo acuerdo con el titular del inmueble respectivo. Cuando el concesionario y el propietario o poseedor del bien de dominio privado, no llegaran a un acuerdo respecto a la afectación del inmueble, el concesionario podrá recurrir a diligencias judiciales para la imposición de la servidumbre forzosa. En tal situación, el costo total de la indemnización correspondiente y los gastos en que se incurran deberán ser asumidos por el concesionario.

Declárense de utilidad pública los bienes inmuebles que por su ubicación sean necesarios, para el aprovechamiento de las aguas asignadas a las instituciones públicas, empresas públicas y a distintas esquemas comunales de prestación de los servicios de agua potable autorizados por ley., así como para el tratamiento de sus aguas residuales y pluviales y vertido del efluente tratado. Estos bienes inmuebles podrán ser expropiados conforme a la Ley de Expropiaciones, N.º 7495, salvo lo dispuesto en otras leyes especiales.

**ARTÍCULO 56.- Tipos de servidumbres**

Se consideran servidumbres las siguientes:

- a) De paso de agua para el efectivo aprovechamiento en concesión, descarga y desfogue de aguas conforme los respectivos permisos;
- b) De sistemas de bombeo;
- c) De drenaje;
- d) De abrevadero;
- e) De obras necesarias para la evacuación de aguas pluviales y residuales;
- f) De infiltración o inyección artificial;
- g) De sistemas de acueductos y sus obras necesarias;
- h) De sistemas de alcantarillados sanitarios, pluviales y sus obras necesarias;
- i) De estribo de presa, obras de captación, conducción, descarga y desfogue;
- j) De obra partidora y obra calibradora;
- k) De obras necesarias para el control de cárcavas y cauces;
- l) De obras necesarias para el control de contaminantes;
- m) De paso para obras necesarias de generación hidroeléctrica y
- n) Cualquier otra que se requiera para el aprovechamiento del agua.

Estas servidumbres implican el derecho de paso, que permita el acceso del interesado para la construcción y mantenimiento de las obras.

**ARTÍCULO 57.- Caducidad de las servidumbres forzosas**

Las servidumbres forzosas caducan en los siguientes casos:

- a) Si no se realizan las obras estipuladas en el plazo indicado en la resolución de servidumbre;
- b) Cuando sin justa causa permanece sin uso por más de dos años consecutivos;
- c) Al concluir el objeto para el cual se constituyó; y
- d) Si la servidumbre es utilizada para un fin distinto de aquel para el cual se autorizó.

Quedan a salvo la caducidad de las servidumbres constitutivas a favor de las instituciones públicas y empresas públicas.

**CAPÍTULO II**

**Usos del agua**

**“ARTÍCULO 58.- Uso común del agua**

Se entenderá por uso común del agua aquel que se realiza mientras las aguas corran por sus cauces naturales sin que exista una derivación artificial. Siempre que no sea en menoscabo de la calidad del agua, todos podrán usarlas, sin necesidad de concesión, para beber, lavar ropa, bañarse y abrevar ganado en pequeña escala, esto bajo la categoría de uso doméstico. Para estos usos no se requerirá concesión.”

*(Moción de fondo N.º 56, de varios diputados aprobada en Plenario 31-3-2014)*

**ARTÍCULO 59.- Usos ordinarios del agua**

Se entenderá como usos ordinarios del agua los siguientes: consumo humano, riego, actividad agrícola, pecuarios, silvícola, aprovechamiento de la fuerza hidráulica, generación hidroeléctrica, turismo, agroindustrial, acuicultura, industrial, recreativo, comercial, transporte, entre otros usos. Estos usos requerirán de una concesión.

**CAPÍTULO III**

**Concesiones**

**SECCIÓN I**

**Disposiciones generales**

**ARTÍCULO 60.- La concesión**

La concesión es el acto jurídico mediante el cual el Poder Ejecutivo confiere a las personas físicas o jurídicas, un derecho limitado de aprovechamiento sostenible sobre las aguas para el desarrollo de una actividad específica, en los términos y condiciones expresamente establecidos en dicho acto, sin que el Estado pierda el dominio sobre este recurso. Se excluye de este acto la cosecha de agua de lluvia.

Las concesiones indicadas en la presente ley serán otorgadas por el Ministro de Ambiente y Energía.

**“ARTÍCULO 61.- Concesiones para abastecimiento poblacional**

Las concesiones de agua para el servicio público de abastecimiento de poblaciones solamente serán otorgadas a los prestatarios públicos autorizados por la ley y a las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunales (ASADAS) debidamente autorizadas por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.”

*(Moción de fondo N.º 56, de varios diputados aprobada en Plenario 31-3-2014)*

**ARTÍCULO 62.- Adquisición del derecho de concesión del uso del agua**

Toda persona física o jurídica, pública o privada requerirá concesión para el aprovechamiento del agua. Todas las concesiones de agua que se otorguen, deberán tener en cuenta los principios de esta ley, la primacía del uso para consumo humano y los planteamientos del Plan hídrico nacional, así como los planes hídricos de unidad hidrológica.

Se exceptúa de este requerimiento aquellas instituciones del sector hídrico cuya ley les otorga una concesión para usar el agua.

**ARTÍCULO 63.- Concesión de aprovechamiento del agua**

La concesión se otorgará en favor del inmueble beneficiado hasta por un plazo de veinte años, de conformidad con la disponibilidad del agua y de acuerdo con lo establecido en esta ley y en su reglamento.

Las concesiones de aprovechamiento de agua no podrán ser objeto de comercio. Queda prohibida la constitución de gravámenes sobre estas concesiones.

**ARTÍCULO 64.- Aprovechamiento de aguas en áreas silvestres protegidas**

Por razones de interés público declarado para el abastecimiento poblacional, podrán otorgarse permisos de uso de agua cuya toma se encuentre dentro de un área silvestre protegida. En áreas silvestres de protección absoluta se prohíbe el otorgamiento de

permisos y concesiones, salvo los permisos que se podrán otorgar al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados para el abastecimiento poblacional, cuando mediante estudio técnico se demuestre que no hay otra fuente alternativa disponible.

#### **ARTÍCULO 65.- Requisitos y procedimiento para el otorgamiento de concesiones**

Toda solicitud de concesión para el aprovechamiento del agua deberá cumplir con los requisitos generales y específicos propios de cada tipo de aprovechamiento que se establezcan en el reglamento a esta ley, en el que se determinará el procedimiento aplicable para el otorgamiento de las concesiones.

#### **ARTÍCULO 66.- Contenido mínimo de la resolución de concesión**

La resolución que otorga la concesión deberá indicar al menos la siguiente información:

- a) Nombre y calidades del concesionario,
- b) Citas de inscripción del inmueble;
- c) Plazo de vigencia de la concesión;
- d) Cuerpo de agua a aprovechar;
- e) Clasificación o clase de cuerpo de agua otorgada en la concesión;
- f) Caudal asignado; punto de toma;
- g) Propiedad donde se capte el agua;
- h) Propiedad donde se aprovechará el agua;
- i) Usos autorizados;
- j) Periodo de uso del caudal;
- k) Régimen de bombeo si lo necesitare;
- l) Monto del canon;
- m) Obras accesorias necesarias para el aprovechamiento y
- n) Otras condiciones que se consideren oportunas regular de acuerdo con las características especiales de cada uno de los aprovechamientos.

#### **ARTÍCULO 67.- Condiciones generales de las concesiones**

Las concesiones solo se otorgarán hasta los límites indicados por la disponibilidad de agua en la medida de su explotación sustentable.

Mientras no se conozca esta disponibilidad todas las concesiones se entienden sujetas a condición resolutoria, de conformidad con el orden jerárquico de prioridades y por orden de antigüedad entre aprovechamientos del mismo tipo, cuando los aforos a realizarse demuestren que no existe agua suficiente.

#### **ARTÍCULO 68.- Comunicación al Consejo de Unidad Hidrológica**

La DINA pondrá en conocimiento del Consejo de Unidad Hidrológica respectivo, las solicitudes de concesión de aprovechamiento. Para lo cual contará con un plazo de 15 días hábiles como máximo para emitir su opinión.

Vencido el plazo sin que se haya emitido la opinión, se continuará con el trámite respectivo.

#### **ARTÍCULO 69.- Publicaciones**

La DINA publicará en un medio de comunicación escrita de circulación nacional la lista mensual de solicitudes de aprovechamiento del recurso. El costo de la publicación será cubierto por las partes interesadas.

La publicación en el medio de comunicación escrita de circulación nacional deberá contener como mínimo: el nombre de la persona solicitante y su número de identificación; las fuentes de agua solicitadas con su nombre; caracterización del aprovechamiento; necesidades planteadas; cuadrante cartográfico de los puntos de toma en cada fuente solicitada; número de finca donde se aprovechará el agua; nombre del propietario del inmueble donde se captará el agua; así como cualquier otro dato que por la particularidad del aprovechamiento solicitado amerite que la DINA considere importante su inclusión.

#### **ARTÍCULO 70.- Trasvase de agua y embalses en el aprovechamiento**

Cuando para el aprovechamiento del agua se requiera realizar un trasvase de otra cuenca o microcuenca, así como un embalse, deberá evaluarse, *ex ante*, el impacto de esta práctica sobre terceros de mejor derecho y sobre el ambiente. La resolución de concesión deberá contemplar la regulación especial y particular sobre estas condiciones.

#### **ARTÍCULO 71.- Prórroga de las concesiones**

Las concesiones podrán ser prorrogadas por un plazo igual o fracción al concedido inicialmente, siempre que se solicite con un plazo no menor a seis meses antes de su vencimiento. Esta prórroga se concederá siempre y cuando el propietario del inmueble beneficiado haya cumplido con todas las disposiciones establecidas en la concesión, en esta ley y su reglamento.

La solicitud se valorará de conformidad con los instrumentos de la planificación hídrica, las condiciones hidrológicas, las necesidades reales de la unidad hidrológica y del solicitante al momento de la solicitud.

#### **ARTÍCULO 72.- Traspaso de las concesiones**

Cuando un inmueble beneficiado por una concesión cambie de propietario registral, el nuevo titular deberá solicitar a la DINA, el traspaso del derecho de concesión a su nombre o bien presentar la renuncia de la concesión. Lo anterior, deberá notificarlo a la DINA en un plazo no mayor de treinta días hábiles.

En caso de segregaciones de terrenos de una misma propiedad beneficiada por una concesión, los nuevos propietarios registrales de los terrenos segregados deberán solicitar a la DINA, la distribución del derecho de concesión original, el cual se resolverá sin que se vea afectado el interés público y el ambiente.

#### **ARTÍCULO 73.- Otros permisos**

El otorgamiento de una concesión de aprovechamiento del agua no exime al beneficiario de la obtención de cualquier otro tipo de autorización, permiso o licencia, que conforme a esta u otras leyes se le exija a su actividad o instalaciones.

#### **ARTÍCULO 74.- Disminución natural del agua**

Toda concesión se entenderá otorgada sin perjuicio de tercero de mejor derecho. El Estado no asume ninguna responsabilidad por la falta o disminución natural de agua que pudiera resultar en el caudal asignado en la concesión. Se entenderá que toda concesión se emite con esa liberación de responsabilidad.

#### **ARTÍCULO 75.- Realización y mantenimiento de obras**

Las obras hidráulicas necesarias para la captación y derivación del agua deberán ser acordes con el caudal concedido. Los concesionarios construirán y mantendrán sus instalaciones de acuerdo con las mejores técnicas disponibles, procurando el aprovechamiento eficiente y sostenible del agua y evitando causar daños tanto a personas y propiedades como al ambiente, de acuerdo con la legislación vigente.

#### **ARTÍCULO 76.- Modificación de las concesiones**

Toda concesión de aprovechamiento de aguas podrá ser modificada en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la disminución de las condiciones de disponibilidad natural del agua;
- b) Cuando así lo solicite el concesionario;
- c) Cuando el Plan Hídrico de Unidad Hidrológica correspondiente así lo disponga; y
- d) Cuando la DINA determine con base en estudios técnicos y económicos que la modificación se hace necesaria para garantizar el abastecimiento para consumo humano u otros usos definidos como prioritarios.

En todo caso, previo a ordenar cualquier modificación en la concesión otorgada, la DINA deberá analizar y considerar previamente, la posibilidad de aplicar una solución alternativa, que resulte económicamente viable, tomando en consideración las propuestas de las personas afectadas con la modificación.

En todos los casos se cumplirá con el debido proceso.

#### **ARTÍCULO 77.- Extinción de las concesiones**

Se consideran causales de extinción de la concesión, las siguientes:

- a) Caducidad del plazo de otorgamiento o de su prórroga, en su caso;
- b) Renuncia expresa del concesionario, aceptada por la administración; y
- c) Cuando se declare la nulidad del acto administrativo que otorgó la concesión.

**ARTÍCULO 78.- Revocatoria de las concesiones por incumplimiento**

Las concesiones podrán ser revocadas en los siguientes casos:

- a) Falta de notificación a la DINA del traspaso del inmueble asociado a la concesión;
- b) Incumplimiento de las obligaciones legales, reglamentarias y contractuales que se adquieren en su condición de concesionarios;
- c) Cese definitivo de la actividad para la cual fueron otorgadas;
- d) Incumplimiento grave o reiterado debidamente demostrado y previo cumplimiento del debido proceso, de las normas sobre conservación y protección del ambiente, sus ecosistemas y los recursos naturales en relación con el aprovechamiento del agua en concesión;
- e) Incumplimiento en el pago de los cánones establecidos en esta ley o en normas reglamentarias; y
- f) Derivación de un caudal superior al asignado.

**ARTÍCULO 79.- Inscripción de las concesiones**

A solicitud de la DINA, el Registro de la Propiedad Inmueble inscribirá, al margen del asiento respectivo, los derechos de concesión de aprovechamiento del agua otorgados en la respectiva propiedad beneficiada con el derecho.

**ARTÍCULO 80.- Trámites administrativos en otras instituciones públicas**

Los concesionarios deberán estar al día en el pago de las obligaciones que la concesión le establece, para realizar los siguientes trámites administrativos en las instituciones del Estado:

- a) La admisibilidad de cualquier solicitud administrativa de autorizaciones o cuando se trate de solicitudes de permisos, exoneraciones o concesiones;
- b) La admisibilidad de cualquier solicitud para préstamos y pólizas sobre inmuebles, seguros de cosechas y otros que se establezcan en el reglamento de esta ley;
- c) La inscripción de todo documento en los registros públicos mercantil, de asociaciones, de asociaciones deportivas y el registro de organizaciones sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, excepto los expedidos por autoridades judiciales;
- d) Participar en cualquier proceso de contratación pública regulado por la Ley de Contratación Administrativa o por la Ley de Concesión de Obra Pública. En todo contrato administrativo, deberá incluirse una cláusula que establezca como incumplimiento contractual, el no pago de las obligaciones que establece la concesión; y
- e) El disfrute de cualquier régimen de exoneración e incentivos fiscales. Será causa de pérdida de las exoneraciones y los incentivos fiscales acordados, el incumplimiento de las obligaciones que establece la concesión y esta ley, el cual será determinado dentro de un debido proceso seguido al efecto.

**SECCIÓN II**

**Usos especiales del agua**

**ARTÍCULO 81.- De los permisos especiales para el uso del agua**

Requerirán permiso por parte de la DINA, los siguientes usos especiales:

- a) La descarga de aguas a los cauces de dominio público producto del drenaje agrícola o drenaje urbano y de cualquier otra actividad; y
- b) El uso y aprovechamiento provisional de aguas no mayor de un año, en los casos que se amerite y conforme al reglamento específico se establezca.

Estos permisos no podrán ser cedidos sin mediar autorización de la DINA. Los requisitos y los procedimientos para el permiso de uso se establecerán en el reglamento de la presente ley.

Los permisos de uso otorgados tendrán un carácter precario según lo define el Artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978.

**ARTÍCULO 82.- Extinción de los permisos de usos especiales del agua**

Los permisos para el uso especial del agua se extinguen por:

- a) Revocatoria del permiso;
- b) Expiración del plazo de otorgamiento o de su prórroga, en su caso; y
- c) Renuncia expresa del permisionario

**ARTÍCULO 83.- Revocatoria de los permisos de usos especiales del agua**

Los permisos de usos especiales del agua serán revocados por las siguientes causas:

- a) Cambio del uso para el cual fueron otorgados los permisos;
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso;
- c) Incumplimiento de las normas sobre preservación de recursos naturales;
- d) Alteración o contaminación del recurso, sus cauces y ecosistemas, cuando no se adopten las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados; y
- e) Violación de las normas contenidas en esta ley y su reglamento.

**ARTÍCULO 84.- Revisión y modificación de los permisos de uso especial del agua**

Los permisos de uso especial del agua podrán ser revisados o modificados en los siguientes casos:

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado las condiciones ambientales, técnicas y sociales determinantes para su otorgamiento;
- b) A solicitud del permisionario; y
- c) Cuando lo exija una adecuación o modificación del Plan hídrico nacional o del Plan hídrico de unidad hidrológica.

**SECCIÓN III**

**Aprovechamiento de las aguas subterráneas**

**ARTÍCULO 85.- Aprovechamiento de aguas subterráneas**

Para perforar pozos en el subsuelo con fines de exploración explotación, infiltración artificial e inyección artificial e investigación en aguas subterráneas, se requiere autorización previa de la DINA.

La persona física o jurídica propietaria o poseedora del inmueble podrá tramitar dicha autorización en forma conjunta con la solicitud de perforación y concesión de aprovechamiento del agua, de acuerdo con los requisitos específicos que se establezcan reglamentariamente.

Solo podrá realizar las perforaciones la persona física o jurídica inscrita en el Registro de empresas autorizadas para la perforación que se crea en esta ley. Las empresas perforadoras deberán reportar a la DINA, todas las perforaciones que realicen exitosamente o no, con toda la información técnica correspondiente, incluyendo la capacidad de extracción del agua.

La explotación de las aguas subterráneas no deberá perjudicar las condiciones de equilibrio del acuífero ni deberá interferir con otros pozos o fuentes de agua u otras afloraciones existentes.

La DINA contará con una unidad especializada en investigación y estudios técnico-científicos en aguas, cuyos criterios serán emitidos con independencia técnica.

**ARTÍCULO 86.- Efectos de la perforación ilegal**

Cuando se compruebe que se ha realizado una perforación ilegal, el inmueble sobre el cual se ejecutó la perforación y las segregaciones que se hagan de éste, no podrá ser objeto de solicitudes de perforación ni de concesión de aprovechamiento de aguas por el plazo de dos a seis años según la gravedad del hecho, previo procedimiento administrativo realizado por la DINA. Del mismo modo, el pozo deberá ser sellado por parte del dueño de la propiedad.

**ARTÍCULO 87.- Prohibición de usar sustancias contaminantes**

En el proceso de perforación no podrán usarse sustancias contaminantes tales como solventes, aceites, detergentes no biodegradables y cualquier otra que el reglamento de esta ley establezca. Tampoco podrán ser vertidas en los terrenos aledaños al pozo. El incumplimiento de esta disposición será causa de revocación del permiso de perforación, sin perjuicio de las responsabilidades ambientales o de otro orden en que se haya incurrido.

La empresa perforadora y el geólogo a cargo de la perforación serán responsables solidarios del daño ambiental causado.

**ARTÍCULO 88.- Empresas autorizadas para la perforación**

Las empresas que se dediquen a trabajos de perforación de terrenos deberán estar inscritas en el Registro de conformidad con los requisitos y procedimientos definidos en esta ley y su reglamento. La inscripción previa en el citado Registro será requisito imprescindible para poder llevar a cabo trabajos que tengan como finalidad la exploración y la explotación, para aprovechamiento o investigación. La DINA extenderá una licencia a cada empresa perforadora inscrita, que la acredite para realizar trabajos de perforación conforme los permisos que se le otorguen.

**ARTÍCULO 89.- Exclusión del Registro y resolución de la licencia de perforación**

Se revocará la licencia de perforación y se excluirá por un plazo de dos años del Registro a las empresas perforadoras que incurran en:

- a) Perforación de pozos sin la respectiva autorización;
- b) Incumplimiento de las condiciones impuestas en el permiso de perforación;
- c) Incumplimiento de lo estipulado en la presente ley y su reglamento;
- d) Incumplimiento de la legislación sobre protección ambiental; y
- e) Alteración o contaminación del recurso, sus cauces y ecosistemas, cuando no se adopten las medidas correctivas, dentro de los plazos otorgados.

Si una empresa perforadora es reincidente en cualquiera de los puntos anteriores, se le revocará la licencia de perforación y se le excluirá de forma permanente del Registro de empresas perforadoras.

**ARTÍCULO 90.- Pozos artesanales**

Los pozos artesanales para uso doméstico no podrán exceder un diámetro de 1,5 metros ni una profundidad de 30 metros. Para cavar dichos pozos no se requerirá de un permiso y para aprovechar su agua no se requerirá concesión. Sin embargo, deberán inscribir el pozo ante el Registro. La DINA deberá levantar y mantener actualizado un censo o inventario sobre los pozos excavados con anterioridad a la vigencia de esta ley.

**ARTÍCULO 91.- Recarga artificial de acuíferos**

El Estado promoverá la recarga artificial de acuíferos siempre y cuando sea física, técnica, ambiental y económicamente factible. Asimismo, podrá realizar o autorizar a entes públicos o privados, trabajos de recarga artificial de acuíferos, conforme se disponga en el reglamento.

Los excedentes de los aprovechamientos de agua en concesión podrán disponerse con el fin de recuperar los niveles de agua subterránea, mediante la práctica de infiltración artificial previamente aprobada por la DINA. El reglamento a la ley establecerá los requisitos y procedimientos.

**ARTÍCULO 92.- Del control de las extracciones de aguas subterráneas**

El concesionario de aguas subterráneas deberá contar con un instrumento de medición que permita medir el caudal extraído, en los pozos concesionados. El reglamento a la ley establecerá los requisitos y procedimientos.

**SECCIÓN IV****Aprovechamiento del agua marina****ARTÍCULO 93.- Aprovechamiento del agua marina**

El Estado promoverá la investigación, desarrollo, uso y aprovechamiento del agua marina para generación de energía eléctrica y consumo humano, entre otros usos. Los entes públicos competentes en la materia de energía deberán facilitar el apoyo técnico y económico.

Todo aprovechamiento privativo del agua marina requerirá de concesión que otorgará el Poder Ejecutivo. El concesionario deberá cumplir las regulaciones técnicas y ambientales con el fin de evitar daños a los ecosistemas o la salud de las personas, así como los parámetros de valoración y mitigación ambiental, de conformidad con la normativa vigente. Vía reglamento se establecerán los procedimientos y requisitos especiales para otorgar esta concesión.

En parques nacionales y reservas biológicas no se podrán otorgar concesiones de aprovechamiento de agua marina.

**SECCIÓN V****Uso y aprovechamiento de aguas por parte de instituciones públicas del sector hídrico****ARTÍCULO 94.- Planificación de los aprovechamientos de agua**

Las instituciones públicas cuya ley les otorga funciones específicas que necesariamente implican el uso y aprovechamiento de agua, deberán coordinar con la DINA la armonización entre el Plan nacional de desarrollo, los respectivos planes operativos institucionales, y el Plan hídrico nacional.

Las necesidades y proyectos incluidos en el Plan hídrico nacional serán incluidos en los instrumentos de planificación correspondientes de cada Plan hídrico de unidad hidrológica con el carácter de reserva en la asignación del recurso. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos y requisitos específicos aplicables.

**ARTÍCULO 95.- Inscripción de los aprovechamientos de agua**

Los aprovechamientos regulados en esta sección se inscribirán en el Registro al que se refiere esta ley.

**SECCIÓN VI****Aprovechamiento en virtud del interés público****ARTÍCULO 96.- Abastecimiento público**

En los predios donde exista acceso a un sistema de abastecimiento público poblacional de agua, que brinde los servicios en cantidad, calidad y continuidad requerida, no se otorgarán concesiones de aprovechamiento para consumo humano.

**ARTÍCULO 97.- Aprovechamientos**

En los planes hídricos de unidad hidrológica, respetando lo establecido en la Política Hídrica Nacional y en el Plan Hídrico Nacional, se deberán definir el orden jerárquico de prioridades de aprovechamiento de los recursos hídricos de cada cuenca o unidad hidrológica, prevaleciendo siempre el uso para consumo humano.

**ARTÍCULO 98.- Evaluación de impacto ambiental para el aprovechamiento del agua**

Las actividades, obras y proyectos que requieren de aprovechamiento de agua donde medien concesiones, permisos o autorizaciones, durante cualquiera de las fases de desarrollo, deberán incluir los criterios de la gestión integrada del recurso hídrico en la evaluación de impacto ambiental.

**ARTÍCULO 99.- Determinación del caudal ambiental**

En los planes hídricos de unidad hidrológica será necesaria la determinación del caudal ambiental requerido en cada cuerpo de agua, a fin de satisfacer las necesidades mínimas permanentes del ecosistema, así como de la diversidad biológica asociada.

El caudal ambiental deberá considerarse como una restricción que se impone con carácter general al aprovechamiento del recurso hídrico. Sin embargo, en caso de conflicto con el aprovechamiento para consumo humano, siempre prevalecerá este último.

No se concederán ni prorrogarán aprovechamientos que afecten al caudal ambiental determinado para cada cuerpo de agua, con excepción del uso para consumo humano.

Reglamentariamente se establecerán el procedimiento y la metodología de cálculo de este caudal, en atención a la especificidad del ecosistema, de los organismos biológicos, de los usos o aprovechamientos de la cuenca y a su ubicación hidrológica.

**ARTÍCULO 100.- Declaratoria de déficit temporal del agua**

El Ministerio de Ambiente y Energía, bajo la recomendación de la DINA, queda autorizado para realizar una declaratoria de déficit temporal del agua cuando haya constatado técnicamente la disminución atípica de la disponibilidad del recurso, valorando entre otras las condiciones meteorológicas, hidrológicas, hidrogeológicas, hidrobiológicas, agrícolas, geográficas, sociales, ambientales, económicas y de calidad del recurso.

Para estos efectos, la DINA queda facultada para regular y reducir temporalmente los caudales asignados para su uso y aprovechamiento, a fin de garantizar el suministro proporcional a todos los usuarios, respetando el siguiente orden de prioridades:

- a) Consumo humano;
- b) Seguridad alimentaria
- c) Caudal ambiental;
- d) Otros servicios públicos esenciales.

Todos los otros usos y aprovechamientos se reducirán proporcionalmente, hasta que se solucione la situación.

Ante esta declaratoria, se dictarán los lineamientos y acciones en materia de manejo del agua con la finalidad de mitigar sus efectos.

**ARTÍCULO 101.- Restricciones al aprovechamiento del agua**

La DINA podrá restringir parcial o totalmente, mediante acto administrativo debidamente justificado con el criterio técnico, el uso y aprovechamiento del agua, en las siguientes condiciones:

- a) Acuífero, cuerpos de agua o cuencas en estado de sobreexplotación;
- b) Áreas donde se haya comprobado un peligro inminente de intrusión salina;
- c) Interferencias entre pozos, tomas de agua, manantiales y ecosistemas claves que ayuden a la recarga de acuíferos y mantenimiento de la calidad, de las aguas superficiales y subterráneas;
- d) Disminución del caudal ambiental determinado para cada cuerpo de agua;
- e) Cuando el déficit hídrico pone en peligro alguna población o especie acuática;
- f) Medidas para la adaptación y mitigación al cambio climático; y
- g) Cualquier otra circunstancia grave y extraordinaria justificada técnicamente

En estas circunstancias, se podrán regular o reducir los caudales asignados para su uso y aprovechamiento a fin de garantizar el uso y aprovechamiento sostenible, según lo indicado en el artículo anterior.

Las resoluciones dictadas en aplicación de este Artículo, que impliquen disminución de los caudales concedidos o cualquier otra modificación en el régimen de los usos y aprovechamientos no darán lugar a indemnización.

Sin detrimento de las potestades de Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados en materia de agua potable y del Ministerio de Salud en relación con la protección de la salud humana, la DINA tendrá potestades para sellar, clausurar o mantener en reserva pozos mal contruidos o que puedan intercomunicar acuíferos o producir su contaminación.

**SECCIÓN VII**

**De los incentivos**

**ARTÍCULO 102.- Impuestos diferenciados**

Con el fin de promover el uso sostenible del agua, pagarán el 50% del impuesto selectivo de consumo, general sobre las ventas y lo estipulado en la Ley N.º 6946, de 13 de enero de 1984, los equipos y materiales tanto importados como de fabricación nacional necesarios

para el ahorro y el uso eficiente del recurso hídrico, la medición de consumo, equipos de monitoreo hidrológico y para el tratamiento de lodos, sistemas de potabilización, equipo para desalinización de agua marina, así como para realizar las obras de recarga acuífera, todo conforme se dispone en esta ley. Vía reglamento el Ministerio y el Ministerio de Hacienda, definirán los equipos y materiales sujetos a este incentivo, así como los requisitos y procedimientos de exoneración.

La exoneración del pago de tributos por la adquisición de sistemas para el tratamiento de aguas residuales y sus componentes, así como los materiales e insumos que se incorporen directamente en la construcción de este tipo de sistemas, para su instalación en el territorio nacional, se regulará según lo establecido en la Ley de Exoneración del Pago de Tributos de Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales para Contribuir a Mitigar la Contaminación del recurso Hídrico y Mejorar la Calidad del Agua, Ley N.º 8932 de 24 de marzo de 2011.

**ARTÍCULO 103.- Reconocimientos por inversiones**

Se faculta a la DINA a convenir el reconocimiento en el pago del canon, por las inversiones en materia de redes hidrometeorológicas, pago de servicios ambientales, monitoreo de calidad de los cuerpos de aguas, sistemas de cosecha de agua de lluvia y tratamiento de aguas pluviales. Vía reglamento el Ministerio definirá las condiciones, requisitos y procedimientos del reconocimiento.

**ARTÍCULO 104.- Apoyo a actividades privadas de protección al agua**

El Estado promoverá el otorgamiento de los créditos preferenciales que establece el Artículo 113 de la Ley Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995 y los incentivos a los que se refiere el artículo 100 de la Ley de biodiversidad, N.º 7788, de 30 de abril de 1998, a sectores públicos y privados, que adopten buenas prácticas ambientales y tecnologías limpias, así como esquemas voluntarios que propicien el uso eficiente del agua, y la calidad ambiental de los cuerpos de agua de conformidad con la normativa vigente y los instrumentos de planificación y organización hídrica.

Las nuevas tecnologías para el tratamiento de aguas residuales podrán ser objeto de los incentivos mencionados.

**CAPÍTULO IV**

**Aprovechamiento colectivo del agua**

**SECCIÓN I**

**Sociedades de Usuarios de Aguas**

**ARTÍCULO 105.- De su conformación**

La constitución de las sociedades de usuarios de agua tiene por objeto la optimización del uso del agua para fines agropecuarios y el justo aprovechamiento colectivo de las aguas entre sus socios. Esta sociedad no tendrá fines de lucro. Se requiere autorización de la DINA para su constitución. No podrán constituirse como usuarios para brindar un servicio público.

Los usuarios de una o varias fuentes vecinas podrán organizarse en sociedades de usuarios de agua para el uso del recurso para fines agropecuarios.

La fiscalización y el control del aprovechamiento de las aguas por parte de las sociedades de usuarios de agua le corresponderá a las oficinas de la Dirección Nacional del Agua de las respectivas unidades hidrológicas.

En la escritura pública de constitución se requiere un mínimo de cinco miembros, en la que se transcribirá el estatuto constitutivo de la sociedad, que deberá consignar al menos el nombre de la sociedad, el plazo social, los requisitos para el ingreso de sus socios, la forma de remoción de sus socios y el régimen de responsabilidades de la sociedad y de las personas miembros.

Los requisitos específicos para su creación, la organización y el funcionamiento de las sociedades de usuarios del agua serán desarrollados reglamentariamente.

**ARTÍCULO 106.- De las facultades de las sociedades de usuarios**

Las sociedades de usuarios, una vez inscritas, gozarán de personalidad jurídica para todos los efectos y en especial para:

- a) Obtener concesiones para el aprovechamiento de las aguas para fines agropecuarios de conformidad con las prescripciones de esta ley;
- b) Construir obras para riego, fuerza hidráulica, abrevaderos y cualquier otro uso de las aguas para efectos de desarrollo de las actividades agropecuarias.
- c) Obtener los fondos necesarios para construir las obras que se proyectan mediante la contribución de sus socios; y
- d) Adquirir los bienes inmuebles necesarios para los fines propios de la sociedad y aceptar y poseer las servidumbres que se constituyan a su favor.

No podrán poseer ni administrar por sí mismas, explotaciones agrícolas, industriales ni comerciales, ni ejercer otras actividades que las propias de su objeto. La regulación del uso de las aguas por sus socios, estará determinada en la respectiva concesión, o por disposición posterior del Ministerio y el derecho al uso de ellas por parte de los socios se hará en todo caso procurando la mayor igualdad y equidad. El capital social estará dividido en acciones y la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportes por este concepto. Serán nominativas, comunes y por un valor de la unidad monetaria escogida o sus múltiplos.

**ARTÍCULO 107.- Requisitos de escritura pública de constitución**

Las sociedades de usuarios se constituirán en escritura pública que contendrán los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos, generales y cédula de identidad de los constituyentes, o el nombre de las personas jurídicas que intervengan;
- b) Nombre, domicilio, objeto y duración de la misma, la cual podrá ser indefinida; el capital y la forma en que quedan suscritas y pagadas las acciones y su parte y forma de pago del saldo insoluto;
- c) Requisitos para la admisión de nuevos socios y causas de separación o exclusión y modo de transmitir las acciones;
- d) Número de integrantes de la Junta Directiva y de vigilancia;
- e) Recursos con que cuenta la sociedad;
- f) Forma y término de solución o liquidación;
- g) Integración de la primera Junta Directiva y de Vigilancia; y
- h) Lugar y fecha de constitución.

**ARTÍCULO 108.- Inscripción y fiscalización**

Quienes pretendan organizarse en sociedades de usuarios deberán inscribirse en el Registro.

Deberá aportarse a la DINA la justificación técnica para optar por esta figura además de cumplir los requisitos que el reglamento en la materia establezca. La fiscalización y control del aprovechamiento de las aguas por parte de las sociedades de usuarios de agua corresponderá a la DINA.

**“ARTÍCULO 109.- Uso colectivo de las aguas en condominio**

Para el caso de propiedades sometidas al Régimen de Propiedades en Condominio, de conformidad con la Ley reguladora de la propiedad en Condominio, Ley N.º 7933 del 28 de octubre de 1999 y sus reformas, dentro de un condominio se podrá brindar la distribución del agua para consumo humano sin fines de lucro, siempre que no exista la disponibilidad de servicio de abastecimiento por parte del ente operador del servicio, de conformidad con el artículo 271 de la Ley General de Salud N.º 5395 de 30 de octubre de 1973 y sus reformas.

El trámite de permiso de perforación y/o concesión de agua para autoabastecimiento de consumo humano de propiedades en condominios, se deberá realizar ante la DINA, previa presentación de la carta de no disponibilidad del servicio emitida por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados o por el ente operador del servicio público, con competencia en la zona donde se ubica la propiedad.

A partir del momento en que un ente operador del servicio público pueda asumir la prestación del mismo hasta la tubería de conexión al sistema y sin desmejorar la calidad y continuidad, la concesión se extinguirá sin derecho de indemnización alguno.”.

**Moción de fondo N.º 56, de varios diputados aprobada en Plenario 31-3-2014)**

**TÍTULO V****Régimen económico-financiero del agua****CAPÍTULO ÚNICO****Instrumentos que reconocen el valor económico del agua****ARTÍCULO 110.- Canon del Agua**

El canon del agua es un instrumento económico para la gestión integrada del recurso hídrico, la promoción del uso eficiente y sostenible, protección del recurso y prevención en origen de la contaminación y la recuperación de la calidad del cuerpo de agua.

El canon será fijado por el Ministro de Ambiente y Energía. Para los efectos del inciso 20 del artículo 8) de esta ley, los Ministros de Salud, Agricultura y Ganadería, y de Planificación y Política Económica, remitirán al MINAE sus observaciones en el plazo de diez días hábiles a partir de la comunicación que realice la DINA.

**ARTÍCULO 111.- Sujetos al pago del canon**

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas y municipalidades que aprovechen el agua o usen los cuerpos del agua para introducir, transportar, y eliminar vertidos que puedan provocar modificaciones en la calidad física, química y biológica del agua deberán pagar el canon de agua.

**ARTÍCULO 112.- Del Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico**

Créase el Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico para alcanzar los objetivos de esta ley, el cual será administrado por la DINA, y cuyos recursos se constituirán a partir de lo siguiente:

- a) Las transferencias que se le asignen anualmente en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la República;
- b) Los fondos provenientes del canon de agua creado en esta ley;
- c) Los ingresos provenientes de los costos administrativos de las concesiones, permisos, autorizaciones, licencias, registro de sociedades de usuarios y atención de denuncias. Así como por venta de publicaciones y emisión de certificaciones;
- d) La reasignación del superávit de operación del Fondo para la gestión integral del agua;
- e) Los legados y las donaciones de personas físicas o jurídicas, organizaciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, y los aportes del Estado o de sus instituciones;
- f) Las contribuciones de organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, de acuerdo con los respectivos convenios;
- g) Los fondos provenientes de convenios de préstamos internacionales para financiar actividades o proyectos relacionados con la gestión integral del agua;
- h) Los montos provenientes de las infracciones establecidas en la presente ley, así como los intereses moratorios generados; y
- i) Los montos fijados por el Tribunal Ambiental Administrativo por el daño ambiental, por los casos objeto de esta ley.

Los recursos se depositarán en una cuenta especial en cualquier Banco del Sistema Bancario Nacional. La revisión y control estarán a cargo de la Contraloría General de la República.

En su condición de administrador del Fondo, la DINA podrá suscribir un contrato de fideicomiso con cualquiera de los bancos comerciales del Estado para la gestión de los recursos que integran este Fondo.

**ARTÍCULO 113.- Destino del Fondo**

Son fines de los recaudos provenientes del Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico:

- a) Incentivar el uso y aprovechamiento racional del agua en forma eficiente y sostenible;
- b) Promover la prevención y reducción de la contaminación desde la fuente de generación;

- c) Favorecer la innovación tecnológica y la mejora de los procesos productivos en la actividad económica;
- d) Proteger áreas que permitan la sostenibilidad del agua en cantidad y calidad;
- e) Realizar las labores e inversiones necesarias para la prevención, control y seguimiento del aprovechamiento de los cuerpos de agua;
- f) Realizar las labores e inversiones necesarias para la evaluación y monitoreo de la cantidad y calidad de los cuerpos de agua;
- g) Realizar la recuperación efectiva de la calidad de los cuerpos de agua;
- h) Realizar las labores e inversiones necesarias para la elaboración del Balance Hídrico Nacional;
- i) Gestión administrativa de la DINA;
- j) Elaboración e implementación de los instrumentos de planificación; y
- k) Pago por Servicios Ambientales en terrenos de importancia para la protección del régimen hídrico.
- l) Labores de Investigación y Protección Hídrica a cargo de las entidades competentes en la materia.
- m) Promover programas de educación para la gestión integrada del Recurso Hídrico

El destino y distribución de los recursos del Fondo para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico se determinará anualmente de conformidad con los lineamientos de política hídrica nacional que establezca el Poder Ejecutivo.

Se destinará un cinco por ciento (5%) de los montos recaudados por concepto de canon de agua al Tribunal Ambiental Administrativo, para la atención de aquellas denuncias por infracción u omisión a la legislación tutelar del ambiente, en donde se vea comprometido el agua.

Declárense de interés público las operaciones del Fondo, por tanto, se exoneran de todo pago por concepto de timbres, impuestos de inscripción de la constitución, endoso, cancelación de hipotecas, impuestos de contratos de prenda, pago por avalúos, así como del pago de derechos de registro.

Se faculta al Poder Ejecutivo para que vía reglamento defina el porcentaje a transferir al Fondo de Financiamiento Forestal y al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para cumplir con la inversión prevista en el inciso k) en terrenos privados y áreas silvestres protegidas respectivamente y que cumpla con el fin de protección del régimen hídrico.

**ARTÍCULO 114.- Del monto del canon**

El monto del canon, su plazo de vigencia, los procedimientos y requisitos de éste, los emitirá el Poder Ejecutivo mediante reglamento.

Para su fijación, deberá considerarse si su fuente es superficial o subterránea; si su uso es consuntivo o no consuntivo, el tipo de actividad y los parámetros contaminantes, así como la calidad de la carga contaminante que será descargada a los cuerpos de agua.

**ARTÍCULO 115.- Parámetros del valor de vertido**

Los parámetros contemplados en el valor de vertido serán establecidos mediante Decreto Ejecutivo, de acuerdo con los estudios técnicos presentados por la DINA.

Los estudios técnicos deberán contemplar obligatoriamente la evaluación de la calidad de los cuerpos de agua receptores.

**ARTÍCULO 116.- Deudas, recargos y revocaciones**

Todo atraso en el pago del canon tendrá una multa del tres por ciento (3%) mensual sobre los saldos.

Si el canon no fuere pagado en el periodo establecido, podrá hacerse posteriormente con los recargos que se fijen en el reglamento de esta ley. No obstante, si transcurridos dos trimestres consecutivos no se hiciera el pago total con las multas respectivas, se revocará la concesión o el permiso.

La deuda por la falta de pago del canon que esta ley crea, impone hipoteca legal sobre el inmueble particular beneficiado por la concesión o permiso para la carga de vertidos. A tales efectos, la certificación expedida por la DINA constituye título ejecutivo.

La revocación de la concesión o del permiso no procederá frente a las entidades obligadas por ley a brindar un servicio público al costo, sin detrimento de las responsabilidades en que incurran sus funcionarios.

**TÍTULO VI**

**Sanciones**

**CAPÍTULO I**

**Sanciones administrativas**

**ARTÍCULO 117.- Infracciones a la ley**

Sin perjuicio de las responsabilidades penales o administrativas, los infractores a las disposiciones contenidas en la presente ley, serán civil y solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados y deberán repararlos íntegramente.

Igual responsabilidad corresponderá a los profesionales y funcionarios públicos que actúen contra las disposiciones legales vigentes.

**ARTÍCULO 118.- Suspensión del aprovechamiento y clausura de establecimientos**

La DINA podrá ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento de agua o la revocatoria definitiva de la concesión o permiso de uso, cuando se violen las disposiciones de esta ley. Podrá coordinar con las autoridades sanitarias, ambientales, municipales y de policía, el cierre de las actividades, obras o proyectos causantes del deterioro o utilización indebida del agua.

Previo a ordenar la suspensión o revocatoria indicada en el párrafo anterior, la DINA efectuará un proceso administrativo contra los supuestos infractores, de conformidad con el procedimiento ordinario establecido en la Ley General de la Administración Pública.

En cualquier momento antes o durante el trámite del procedimiento, el órgano competente podrá adoptar medidas cautelares cuando existan daños potenciales de difícil o imposible reparación y en aquellos otros en que el alcance del interés público afectado lo requiera.

**ARTÍCULO 119.- Medidas y determinación del daño ambiental**

La aplicación de las sanciones establecidas en esta sección y la determinación del daño ambiental será de conocimiento del Tribunal Ambiental Administrativo.

**ARTÍCULO 120.- Infracciones administrativas**

Las infracciones administrativas de esta ley se clasificarán en leves, graves y muy graves.

**ARTÍCULO 121.- Infracciones muy graves**

Serán consideradas infracciones muy graves las siguientes:

- a) Realizar obras de perforación de terrenos con la finalidad de exploración y aprovechamiento de agua subterránea sin el permiso correspondiente;
- b) Realizar obras civiles en los cauces sin la autorización correspondiente;
- c) Incumplir con la obligación de establecer sistemas de tratamiento, para impedir que los residuos sólidos o aguas residuales de cualquier tipo dañen el ambiente;
- d) No presentar los reportes operacionales sobre vertidos; y
- e) Realizar vertidos en un cuerpo de agua o sistema de alcantarillado sin tener permiso para ello.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de veintiséis a cincuenta salarios base. Además, cuando corresponda, se revocará al infractor la respectiva concesión o permiso.

ARTÍCULO 122.- **Infracciones graves**

Serán consideradas infracciones graves las siguientes:

- a) Incumplir la reglamentación técnica que el Poder Ejecutivo establezca en materia de vertidos como parámetros máximos permisibles;
- b) Realizar actividades no autorizadas dentro de las áreas de protección, según se define en esta ley
- c) Omitir información relevante o reportar datos no veraces en el reporte operacional; y
- d) Realizar descargas de aguas pluviales o agrícolas sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones graves se sancionarán con una multa de once a veinticinco salarios base. Además, cuando corresponda, se revocará al infractor la respectiva concesión o permiso.

ARTÍCULO 123.- **Infracciones leves**

Serán consideradas infracciones leves las siguientes:

- a) Incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, por parte de los entes generadores de contaminación por fuente difusa, habiendo sido apercibidos previamente por escrito;
- b) Incumplir con la presentación, dentro de los plazos establecidos, de los informes técnicos sobre vertidos requeridos; y
- c) Permitir que un tercero utilice para su propio beneficio una concesión de aprovechamiento de agua.
- d) Realizar cambios de titular de la concesión, sin la autorización correspondiente.

Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones leves se sancionarán con una multa de cinco a diez salarios base. Además, cuando corresponda, se revocará al infractor la respectiva concesión o permiso.

Para la fijación de las multas previstas en la presente Sección, se entenderá como “salario base” el definido en el Artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993.

ARTÍCULO 124.- **Cobro judicial**

Los débitos constituidos en razón de las sanciones establecidas en este capítulo, que no sean cancelados en sede administrativa, se cobrarán judicialmente. Para ello, la certificación expedida por el responsable de la DINA, constituirá título ejecutivo. Los débitos que no hayan sido cancelados dentro del plazo conferido, generarán la obligación de pagar intereses moratorios de tipo legal.

**TÍTULO VII**

**Disposiciones finales**

**CAPÍTULO I**

**Normas generales**

ARTÍCULO 125.- **Silencio positivo**

En materia de agua no operará el silencio positivo regulado en los Artículos 330 y 331 de la Ley general de la Administración Pública, N.º 6227, de 2 de mayo de 1978. Cuando la Administración no resuelva los asuntos sometidos a su conocimiento, dentro de los plazos estipulados en la presente ley, el funcionario responsable se expondrá a las sanciones dispuestas en las leyes.

ARTÍCULO 126.- **Declaratoria de interés público**

Declárense de interés público las actividades sin fines de lucro que se realicen en beneficio de la protección y aprovechamiento sostenible del agua y que sean realizadas por las entidades que forman parte del sector hídrico.

ARTÍCULO 127.- **Sanciones Penales**

La contaminación de las aguas continentales y marinas; la eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en esta ley; la provocación de incendios forestales; así como la obstrucción en el ejercicio de sus funciones de los inspectores del agua, serán sancionados de conformidad con las disposiciones del Código Penal, Ley N.º 4573 de 4 de mayo de 1970; la Ley para la Gestión Integral de Residuos, N° 8839; de 24 de junio de 2010 y la Ley Forestal, N° 7575, de 13 de febrero de 1996, la Ley de Vida Silvestre, N.º 7317 de 30 de octubre de 1992 y la normativa vigente.

**CAPÍTULO II**

**Modificaciones y derogatorias**

ARTÍCULO 128.- **Derogatorias**

Esta ley deroga las siguientes disposiciones:

- a) Ley de aguas, N.º 276 de 27 de agosto de 1942 y sus reformas.
- b) Los artículos 270 y 276 de la Ley N.º 5395, Ley General de Salud, de 30 de octubre de 1973, y sus reformas

ARTÍCULO 129.- **Modificaciones**

Esta ley modifica las siguientes disposiciones:

- a) El artículo 21 de la Ley de Uso, Manejo y Conservación de Suelos, N.º 7779, de 30 de abril de 1998, para que se lea de la siguiente manera:

“**Artículo 21.-** En materia de aguas, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá coordinar con **SENARA**, la DINA y cualquier otra institución competente, la promoción de las investigaciones hidrológicas, hidrogeológicas y agrológicas en las cuencas hidrográficas del país, así como en las prácticas de mejoramiento, conservación y protección de los suelos en las cuencas hidrográficas.”

- b) Modifíquese la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, N.º 6877, de 18 de julio de 1983, para que en donde dice “Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento” se lea “Servicio Nacional de Riego y Avenamiento”. Además, en todos los casos donde dicha ley diga “distrito de riego” léase: “proyectos y distritos de riego”
- c) Los incisos a) y b) del artículo 2, los incisos ch) y h) del artículo 3 e incisos ch) y d) del artículo 4 de la Ley de Creación del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, N.º 6877, de 18 de julio de 1983, para que en adelante se lea:

**“Artículo 2.-**

- a) Fomentar el desarrollo agropecuario y acuícola en el país, mediante el establecimiento y funcionamiento de sistemas de riego, avenamiento y protección contra inundaciones.
- b) Procurar el aprovechamiento óptimo y justo de los recursos de tierras y aguas, tanto superficiales como subterráneas, en las actividades agropecuarias y acuícolas del país, sean éstas de carácter privado, colectivo o cooperativo, en los proyectos y distritos de riego.

(...)

**Artículo 3.-**

(...)

- ch) Investigar, proteger y fomentar el uso de los recursos hídricos, tanto superficiales como subterráneos en los proyectos y distritos de riego.

(...)

- h) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en las materias de su incumbencia de conformidad con los objetivos establecidos en el artículo 2 de la presente ley. Las decisiones que por este motivo tome el Servicio, serán definitivas y de acatamiento obligatorio. No obstante, tales decisiones podrán apelarse durante el décimo día por razones de legalidad ante el Tribunal Superior Contencioso- Administrativo. El Tribunal resolverá en un plazo no mayor de noventa días.”

(...)

**Artículo 4.-**

(...)

- ch) Elaboración y actualización de un inventario de las aguas con potencial uso para efectos de su aprovechamiento en los proyectos y distritos de riego.
- d) Elaboración y mantenimiento de los registros actualizados de usuarios de aguas en los proyectos y distritos de riego.”

(...)

d) El artículo 6, inciso g) de la Ley de Transformación de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, N.º 7789, de 30 de abril de 1998, para que, a partir de la vigencia de esta ley, se lea:

**“Artículo 6.-**  
(...)

g) Proteger y conservar dentro de su competencia territorial y en coordinación con la DINA las cuencas, los manantiales, los cauces y los lechos de los ríos, corrientes superficiales de agua y mantos acuíferos; para esto contará con el apoyo técnico y financiero del Estado y las municipalidades.”

e) El artículo 1 y el inciso f) del artículo 2 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, N.º 2726, del 14 de abril de 1961, para que a partir de la vigencia de esta ley se lean así:

**“Artículo 1.-** Con el objeto de dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planeamiento, financiamiento y desarrollo y de resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales, para todo el territorio nacional se crea el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, como institución autónoma del Estado.

**Artículo 2.-**  
(...)

f) Aprovechar y utilizar así como vigilar, las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en el ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas.”

f) En el artículo 74 del Código Municipal, N.º 7794, de 30 de abril de 1998, agréguese un párrafo final que se leerá de la siguiente manera:

**“Artículo 74.-**

El canon creado en la Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico se incorporará a la tarifa de los servicios públicos que utilicen ese recurso.”

g) El artículo 3 inciso j), artículos 33 y 34 de la Ley Forestal, N.º 7575, de 13 de febrero de 1996, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 3.-**  
(...)

j) **Servicios Ambientales:** Los que brindan el bosque, las plantaciones forestales y sistemas agroforestales que inciden directamente en la protección y el mejoramiento del ambiente. Son los siguientes: mitigación de emisiones de gases de efecto invernadero (fijación, reducción, secuestro, almacenamiento y absorción), protección y restauración del recurso hídrico para sus diferentes usos, protección de la biodiversidad para conservarla y usos sostenible, científico y farmacéutico, investigación y mejoramiento genético, protección de ecosistemas, formas de vida, protección de suelos contra erosión y belleza escénica natural para fines turísticos y científicos.”

**“Artículo 33.- Áreas de protección**

En lo relativo a la regulación y delimitación de las áreas de protección, debe aplicarse la normativa establecida en la Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico vigente.”

**“Artículo 34.- Prohibición para talar en áreas protegidas**

Se prohíbe la corta o eliminación de árboles en las áreas de protección descritas en los artículos 28 y 29 de la Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico, excepto en proyectos declarados por el Poder Ejecutivo

como de conveniencia nacional y las obras o actividades realizadas para la protección, recuperación, captación y aprovechamiento del agua que autorice DINA. Los alineamientos que deban tramitarse en relación con estas áreas, serán realizados por la DINA con base en estudios técnicos.

h) El artículo 226 del Código Penal, N.º 4573, de 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

**“Usurpación de aguas**

**Artículo 226.-** Se impondrá prisión de uno año a tres años, a quien, con propósito de lucro:

- a) Desviare a su favor aguas que no le corresponden.
- b) De cualquier manera estorbare o impidiere el ejercicio de los derechos que un tercero tuviere sobre las aguas.
- c) Haga uso del agua sin concesión o permiso de uso, excepto lo previsto sobre usos comunes en la Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico.”

i) El artículo 26 del Código de Minería, Ley N.º 6797, de 4 de octubre 1982, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 26.-** Durante la vigencia de un permiso de exploración y hasta los sesenta días siguientes al vencimiento del plazo o de la prórroga, el titular tendrá el derecho de obtener una concesión de explotación, siempre que haya cumplido con las obligaciones y requerimientos de esta ley y su Reglamento.

De previo al otorgamiento de cualquier concesión de explotación, la Dirección de Geología y Minas deberá otorgar audiencia sobre la solicitud planteada a la DINA y al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados por el plazo de veinte días hábiles. Los criterios emitidos por la DINA sobre el impacto de dicha concesión en el recurso hídrico superficial y subterráneo y del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, en relación con las zonas de reserva y protección de las fuentes de abastecimiento de agua potable técnicamente determinadas por dicha Institución, serán vinculantes para la Dirección de Geología y Minas.”

j) El artículo 52 de la Ley de Orgánica del Ambiente, N.º 7554, de 4 de octubre de 1995, para que se lea de la siguiente manera:

**“Artículo 52.- Aplicación de criterios**

Los criterios mencionados en el artículo anterior, deben aplicarse:

- a) En la elaboración y la ejecución de cualquier ordenamiento del recurso hídrico.
- b) En el aprovechamiento de cualquier componente del régimen hídrico.
- c) En la realización de obras de desviación, trasvase o modificación de cauces.
- d) En la operación y la administración de los sistemas de agua potable, la recolección, la evacuación y la disposición final de aguas residuales o de desecho.”

k) Eliminado.

(Moción de fondo N.º 56, de varios diputados aprobada en Plenario 31-3-2014)

(...)

**ARTÍCULO 130.- Vigencia de las competencias otorgadas por otras leyes**

En lo no expresamente regulado, modificado, o derogado por la presente ley, las competencias atribuidas a los Ministerios de Salud y de Agricultura y Ganadería, así como a otras instituciones u órganos establecidas en otras leyes se mantendrán vigentes.

**CAPÍTULO III****Disposiciones transitorias****TRANSITORIO I.-**

Las concesiones de aprovechamiento del recurso hídrico de cualquier naturaleza, otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, continuarán su trámite con la legislación anterior.

**TRANSITORIO II.-**

a DINA contará con un plazo no mayor de seis meses a partir de la vigencia de esta Ley para poner en funcionamiento el Registro para la Gestión del Recurso Hídrico creado en esta ley.

Todas las personas, entidades y empresas públicas o privadas que al momento de la entrada en vigencia de esta ley aprovechen el recurso hídrico, deberán inscribir en el plazo de seis meses las fuentes aprovechadas en el Registro, de conformidad con las disposiciones de esta ley. De la misma manera, los propietarios y poseedores deberán reportar todas las fuentes de aguas permanentes y los pozos localizados en sus inmuebles.

**TRANSITORIO III.-**

Aquellas personas que posean pozos perforados sin la debida autorización, contarán con un plazo máximo de un año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para la presentación de la solicitud de concesión conforme a lo establecido en esta ley.

**TRANSITORIO IV.-**

El Plan Hídrico Nacional deberá ser promulgado dentro del plazo de dos años a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Asimismo, los planes de las unidades hidrológicas deberán ser promulgados dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Mientras estos planes no se hayan dictado, el orden de preferencia de los aprovechamientos del recurso hídrico será definido por el Poder Ejecutivo, atendiendo a los usos consuetudinarios y a las necesidades de cada unidad hidrológica, respetando siempre la prioridad para consumo humano.

A partir de la vigencia de esta ley, la DINA contará con un plazo de dos años para la clasificación nacional de los cuerpos de agua, necesarios actual o potencialmente para consumo humano y de tres años para poner en funcionamiento la clasificación nacional de los cuerpos de agua para todos los usos.

**TRANSITORIO V.-**

Trasládense a la DINA, dentro del plazo máximo de un año siguiente a la entrada en vigencia de esta ley, todos los funcionarios que laboran en la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, así como los recursos materiales tecnológicos y financieros que administra esta dependencia.

Los funcionarios del Ministerio que para el cumplimiento de esta ley pasen a formar parte de la DINA, mantendrán en todos sus extremos los derechos laborales adquiridos, derivados de su contrato de trabajo, laudos y convenciones colectivas.

**TRANSITORIO VI.-**

Otórguese un plazo máximo de un año a la DINA, a partir de la publicación del reglamento de esta ley, para la elaboración de los estudios hidrológicos y el Balance hídrico nacional. La falta de estos no impedirá la aplicación de lo establecido en esta ley.

**TRANSITORIO VII.-**

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de un año, contado a partir de la fecha de su publicación. Asimismo, emitirá los reglamentos técnicos pertinentes. En el tanto no se publique el Reglamento General de esta ley y sus reglamentos técnicos, se mantendrán en vigencia y aplicación los reglamentos existentes en materia de gestión de recursos hídricos. La falta de reglamentación no impedirá la aplicación de lo aquí dispuesto.

**TRANSITORIO VIII.-**

Quien al momento de la entrada en vigencia de esta ley ocupe el puesto de Director de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía, asumirá el cargo de Director Nacional de la DINA por el plazo de dos años.

**TRANSITORIO IX.-**

La DINA, a través de sus unidades hidrológicas y a partir de la publicación de esta ley, iniciará el levantamiento de un censo sobre los pozos perforados existentes. El censo deberá concluirse a más tardar transcurrido un plazo de un año y seis meses desde la promulgación de esta ley.

**TRANSITORIO X.-**

Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, y las municipalidades, contarán con un plazo máximo de seis meses contado a partir de la publicación del Reglamento de esta ley, para solicitar el permiso de vertidos a que hace referencia esta ley. Los permisos de vertido otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, se mantendrán vigentes hasta su vencimiento.

**TRANSITORIO XI.-**

Los propietarios, arrendatarios, fiduciarios, usufructuarios, poseedores o administradores de un bien inmueble, independientemente de la naturaleza del título que justifique la ocupación del terreno, contarán con un plazo de seis meses, a partir de la publicación en el Diario Oficial La Gaceta del formulario emitido por la DINA, para declarar ante dicha instancia el uso actual de los terrenos que se localizan en las áreas de protección de los cauces, pudiendo continuar desarrollando su actividad. El uso de suelo declarado en las áreas de protección no podrá ser modificado. El MINAE habilitará los medios necesarios a fin de facilitar la entrega o recepción de este formulario y podrá habilitar las oficinas regionales para dicha entrega.

El presente artículo transitorio no amparará a los propietarios, arrendatarios, fiduciarios, usufructuarios, poseedores o administradores que hayan utilizado áreas de protección en contravención de la Ley Forestal N.º 7575 de 13 de febrero de 1996.

**TRANSITORIO XII.-**

Dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, los funcionarios de la Dirección de Investigación Hídrica del SENARA, podrán trasladarse a la Unidad de Investigación de la DINA que se crea en el artículo 85 de la presente ley, manteniendo sus derechos laborales.

Rige a partir de su publicación.

Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.

1 vez.—O. C. N° 24007.—Solicitud N° 11811.—C-1043950.—(IN2014021673).

**PODER EJECUTIVO****DECRETOS**

N° 38184-MAG

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades que les confieren los Artículos 140, inciso 3) de la Constitución Política, los artículos 25, inciso 1), 27, inciso 1), de la Ley General de la Administración Pública No. 6227 del 2 de mayo de 1978, la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria, N° 7064 del 29 de abril de 1987 y la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario en el Instituto de Desarrollo Rural N° 9036 del 11 de mayo del 2012.

*Considerando:*

I.—Que la Ley N° 9036 constituye la primera legislación que regula en nuestro país el más moderno estilo de gestión pública y administrativa existente, que por su naturaleza multisectorial, cambia no solo el modo de gestión del Inder, sino de todos los organismos públicos en los territorios rurales, para lo cual la Ley designó al Inder como Coordinador de la ejecución de las políticas y facilitador de los procesos. La responsabilidad del Inder en los territorios rurales, entonces, no es sólo realizar su gestión bajo el nuevo enfoque, sino orientar y tratar de coordinar operativamente la gestión de todos los organismos públicos en los territorios rurales y propiciar la participación de los particulares-actores sociales.

II.—Que la gobernanza de los territorios rurales contemplada en la Ley N° 9036, cuya coordinación se encarga al Inder viene a establecerse sin ningún marco de reforma general del Estado y sus instituciones, de modo que en una Administración Pública ya descentralizada mediante entes autónomos que conservan sus potestades y competencias en sus respectivos campos de acción, los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural, como lo dice el Artículo 8° de la Ley N° 9036, vienen a ser instancias de convergencia, la cual se debe manifestar también y muy especialmente con esas entidades públicas.

III.—Que la política de Estado para el Sector Agroalimentario y el Desarrollo Rural Costarricense. 2010-2021, declarada de Interés Público y Oficializada mediante Decreto Ejecutivo N° 36764 MAG del 27 de julio de 2011, en concordancia con la Estrategia Centroamericana de Desarrollo Rural Territorial, 2010-2030, -ECADERT-, define como uno de sus pilares, la gestión de territorios rurales, para fomentar el desarrollo sostenible y equilibrado de los mismos, mediante la creación de espacios de participación proactiva y articulada de todos los actores con la institucionalidad pública y privada.

IV.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 35973-MAG, del 7 de abril de 2010, se procede a la aprobación de las Políticas de Desarrollo Rural Territorial en un marco de sostenibilidad ambiental y revitalización del Sistema Institucional y se establece como uno de sus ejes el fortalecimiento del sistema institucional para la promoción de la participación y de la organización de las entidades públicas, del sector empresarial, del liderazgo comunal, de los gobiernos locales y la sociedad civil en el diseño, la ejecución y la evaluación de los planes de desarrollo rural territorial.

V.—Que en el Alcance Digital 1, Tomo II, del Diario Oficial La Gaceta N° 5 del 8 de enero del año 2013, el Inder publicó la delimitación de los territorios de su actuación, con el propósito de contar con un insumo que permita la organización de la gestión de los actores sociales en los mismos.

VI.—Que con base en el Artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, mediante acuerdo de la Junta Directiva del Inder, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 15 del 22 de enero de 2013, se concedió audiencia a las personas, públicas y privadas, físicas o jurídicas, para que pudieran hacer observaciones al proyecto de reglamento, previo a su aprobación definitiva y que las observaciones y sugerencias recibidas han sido debidamente consideradas.

VII.—Que para operacionalizar una gestión viable en los territorios y las regiones se debe contar con la reglamentación relacionada con la constitución y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural y los Consejos Regionales de Desarrollo Rural. **Por tanto:**

DECRETAN:

**Reglamento de Constitución y Funcionamiento de los Consejos Territoriales y Regionales de Desarrollo Rural**

CAPÍTULO I

**Disposiciones generales**

Artículo 1°—El presente reglamento regula la constitución y funcionamiento de los Consejos Territoriales y Regionales de Desarrollo Rural, al amparo de la Ley No. 9036 de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en Instituto de Desarrollo Rural (Inder).

Artículo 2°—Para todos los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Actores Sociales:** Agrupaciones socioeconómicas, empresariales, corporativas, culturales, religiosas, ecológicas, de personas de la tercera edad y de personas con discapacidad pertenecientes a los territorios rurales que participan en los procesos de desarrollo de los territorios rurales. Este concepto incluye los gobiernos locales, las instituciones públicas con presencia territorial estable y las denominadas Organizaciones no Gubernamentales (ONG) y a personas físicas (Capítulo 1, artículo 3, Ley N° 9036).

- b) **Asamblea General:** Órgano máximo permanente del Consejo Territorial de Desarrollo Rural (CTDR), que se constituye en un espacio abierto para la participación de todos los actores sociales del territorio acreditados ante el Inder.
- c) **Comité Directivo:** Órgano territorial permanente nombrado por la Asamblea General. Responsable de la gestión, administración y representación del CTDR, en concordancia con las competencias establecidas en los estatutos elaborados por el CTDR y validados por del Inder.
- d) **Consejo Regional de Desarrollo Rural (CRDR):** Instancia regional de coordinación del desarrollo rural territorial en las regiones de planificación establecidas por el INDER, cuya coordinación será facilitada por este Instituto.
- e) **Consejo Territorial de Desarrollo Rural (CTDR):** Instancia territorial de coordinación y articulación del desarrollo rural territorial, cuyo establecimiento y coordinación será facilitada por el INDER.
- f) **INDER:** Instituto de Desarrollo Rural, responsable de la gestión, formulación, planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas de Estado en esta materia, mediante la creación de los mecanismos de planificación, coordinación y ejecución del desarrollo rural en el país.
- g) **Ministerio Rector del Sector Agropecuario:** Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con los Artículos 29 y 33 de la Ley de Fomento a la Producción Agropecuaria FODEA y Orgánica del MAG.
- h) **MIDEPLAN:** Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica.
- i) **MINAE:** Ministerio de Ambiente y Energía.
- j) **Multidimensionalidad:** Es el variado conjunto de dimensiones entrelazadas existentes en un territorio: ambiental, social, económica, cultural y político-institucional.
- k) **Municipalidad:** Corporación encargada del gobierno y la administración de un cantón o en su defecto el respectivo Concejo Municipal de Distrito. Se conoce también como Gobierno Local.
- l) **Plan de Desarrollo Rural Regional (PDRR):** Herramienta de planificación que tiene por finalidad orientar el desarrollo integral regional. Incorpora el enfoque multisectorial y multidimensional.
- m) **Plan de Desarrollo Rural Territorial (PDRT):** Herramienta de planificación que tiene como finalidad orientar el desarrollo integral del territorio, a partir de la identificación de las necesidades y prioridades de acción que se generan de cada territorio.
- n) **Plan Nacional de Desarrollo (PND):** Marco orientador del Gobierno de la República que define las políticas que normarán la acción de gobierno para promover el desarrollo del país, el aumento de la producción y la productividad, la distribución del ingreso, el acceso a los servicios sociales y la participación ciudadana para la mejora en la calidad de vida de la población. Establece de forma vinculante para las entidades públicas, los ministerios y demás órganos, las prioridades, objetivos y estrategias derivados de esas políticas, que han sido fijadas por el Gobierno de la República a nivel nacional, regional y sectorial (Reglamento a la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Decreto número 32.988 H-MP-PLAN).
- o) **Política de Desarrollo Rural Territorial:** Marco de orientación en materia de desarrollo rural que permite la definición de las acciones y proyectos estratégicos de regiones y territorios, por parte de los actores sociales, para su posterior incorporación en el PND.
- p) **Sector Privado:** Sector económico de actividades empresariales, ajeno al control directo del Estado, cuya razón de ser es la satisfacción de necesidades de bienes y servicios que demanda la sociedad.
- q) **Sociedad Civil:** Conjunto de organizaciones y personas diversas que mantienen su independencia del Estado, y que en su relación hacen de interlocutores, participantes o destinatarios de los procesos de desarrollo rural territorial.

- r) **Territorio Rural:** Unidad geográfica dedicada principalmente al desarrollo de actividades agrarias y no agrarias, compuesta por un tejido social e institucional particular, asentada en una base de recursos naturales propios, con formas de organización, producción, consumo, intercambio y manifestaciones de identidad comunes. Es conformado por uno o varios cantones, o algunos de sus distritos, que presentan características comunes desde el punto de vista de su ecología, de sus actividades económicas, culturales, institucionales, políticas y de las modalidades de generación de ingresos de la población habitante en ellos.
- s) **Quórum:** Número mínimo de miembros que tienen que estar presentes, en las reuniones de los órganos territoriales y regionales, para que los acuerdos tengan validez.

## CAPÍTULO II

### De la constitución y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural

Artículo 3°—De conformidad con lo establecido en el Artículo 8, incisos a) y b) y Artículo 13 de la Ley No. 9036, en cada territorio deberá conformarse un Consejo Territorial de Desarrollo Rural, que tendrá como función la coordinación y la gestión del desarrollo rural y la formulación de los planes de desarrollo rural territorial en los territorios establecidos por el Inder, cuya facilitación será realizada por este.

Artículo 4°—Los PDRT serán elaborados por el Consejo Directivo con el apoyo técnico que éste requiera y se seguirá un proceso participativo de los gobiernos locales, sociedad civil y sector privado, actuando el Inder como facilitador de estos procesos, apoyando la creación de espacios de participación sectorial e intersectorial.

Artículo 5°—El PDRT se ajustará, en el diseño metodológico, a lo que el Inder establezca a este efecto y deberá incluir acciones dirigidas a mejorar las condiciones de la población más vulnerable en los territorios (etnias, mujeres, personas con discapacidad, jóvenes y adultos mayores, migrantes, entre otros), así como contemplar el apoyo de las instancias del sector privado. Tendrá los siguientes contenidos:

- Se fundamenta en el marco de la política nacional de desarrollo rural y en los lineamientos sectoriales vigentes.
- Permite concretar las aspiraciones de los actores sociales de los territorios, en función de una visión consensuada.
- Establece estrategias, componentes, objetivos, acciones, metas y recursos necesarios para su operacionalización en el corto y mediano plazo con un horizonte de cinco años.
- Se fundamenta en la coordinación y la articulación como mecanismo de construcción colectiva.
- Debe ser flexible, dinámico y modificable de acuerdo a los resultados de su monitoreo, seguimiento y evaluación.
- Otros aspectos sujetos a regulación del Inder.

Artículo 6°—Los Consejos Territoriales de Desarrollo Rural estarán conformados por dos órganos: una Asamblea General y un Comité Directivo.

Artículo 7°—La Asamblea General se constituirá como una instancia permanente y activa de participación y decisión de la población y estará conformada por todos los actores sociales del territorio con representación acreditada ante el Inder y podrá organizar comisiones y mesas temáticas de trabajo.

Artículo 8°—Competencias de la Asamblea General:

- Acordar la reglamentación de funcionamiento interno de los CTDR, y sus modificaciones, las cuales estarán sujetas a aprobación de la Junta Directiva del Inder.
- Elegir y remover a los miembros del Comité Directivo.
- Tomar decisiones de interés territorial.
- Aprobar los planes de desarrollo rural territorial.
- Fiscalizar la actuación del Comité Directivo.
- Otros aspectos sujetos a regulación del Inder.

Artículo 9°—La Asamblea General deberá reunirse en sesión ordinaria al menos una vez al año y en forma extraordinaria cuando sea requerido. El quórum para sesionar será de dos tercios de sus miembros. Será convocada por el Comité Directivo. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta.

Artículo 10.—La Asamblea General elegirá al Comité Directivo en una proporción equilibrada del gobierno local, instituciones públicas presentes en el territorio, sector privado y sociedad civil, respetando la participación de mujeres, jóvenes y población indígena donde la hubiese. La representación de la Sociedad Civil y Sector Privado será de al menos un 60% y un 40% para la representación de las instituciones públicas del territorio y los gobiernos locales.

Artículo 11.—El Inder tendrá un puesto permanente en el Comité Directivo, dentro de la representación pública y ejercerá la Secretaría Técnica del CTDR.

Artículo 12.—El Comité Directivo deberá reunirse al menos una vez al mes, y el quórum para sesionar será de dos tercios de los representantes que la conforman. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 13.—Los miembros del Comité Directivo, pertenecientes a la Sociedad Civil y al Sector Privado, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una única vez y de forma alterna indefinidamente. En caso de renuncia o ausencia permanente, los sustitutos se elegirán mediante Asamblea Extraordinaria. La duración en el cargo de los miembros pertenecientes al sector público se deja a criterio de la respectiva institución.

Artículo 14.—Le corresponderá al Comité Directivo las funciones de:

- Gestionar el desarrollo integral del territorio.
- Promover la elaboración participativa del PDRT.
- Negociar con las instituciones y los demás actores del territorio los recursos necesarios para la ejecución del PDRT.
- Concertar la ejecución del PDRT con los gobiernos locales, las instituciones y los demás actores del territorio.
- Realizar anualmente una rendición de cuentas ante la Asamblea.
- Elevar el PDRT al Consejo Regional de Desarrollo Rural para su análisis e incorporación al PDRR y para negociar asignación de recursos.
- Representar al CTDR en el CRDR.
- Cualquier otra función sujeta a regulación del Inder.

Artículo 15.—El Comité Directivo elegirá entre sus miembros a la Presidencia, Vicepresidencia y los otros miembros según el número de ellos que se establezca en los estatutos del CTDR y considerando la equidad de género.

Artículo 16.—Las funciones del representante del Inder relacionadas con la Secretaría Técnica son las siguientes:

- Elaborar las respectivas agendas y hacer la convocatoria de todos los integrantes del CTDR a las reuniones.
- Elaborar actas de todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, para lo cual se le deberá asignar, por parte del Inder, un libro de actas debidamente foliado y autorizado por la Auditoría Interna de este.
- Dar seguimiento a todos los acuerdos tomados en las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- Elaborar informes semestrales y anuales de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados y presentarlos ante el Comité Directivo.
- Remitir los informes al CTDR y la Secretaría Técnica del Inder.
- Facilitar los procesos técnicos y metodológicos de acción en el territorio en coordinación con el Inder.

## CAPÍTULO III

### De la constitución y funcionamiento de los Consejos Regionales de Desarrollo Rural

Artículo 17.—De conformidad con lo establecido en el artículo 8, inciso b) y Artículo 13 de la Ley No. 9036, en cada región deberá conformarse un Consejo Regional de Desarrollo Rural que estará conformado por los siguientes representantes, considerando la equidad de género:

- La persona a cargo de la Dirección Regional del Inder.
- Las personas designadas como coordinadoras sectoriales de los diferentes sectores que se integren en cada una de las regiones, con base en el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, establecido por Decreto Ejecutivo N° 34582 del 04 de junio del 2008, o en su defecto, las personas que cada uno de esos sectores designe específicamente para este fin.

- c) Dos representantes de cada uno de los Consejos Territoriales de la respectiva región, designados por su respectivo Comité Directivo.
- d) Un representante de las entidades promotoras del desarrollo, que existen en el nivel regional, pertenecientes al sector público o privado y con capacidad de brindar apoyo técnico o financiero.
- e) Un representante para cada una de las instituciones públicas que indica el Artículo 18 de la Ley No. 9036: MAG, Mideplan y Minae.

Artículo 18.—Al Consejo Regional de Desarrollo Rural le corresponderá las siguientes funciones:

- a) Analizar y ratificar los PDRT para su incorporación en el PDRR.
- b) Formular el Plan de Desarrollo Rural Regional, en concordancia con la Política de Desarrollo Rural para su posterior incorporación en el PND. Este Plan tendrá los siguientes contenidos:
  - i. Se fundamenta en el marco de la política nacional de desarrollo rural.
  - ii. Incorpora la visión regional para contribuir al logro de la construcción de una visión del Desarrollo Rural Territorial en el ámbito nacional.
  - iii. Incorpora elementos contenidos en el Plan de desarrollo Rural Territorial (PDRT) que requieran el apoyo regional.
  - iv. Establece estrategias, componentes, objetivos, acciones, metas y recursos necesarios para su operacionalización en el corto y mediano plazo.
  - v. Se fundamenta en la coordinación multisectorial y la articulación nacional.
  - vi. Debe ser flexible, dinámico y modificable de acuerdo a los resultados de su monitoreo, seguimiento y evaluación.
  - vii. Otros aspectos sujetos a regulación del Inder.
- c) Articular y negociar los PDRT y el PDRR con las políticas sectoriales e intersectoriales.
- d) Identificar la oferta de cooperación técnica y financiera para el desarrollo de los territorios y regiones, en coordinación con Mideplan y otras entidades relacionadas.
- e) Elaborar informes semestrales y anuales de seguimiento y cumplimiento de los acuerdos tomados y presentarlos ante el Inder.
- f) Llevar el control y seguimiento del PRDR.
- g) Coordinar con el Mideplan en lo que corresponda a efecto de contribuir con la articulación y armonización de los Planes Regionales de Desarrollo Rural, contemplado lo establecido en el capítulo VII del Decreto Ejecutivo N° 37735-PLAN, Reglamento General del Sistema Nacional de Planificación, publicado en 26 de junio del 2013.
- h) Analizar los Planes de Desarrollo Rural Territorial para su incorporación a los Planes de Desarrollo Rural Regional, y la respectiva asignación de recursos.
- i) Cualquier otra función sujeta a regulación del Inder.

Artículo 19.—El quórum con que sesionará el Consejo será de la mitad más uno de los representantes que lo conforman.

Artículo 20.—La coordinación del Consejo recaerá en la persona que representa el Inder, quien tendrá la responsabilidad de convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias y de apoyar la logística de cada reunión. Además le corresponderá implementar o ejecutar los acuerdos del Consejo.

Artículo 21.—En el seno del Consejo se nombrará una secretaria que será la encargada de elaborar la agenda de las sesiones de conformidad con las instrucciones que le gire la persona coordinadora del Consejo y llevar las actas de las reuniones, para lo cual se le deberá asignar, por parte del Inder, un libro de actas debidamente foliado y con las autorizaciones respectivas.

Artículo 22.—Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría absoluta de los presentes.

Artículo 23.—Las reuniones del Consejo se realizarán ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la persona coordinadora del Consejo.

Artículo 24.—Los miembros del Consejo, de los incisos c) y d) del Artículo 17, durarán en su cargo cuatro años y podrán ser reelectos por una única vez y de forma alterna indefinidamente. La duración en el cargo de los miembros pertenecientes al sector público se deja a criterio de la respectiva institución.

## CAPÍTULO IV

### Disposiciones finales

Artículo 25.—En caso de duda sobre la aplicación de este Reglamento, se estará a lo que sobre el particular resuelva la Junta Directiva del Inder.

Artículo 26.—En la integración de los Consejos Territoriales y Regionales, deberá considerarse la equidad de género, con base en los criterios que define la Ley de Promoción de la Igualdad Social de la Mujer, Ley N° 7142, del 8 de marzo de 1990.

Artículo 27.—Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la ciudad de San José, a los treinta y un días del mes de enero del año dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Agricultura y Ganadería, Gloria Abraham Peralta.—1 vez.—O. C. N° 8028.—Solicitud N° 5764.—C-363330.—(D38184- IN2014020270).

N° 38322-MEP

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 11, 140 incisos 3) y 18, y 146 de la Constitución Política, 27, 28 inciso 2) acápite b, 59 y 113 de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública, Ley Fundamental de Educación, Ley N° 7316 del 3 de noviembre de 1992, el Artículo 15 del Decreto N° 35513-MEP publicado en *La Gaceta* N° 187 del 25 de setiembre de 2009.

### Considerando:

I.—Que la Ley Fundamental de Educación establece como fines de la educación costarricense “Conservar y ampliar la herencia cultural...”, “La formación de ciudadanos amantes de su Patria...” y, asimismo, impone la obligación del Estado de ofrecer la educación “en la forma más amplia y adecuada.”

II.—Que para lograr esa contextualización curricular se debe acercar el currículo nacional a los intereses, motivaciones y expectativas de los diferentes grupos poblacionales, valorando la identidad cultural propia de los diferentes grupos culturales, dentro del esquema nacional y considerando las culturas específicas de esos grupos, como material significativo para los procesos de enseñanza y aprendizaje.

III.—Que en el cantón de Sarapiquí se requiere ofrecer a su población estudiantil una contextualización curricular de los Programas de Estudio del sistema educativo que incluya todos los aspectos posibles que sean propios de su cultura, identidad e historia.

IV.—Que la memoria histórica y cultural del sarapiqueño debe ser preservada, de manera que se refuerce su condición de amante, defensor y conocedor de la tierra que forjaron sus antepasados.

V.—Que la Campaña Nacional de 1856-1857 y en particular las batallas de Sardinal y La Trinidad, ocurridas en la zona de Sarapiquí el 10 de abril y 22 de diciembre de 1856 respectivamente, así como la posterior toma de la Vía del Tránsito, fueron trascendentales en el afianzamiento de la soberanía del país.

VI.—Que mediante la Directriz 67595 del Consejo Superior de Educación, publicada en *La Gaceta* N° 167 del 31 de agosto del 2005, se emite disponer la ejecución oficial, anual y obligatoria de la actividad educativa “Recreación de la Ruta de los Héroes”, con la activa participación de estudiantes, docentes, autoridades administrativas de los centros educativos, de los Asesores Supervisores y de las Direcciones Regionales.

VII.—Que según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 38170-MEP publicado en *La Gaceta* N° 31 del 13 de febrero de 2014, la educación debe promover el respeto y fortalecimiento de las tradiciones, costumbres y valores culturales de las diferentes

comunidades, etnias, nacionalidades y diferentes generaciones, considerando especialmente a la infancia, niñez y adolescencia en los diferentes ciclos y niveles en que se organiza el sistema educativo.

VIII.—El Artículo 15 del Decreto N° 35513-MEP establece que “Las Direcciones Regionales de Educación desarrollarán procesos de investigación sobre la realidad histórica, cultural, socioeconómica y política de la región bajo su responsabilidad, con el objetivo de promover, entre otros temas de interés regional, la contextualización y pertinencia de la política educativa, la educación intercultural y la formación ética, estética y ciudadana”. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—**Creación del día de la identidad en Sarapiquí.** Se declara el día 10 de abril de cada año, como día de la identidad en Sarapiquí, para la realización de actos educativos y culturales en el cantón de Sarapiquí por parte de todos los centros educativos del cantón que conmemoren los aportes de la historia sarapiqueña a la historia nacional.

Artículo 2°—**Comité Coordinador.** Se crea el Comité Coordinador de la Festividad del día de la Identidad, integrado por el Director Regional de Educación, tres miembros del Departamento de Asesorías Pedagógicas de la Dirección Regional de Educación de Sarapiquí, un representante de la Comisión Nacional de Fiestas Patrias, un representante del Departamento de Educación Intercultural, ambos del Ministerio de Educación Pública los cuales trabajarán en forma coordinada con el Gobierno Local del cantón.

El Comité Coordinador contará con la colaboración de un Consejo de Asesoría y Apoyo integrado de manera voluntaria por representantes de la empresa privada, organizaciones sociales y líderes comunales interesados en participar en el impulso de esta iniciativa, el cual será convocado por el Comité Coordinador a celebrar asambleas periódicas mediante comunicado público.

Artículo 3°—Este Comité procurará, con el apoyo del Consejo Asesor, proponer la contextualización curricular mediante actividades como las siguientes:

- a) Conformación de comisiones de instituciones gubernamentales y no gubernamentales en el cantón de Sarapiquí, que establezcan líneas de acción para el trabajo a desarrollar cada año, para la celebración del 10 de abril.
- b) Impulsar la publicación de materiales educativos que aborden el contexto, la recopilación histórica y la importancia de conmemorar las batallas de Sardinal y la Trinidad, para que sean distribuidos y utilizados en las aulas por parte de estudiantes y docentes en I, II, III ciclos y la Educación Diversificada para la Región Educativa de Sarapiquí.
- c) Desarrollar actividades conmemorativas desde el nivel institucional regional destacando la importancia de las batallas de Sardinal y La Trinidad así como de Sarapiquí como escenario histórico estratégico durante la Segunda Fase de la Campaña Nacional de 1856-1857.
- d) Realización de actos cívicos en cada uno de los circuitos escolares del cantón de Sarapiquí el día 10 de abril de cada año, organizado por su respectiva supervisión escolar y que incluya la participación de todos los centros educativos, en las diversas actividades programadas (desfiles de bandas, carrozas, festivales, campeonatos deportivos, charlas, entre otros), con la presencia de las autoridades educativas locales y nacionales en la cabecera del cantón.
- e) Realización de talleres y charlas de sensibilización con el aporte de destacadas personalidades académicas de las universidades del país o del Museo Histórico Cultural Juan Santamaría y otras instituciones y organizaciones interesadas, a estudiantes, personal docente y administrativo sobre la importancia de las batallas desarrolladas en Sarapiquí, a nivel cantonal y nacional.
- f) Realización de conversatorios o tertulias con el aporte de destacadas personalidades académicas de las universidades públicas del país, que refuercen los conocimientos históricos y de identidad local y nacional en el papel de Sarapiquí en la defensa de la Soberanía Nacional dirigidos a estudiantes, docentes, técnicos-docentes y administrativos.

g) Realización de actividades culturales, como festivales de poesía, oratoria, cuento, poesía coral, ensayo, música, teatro, arte, concurso sobre elaboración de historietas entre otros, que promuevan el arraigo local, exaltando los hechos acaecidos en la Campaña Nacional de 1856-1857 en la región de Sarapiquí. (Ruta de los Héroes).

h) Realización de giras a sitios históricos donde se desarrollaron las batallas de la segunda fase de la Campaña Nacional en la margen del Río Sarapiquí, para fortalecer la identidad histórica en los estudiantes y docentes.

i) Realización de foros con estudiantes y docentes en las instituciones educativas para resaltar el papel histórico de Sarapiquí en la Campaña Nacional.

j) Elaboración de guías didácticas contextualizadas en preescolar, primaria y secundaria, donde se destaque lo ocurrido durante la Campaña Nacional en la Región de Sarapiquí.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Educación Pública, Leonardo Garnier Rímolo.—1 vez.—O. C. N° 20609.—Sol. N° 0232.—C-89640.—(D38322-IN2014022075).

## ACUERDOS

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 1127- P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en la Constitución Política, artículo 139, y la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, artículo 47 inciso 3) del 2 de mayo de 1978.

#### Considerando:

1°—Que resulta necesario que la señora Gloria Abraham Peralta, atienda la Convocatoria a la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros que se realizará el miércoles 26 de febrero del dos mil catorce en Santo Domingo, República Dominicana.

#### ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a la señora Gloria Abraham Peralta, portadora de la cédula de identidad número 1-416-056, Ministra de Agricultura y Ganadería, para que atienda la Convocatoria a la Reunión Ordinaria del Consejo de Ministros que se realizará el miércoles 26 de febrero del dos mil catorce en Santo Domingo, República Dominicana.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, de viaje y estadía serán sufragados por el Consejo Agropecuario Centroamericano (CAC).

Artículo 3°—Se nombra Ministra a. i. a la Viceministra Tania López Lee, con cédula de identidad número 2-350-207, de las quince horas veintidós minutos del veinticinco de febrero del dos mil catorce a las once horas cuarenta y seis minutos del veintisiete de febrero del dos mil catorce.

Artículo 4°—Rige a partir de las quince horas veintidós minutos del veinticinco de febrero del dos mil catorce a las once horas cuarenta y seis minutos del veintisiete de febrero del dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 4169.—Solicitud N° 2097.—C-26900.—(IN2014020497).

N° 1140-P

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en las atribuciones conferidas por el artículo 139 de la Constitución Política; artículo 47 inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública; y artículos 7 párrafo final, 29 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para funcionarios públicos.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo N° 1092-P del veinte de enero de dos mil catorce, modificado por el Acuerdo N°1122-P, del tres de febrero de dos mil catorce, se autorizó al señor Mario Zamora Cordero, cédula de identidad N° 2-449-150, Ministro de Gobernación, Policía y de Seguridad Pública, para asistir a la actividad denominada “Conferencia de Vigilancia Costera y Seguridad Marítima de la Región Caribeña”, por realizarse en Barbados, del 10 al 14 de marzo de 2014 (incluye salida y regreso).

II.—Que de conformidad con el oficio 800-2014-DI, de fecha 10 de marzo de 2014, suscrito por la Lic. Silvia Navarro Mora, Directora de Despacho, solicita modificar el Acuerdo N° 1092-P, modificado por el Acuerdo N° 1122-P, en lo conducente a la hora de salida y regreso; así como el nombramiento del Ministro a. i. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Modifíquese los artículos 3 y 6 del Acuerdo N° 1092-P, del veinte de enero de dos mil catorce, modificado por el Acuerdo N° 1122-P, del tres de febrero de dos mil catorce, para que se lean de la siguiente manera: “Artículo 3: En ausencia del señor Mario Zamora Cordero, se nombra como Ministro a. i. de los Ministerios de Gobernación y Policía y de Seguridad Pública, de las seis horas cuarenta minutos del diez de marzo hasta las doce horas del doce de marzo al señor Walter Navarro Romero, Viceministro de las Unidades Regulares de la Fuerza Pública y de las doce horas del doce de marzo hasta las dieciséis horas del catorce de marzo de dos mil catorce, al Lic. Celso Gamboa Sánchez, cédula de identidad 1-938-563, Viceministro de las Unidades Especiales”. “Artículo 6: Rige de las seis horas cuarenta minutos del diez de marzo hasta las dieciséis horas del catorce de marzo de dos mil catorce”.

Artículo 2°—Todos los demás aspectos autorizados en el Acuerdo N° 1092-P, modificado por el Acuerdo N° 1122-P, se mantienen incólumes.

Artículo 3°—Rige de las seis horas cuarenta minutos del diez de marzo hasta las dieciséis horas del catorce de marzo de dos mil catorce.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los diez días del mes de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—1 vez.—O. C. N° 20975.—Solicitud N° 2215.—C-43830.—(IN2014020082).

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 696-PE

EL VICEMINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en los artículos 141 de la Constitución Política y el artículo 28, incisos 1 y 2.a) de la Ley 6227, Ley General de la Administración Pública.

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar al señor Esteban Solís Salazar, cédula de identidad N° 2-425-982, para que viaje a la Ciudad de San Salvador, El Salvador con el propósito de participar en un curso de formación, el cual se llevará a cabo en ese país del 23 al 28 de marzo del año en curso. La salida está prevista para el 23 de marzo, 2014 y el regreso para el 28 de marzo, 2014.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de alimentación, transporte y alojamiento del funcionario, serán cubiertos por la Embajada de los Estados Unidos de América.

Artículo 3°—Rige a partir del 23 de marzo, 2014 y hasta el 28 de marzo, 2014.

Dado en la Presidencia de la República, al ser los cuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.

Gustavo Alvarado Chaves, Viceministro de la Presidencia.—1 vez.—O. C. N° 21067.—Solicitud N° 2934.—C-16820.—(IN2014020198).

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

N° 005-2014-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en las atribuciones conferidas en los artículos 141 de la Constitución Política, 28 inciso 2) acápite a) de la Ley General de la Administración Pública y la Ley N° 5811, Regula la Propaganda que Utilice la Imagen de la Mujer del 10 de octubre de 1975.

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora Ivannia Arias Zúñiga, cédula de identidad N° 1-0935-0458, en representación del Ministerio de la Condición de la Mujer, ante el Consejo Asesor de la Oficina de Control de Propaganda.

Artículo 2°—Dejar sin efecto el Acuerdo 076-2013-MGP, del 18 de octubre del 2013, publicado en *La Gaceta* N° 234 del 04 de diciembre del 2013.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Ciudad de San José, a las once horas del día tres de febrero del dos mil catorce.

Lic. Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación y Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 21294.—Solicitud N° 0554.—C-15300.—(IN2014020291).

N° 18-2014-MGP

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-111-2011 y su reforma N° R-DC-10-2012.

Considerando:

I.—Que la participación en la “Reunión Proceso de Reflexión sobre los contenidos de la Agenda de Seguridad Regional y la evolución de la Estrategia de Seguridad Regional y la evolución de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica”, a realizarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador; es de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

II.—Que la reunión se realizará en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 13 y 14 de marzo del 2014. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar a la señora: Ethel Melania Abarca Amador, cédula de identidad N° 1 0746 0874, funcionaria del Departamento de Cooperación Internacional del Viceministerio de Gobernación y Policía, para que participe en la “Reunión Proceso de Reflexión sobre los contenidos de la Agenda de Seguridad Regional y la evolución de la Estrategia de Seguridad Regional y la evolución de la Estrategia de Seguridad de Centroamérica”, a realizarse en la ciudad de San Salvador, El Salvador, los días 13 y 14 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria Ethel Melania Abarca Amador, por concepto tiquetes aéreos, gastos de alimentación y hospedaje, serán cubiertos en su totalidad por la Agencia Alemana de Cooperación (GIZ). Los gastos por impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales y gastos menores serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04, del Programa 044-00 Actividad Central, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de gastos de viáticos al Exterior publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del año 2012.

Artículo 3°—Durante los días que se autoriza la participación de la funcionaria en dicha actividad devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Rige a partir del 12 al 15 de marzo del 2014.

San José, a las 13:00 horas del once de marzo del 2014.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0575.—C-39220.—(IN2014020229).

N° 22-2014-MGP

## EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, y el artículo 07 último párrafo) del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos N° R-DC-111-2011 y su reforma N° R-DC-10-2012.

**Considerando:**

I.—Que la participación en la “Segunda Reunión Regional de Coordinación del proyecto B.A.1. de la ESCA: Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica”, y en la “Segunda Reunión Regional de Coordinación el Proyecto B.A.1 de la ESCA: Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica”, ambas actividades se realizarán en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana; y son de interés para el Ministerio de Gobernación y Policía, porque en ella se tratarán temas de relevancia para esta Cartera Ministerial.

II.—Que las actividades se realizará en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la primera del 19 al 21 y la segunda del 24 al 26 de marzo del 2014. **Por tanto:**

**ACUERDA:**

Artículo 1°—Designar a la señora: Ethel Melania Abarca Amador, cédula de identidad N° 1-0746-0874, funcionaria del Departamento de Cooperación Internacional del Viceministerio de Gobernación y Policía, para que participe en la “Segunda Reunión Regional de Coordinación del proyecto B.A.1. de la ESCA: Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica”, y en la “Segunda Reunión Regional de Coordinación el Proyecto B.A.1 de la ESCA: Prevención de la Violencia contra las Mujeres en Centroamérica”, ambas actividades a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, la primera del 19 al 21 y la segunda del 24 al 26 de marzo del 2014.

Artículo 2°—Los gastos de la funcionaria Ethel Melania Abarca Amador, del 18 al 21 de marzo del 2014 por concepto tiquetes aéreos, gastos de alimentación y hospedaje, serán cubiertos en su totalidad por el Proyecto Regional BA1. Los gastos por impuestos, tributos o cánones que se deban pagar en las terminales y gastos menores, así como los gastos por Concepto de Alimentación, hospedaje de los días 22 al 27 de marzo del 2014 serán cubiertos con recursos de la subpartida 1.05.04, del Programa 044-00 Actividad Central, todo sujeto a liquidación y de conformidad con la tabla de gastos de viáticos al Exterior publicada en *La Gaceta* N° 7 del 10 de enero del año 2012.

Artículo 3°—Durante los días que se autoriza la participación de la funcionaria en dicha actividad devengará el 100% de su salario.

Artículo 4°—Se deja sin efecto el Acuerdo N° 17-2014-MGP rubricado por el Ministro a. í. de Gobernación y Policía, Lic. Celso Gamboa Sánchez.

Artículo 5°—Rige a partir del 18 al 27 de marzo del 2014.

San José, a las 09:20 horas del diecisiete de marzo del 2014.

Mario Zamora Cordero, Ministro de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.—1 vez.—O. C. N° 20363.—Solicitud N° 0581.—C-46450.—(IN2014020238).

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

N° 008-PE

## LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**ACUERDA:**

1°—Autorizar a la Ingeniera Tania López Lee, cédula 2-350-207, Viceministra, para participar en la “Reunión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del CIRSA”, del 23 al 24 de enero del 2014, a realizarse en la ciudad de Panamá.

2°—El pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por OIRSA Costa Rica, gastos menores serán cubiertos por presupuesto ordinario del MAG.

4°—Rige a partir del 22 al 25 de enero del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el día veintiuno de enero del dos mil catorce.

Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4169.—Solicitud N° 2087.—C-15250.—(IN2014020475).

N° 024-PE

## LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**ACUERDA:**

1°—Autorizar a la Ingeniera Tania López Lee, cédula 2-350-207, Viceministra, para participar en la “Reunión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva del OIRSA”, a celebrarse el día 14 de febrero del 2014 en la ciudad de San Salvador, El Salvador.

2°—El pasaje aéreo y viáticos serán cubiertos por OIRSA Costa Rica, y los gastos menores serán cubiertos por presupuesto ordinario del MAG.

3°—Rige a partir del 14 de febrero del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el día once de febrero del dos mil catorce.

Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4169.—Solicitud N° 2086.—C-15610.—(IN2014020466).

N° 041-PE

## LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

De conformidad con lo que establecen los artículos 140 inciso 20) y 146 de la Constitución Política, La Ley N° 8562 del 07 de diciembre del 2006, La Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Ley General de la Administración Pública y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

**ACUERDA:**

1°—Autorizar a la Ingeniera Tania López Lee, cédula 2-350-207, Viceministra, para participar en la “Reunión de Alto Nivel con el Ministro de Agricultura de Colombia y visita al Centro de Biotecnología Reproductiva de la Fundación Universitaria San Martín”, a celebrarse del 12 al 13 de marzo del 2014 en la ciudad de Cali-Colombia.

2°—Los gastos de boleto aéreo, hospedaje serán cubiertos por la fundación, los gastos de alimentación y gastos menores serán cubiertos por presupuesto ordinario del MAG, por un monto de ¢183.412,80 (ciento ochenta y tres mil cuatrocientos doce con 80/100).

3°—Rige a partir del 11 de marzo al 14 de marzo del 2014.

Dado en el Despacho Ministerial el día 06 de marzo del dos mil catorce.

Gloria Abraham Peralta, Ministra de Agricultura y Ganadería.—1 vez.—O. C. N° 4169.—Solicitud N° 2088.—C-19200.—(IN2014020483).

**MINISTERIO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

N° 009-MEIC-2014

## LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley de Formación Profesional y Capacitación del Personal de la Administración Pública, Ley N° 6362 del 03 de setiembre de 1979; y el Reglamento de Viajes y Transportes para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que es de interés para el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, fortalecer las capacidades institucionales participando en el programa de capacitación propuesto, con el ánimo de adquirir nuevos conocimientos que posibiliten el fortalecimiento del Sistema Nacional para la Calidad de Costa Rica, de cara a la futura implementación del Acuerdo de Asociación entre Centroamérica y la Unión Europea en el ámbito de sus competencias.

II.—Que dicha actividad se llevará a cabo en Ciudad de México, México, del día 31 de marzo al día 4 de abril del año dos mil catorce. **Por tanto;**

ACUERDA:

Artículo 1°—Autorizar a los señores Héctor Hernández Gómez, portador de la cédula de identidad número 1-1063-0451 y Juan José Castro Cerdas, portador de la cédula de identidad número 1-1305-0321, ambos funcionarios del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, para que participen en las reuniones con funcionarios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), la Dirección General de Normas (DGN) y la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA), actividades que se llevarán a cabo en Ciudad de México, México, del día 31 de marzo al día 4 de abril del año dos mil catorce.

Artículo 2°—Los gastos por concepto de transporte aéreo, transporte local, hospedaje, alimentación, impuestos de salida y otros, serán cubiertos por el Proyecto PROCALIDAD.

Artículo 3°—Rige a partir del día 30 de marzo de dos mil catorce y hasta su regreso el día 05 de abril del mismo año, devengando los funcionarios el 100% de su salario.

Dado en el Ministerio de Economía Industria y Comercio, en la ciudad de San José, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil catorce.

Mayi Antillón Guerrero, Ministra de Economía, Industria y Comercio.—1 vez.—O. C. N° 3400021413.—Solicitud N° 11020.—(IN2014018347).

MINISTERIO DE SALUD

N° DM-FP-1029-2014  
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la Ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

Considerando:

I.—Que de conformidad con el artículo Primero de la Ley General de Salud, “La salud de la población es un bien de interés público tutelado por el estado”.

II.—Que es de interés de todos los costarricenses la trascendencia que ha tenido la Ley N° 9028, “Ley General de Control del Tabaco y sus efectos nocivos en la Salud, publicada el 22 de marzo del 2012, cuyo objeto es “...establecer las medidas necesarias para proteger la salud de las personas de las consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco”.

III.—Que mediante acuerdo DM-FP-1647-13, del dieciséis días del mes de mayo de dos mil trece, publicado en *La Gaceta* N° 235 del 05 de diciembre del 2013, se indica que del 13 al 15 de noviembre del 2013, el Ministerio de Salud, organizará la “Primera Expo de Ciencia y Tecnología sobre el Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”.

IV.—Que por lo anterior se hace necesario y oportuno modificar el Acuerdo Ejecutivo N° DM-FP-1647-13, con el fin de corregir las fechas en que se realizará la actividad.

ACUERDAN:

MODIFICAR EL ACUERDO EJECUTIVO DM-FP-1647-13  
“DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
DE LA PRIMERA EXPO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
SOBRE EL CONTROL DEL TABACO Y SUS  
EFECTOS NOCIVOS EN LA SALUD”

Artículo 1°—Modifíquese el considerando 1° y el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo DM-FP-1647-13, del dieciséis días del mes de mayo de dos mil trece, publicado en *La Gaceta* N°235 del 05 de diciembre del 2013, para que en lo sucesivo se lean así:

“1°- Que del 11 al 13 de diciembre del 2013, el Ministerio de Salud, organizará la “Primera Expo de Ciencia y Tecnología sobre el Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud.

(...)

Artículo 2°—Se declara de interés público y nacional, la “Primera Expo de Ciencia y Tecnología sobre el Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud”, organizada por el Ministerio de Salud, a celebrarse en nuestro país, del 11 al 13 de diciembre de 2013.”

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los diez días del mes de enero del dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 21308.—Solicitud N° 2757.—C-35090.—(IN2014020201).

N° DM-FP-1031-2014  
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En el uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1), 20) y 146 de la Constitución Política; 28 Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública” y 18, 19 y 20 de la Ley N° 5412 de 5 de noviembre de 1973. “Ley Orgánica del Ministerio de Salud” Decreto Ejecutivo N° 37111-S del 12 de enero del 2012 “Reglamento para el Control de Drogas, Estupefacientes y Psicotrópicas”.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar como representante del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica ante la Junta de Vigilancia de Drogas Estupefacientes, a la siguiente persona:

- a) Dr. Alejandro Madrigal Lobo, cédula N° 1-1001-0798, representante titular, con vigencia a partir del 30 de enero del 2014.

Artículo 2°—Rige a partir del 30 de enero del 2014.

Dado en la Presidencia de la República. San José, treinta de enero del dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O.C. N° 21319.—Solicitud N° 2756.—C-18175.—(IN2014020206).

N° DM-RM-1389-2014  
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1) y 20) y 146 de la Constitución Política; 28, aparte segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al Doctor Álvaro Salas Chaves, portador de la cédula de identidad N° 1-0404-1446, como Asesor ad honorem del Despacho de la Ministra de Salud en el tema de Cuidados Paliativos.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O.C. N° 21319.—Solicitud N° 2753.—C-12835.—(IN2014020302).

N° DM-RM-1390-2014  
LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las facultades que les confieren los artículos 140 incisos 1) y 20) y 146 de la Constitución Política; 28, aparte segundo, inciso b) de la Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”.

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Designar al Licenciado Álvaro Meoño Monge, portador de la cédula de identidad N° 3-0364-0363, como Asesor ad honorem del Despacho de la Ministra de Salud en el tema de Trabajo Social y Bioética.

Artículo 2°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil catorce.

Publíquese.—LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O.C. N° 21319.—Solicitud N° 2754.—C-12990.—(IN2014020309).

N° DM-FP-1427-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la ley N° 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”.

**Considerando:**

I.—Que del 20 al 26 de marzo del 2014, el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, organizará las siguientes actividades: “XIII Curso de la Academia Latinoamericana de Medicina del Adulto Mayor, Oncología Geriátrica: Un Abordaje Integral, I Congreso Centroamericano y del Caribe de Geriatria y Gerontología, Abordaje del Adulto Mayor en alto riesgo, Salud Pública, Atención Paciente Geriátrico Oncológico, Atención Primaria Geriátrica, Red de Atención Integral Progresiva”.

II.—Que el objetivo de las actividades es actualizar a los médicos geriatras en la teoría y práctica del abordaje oncogeriátrico integral, con el fin de favorecer la difusión del conocimiento, a otros profesionales del área de la salud, mediante diferentes procesos de docencia en los diferentes niveles de asistencia geriátrica.

III.—Que el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología, ha solicitado al Ministerio de Salud se declare de interés público y nacional las siguientes actividades: “XIII Curso de la Academia Latinoamericana de Medicina del Adulto Mayor, Oncología Geriátrica: Un Abordaje Integral, I Congreso Centroamericano y del Caribe de Geriatria y Gerontología, Abordaje del Adulto Mayor en alto riesgo, Salud Pública, Atención Paciente Geriátrico Oncológico, Atención Primaria Geriátrica, Red de Atención Integral Progresiva”. **Por tanto:**

## ACUERDAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: “XIII CURSO  
DE LA ACADEMIA LATINOAMERICANA  
DE MEDICINA DEL ADULTO MAYOR,  
ONCOLOGÍA GERIÁTRICA: UN  
ABORDAJE INTEGRAL”,

“I CONGRESO CENTROAMERICANO Y DEL CARIBE  
DE GERIATRÍA Y GERONTOLOGÍA, ABORDAJE  
DEL ADULTO MAYOR EN ALTO RIESGO”,

“SALUD PÚBLICA, ATENCIÓN PACIENTE  
GERIÁTRICO ONCOLÓGICO”,

“ATENCIÓN PRIMARIA GERIÁTRICA, RED DE  
ATENCIÓN INTEGRAL PROGRESIVA”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional las siguientes actividades: “XIII Curso de la Academia Latinoamericana de Medicina del Adulto Mayor, Oncología Geriátrica: Un Abordaje Integral, I Congreso Centroamericano y del Caribe de Geriatria y Gerontología, Abordaje del Adulto Mayor en alto riesgo, Salud Pública, Atención Paciente Geriátrico Oncológico, Atención Primaria Geriátrica, Red de Atención Integral Progresiva”, organizado por el Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología (HNGG), la Fundación Costarricense a la Docencia e Investigación en Geriatria y Gerontología (FUNDOGEN), la Academia Latinoamericana del Adulto Mayor (ALMA) la Asociación Centroamericana y del Caribe de Geriatria y Gerontología (ASOCECG), el Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), a celebrarse en nuestro país del 20 al 26 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos económicos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en la Presidencia de la República. San José a los trece días del mes de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 21319.—Solicitud N° 2755.—C-59670.—(IN2014020205).

N° DM-FP-1432-2014

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE SALUD

En uso de las atribuciones que les confieren los artículos 146 de la Constitución Política; 28 inciso 2 b) de la ley No 6227 de 2 mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1 y 2 de la Ley N° 5395 de 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; Ley N° 9028, del 22 de marzo de 2012 “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y la Ley N° 8655 del 17 de julio de 2008 “Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de Tabaco”.

**Considerando:**

I.—Que del 26 al 28 de marzo del 2014, el Ministerio de Salud organizará el “4° Congreso Latinoamericano y del Caribe Tabaco o Salud”.

II.—Que el objetivo de Congreso es impulsar la rectoría en Investigación, Desarrollo e Innovación en Salud, mediante la difusión y demostración de los avances en el tema de control de tabaco, como eje fundamental para el progreso del país en el campo de la salud pública.

III.—Que es competencia del Ministerio de Salud definir la política, la regulación, la planificación y la coordinación de todas las actividades públicas y privadas relacionadas con la salud. **Por tanto:**

## ACUERDAN:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO Y NACIONAL  
“4° CONGRESO LATINOAMERICANO Y DEL  
CARIBE TABACO O SALUD”

Artículo 1°—Se declara de interés público y nacional, el “4° Congreso Latinoamericano y del Caribe Tabaco o Salud”, a celebrarse en nuestro país del 26 al 28 de marzo de 2014.

Artículo 2°—Las dependencias del Sector Público y del Sector Privado, dentro del marco legal respectivo, podrán contribuir con recursos, en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, para la exitosa realización de las actividades indicadas.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de marzo de dos mil catorce.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—La Ministra de Salud, Dra. Daisy María Corrales Díaz.—1 vez.—O. C. N° 21308.—Solicitud N° 2747.—C-34305.—(IN2014020202).

**MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD**

N° 100-2013-C.—San José, 26 de junio del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil,

## ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacada en el Viceministerio Administrativo a la señorita Yehilyn Chía Rodríguez, cédula de identidad N° 01-

1084-0347, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 3, número 014311, escogida de la Nómina de Elegibles número 002240-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 20390.—Solicitud N° 40497.—C-13840.—(IN2014020505).

N° 102-2013-C.—San José, 26 de junio del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacado en el Departamento de Proveeduría al señor Jonathan Berrocal Angulo, cédula de identidad N° 01-0940-0726, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 2, número 014474, escogido de la Nómina de Elegibles número 002279-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de julio del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 20390.—Solicitud N° 40498.—C-13785.—(IN2014020509).

N° 111-2013-C.—San José, 11 de julio del 2013.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacado en el Departamento de Contabilidad y Presupuesto al señor Freddy González Soro, cédula de identidad N° 02-0399-0515, en el puesto de Profesional de Servicio Civil 1 B, número 002244, escogido de la Nómina de Elegibles número 01745-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 16 de julio del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 20390.—Solicitud N° 40499.—C-13990.—(IN2014020513).

N° 143-2013-C.—San José, 20 de setiembre del 2013

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA  
Y EL MINISTRO DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en lo establecido por los artículos 140, inciso 2), y 146 de la Constitución Política, 25, inciso 1) de la Ley General de Administración Pública y 2 del Estatuto de Servicio Civil.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nombrar en propiedad en el Ministerio de Cultura y Juventud, destacado en la Gestión Institucional de Recursos Humanos, al señor Merlín Herrera López, cédula de identidad N° 02-0481-0459, en el puesto de Técnico de Servicio Civil 3, especialidad Administración de Recursos Humanos, puesto N° 002143, escogido de la Nómina de Elegibles N° 03670-2013 de la Dirección General de Servicio Civil.

Artículo 2°—Rige a partir del 01 de noviembre del 2013.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro de Cultura y Juventud, Manuel Obregón López.—1 vez.—O. C. N° 20390.—Solicitud N° 40500.—C-14755.—(IN2014020515).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° 036-2013

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 28 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978, el artículo 02 de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia y Paz, Ley No.6739 de 28 de abril de 1982, así como lo dispuesto en la Ley del Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2014, Ley N°9193 de 29 de noviembre de 2013 y el artículo 34 del Reglamento de Viajes y Transportes de la Contraloría General de la República.

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo N° 010-2014 del Ministerio de Justicia y Paz, se designa por parte de la señora Ministra de Justicia y Paz a los señores Víctor Bulgarelli Céspedes, cédula 1-0601-0825, Procurador Agrario Ambiental, Natalia Aguilar Porras, cédula 1-1188-0759, Abogada de Procuraduría y a Rafael Víctor Fernández Retana, cédula de identidad 01-0456-0536 Operador de Equipo Móvil, para que participen en la realización del reconocimiento judicial en el terreno objeto del proceso que se tramita bajo el expediente N° 08-0000377-419-AG y que corresponde al proceso ordinario agrario de Valentín González Valdez contra Luis Alonso Cordero y otros, donde el Estado también es demandando. Lo anterior con el fin de llevar a cabo el reconocimiento judicial programado para celebrarse en la Peña de Punta Burica, Costa Rica, el día 12 de marzo de 2014, cuyo acceso por vía terrestre solamente se puede realizar por territorio panameño.

II.—Que dada la geografía del camino a transitar para llegar al lugar citado y regresarse, existe una emergente posibilidad de que los funcionarios autorizados deban de pernoctar en territorio panameño, por lo cual es necesario realizar una ampliación al Acuerdo N° 010 -2014 del Ministerio de Justicia y Paz, a efecto de poder cubrir adicionalmente los viáticos que se generen en ese territorio. **Por tanto:**

ACUERDA:

Artículo 1°—Adicionar al artículo segundo del Acuerdo N° 010-2014 del Ministerio de Justicia y Paz lo siguiente: Adicionalmente, se reconocerán los gastos por concepto viáticos en el exterior de los señores Víctor Bulgarelli Céspedes, Natalia Aguilar Porras y Rafael Víctor Fernández Retana, en caso de que así corresponda, y serán cubiertos con recursos de la subpartida 10504, del Programa 781-00, sujeto a liquidación posterior.

Artículo 4°—Rige del 11 al 14 de marzo del 2014.

Dado en el Ministerio de Justicia y Paz el 10 de marzo de 2014.

Jorge Rodríguez Bogle, Ministro de Justicia y Paz a. í.—1 vez.—O. C. N° 20426.—Solicitud N° 0808.—C-42620.—(IN2014020280).

DOCUMENTOS VARIOS

EDUCACIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CALIDAD

REPOSICIÓN DE TÍTULO

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 62, título N° 463, emitido por el Liceo de Innovación Educativa de Matina, en el año dos mil doce, a nombre de Chavarría Campos Cynthia Vanessa, cédula: 1-1296-0680. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinte días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017894).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 2, folio 54, título N° 784, emitido por el Colegio Internacional SEK, en el año dos mil siete, a nombre de Ruhlow Mora Nikola, cédula: 1-1426-0781. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017923).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 115, título N° 792, emitido por el Colegio Nocturno de Nicoya, en el año dos mil cuatro, a nombre de Gómez Molina Carolina Vannessa, cédula: 5-0345-0966. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los catorce días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017925).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el tomo 1, folio 108, título N° 926, emitido por el Colegio El Rosario, en el año dos mil uno, a nombre de Méndez Arguedas Andrea, cédula: 01-1210-0696. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—San José, 11 de marzo del 2014.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2011017298).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en Secretariado Ejecutivo, inscrito en el Tomo 2, Folio 259, Título N° 5395 emitido por Colegio Técnico Profesional de San Sebastián, en el año dos mil once, a nombre de Pérez Serrano Joselyn Pamela, cédula 1-1505-0807. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los trece días del mes de enero del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017758).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 113, Título N° 1577, emitido por el Liceo Académico Diurno Ciudad Neily, en el año dos mil diez, a nombre de González Hernández Oscar Mario, cédula: 1-1529-0248. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014017780).

#### PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Técnico Medio en la Especialidad de Secretariado Ejecutivo, inscrito en el Tomo 1, Folio 129, Título N° 1555, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Acosta, en el año dos mil nueve, a nombre de Fernández Vargas Tania Patricia, cédula 1-1436-0258. Se solicita la reposición del título indicado por

pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los seis días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014018391).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 2, Folio 23, Título N° 2369, emitido por el Colegio Técnico Profesional de Limón, en el año dos mil nueve, a nombre de Porras Cabrera Geancarlo, cédula: 7-0196-0569. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—(IN2014018415).

Ante este Departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo 1, Folio 49, Asiento N° 131, emitido por el Colegio Saint Gabriel Elementary and High School, en el año dos mil ocho, a nombre de Morales Carpio Daniela, cédula: 1-1428-0163. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014018458).

Ante este departamento se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachiller en Educación Media, inscrito en el Tomo I, Folio 197, Título N° 666, emitido por el Liceo Experimental Bilingüe de la Cruz, en el año dos mil ocho, a nombre de Martínez Artavia María Alejandra, cédula: 1-1408-0817. Se solicita la reposición del título indicado por pérdida del título original. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Dado en San José, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil catorce.—Departamento de Evaluación Académica y Certificación.—MED. Lilliam Mora Aguilar, Jefa.—(IN2014018503).

#### SALUD

DAJ-RM-0821-2014.—A solicitud de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario y de la Dirección de Atención al Cliente, ambas del Ministerio de Salud, se procede a publicar la siguiente resolución administrativa:

“DRPIS-526-IC-2014. Dirección de Productos de Interés Sanitario y DAC-044-2014. Dirección de Atención al Cliente, Ministerio de Salud, San José, a las doce horas del treinta y uno de marzo del dos mil catorce.

#### Considerando:

I.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 28466-S del 8 de febrero del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 42 del 29 de febrero del 2000, el Poder Ejecutivo emitió el “Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos”.

II.—Que el artículo 30 del citado Reglamento, dispone la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* de la lista de principios activos de productos farmacéuticos o medicamentos multiorigen que sean considerados por la Dirección de Atención al Cliente como de “riesgo sanitario”, y como instancia establecida en el Decreto Ejecutivo N° 35080-S publicado en *La Gaceta* N° 57 del 23 de marzo del 2009.

III.—Que el Decreto Ejecutivo N° 32470-S del 4 de febrero del 2005, Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos que Requieren Demostrar la Equivalencia Terapéutica, fue publicado en *La Gaceta* N° 149 del 4 de agosto del 2005.

IV.—Que el artículo 7° del citado Reglamento, se indica que de acuerdo a una logística de implementación gradual del requisito de equivalencia terapéutica, para los productos farmacéuticos que contienen principios activos listados en la Sección 2, se estableció una condición transitoria de presentar el requisito de un estudio de perfil de disolución comparativo con el producto de referencia, en el momento de su registro o renovación del mismo, hasta la incorporación de tales principios a la Sección 1. Que dichos productos no podrán ser considerados equivalentes terapéuticos hasta tanto no demuestren la bioequivalencia in vivo y presenten lo dispuesto en ese Reglamento.

V.—Que la Dirección de Atención al Cliente, en consonancia con las normas técnicas farmacológicas dispuestas por la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, aprobó la presente incorporación del listado de principios activos de la Sección 2 a la Sección 1, con el fin de que se tramite su publicación. **Por tanto,**

LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN PRODUCTOS DE INTERÉS SANITARIO Y LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN AL CLIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD, RESUELVEN:

1°—Incorporar a la Sección 1 del listado priorizado oficial emitido mediante resolución CTI-555-12-2008, los siguientes principios activos dispuestos hasta la fecha de la presente resolución en la denominada Sección 2:

SECCIÓN N° 1

Principios Activos Contenidos en Medicamentos Multiorigen que deben demostrar su Equivalencia Terapéutica por medio de Estudios de Bioequivalencia en Seres Humanos, Complementados con Perfiles de Disolución Comparativos con el Producto de Referencia oficial:

| N° consecutivo | Principio activo(a)<br>(Denominación Común Internacional) |
|----------------|-----------------------------------------------------------|
| 35             | Amiodarona                                                |
| 36             | Atenolol                                                  |
| 37             | Bicalutamida                                              |
| 38             | Bromocriptina                                             |
| 39             | Clozapina                                                 |
| 40             | Fluoxetina                                                |
| 41             | Haloperidol                                               |
| 42             | Irbesartan                                                |
| 43             | Leflunomida                                               |
| 44             | Primidona (b)                                             |

NOTA:

- (a) Para algunos de los principios activos existen formas químicas específicas tales como sales o ésteres. En la presente resolución se respeta la Denominación Común Internacional de cada principio activo, y debe entenderse que será a cada forma química del principio activo base, a quien se le aplica el requerimiento señalado.
- (b) Aplicación de la presente resolución a la formulación de Primidona 250 mg/ tableta.

2°—Que a partir de la vigencia de la presente resolución, los medicamentos que son formulaciones orales sólidas, suspensiones y emulsiones orales con principios activos incorporados a la Sección 1 por esta resolución, deben cumplir el estudio de perfiles de disolución comparativo y el estudio de bioequivalencia respecto al producto de referencia en el momento de su registro o de su renovación, en caso de productos con registro vigente, según lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 28466-S del día 8 de febrero del 2000, Reglamento de Inscripción, Control, Importación y Publicidad de Medicamentos, publicado en *La Gaceta* N° 42 del 29 de febrero del 2000, y en el Decreto Ejecutivo N° 32470-S del 4 de febrero del 2005, Reglamento para el Registro Sanitario de Medicamentos que Requieren Demostrar Equivalencia Terapéutica, publicado en *La Gaceta* N° 149 del 4 de agosto del 2005.

3°—Según lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto Ejecutivo N° 32470-S del 4 de febrero del 2005 “Reglamento para el Registro Sanitario de los Medicamentos que requieren Demostrar Equivalencia Terapéutica”, publicado en *La Gaceta* N° 149 del 4 de agosto del 2005, para efectos de la presente resolución, el listado de los productos de referencia para las pruebas correspondientes,

se encuentra publicado en la página web de este Ministerio: [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr) por la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario del Ministerio de Salud, para la aplicación de los requisitos de un estudio de perfiles de disolución y el estudio de bioequivalencia respecto al producto de referencia, a los medicamentos que soliciten su registro o la renovación.

4°—Rige tres meses después de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*—.San José, 2 de abril del 2014.—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11802.—(IN2014021996).

AVISOS

DAJ-RM-0812-2014.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—San José a los dos días del mes de abril del dos mil catorce. A solicitud de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario (DRPIS), somete a conocimiento de las instituciones y público en general los siguientes proyectos de normativa:

- RTCA. Reglamento Técnico Costarricense. Aguas Envasadas. Especificaciones
- Reglamento para las Buenas Prácticas de Farmacovigilancia.
- Reglamento para el Sistema Nacional de Tecnovigilancia. Reforma al Decreto N° 37006-S RTCR 440:2010
- Reglamento de Inscripción y Control de Medicamentos Biológicos. RTCR XX: 2013
- Reglamento de Buenas prácticas de laboratorio para los Laboratorios de Control De Calidad de Medicamentos.
- RTCR XXX: 2013 Reglamento de Control de medicamentos.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

Los textos de estos proyectos de normativa se encuentran disponibles en las oficinas de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario, sita en el Edificio Norte del Ministerio de Salud, ubicado en avenidas 6 y 8, calle 16, San José, en horario de 8:00 horas a 16:00 horas. La versión digital está disponible en el sitio Web del Ministerio de Salud: <http://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/menu-principal-proyectos-y-propuestas-ms>

Las observaciones podrán ser entregadas a la dirección física indicada, y/o a las direcciones electrónicas [maguilar@ministeriodesalud.go.cr](mailto:maguilar@ministeriodesalud.go.cr) o [emoras@ministeriodesalud.go.cr](mailto:emoras@ministeriodesalud.go.cr) o al fax 2257-2090, en el formato disponible para tal fin en el sitio Web arriba indicado.

Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11797.—C-33330.—(IN2014021986).

DAJ-RM-0814-2014.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—Ministerio de Salud.—San José a los dos días del mes de abril del dos mil catorce. A solicitud de la Dirección de Regulación de Productos de Interés Sanitario (DRPIS), se avisa: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 inciso b) de la Ley N° 8220, publicada en el Alcance N° 22 en *La Gaceta* N° 49 del 11 de marzo del 2002 “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos” y el Decreto Ejecutivo N° 37700-S Reglamento de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos en Droguerías, publicado en el Alcance Digital N° 96, *Gaceta* N° 100 del 27 de mayo del 2013, en el que se establece que para la verificación del cumplimiento de dicho Reglamento el Ministerio de Salud aplicará la Guía de Verificación de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Distribución de Medicamentos en Droguerías, se comunica a los interesados que la resolución que contiene la Guía antes citada, se encuentra a disposición en la página web del Ministerio de Salud: [www.ministeriodesalud.go.cr](http://www.ministeriodesalud.go.cr).—Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11799.—C-19780.—(IN2014021993).

## JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

## Propiedad industrial

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación de Alimentos S. A. de Panamá con domicilio en Plaza Las Mañanitas, Local 1, urbanización Los Nogales, Corregimiento Las Mañanitas, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cereal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001101. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B, Registradora.—(IN2014016274).

Ricardo Alberto Vargas Valverde, casado una vez, cédula de identidad 106530276, en calidad de apoderado especial de Corporación de Alimentos S. A. de Panamá con domicilio en plaza Las Mañanitas, local 1, urbanización Los Nogales, Corregimiento Las Mañanitas, ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: pastas alimenticias. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000807. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016276).

Melissa Mora Martín, cédula de identidad 110410825, en calidad de Gestor oficioso de La Foret (Suisse) Ltd con domicilio en Road Town Tórtola, Islas Vírgenes estadounidenses, solicita la inscripción de: **PROTOSERUM** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009302. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014016278).

Fernando Vargas Winiker, soltero, cédula de identidad 108100769, en calidad de representante legal de Athena's SRL con domicilio en Vía del Lavoro 32, 40065 Pianoro-Bologna, Italia, solicita la inscripción de: **ERBOLISTICA** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 27 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001694. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016280).

Alberto Rojas Calleja, cédula de identidad 106920008, en calidad de representante legal de Costa Rica Country Club Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101002477 con domicilio en, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase: 49 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de bar y restaurante únicamente dentro de las instalaciones del Costa Rica Country Club, ubicado en San José, Escazú, San Rafael, doscientos cincuenta metros al sur del Plantel de Bombeo de Acueductos y Alcantarillados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010506. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014016281).

Marco Antonio Fernández López, cédula de identidad 109120931, en calidad de apoderado especial de Anchi Sociedad Anónima, con domicilio en calle José Dominador Bazán, edificio Cofrisa 9, local 3, zona libre de Colón, ciudad de Colón, república de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 34 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: boquillas de cerillos, boquillas para cerillos, cerillos, cigarrillos, fosforeras, papel de fumar, tabaco de mascar. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000388. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016308).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Industrias Olinpeque S. A., con domicilio en kilómetro 19.5 San José Pinula, ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



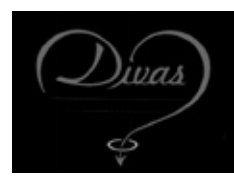
como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: papel higiénico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009066. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016324).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Koton Magazacilik Tekstil Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en Ayazaga Mahallesi, Ayazaga Yolu, N° 3/A-B Maslak-Istanbul, Turquía, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 25 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: prendas de vestir, calzado, sombrerería, calcetines. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004443. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de setiembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014016325).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Gestor oficioso de Luis Mauricio Peña López con domicilio en Avenida Bulevar Artigas 3076- Montevideo, Uruguay, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de agosto del 2014. Solicitud N° 2013-0006879. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.— San José, 25 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014016326).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de apoderado especial de Asociación de Guías Locales Ambientales del Volcán Turrialba-Costa Rica-Turi-Arva, cédula jurídica 3002645675 con domicilio en Turrialba, frente a la iglesia católica de San Rafael de Santa Rosa, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: educación y formación en materia de conservación de la naturaleza y medio ambiente, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de diciembre del 2014. Solicitud N° 2013-0010469. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de diciembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016327).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de La Marca Vini E Spumanti SCA con domicilio en Vía Baite, 14 31046 Oderzo (TV), Italia, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 33 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Vinos, vinos espumantes, bebidas alcohólicas, bebidas destiladas, licores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0005835. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de setiembre del 2013.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2014016328).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de apoderado especial de Nike International Ltd. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregón 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clases: 9; 14; 18; 25 y 28 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de

datos, ordenadores; software; extintores; estuches del teléfono celular; correas para teléfonos celulares; correas para teléfono celular con amuletos; partes y accesorios para teléfonos celulares; estuches especiales para teléfonos celulares; estuches para dispositivos de computación portátiles; fundas protectoras para dispositivos de computación portátiles; anteojos; gafas de sol; accesorios para anteojos, a saber, cordones [correas], correas para el cuello; gafas de protección deportivos; gafas de protección para esquí; gafas de protección para la nieve; gafas de protección para natación; software de aplicaciones de cómputo para teléfonos móviles; a saber, software para redes sociales; recepción y transmisión de datos, compras, estado físico (fitness), control de peso y evaluaciones del estado físico; software de cómputo en línea para redes sociales, recepción y transmisión de datos, compras, estado físico, control de peso y evaluaciones del estado físico; software de computadoras para estado físico; auriculares; discos de juegos para computadora, discos de juegos electrónicos, discos de juegos interactivos; sensores y dispositivos de vigilancia electrónica que incorporan microprocesadores, pantalla digital, y acelerómetros, para la detección, almacenamiento, presentación de informes, monitoreo, carga y descarga de deporte, entrenamiento físico, y datos de la actividad en el internet, dispositivos móviles, y consolas de juegos, y comunicación con dispositivos móviles, consolas y computadoras para jugar, dispositivos electrónicos; hardware USB, cargadores USB, adaptadores, adaptadores USB, podómetros; dispositivos de control electrónicos que incorporan indicadores que se encienden y cambian de color con base en el nivel de actividad acumulada del usuario. Clase 14: metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes y cronógrafos; instrumentos de relojería, joyería, pines para la solapa (broches), llaveros (tipo control remoto) y llaveros (tipo aro). Clase 18: cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos, a saber, bolsos deportivos para todo fin, bolsos de mano, bolsos de lona (morrall), bolsos de mensajero, salveques, cartucheras para llevar materiales escolares, cartucheras (bolsos) de cordón, riñoneras, carteras, sombrillas, maletas, billeteras, portafolios, estuches para cosméticos y artículos de tocador. Clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisas, camisetas, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vinchas, guantes, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, jerseys, vinchas, bufandas, mangas atléticas, prendas de vestir para uso deportivo, a saber mangas de compresión con relleno para codo. Clase 28: Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; deportivos y equipo, a saber, balones de baloncesto y protectores acolchados para uso atlético. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008442. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016329).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderada especial de Winner Industries (Shenzhen) Co, Ltd con domicilio en Winner Industrial Park, Bulong Road Longhua Town, Bagan District, Shenhxhen, PRC, Panamá, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 10 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instrumentos quirúrgicos, aparatos e instrumentos médicos; inyectores para uso médico, aparatos e instrumentos dentales, aparatos de fisioterapia, dispositivos terapéuticos galvánicos; guantes para fines médicos; hojas estériles (quirúrgicas);

catéteres; cinturones con fines médicos; máscaras para su uso por personal médico; respirador; Ropa especial para salas de operaciones, biberones, extractores de leche; cinturones eléctricos para uso médico; condones, artículos ortopédicos; implantes quirúrgicos[materiales artificiales], material de sutura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0007881. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 1° de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016330).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de apoderado especial de Labyes de Uruguay S. A. con domicilio en La Rambla República de Chile 4559, Departamento N° 402, Montevideo, República Oriental del Uruguay, solicita la inscripción de: **FREESPOT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: productos de uso exclusivo en medicina veterinaria, (preparaciones veterinarias, productos veterinarios aminoácidos para uso veterinario, anestésicos para uso veterinario, productos lociones para lavar animales, productos antiparasitarios para animales, collares antiparasitarios para animales, preparaciones químicas y biológicas para uso veterinarios, medicamentos para uso veterinario, vacunas para uso veterinario). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de julio del 2013. Solicitud N° 2013-0006116. A efectos de publicación téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 8 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016333).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Comidas de La Costa S. A., con domicilio en Escazú, centro Corporativo Plaza Roble, Edificio El Patio, primer piso, RE & B Abogados, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a los servicios de bar y restaurante, ubicado en Playa Flamingo, Guanacaste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de agosto de 2013. Solicitud N° 2013-0007028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 21 de octubre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014016334).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Koton Magazacılık Tekstil Sanayi ve Ticaret Anonim Sirketi.. con domicilio en Ayazaga Mahallesi, Ayazaga Yolu. NO:3/A-B Maslak - Istanbul, Turquía, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: La recopilación, en beneficio de terceros, de productos diversos (excepto su transporte), permitiendo a los clientes ver y comprar con comodidad cuero e imitaciones de cuero, productos hechos de estos materiales no comprendidos en otras clases, a saber, bolsas, maletas, billeteras, cajas de cuero, estuches de cuero, tarjeteros, estuches para llaves (marroquinería), carteras, mochilas, maletines, bultos para la escuela; paraguas; ropa, calzado; sombrerería, calcetines; productos de joyería (incluyendo sus imitaciones), oro, joyas, piedras preciosas y joyas fabricadas de los mismos; mancuernillas; alfileres de corbata, estatuas; chucherías (de joyería) de metales preciosos; relojes (incluidos los cronómetros y sus partes, correas para

relojes de pulsera). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de mayo del 2013. Solicitud N° 2013-0004438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 25 de octubre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014016336).

María de la Cruz Villanea Villegas, cédula de identidad 109840695, en calidad de Apoderada Especial de Industrias Olinstepeque S. A., con domicilio en kilómetro 19.5 San José Pínula, de la ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel higiénico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de octubre de 2013. Solicitud N° 2013-0009065. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 29 de octubre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016337).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Quickie Manufacturing Corporation con domicilio en 1150 Taylors Lane, Cinnaminson, New Jersey 08077, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Escobillones, escobas, recogedores (palas), trapeadores, herramientas de limpieza, baldes, depurador (fregar), guantes, trapos, esponjas, escurridores, trapos de limpieza, agarraderas de repuesto, señales de piso, cepillos, cepillos para aseo del baño y el inodoro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de agosto del 2013. Solicitud N° 2013-0007084. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 15 de noviembre del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014016345).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Qingdao Grip Tyre Co. Ltd., con domicilio en 11-3, District B, 5th Floor of the 5th Section, N° 34 Shanghai Road, Free Trade Zone, Qingdao, P.R., China, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ruedas para automóviles; buje de la rueda para automóvil; cámaras de aire para neumáticos de llantas [neumáticos]; neumáticos de ciclo [neumáticos]; neumáticos para bicicletas; neumáticos para ciclos y bicicletas; carcasas para neumáticos [neumáticos]; clavos para neumáticos [neumáticos]; bandas de rodadura para el recauchado de neumáticos [neumáticos]; llantas para neumáticos [neumáticos]; neumáticos, sólidos, para ruedas de vehículos; neumáticos para ruedas del vehículo [neumáticos]; parches (hule adhesivo-) para la reparación de cámaras de aire; neumáticos para automóviles [neumáticos]; cámaras de aire para bicicletas, ciclos; neumáticos sin cámara de aire [neumáticos] para bicicletas, ciclos; neumáticos para avión; equipos para la reparación de cámaras de aire, dispositivos antiderrapantes para neumáticos de vehículos [neumáticos]. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de setiembre del 2013. Solicitud N° 2013-0008387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014016346).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-0392-0470, en calidad de Apoderado Especial de Chiquita Brands L.L.C. con domicilio en 550 South Caldwell Street, Charlotte, North Carolina 28202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica, en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Frutas y verduras cocidas y procesadas, congeladas, en conserva, secas, enlatadas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008627. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 7 de noviembre del 2013.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014016347).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de Apoderado Especial de JDV Markco, S.A.P.I. de C.V. con domicilio en Rubén Darío 115-8 Col Bosque de Chapultepec, C.P. 11580, México D.F., México, solicita la inscripción de: **EUREKA ALIMENTATUS IDEAS** como señal de propaganda, para proteger y distinguir lo siguiente: Para la promoción de aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas. Relacionada con el signo “DEL VALLE EUREKA”, expediente número 2012-9871. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de octubre del 2012. Solicitud N° 2012-0009872. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 31 de enero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016348).

María de Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Biogenésis Bagó, S. A., con domicilio en Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 995, Primer Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **FORBOX** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009339. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016349).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 1-392-470, en calidad de Apoderado Especial de Kaeser Kompressoren Ag con domicilio en Carl-Kaeser Strasse 26, 96450 Coburg, Alemania, solicita la inscripción de: **OMEGA** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 7: máquinas y aparatos para la generación de aire comprimido, aspiradora y flujo de aire, a saber, sopladoras y bombas al vacío; partes de sopladoras y bombas al vacío, a saber, lóbulo central giratorio de la unidad de la sopladora. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2012. Solicitud N° 2012-0010285. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 19 de noviembre del 2013.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014016350).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Nike International Ltd., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **STORM-FIT** como marca de fábrica en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisetas, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vinchas (bandas antisudor para la cabeza), guantes, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, jerseys, vinchas (bandas antisudor para la cabeza), bufandas, trajes de baño, tacos para jugar tanto al fútbol, el fútbol americano, el béisbol, el softbol, el golf, como el cricket. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008625. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016351).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Nike International Ltd. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TIEMPO** como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisetas, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vinchas (bandas antisudor para la cabeza), guantes, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, jerseys, vinchas (bandas antisudor para la cabeza), bufandas, trajes de baño, tacos para jugar tanto al fútbol, el fútbol americano, el béisbol, el softbol, el golf, como el cricket. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008722. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016352).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Nike International Ltd., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LUNARECLIPSE** como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisetas, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vinchas (bandas antisudor para la cabeza), guantes, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, jerseys, vinchas (bandas antisudor para la cabeza), bufandas, trajes de baño, tacos para jugar tanto al fútbol, el fútbol americano, el béisbol, el softbol, el golf, como el cricket. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008725. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016353).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Nike International Ltd. con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

**LUNARLON** como marca de fábrica, en clase 25 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisetas, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vinchas (bandas antisudor para la cabeza), guantes, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, jerseys, vinchas (bandas antisudor para la cabeza), bufandas, trajes de baño, tacos para jugar tanto al fútbol, el fútbol americano, el béisbol, el softbol, el golf, como el cricket. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 11 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008768. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016354).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderada Especial de Sanofi con domicilio en 54 Rue La Boétie, 75008 París, Francia, solicita la inscripción de: **ARGECEA** como marca de fábrica, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades autoinmunes, enfermedades inflamatorias, artritis reumatoide y espondiloartritis anquilosante. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0009720. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016355).

Jorge Tristán Trelles, cédula de identidad 103920470, en calidad de Apoderado Especial de Nike International Ltd., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon 97005-6453, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **JORDAN** como marca de fábrica, en clase 9, 14, 18, 25 y 28 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; estuches del teléfono celular; correas para teléfonos celulares; correas para teléfono celular con amuletos; partes y accesorios para teléfonos celulares; estuches especiales para teléfonos celulares; estuches para dispositivos de computación portátiles; fundas protectoras para dispositivos de computación portátiles; anteojos; gafas de sol; accesorios para anteojos, a saber, cordones [correas], correas para el cuello; gafas de protección deportivos; gafas de protección para esquí; gafas de protección para la nieve; gafas de protección para natación; software de aplicaciones de cómputo para teléfonos móviles; a saber, software para redes sociales; recepción y transmisión de datos, compras, estado físico [fitness], control de peso y evaluaciones del estado físico; software de cómputo en línea para redes sociales, recepción y transmisión de datos, compras, estado físico, control de peso y evaluaciones del estado físico; software de computadoras para estado físico; auriculares; discos de juegos para computadora, discos de juegos electrónicos, discos de juegos interactivos; sensores y dispositivos de vigilancia electrónica que incorporan microprocesadores, pantalla digital, y acelerómetros, para la detección, almacenamiento, presentación de informes, monitoreo, carga y descarga de deporte, entrenamiento físico, y datos de la actividad en el Internet, dispositivos móviles, y consolas de juegos, y comunicación con dispositivos móviles, consolas y computadoras para jugar, dispositivos electrónicos;

hardware USB, cargadores USB, adaptadores, adaptadores USB, podómetros; dispositivos de control electrónicos que incorporan indicadores que se encienden y cambian de color con base en el nivel de actividad acumulada del usuario. Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos; relojes y cronógrafos; instrumentos de relojería, joyería, pines para la solapa [broches], llaveros (tipo control remoto) y llaveros (tipo aro). Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería; bolsos, a saber, bolsos deportivos para todo fin, bolsos de mano, bolsos de lona (morrall), bolsos de mensajero, salveques, cartucheras para llevar materiales escolares, cartucheras [bolsos] de cordón, riñoneras, carteras, sombrillas, maletas, billeteras, portafolios, estuches para cosméticos y artículos de tocador. Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; calzado; prendas de vestir, a saber, pantalones, pantalones cortos, camisetas, jerseys, sudaderas, pantalones buzo, ropa interior, sostenes deportivos, vestidos, faldas, suéteres, chaquetas, abrigos, calcetines, vinchas, guantes, mitones, cinturones, calcetería, muñequeras, bandas para la cabeza, abrigos, chalecos, sombrerería, a saber, sombreros, gorras, viseras, pañuelos, capuchas, jerseys, vinchas, bufandas, mangas atléticas, prendas de vestir para uso deportivo, a saber mangas de compresión con relleno para codo. Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; deportivos y equipo, a saber, balones de baloncesto y protectores acolchados para uso atlético. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 2 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008439. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016356).

María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad Apoderada Especial de Nike International Ltd., con domicilio en One Bowerman Drive, Beaverton, Oregon, 97005-6453, Bermudas, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios, en clase 9, 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control [inspección], de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores; estuches del teléfono celular, correas para teléfonos celulares, correas para teléfono celular con amuletos; partes y accesorios para teléfonos celulares; estuches especiales para teléfonos celulares; estuches para dispositivos de computación portátiles; fundas protectoras para dispositivos de computación portátiles; anteojos; gafas de sol; accesorios para anteojos, a saber, cordones [correas], correas para el cuello; gafas de protección deportivos; gafas de protección para esquí; gafas de protección para la nieve; gafas de protección para natación; software de aplicaciones de cómputo para teléfonos móviles; a saber, software para redes sociales; recepción y transmisión de datos, compras, estado físico (fitness), control de peso y evaluaciones del estado físico; software de cómputo en línea para redes sociales, recepción y transmisión de datos, compras, estado físico, control de peso y evaluaciones del estado físico; software de computadoras para estado físico; auriculares; discos de juegos para computadora, discos de juegos electrónicos, discos de juegos interactivos; sensores y dispositivos de vigilancia electrónica que incorporan microprocesadores,

pantalla digital, y acelerómetros, para la detección, almacenamiento, presentación de informes, monitoreo, carga y descarga de deporte, entrenamiento físico, y datos de la actividad en el internet, dispositivos móviles, y consolas de juegos, y comunicación con dispositivos móviles, consolas y computadoras para jugar, dispositivos electrónicos; hardware USB, cargadores USB, adaptadores, adaptadores USB, podómetros; dispositivos de control electrónicos que incorporan indicadores que se encienden y cambian de color con base en el nivel de actividad acumulada del usuario. Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicios de comercio minorista en el campo de las prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, artículos y accesorios deportivos, gafas, relojes, software para el estado físico [fitness] y sensores y dispositivos de vigilancia electrónica que incorporan microprocesadores, pantalla digital, y acelerómetros; y servicios de pedidos en línea al por menor por medio de una red de cómputo global que ofrece prendas de vestir, calzado, sombrerería, bolsos, accesorios y artículos deportivos, gafas, relojes, software para el estado físico, y sensores y dispositivos de vigilancia electrónica que incorporan microprocesadores, pantalla digital, y acelerómetros. Clase 41: Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, a saber, gestión, organización y conducción de una serie de actividades atléticas y deportivas, eventos, competencias y torneos; fomento y desarrollo de talento deportivo mediante la organización y conducción de programas y actividades atléticas, fomento a la juventud y el deporte aficionado y la educación física mediante la organización y conducción de programas y actividades atléticas y deportivas para jóvenes y aficionados; organización, conducción y gestión de la participación en programas culturales y comunitarios; suministro de capacitación en los campos de los deportes y el estado físico. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 1 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0008408. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016357).

Hancel Campos Muñoz, cédula de identidad 1-1459-0725 con domicilio en Residencial Belén, casa I-10, Ribera de Belén, Heredia y Jessica María Rodríguez Muñoz, cédula de identidad 1-1405-0430, en calidad de Apoderados Generalísimos de Agencia de Viajes Connection World S. A., cédula jurídica 3101676905 con domicilio en Belén, San Antonio, centro comercial Paso Belén Local N° 2 Sea de la esquina noroeste de la plaza de deportes 40 m al norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 39 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Ofrecer servicios turísticos a nivel nacional como internacional. Reservas: De los colores gris, negro, azul claro, azul oscuro, anaranjado oscuro, anaranjado claro, amarillo, rojo, rojo oscuro, verde claro y verde oscuro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0011040. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014016364).

Edwin Segura Badilla, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado Especial de Walton & Post. Inc., con domicilio en 8105 NW 77 ST Miami, Florida, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, pan cuadrado, pastelería, galletas, galletas infantiles, galletitas, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas

(condimentos); especias, hielo, confitería, caramelos (bombones), pertenecientes y de protección en la clase internacional 30. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 9 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000157. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014016472).

Edwin Segura Badilla, casado por cuarta vez, cédula de identidad 103440088, en calidad de Apoderado Especial de Nubar Cosmetics Products con domicilio en 972 Griswold Avenue San Fernando, California 91340 Estados Unidos de América solicita la inscripción de: **NUBAR GELICURE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Esmalte para uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000899. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016473).

Frank Junior Raffensperger Baliache, cédula de residencia 186200136818 con domicilio en Antiguo Hipódromo del Sol, Condominio Bosque Real II, Apto 7-02 San Rafael, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Agua embotellada y agua Minerales. Reservas: De los colores: verde manzana, rojo, celeste, amarillo y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000764. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016475).

Gabriela Arroyo Lobo, cédula de identidad 1-1439-0265 con domicilio en Residencial Rincón Verde I, C=7A, Sn Pablo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina. Reservas: De los colores: negro, gris, turquesa y naranja. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de junio del 2013. Solicitud N° 2013-0003711. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 18 de noviembre del 2013.—Katherin Jiménez Tenorio, Registrador.—(IN2014016482).

Jerlyn Beatriz Chaves Camacho, cédula de identidad 303470261 con domicilio en Paraíso, 325 m sur del Mercado Municipal, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Joyería, bisutería, y accesorios hechos a mano tales como: pulseras, brazaletes, collares, dijes, amuletos, relojes, aretes, broches, relicarios, anillos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-

0011087. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 5 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014016494).

Natalia Alvarado Segura, cédula de identidad 109030521, en calidad de Apoderada Generalísima de Servicios Deportivos Integrales del Oeste Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-451625 con domicilio en Belén, La Riviera, esquina sur de la iglesia católica, casa color amarillo, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carrera de (atles) atletismo y carrera de velocidad. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de noviembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010073. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 20 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014016514).

Jorge Isaac Solano Rodríguez, casado una vez, cédula de identidad 401590358, en calidad de Apoderado Generalísimo de Cooperativa de Ahorro y Crédito de los Empleados del Ministerio de Educación Pública R.L. (Coopemep R. L.), cédula jurídica 3004078670 con domicilio en Avenida 9, calles 0 y 1, Barrio Amón de la sede del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo 350 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Cooperativa de crédito. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001198. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014016546).

Víctor Guillermo Borge González, cédula de identidad 111830533, en calidad de Apoderado Generalísimo de, Víctor Borge y Asociados Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101091577 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de: **B & A BERGE Y ASOCIADOS** como marca de servicios, en clase 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de sondeos de opinión y estudios de mercado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 21 de enero de 2014. Solicitud N° 2014-0000552. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(2014016571).

Cory Braun Williams, soltero, cédula de residencia 184001306026, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bahía Cocodrilo Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102227701 con domicilio en Golfito, Puerto Jiménez Hotel Bahía Cocodrilo, frente al aeropuerto, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hotel, marina, y residencial (apartamentos ubicados alrededor de la marina). Ubicado en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez Hotel Bahía Cocodrilo frente al aeropuerto.

Reservas: No se hace reserva de los términos Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000778. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014016616).

Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 400004214936 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de Cafetería. Reservas: De los colores: anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009206. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—O.C. 130207.—Solicitud 4657.—C-57150.—(IN2014016641).

Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad 106220930, en calidad de Apoderada Especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-042149 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, Código Postal 11501, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios, en clase 43 internacionales para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de cafetería. Reservas: De los colores anaranjado y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009205. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 4 de noviembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—O. C. N° 130207.—Solicitud N° 4658.—C-57100.—(IN2014016643).

Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderado especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-42149 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, código postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación y aprendizaje de idiomas, clubes para el aprendizaje de idiomas, formación práctica para el aprendizaje de idiomas, organización y dirección de talleres de formación para el

aprendizaje de idiomas, orientación profesional para el aprendizaje de idiomas, actividades recreativas para el aprendizaje de idiomas e internados para el aprendizaje de idiomas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007772. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de noviembre del 2013.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014016644).

Silvia Salazar Fallas, cédula de identidad 106220930, en calidad de apoderada especial de Universidad de Costa Rica, cédula jurídica 4-000-42149 con domicilio en Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, San Pedro de Montes de Oca, código postal 11501, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Educación y formación práctica universitaria en servicios de enfermería, mediante un Centro de Simulación Clínica. Reservas: De los colores: amarillo, celeste y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 7 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008591. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 2 de diciembre del 2013.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014016645).

Marco Antonio Quesada Segura, cédula de identidad 112240065, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Puro Motor S. A., cédula jurídica 3-101-433268 con domicilio en Pavas 200 metros al sur de la Parroquia María Reina, edificio Super Salón, segundo piso, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **GENTE GOL** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos), materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011124. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014016681).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Heinz Brasil S. A., con domicilio en Burueri, Sao Paulo, en el 222 de Alameda Madeira, Alphaville Empresarial, Brasil, solicita la inscripción de: **QUERO** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leches y productos lácteos aceites y grasas comestibles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007680. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2016016693).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Heinz Brasil S. A. con domicilio en Burueri, Sao Paulo, en el 222 de alameda madeira, Alphaville empresarial, Brasil, solicita la inscripción de: **QUERO** como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café, harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza, levadura, polvo para esponjar, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007681. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 9 de setiembre del 2013.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014016695).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Cemex México S. A. de C. V. con domicilio en AV. constitución N° 444 PTE. COL. centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León México, solicita la inscripción de: **CONSTRU GANAS** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Otorgamiento de créditos para la construcción, servicios de tarjetas de cargo y tarjetas de crédito, administración de recompensas por incentivos mediante la provisión de descuentos y otras rebajas como parte de un programa de cliente leal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007768. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016699).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Cemex México S. A., de C. V., con domicilio en AV. constitución N° 444 PTE. Col. Centro, C. P. 64000, Monterrey, Nuevo León, México, solicita la inscripción de: **CONSTRU GANAS** como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Comercialización de todo tipo de materiales para la construcción para terceros (intermediario comercial), gestión de negocios comerciales, administración comercial, organización y dirección de estrategias promocionales para la obtención de recompensas (premios e incentivos) originadas de una compra, administración de programas de lealtad y de programas de recompensas, promoción de los productos y servicios de terceros a través de cupones, descuentos, puntos de recompensas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007767. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016700).

Julio Cesar Ruiz Chavarria, cédula de identidad 109550665, en calidad de apoderado especial de La Casita Natural Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101440803 con domicilio en Vázquez de Coronado, San Isidro de la sucursal del Banco de Costa Rica 50 oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **OXIMENTAL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos a base de productos naturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0007779. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de setiembre del 2013.—Juan Carlos Sánchez García, Registrador.—(IN2014016702).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad 108120604, en calidad de apoderada especial de Rosalind's Fine Foods, S. A., cédula jurídica 3-101-470664 con domicilio en Escazú, Trejos Monte Alegre, frente a Viveros Exótica, Oficentro Malinche, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: clase 30 salsas, condimentos y especias, los anteriores son de tipo gourmet Reservas: De los colores: rojo, café, rubio dorado y negro. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre

del 2013, solicitud N° 2013-0010651. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014016703).

José Antonio Gamboa Vázquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores INC., con domicilio en 702 Southwest 8TH Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ONN** como marca de comercio en clases: 7 y 11 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: En la clase 7: Licuadoras eléctricas; dispensador de gaseosas; procesadores de alimentos eléctricos; mezcladores de jugos; abridores de latas eléctricos; cuchillos eléctricos, y En la clase 11: Cafeteras; microondas; tostadoras; hornos tostadores, parrillas para interiores; ollas de cocimiento lento; freidoras eléctricas, vaporizadores de alimentos; sartenes eléctricos; waffleras; planchas calientes; hervidoras eléctricas para té; aparatos para hacer palomitas de maíz; deshidratadores; máquinas para hacer pan; hornos rostizadores eléctricos; aparatos para las estaciones de verano e invierno tales como; calefactores y ventiladores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000003. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014016729).

Alvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 104610803, en calidad de Tipo representante desconocido de Implaser 99, Sociedad Limitada Laboral con domicilio en Alfajarín, (Zaragoza), Calle Borao Norte, Nave 5TA, España, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de importación, exportación, promoción y venta al por

mayor y al detalle en comercios o a través de redes mundiales de informática de todo tipo de señalizaciones, incluidas señales de tráfico y elementos electrónicos destinados a la seguridad vial. Publicidad Difusión de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras). Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0011109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 28 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014016730).

Alvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Colorado Wheat Research Foundation INC., con domicilio en 4026 S. Timberline Road, Suite 100, Fort Collins, Colorado 80525-6024, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **SNOWMASS** como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 30 y 31 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 01: Genes autorizados como un componente integral de semillas agrícolas, clase 30: Harina para alimentos, y clase 31: Trigo sin procesar, semillas de trigo, genes autorizados como un componente integral de semillas agrícolas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013, solicitud N° 2013-0010661. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014016733).

Yorleny González Gudiel, cédula de identidad 503190002 con domicilio en Monteverde Contiguo al Hotel Tucán, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a hospedaje temporal, ubicado en Monteverde de Puntarenas contiguo al Hotel Tucán. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008314. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de octubre del 2013.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014016750).

Ólger Antonio Vega Mejías, cédula de identidad 503150293 con domicilio en Monteverde en el Hotel Oasis, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial: para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de servicios deportes extremos y hospedaje, ubicado en

Monteverde en el Hotel Oasis. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008663. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de octubre del 2013.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014016751).

Álvaro Enrique Dengo Solera, casado una vez, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado generalísimo de Laboratorios Aarsal Sociedad Anónima de capital variable con domicilio en calle modelo, N° 512, San Salvador, El Salvador, solicita la inscripción de: **HIDAMIN LX** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos Antieméticos y Procinéticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 12 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001200. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 19 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014016756).

Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Inmobiliaria Bertero INC, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101317795 con domicilio en cantón San José, distrito Mata Redonda, Barrio Don Bosco, avenida 8, calle 20-21, número 2098, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un negocio comercial para la venta de souvenirs. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001391. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014016779).

Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Go Partições LTDA con domicilio en Rua Diogo Moreira, 132-12 Andar-CJ.1201-CEP:05423-010, Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **AH ANA HICKMAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Gafas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001390. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016780).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 105850980, en calidad de apoderado especial de RDIO, INC., con domicilio en 1550 Bryant ST., suite 200, San Francisco, California 9410, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **RDIO** como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 35; 38; 41 y 42 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 09: Software para uso en la descarga, transmisión, recibo, extracción, descodificación y reproducción de audio; software para uso en la descarga y transmisión de materiales de audio vía internet, dispositivos móviles, redes inalámbricas de internet o sistemas y otras redes de comunicación e informática; software para uso en la descarga, transmisión, recibo, extracción, descodificación y reproducción de audio, software que permite a los usuarios reproducir y programar audio relacionado a la música y entretenimiento; software con grabaciones sonoras musicales relacionado a la música y entretenimiento. Clase 35: Servicios de comercio al por menor en el campo del entretenimiento con obras de audio pregrabados, provistos vía internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores. Subscripciones al por menor de contenido de audio provisto en línea y por medio de redes de comunicación electrónica. Clase 38: Transmisión de material de audio a través de internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores, transmisión electrónica de y descarga de archivos de audio por medio de los ordenadores y otras redes de comunicación, suscripción a radio difusión de audio a través de internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores, servicios de difusión por internet, comunidad de foros para la transmisión de mensajes entre los usuarios en el ámbito de la música. Clase 41: Sitio web basado en suscripción que ofrece materiales de audio, información sobre álbumes de música, artistas y canciones, boletines en línea, proporcionando un sitio web con información sobre artistas, álbumes de música y canciones, servicios de entretenimiento, principalmente proporcionar un sitio web y base de datos sobre música; proveer a los usuarios un sitio web para programar contenido de audio incluyendo música en el sitio web y en la aplicación móvil. Clase 42: Servicios de descarga de música por medio de internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores, proveedor de servicio de aplicaciones con sistema operativo para uso en conexión con la suscripción de música en línea principalmente para navegar y escuchar archivos de música digital, proporcionando facilidades en línea a través de internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores; permitir a los usuarios crear listas de reproducción y recuperar archivos de música digital, proporcionando de manera temporal y en línea un sistema operativo no descargable para permitir a los usuarios programar su contenido de audio, incluyendo música. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001324. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016781).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 1-585-980, en calidad de apoderado especial de RDIO INC., con domicilio en 1550 Bryant ST., Suite 200, San Francisco, California 9410, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases: 9; 38 y 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 9: Software para uso en la descarga, transmisión, recibo, extracción, descodificación y reproducción de audio; software para uso en la descarga y transmisión de materiales de audio vía internet, dispositivos móviles, redes inalámbricas de internet o sistemas y otras redes de comunicación e informática; software para uso en la descarga, transmisión, recibo, extracción, descodificación y reproducción de audio, software que permite a los usuarios reproducir y programar audio relacionado a la música y entretenimiento; software con grabaciones sonoras musicales relacionado a la música y entretenimiento. Clase 38: Transmisión de material de audio a través de internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores, transmisión electrónica de y descarga de archivos de audio por medio de los ordenadores y otras redes de comunicación, suscripción a radio, difusión de audio a través de internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores, servicios de difusión por internet, proporcionando comunidad de foros para la transmisión de mensajes entre los usuarios en el ámbito de la música. Clase 41: Sitio web basado en suscripción que ofrece materiales de audio, información sobre álbumes de música, artistas y canciones, boletines en línea, proporcionando un sitio web con información sobre artistas, álbumes de música y canciones, servicios de entretenimiento, principalmente proporcionar un sitio web y base de datos sobre música; proveer a los usuarios un sitio web para programar contenido de audio incluyendo música en el sitio web y en la aplicación móvil. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001325. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016784).

Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Avon Products INC., con domicilio en Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BIG & FALSE EFFECT** como marca de fábrica y comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cosméticos, fragancias, artículos de aseo, aceites esenciales, cuidado personal, cuidado para la piel, cuidado para los ojos, cuidado para los labios, cuidado del cabello, cuidado de los pies y preparaciones para las uñas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001395. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014016785).

José Antonio Gamboa Vázquez, cédula de identidad 104610803, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores INC., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7; 8; 9; 10; 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 29; 30; 31; 32; 33 y 34 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 1 Productos químicos

para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo; composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria. 2 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas. 3 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos. 4 Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. 5 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. 6 Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. 7 Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; incubadoras de huevos; distribuidores automáticos. 8 Herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar. 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. 10 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura. 11 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias. 12 Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. 13 Armas de fuego; municiones y proyectiles; explosivos; fuegos artificiales. 14 Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas artículos de relojería e instrumentos cronométricos. 15 Instrumentos musicales. 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. 17 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de materias plásticas semielaborados; materiales para calafatear, estopar y aislar; tubos flexibles no metálicos. 18 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. 19 Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos. 20 Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha,

ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases. 21 Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. 22 Cuerdas, cordeles, redes, tiendas de campaña, lonas, velas de navegación, sacos y bolsas (no comprendidos en otras clases); materiales de acolchado y relleno (excepto el caucho o las materias plásticas); materias textiles fibrosas en bruto. 23 Hilos para uso textil. 24 Tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases; ropa de cama; ropa de mesa. 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. 26 Encajes y bordados, cintas y cordones; botones, ganchos y ojetes, alfileres y agujas; flores artificiales. 27 Alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapices murales que no sean de materias textiles. 28 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. 29 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. 30 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. 31 Granos y productos agrícolas, horticolas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales; malta. 32 Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas. 33 Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), y 34 Tabaco; artículos para fumadores; cerillas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000002. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014016805).

Oswald Bruce Esquivel, casado, cédula de identidad 107830444, en calidad de apoderado especial de Esmalteria San Ignacio S. A., con domicilio en Acceso IV N° 15, Colonia Zona Industrial Benito Juárez, Querétaro, Querétaro C.P. 76120, México, solicita la inscripción de: **SAN IGNACIO** como marca de fábrica y comercio en clase: 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, vajillas, porcelana y loza no comprendidos en otras clases. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001235. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014016807).

Álvaro Enrique Dengo Solera, cédula de identidad 105440035, en calidad de apoderado especial de Wal-Mart Stores INC., con domicilio en 702 Southwest 8th Street, Bentonville, Arkansas 72716-0520, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



**Carrito Walmart**

como marca de comercio y servicios en clases: 9; 16; 18; 25; 28; 35 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 9 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación,

transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. 16 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta. 18 Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas y sombrillas; bastones; fustas y artículos de guarnicionería. 25 Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. 28 Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad. 35 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina, y 41 Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000004. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014016808).

Freddy Fachler Grinstein, casado, cédula de identidad 105030899, en calidad de apoderado especial de Angélica Fuentes Téllez con domicilio en AV. Inglaterra número 3089, interior A-12, Colonia Vallarta Poniente, Guadalajara, Jalisco, c.p. 44110, México, solicita la inscripción de: **FUNDACIÓN ANGÉLICA FUENTES** como marca de servicios en clase: 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Recaudación de fondos de beneficencia; organización de colectas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001463. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016810).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad 1-585-980, en calidad de apoderado especial de Societé Des Produits Nestlé S. A., con domicilio en Vevey 1800, cantón de Vaud, Suiza, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y/o comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, extractos de café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; substitutos del café, extractos de substitutos del café, preparaciones y bebidas hechas a base de substitutos del café; chicoria [substitutos del café]; té, extractos de té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; preparaciones hechas a base de malta; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, caramelos; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; edulcorantes naturales; productos de panadería, pan, levadura, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, postres, budines; helados comestibles, helados comestibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, cremas heladas, postres helados, yoghurts helados; productos para la preparación de helados comestibles y/o helados comestibles a partir de agua y/o sorbetes y/o confitería helada y/o tartas heladas y/o cremas heladas y/o postres helados y/o yoghurts helados; miel y substitutos de la miel; cereales para el desayuno, hojuelas de maíz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; arroz, pastas alimenticias, tallarines; productos alimenticios hechos a partir de arroz, de harina o de cereales, también bajo la forma de platos

cocinados; pizzas; sándwich; mezclas de pastas alimenticias y polvos para pasteles; salsas; salsa de soya; ketchup; productos para aromatizar o sazonar los alimentos, especias comestibles, condimentos, salsa para ensalada, mayonesa; mostaza; vinagre. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 25 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001578. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016812).

Javier Pacheco Albónico, cédula de identidad 109710215, en calidad de apoderado generalísimo de Enjoy Hotels & Resorts S. A., cédula jurídica 3-101-318205 con domicilio en del Restaurante El Chicote, en Sabana norte, 100m norte, 50m oeste y 400m norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 43 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hotel, servicios de hospedaje temporal, servicios de restaurante,

servicios de restaurante de auto-servicio, servicio de bar, servicios de provisión de bebidas y alimentos, alquiler de salas de reuniones, servicios de reserva de hoteles. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000184. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016814).

Marvin Céspedes Méndez, casado, cédula de identidad 105310965, en calidad de apoderado especial de Inmobiliaria Bertero INC, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101317795 con domicilio en cantón San José, distrito Mata Redonda, Barrio Don Bosco, avenida 8, calle 20-21, número 2098, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de artesanías, ubicado en la provincia de Alajuela, cantón de Alajuela, distrito Río Segundo, del Hotel Hampton Inn,

400 metros norte, Oficentro Santamaría, bodega 4. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 19 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001392. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Gretel Solís Fernández, Registradora.—(IN2014016815).

Jorge Orlando Muñoz Vargas, casado una vez, cédula de identidad 104181002, en calidad de apoderado generalísimo de Soldaduras y Accesorios Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101126428 con domicilio en, Costa Rica, solicita la inscripción de:



**SOLACSA**  
SOLDADURAS Y ACCESORIOS

como nombre comercial en clase: 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta de soldaduras, máquinas de soldadura y accesorios, ubicado en San José, Jardines de Cascajal Urbanización la Arboleda casa 23. Reservas: De los colores: azul y anaranjado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 13 de febrero

del 2014, solicitud N° 2014-0001241. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014016824).

Yen Chun (nombre) Lai (primer apellido) Chan (segundo apellido), soltera, cédula de identidad N° 8-0090-0649, con domicilio en San Pedro de Montes de Oca, contiguo al Banco Popular, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a cafetería y crepería. Ubicado: en San José, San Pedro de Montes de Oca, contiguo al Banco Popular. Reservas: de los colores vino, blanco y negro.

Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001319. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014016825).

Freddy Fachler Grinstein, casado, cédula de identidad N° 105030899, en calidad de apoderado especial de Go Partições Ltda., con domicilio en Rua Diogo Moreira, 132 -12 Andar - CJ.1201-CEP: 05423-010, Sao Paulo, Brasil, solicita la inscripción de: **HICKMAN** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: gafas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001464. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014016833).

Hernán Pacheco Orfila, cédula de identidad N° 1-585-980, en calidad de apoderado especial de Rdio Inc., con domicilio en 1550 Bryant St., Suite 200, San Francisco, California 9410, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y servicios en clases 9, 38, 41 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente, en clase 09: software para uso en la descarga, transmisión, recibo, extracción, decodificación y

reproducción de audio; software para uso en la descarga y transmisión de materiales de audio vía Internet, dispositivos móviles, redes inalámbricas de Internet o sistemas y otras redes de comunicación e informática; software para uso en la descarga, transmisión, recibo, extracción, decodificación y reproducción de audio, software que permite a los usuarios reproducir y programar audio relacionado a la música y entretenimiento; software con grabaciones sonoras musicales relacionado a la música y entretenimiento. Clase 38: transmisión de material de audio a través de Internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores, transmisión electrónica de y descarga de archivos de audio por medio de los ordenadores y otras redes de comunicación, suscripción a radio difusión de audio a través de Internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores, servicios de difusión por Internet, comunidad de foros para la transmisión de mensajes entre los usuarios en el ámbito de la música. Clase 41: sitio web basado en suscripción que ofrece materiales de audio, información sobre álbumes de música, artistas y canciones, boletines en línea, proporcionando un sitio web con información sobre

artistas, álbumes de música y canciones, servicios de entretenimiento, principalmente proporcionar un sitio web y base de datos sobre música; proveer a los usuarios un sitio web para programar contenido de audio incluyendo música en el sitio web y en la aplicación móvil. Clase 42: servicios de descarga de música por medio de Internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores, proveedor de servicio de aplicaciones con sistema operativo para uso en conexión con la suscripción de música en línea principalmente para navegar y escuchar archivos de música digital, proporcionando facilidades en línea a través de Internet, dispositivos móviles, sistemas o redes de conexión inalámbrica y otras redes de comunicación electrónica u ordenadores; permitir a los usuarios crear listas de reproducción y recuperar archivos de música digital; proporcionando de manera temporal y en línea un sistema operativo no descargable para permitir a los usuarios programar su contenido de audio, incluyendo música. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001323. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016835).

Metzi Hernández Robles, cédula de identidad N° 114820635, con domicilio en San Rafael de Heredia, Lotes Peralta, costado norte de la Iglesia, soltera, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: escabeche mixto, escabeche cebolla, encurtido de repollo, encurtido de pepino, cebolla picante, mermelada

papaya y piña, mermelada piña y manzana, jalea de piña, jalea de mora, jalea de guayaba. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 23 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000594. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 31 de enero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016842).

José María Vallejos Cedeño, cédula de identidad N° 600860921, en calidad de apoderado generalísimo de Asociación Central Sur de Costa Rica de los Adventistas del Séptimo Día, cédula jurídica N° 3002045622, con domicilio en cantón central, distrito Aranjuez, de la Iglesia Santa Teresita 300 este y 200 norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a difusión televisión. Ubicado: en San José, Costa Rica, cantón central, distrito Aranjuez, de la Iglesia Santa Teresita 300 este y 200 norte. Reservas: de los colores: amarillo y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014, según solicitud N° 2014-0000438. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014016848).

Andrés Tovar Castro, soltero, cédula de identidad N° 112030768, en calidad de apoderado especial de Carolina Mac Courtney Arias, divorciada, cédula de identidad N° 110870463, con domicilio en Santa Ana, Restaurante Bacchus 200 al este, 800 norte y 50 al este, Condominio Paseo del Sol, casa N° 2, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial en clase 49 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a la importación de artículos de decoración y macetas. Ubicado: en San José, Santa Ana, del Restaurante Bacchus, 200 metros este, 800 norte y 50 este. Condominio Paseo del Sol, Apart. N° 2. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001298. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014016914).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 1-812-604, en calidad de apoderado especial de QRG Enterprises Limited, con domicilio en 1, Raj Narain Marg, Civil Lines, 110054 Delhi, India, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: interruptores eléctricos, reguladores de intensidad de la luz digitales, interruptores, interruptores digitales, cables eléctricos y cables, medidores (grabación) amperímetros y voltímetros, condensadores,

contactores, relés eléctricos, tableros de distribución, fusibles (eléctrica), termostatos, arrancadores para lámparas eléctricas, arrancadores electrónicos para lámparas fluorescentes, balastos para lámparas, transformadores eléctricos para uso con la iluminación, transformadores de alumbrado; fotocélulas UV, dispositivos electrónicos de tubos de descarga, recepción de radio, aparatos de radiotransmisión del aparato; vacuómetros, los instrumentos de medición de vacío, tubo de prueba electrónica, aparatos de soldadura eléctrica controles, caja de distribución, conmutación y control de cambio, los diodos emisores de luz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007580. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016952).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 1-812-604, en calidad de apoderada especial de QRG Enterprises Limited, con domicilio en 1, Raj Narain Marg, Civil Lines, 110054 Delhi, India, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y partes de máquinas para la industria de la iluminación, máquinas para la fabricación de lámparas eléctricas y aparatos de iluminación eléctrica, máquinas

para la manipulación mecánica y de trabajo de vidrio, máquinas y máquinas herramientas, motores y artefactos (excepto para vehículos terrestres), motores de arranque y ventiladores para motores, aparatos de control industrial para máquinas, motores o artefactos, componentes de acoplamiento y transmisión de la máquina (excepto para vehículos terrestres); generadores eléctricos y motores eléctricos, bombas, motores, motores y dispositivos de control hidráulicos o neumáticos para equipos y aparatos para aparatos de calefacción, refrigeración, secado, ventilación, aire acondicionado y agua, máquinas de planchado, mezcladoras, amoladoras, picadoras, piezas para todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007579. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016953).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 1-812-604, en calidad de apoderada especial de QRG Enterprises Limited, con domicilio en 1, Raj Narain Marg, Civil Lines, 110054 Delhi, India, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instalaciones de alumbrado, tubos fluorescentes, bombillas de las luces, lámparas, filamentos de lámparas, lámparas de arco, tubos de descargas eléctricas para la iluminación, cubiertas de la lámpara, lámpara de cristal, soportes colgantes de lámparas, reflectores de lámparas, pantalla de la lámpara, tubos luminosos para el alumbrado, tomas de corriente para lámparas eléctricas, linternas, luces de búsqueda, luces y lámparas para uso cosmético, lámparas para uso de bronceado, CFL, ventiladores, aire acondicionado y aparatos de suministro de agua, tostadora, microondas, hornos, calderas, cafetera (electric), la utilización de aparatos de iluminación diodos emisores de luz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007581. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016954).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 1-812-604, en calidad de apoderada especial de QRG Enterprises Limited, con domicilio en 1, Raj Narain Marg, Civil Lines, 110054 Delhi, India, solicita la inscripción de: **HAVELLS** como marca de fábrica y comercio en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: interruptores eléctricos, reguladores de intensidad de la luz digitales, interruptores, interruptores digitales, cables eléctricos y cables, medidores (grabación) amperímetros y voltímetros, condensadores, contactores, relés eléctricos, tableros de distribución, fusibles (eléctrica), termostatos, arrancadores para lámparas eléctricas, arrancadores electrónicos para lámparas fluorescentes, balastos para lámparas, transformadores eléctricos para su uso con la iluminación, transformadores de alumbrado; fotocélulas UV, dispositivos electrónicos de tubos de descarga, recepción de radio, aparatos de radio-transmisión del aparato; vacuómetros, los instrumento de medición de vacío, tubo de prueba electrónica, aparatos de soldadura eléctrica controles, caja de distribución, conmutación y control de cambio, los diodos emisores de luz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007583. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de octubre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016955).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 1-812-604, en calidad de apoderado especial de QRG Enterprises Limited, con domicilio en 1, Raj Narain Marg, Civil Lines, 110054 Delhi, India, solicita la inscripción de: **HAVELLS** como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y partes de máquinas para la industria de la iluminación, máquinas para la fabricación de lámparas eléctricas y aparatos de iluminación eléctrica, máquinas para la manipulación mecánica y de trabajo de vidrio, máquinas y máquinas herramientas, motores y artefactos (excepto para vehículos terrestres), motores de arranque y ventiladores para motores, aparatos de control industrial para máquinas, motores o artefactos, componentes de acoplamiento y transmisión de la máquina (excepto para vehículos terrestres); generadores eléctricos y motores eléctricos, bombas, motores, motores y dispositivos de control hidráulicos o neumáticos para equipos y aparatos para aparatos de calefacción, refrigeración, secado, ventilación, aire acondicionado y agua, máquinas de planchado, mezcladoras, amoladoras, picadoras, piezas para todos los productos mencionados. Se cita a terceros interesados

en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007582. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016956).

Ana Catalina Monge Rodríguez, cédula de identidad N° 1-812-604, en calidad de apoderada especial de QRG Enterprises Limited, con domicilio en 1, Raj Narain Marg, Civil Lines, 110054 Delhi, India, solicita la inscripción de: **HAVELLS** como marca de fábrica y comercio en clase 11 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: aparatos e instalaciones de alumbrado, tubos fluorescentes, bombillas de las luces, lámparas, filamentos de lámparas, lámparas de arco, tubos de descargas eléctricas para la iluminación, cubiertas de la lámpara, lámpara de cristal, soportes colgantes de lámparas, reflectores de lámparas, pantalla de la lámpara, tubos luminosos para el alumbrado, tomas de corriente para lámparas eléctricas, linternas, luces de búsqueda, luces y lámparas para uso cosmético, lámparas para uso de bronceado, CFL, ventiladores, aire acondicionado y aparatos de suministro de agua, tostadora, microondas, hornos, calderas, cafetera (electric), la utilización de aparatos de iluminación diodos emisores de luz. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 30 de agosto del 2013, según solicitud N° 2013-0007584. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 5 de setiembre del 2013.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014016957).

Iovanna Guasco Osorno, soltera, pasaporte N° 7811424, en calidad de apoderada general de Merik Portones de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101384685, con domicilio en Pavas, de la esquina noreste del antiguo A.I.D, 300 metros al este y 25 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 37 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de

construcción; servicios de reparación; servicios de instalación. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001841. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016961).

Iovanna Guasco Osorno, soltera, pasaporte N° 7811424, en calidad de apoderada general de Merik Portones de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101384685, con domicilio en Pavas, de la esquina noreste del antiguo A.I.D, 300 metros al este y 25 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 6 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: metales

comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos; artículos de cerrajería y ferretería metálicos; tubos y tuberías metálicos; cajas de caudales; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales metalíferos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-

0001838. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016962).

Iovanna Guasco Osorno, soltera, pasaporte N° G7811424, en calidad de apoderada general de Merik Portones de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101384685, con domicilio en Pavas, de la esquina noroeste del antiguo A.I.D, 300 metros al este y 25 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 7 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: máquinas y máquinas

herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y elementos de transmisión (excepto para vehículos terrestres); instrumentos agrícolas que no sean accionados manualmente; distribuidores automáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001839. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016963).

Iovanna Guasco Osorno, soltera, pasaporte N° G07811424, en calidad de apoderada general de Merik Portones de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101384685, con domicilio en Pavas, de la esquina noroeste del antiguo A.I.D, 300 metros al este y 25 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: tratamiento de materiales. Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001842. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016964).

Iovanna Guasco Osorno, soltera, pasaporte N° G07811424, en calidad de apoderada general de Merik Portones de Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101384685, con domicilio en Pavas, de la esquina noroeste del antiguo A.I.D, 300 metros al este y 25 metros al norte, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios científicos y tecnológicos,

así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001843. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 11 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016966).

Roberto Federspiel Pinto, casado una vez, cédula de identidad N° 104440977, en calidad de apoderado generalísimo de Carlos Federspiel & Compañía S. A., cédula jurídica N° 3101001568, con domicilio en San José, tercer piso de la Librería Universal, avenida central y primera, calles central y primera, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica en clase 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: parlantes, bocinas y microcomponentes, así como aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de marzo del 2014, según solicitud N° 2014-0001969. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014016982).

Federico José Vega Rodríguez, casado en primeras nupcias, cédula de identidad N° 107690257, en calidad de apoderado especial de Financiera Comeca Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101192928, con domicilio en Paseo Colón, cuarto piso del Edificio Centro Colón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 36 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de gestión de negocios financieros y negocios monetarios. Reservas: de los colores: verde, azul y celeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 28 de febrero del 2014, según solicitud N° 2014-0001750. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de marzo del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014016999).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad N° 110180975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft, con domicilio en Petuelring 130 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: **BMW M3** como marca de fábrica y comercio en clase 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: vehículos de motor y partes de los mismos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013, según solicitud N° 2013-0008122. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014017000).

Néstor Morera Viquez, cédula de identidad 11018975, en calidad de apoderado especial de Bayerische Motoren Werke Aktiengesellschaft con domicilio en Petuelring 130 80809 Munich, Alemania, solicita la inscripción de: **BMW X4** como marca de fábrica y comercio en clase: 12 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Vehículos de motor, partes de los mismos, excepto neumáticos y cámaras de aire para neumáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008121. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 25 de setiembre del 2013.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014017001).

Luis Gerardo Vargas Álvarez, cédula de identidad 502410464 con domicilio en Tres Ríos, Urbanización Villas de Florencia Santiago, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de comercio en clases: 3 y 16 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 3: Jabón de manos, lavaplatos, limpiador vidrios. Clase 16: Papel Higiénico, toallas, servilletas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001415. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014017005).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Universidad U Latina, Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102177510 con domicilio en Montes de Oca Lourdes, del Templo Católico, 200 metros al oeste, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación y formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales. Reservas: De los colores: verde, negro, gris y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de agosto del 2013, solicitud N° 2013-0007532. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 16 de enero del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014017025).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 1-1055-703, en calidad de apoderado especial de Compañía Numar Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-101798 con domicilio en Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, edificio Numar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clases: 16 y 21 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: 16 Papel, papel aluminio, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); bolsas plásticas para sandwich; bolsas plásticas para basura y uso general, caracteres de imprenta; clichés de imprenta, y 21 Utensilios pequeños y recipientes portátiles para la casa y la cocina, uso doméstico y culinario, (que no sean de metales preciosos ni chapados), envases de todo tipo, peines y esponjas, cepillos, (con excepción de pinceles), materiales para la fabricación de cepillos, instrumentos y materiales de limpieza, lana de acero, viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana, y loza no emprendidas en otras clases. Reservas: de los colores: negro, rojo, amarillo, morado y verde. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 3 de octubre del 2011, solicitud N° 2011-0009792. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014017027).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Mercadeo en Salud Integral MSI Sociedad Residencial Vía Ronda, casa número cuatro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 35 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de venta al por menor y al por mayor, servicios de publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial;

trabajos de oficina. Reservas: De los colores: anaranjado y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 18 de setiembre del 2013, solicitud N° 2013-0008106. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014017030).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Alltech INC., con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

## ON FARM ADVENTURE

como marca de fábrica y comercio en clase: 9 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Software de juegos de computadora; programas de juegos de computadora; programas

de juegos electrónicos; programas de juegos interactivos; software de computadora que permite exhibir, exponer, compartir o de otra manera brindar información en las áreas de máquinas electrónicas de juego y entretenimiento por internet. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001634. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014017031).

Giselle Reuben Hatounian, casada, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderada especial de Alltech INC, con domicilio en 3031 Catnip Hill Pike, Nicholasville, Kentucky 40356, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

## ON FARM ADVENTURE

como marca de servicios en clase: 41 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de entretenimiento, específicamente, proveer juegos de computadora en

línea. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001635. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014017032).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Kani Mil Novecientos Uno Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101220952 con domicilio en Cartago alto de Ochomogo, de la entrada principal de carga de combustible de Recope, 500 metros al noroeste y 150 noroeste, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **COMBO DE VIDA** como marca de fábrica y comercio en clase: 16 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material

didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidos en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta; embalajes con burbujas (de plástico) para envolver o embalar; libretas; panfletos; publicaciones impresas; libros de recetas; libros; recetarios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de noviembre del 2013, solicitud N° 2013-0010261. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014017039).

Giselle Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de LHS Latam Health Solution Holdings Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101671634 con domicilio en Belén, la Ribera un kilómetro al oeste del Hotel Marriot, edificio altos de la Ribera, 1er piso, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **LHS** como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos y de salud; servicios de asesoría en salud, servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de octubre del 2013, solicitud N° 2013-0008537. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 26 de febrero del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014017040).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en AV. República de Panamá 2461, Urb. Santa Catalina, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GRUPO GLORIA** como marca de servicios en clase: 44 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios médicos; servicios veterinarios; tratamientos de higiene y de belleza para personas o animales; servicios de agricultura, horticultura y silvicultura. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000346. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 6 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014017044).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GRUPO GLORIA** como marca de servicios en clase: 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de materiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000342. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014017046).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de: **GRUPO GLORIA** como marca de servicios en clase: 45 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000347. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de febrero del 2014.—Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2014017047).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 31 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Granos y productos agrícolas, hortalizas y forestales, no comprendidos en otras clases; animales vivos; frutas y verduras,

hortalizas y legumbres frescas; semillas; plantas y flores naturales; alimentos para animales, malta. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000498. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 24 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014017049).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 40 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Tratamiento de materiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000449. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014017050).

Mark Beckford Douglas, cédula de identidad 108570192, en calidad de apoderado especial de Gloria S. A., con domicilio en avenida República de Panamá, 2461, Lima 13, Perú, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase: 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación

industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 17 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000451. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de enero del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014017051).

Cynthia Wo Ching Vargas, cédula de identidad 110680678, en calidad de apoderado especial de Inversiones Herand S. A., cédula jurídica 3101408974 con domicilio en Curridabat, de la Heladería POPS, 200 metros sur, y 100 metros oeste, oficina 473, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PECHUGAZOS** como marca de fábrica en clase: 29 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Carne, carne de ave, trozos de pollo deshuesados empanizados y bañados con distintas salsas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000387. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014017102).

Laura María Quirós Torres, cédula de identidad 109760934 con domicilio en 200 n Escuela Quebradas, 600 NR calle Barrantes, San Isidro P. Z., Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café. Se cita a terceros interesados en defender sus

derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 14 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001265. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 4 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014017177).

Roxannie Peraza Parrales, viuda, cédula de identidad 104970945, en calidad de apoderada generalísima de Servizamoranos Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101063204 con domicilio en Guadalupe del Banco Costa Rica 300 este, 200 norte, 110 este, edificio portón metálico, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVITROL** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fungicidas, herbicidas y los productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001410. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014017183).

Roxannie Peraza Parrales, viuda, cédula de identidad 104970945, en calidad de apoderado generalísimo de Servizamoranos S. A., cédula jurídica 3101006320430 con domicilio en Guadalupe, Goicoechea del Banco de Costa Rica 300 este, 200 norte, 110 este, edificio portón arrollable, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PHISAN** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fungicidas, herbicidas, productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001414. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014017184).

Roxannie Peraza Parrales, viuda, cédula de identidad 104970945, en calidad de apoderada generalísima de Servizamoranos S. A., cédula jurídica 3101006320430 con domicilio en Guadalupe, Goicoechea del Banco de Costa Rica 300 este, 200 norte, 110 este, edificio portón arrollable, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AGROZAMORANOS-DIPNGROW** como marca de fábrica y comercio en clase: 1 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos químicos destinados a la agricultura, silvicultura, abonos para la tierra, materias curtientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001411. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014017185).

Roxannie Peraza Parrales, viuda, cédula de identidad 104970945, en calidad de apoderada generalísima de Servizamoranos S. A., cédula jurídica 3101006320430 con domicilio en Guadalupe, Goicoechea del Banco de Costa Rica 300 este, 200 norte, 110 este, edificio portón arrollable, Costa Rica, solicita la inscripción de: **ALGUIZAM T-20** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos fungicidas, herbicidas y productos para la destrucción de animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001412. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014017186).

Roxannie Peraza Parrales, viuda, cédula de identidad 104970945, en calidad de apoderada generalísima de Servizamoranos S. A., cédula jurídica 3101006320430 con domicilio en Guadalupe, Goicoechea del Banco de Costa Rica 300 este, 200 norte, 110 este, edificio portón Arrollable, Costa Rica, solicita la inscripción de:

**Agrozamoranos** como marca de fábrica y  
**BENOMIL 50 WP** comercio en clase: 5  
internacional, para proteger y  
distinguir lo siguiente:

Insecticidas, herbicidas, fungicidas y productos para eliminar animales dañinos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001413. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 12 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014017190).

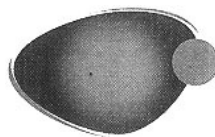
Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de apoderado especial de Pharmazeutische Fabrik Montavit Gesellschaft M.B.H. con domicilio en Salzbergstraße 96, 6067 Absam, Austria, solicita la inscripción de: **MONTAVIT** como marca de fábrica y comercio en clase: 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos farmacéuticos y veterinarios; productos dietéticos para niños y enfermos; suplementos alimenticios para uso médico, preparaciones incluyendo preparaciones de vitaminas y oligoelementos; lubricantes para anestesia vía mucosa, instilación uretral, cateterización, endoscopías e intubación traqueal. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 16 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000365. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 21 de enero del 2014.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2014017215).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Bahlsen GMBH & CO KG con domicilio en Podbielskistrasse 11, D-30163 Hannover, Alemania sociedad constituida según las Leyes de Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LEIBNIZ** como marca de fábrica y comercio en clase: 29 y 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; alimentos elaborados a partir de productos de patata procesada (extrusionada); patatas fritas, palitos de patatas, pasas; semillas de avellanas, maní y marañón, pistacho y almendras, secas, rostizadas, saladas y/o con especias; frutas secas. Clase 30: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, helados, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; galletas,

pasteles, chocolate, productos de chocolate, pralinés, productos de confitería, dulces, mazapán; trigo procesado (extrusionado), arroz y productos de maíz para la alimentación, maíz inflado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001569. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014017225).

León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Colgate Palmolive Company con domicilio en 300 Park Avenue, New York, New York, 10022, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FABULOSO LIMPIEZA PURA** como marca de comercio en clase: 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Productos de limpieza. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 24 de febrero del 2014, solicitud N° 2014-0001568. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014017226).

Uri Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 108180430, en calidad de apoderado especial de Bahlsen GmbH & CO KG, con domicilio en Podbielskistrasse 11, D-30163 Hannover, Alemania, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase: 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales; pan, pastelería y confitería, ices; helados, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo; galletas, pasteles, chocolate, productos de chocolate, pralinés, productos de confitería, dulces, mazapán; trigo extrusionado, arroz y productos de maíz para la alimentación, maíz inflado. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302013053432 de fecha 02/10/2013 de Alemania. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014, solicitud N° 2014-0000019. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 3 de marzo del 2014.—Walter Campos Fernández, Registrador.—(IN2014017229).

Francisco Jara Castillo, cédula de identidad 1-0910-0286, en calidad de apoderado generalísimo de Importek Latinoamerica CR S. A., cédula jurídica 3101582077 con domicilio en Guadalupe ave 2 y 4 calle 5 oficina 225, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la venta de tiendas de acampar y utensilios y accesorios para acampar, parrillas para BBQ y accesorios y utensilios para asar BBQ, toldos, sillas, mesas para acampar, hicerias, productos para limpiar las parrillas, muebles de camping, sacos de dormir y colchones de camping, utensilios para limpiar las parrillas. Ubicado en Santa Rosa, Santo Domingo de Heredia de la línea del tren 250 metros oeste. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0002062. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 18 de marzo del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014017236).

Eduardo Martin Mora Mora, cédula de identidad 106000944 con domicilio en San Isidro P. Z. entrada Barrio Santa Cecilia, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Bar y restaurante, ubicado en San Isidro del General 200 m. Noroeste del Parque Central frente al Almacén Gollo, Pérez Zeledón San José Costa Rica. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0001882. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014017237).

Gabriel Sibaja Chaves, cédula de identidad 603000942 con domicilio en UNA. 100s. 150 e. Pérez Zeledón, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



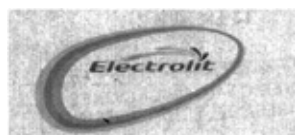
como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a Pizzería y Restaurante venta de café, y helados, ubicado en Pérez Zeledón SJ Costa Rica, 75 m. sur este de Los Tribunales de Justicia Pérez Zeledón San Isidro. Reservas: De los colores: azul, rojo, amarillo, verde y blanco. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de marzo del 2014, solicitud N° 2014-0001883. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—San José, 14 de marzo del 2014.—Carlos Rosales Picado, Registrador.—(IN2014017247).

Elibeth Patricia Monge Mena, casada, cédula de identidad 105750937, en calidad de Apoderada Generalísima de Ortopédica del Valle Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101271268 con domicilio en Pérez Zeledón San Isidro 75 metros del bar El Estadio, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como nombre comercial, para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a venta y alquiler de equipo médico ortopédico, servicios técnicos de ortopedia general, (colocación yesos). Reservas: de los colores: negro y azul. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001626. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 17 de marzo del 2014.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2014017252).

Pablo Enrique Guier Acosta, cédula de identidad 107580405, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S. A. de C. V., cédula jurídica 3012287369 con domicilio en Avenida España, N° 1840, Moderna Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio, en clase 5 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas y veterinarias; preparaciones sanitarias para uso médico; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, alimento para bebés; yeso para uso

médico, material para curaciones (apósitos y vendas); material para tapar dientes, cera dental; desinfectantes; preparaciones para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010545. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de enero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014017263).

Pablo Enrique Guier Acosta, cédula de identidad 107580405, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Pisa S. A. de C. V., cédula jurídica 3012287369 con domicilio en Avenida España, N° 1840, Moderna Guadalajara, Jalisco, C.P. 44190, México, solicita la inscripción de: **ELECTROLIT** como marca de fábrica y comercio en clase, 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas no alcohólicas; bebidas de frutas y jugos de frutas; jarabes y otras preparaciones para hacer bebidas. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 5 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010544. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 9 de diciembre del 2013.—Rolando Cardona Monge.—(IN2014017265).

Ronald Quirós Mora, cédula de identidad 106620719 con domicilio en San Pablo de León Cortés, 2 kilómetros norte del Banco Nacional sobre carretera a Frailes de Desamparados, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de fábrica y comercio en clase 30 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 30 Café. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 26 de febrero de 2014. Solicitud N° 2014-0001649. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 13 de marzo del 2014.—Katherin Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2014017323).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 7-0118-0461, en calidad de Apoderada Especial de The Procter & Gamble Company con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **CASCADE** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Detergentes para lavavajillas automáticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 29 de octubre del 2013. Solicitud N° 2013-0009374. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—(IN2014017470).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Procter & Gamble Business Services Canada Company con domicilio en 1959 Upper Water Street, Suite 800, P.O Box 997, Halifax Nova Scotia B3J 2X2, Canadá, solicita la inscripción de: **PRO-HEALTH** como marca de fábrica y comercio, en clase 21 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente cepillos de dientes. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este

Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de enero del 2014. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 11 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B., Registradora.—(IN2014017472).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderada Especial de Shulton Inc. con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **TIMBER** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Loción para después del afeitado, antitranspirantes y desodorantes para uso personal; jabones de baño; desodorante en aerosol; jabones líquidos; preparaciones para el cabello; preparaciones para el afeitado. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 6 de enero del 2014.—Solicitud N° 2014-0000028. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero de 2014.—Johnny Rodríguez Garita, Registrador.—1 vez.—(IN2014017473).

Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 1-908-006, en calidad de Apoderado Especial de Shulton Inc. con domicilio en One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati Ohio 45202, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MANTASTIC** como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Antitranspirantes y desodorantes, preparaciones de afeitar incluyendo cremas de afeitar, lociones de afeitar y geles de afeitar, preparaciones para después del afeitado; perfumes, fragancias, desodorante en aerosol; jabón; jabones líquidos para mano, cara y cuerpo y otros productos de higiene personal; preparaciones para la limpieza, cuidado, tratamiento y embellecimiento de la piel, el cuero cabelludo y el cabello. Prioridad: Se otorga prioridad N° 2548512 de fecha 14/06/2013 de India. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 10 de diciembre del 2013. Solicitud N° 2013-0010692. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2014.—María Leonor Hernández B. Registradora.—(IN2014017476).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderada Especial de Noxell Corporation con domicilio en 11050 York Road, Hunt Valley Maryland 21030-2098, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **BOMBSHELL POW-DER** como marca de fábrica y comercio en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: Polvos cosméticos. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000109. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014017477).

María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad 701180461, en calidad de Apoderada Especial de Noxell Corporation con domicilio en 11050 York Road, Hunt Valley, Maryland 21030-2098, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de:

#### COVER GIRL LIP LAVA

como marca de fábrica y comercio, en clase 3 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: 3 Cosméticos para labios. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 8 de enero del 2014. Solicitud N° 2014-0000108. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 12 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014017478).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., con domicilio en calle 0, avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:

#### BAC Credomatic Seguros al Instante

como marca de servicios en clase 36; 38 y 42 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36 Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente., en clase 38 Telecomunicaciones; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente., y en clase 42 Diseño y desarrollo de equipos informáticos y de software; todo lo anterior relacionado con seguros brindados rápidamente. Reservas: ninguna. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 20 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0001417. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 27 de febrero del 2014.—Rolando Cardona Monge, Registrador.—(IN2014017479).

Aaron Montero Sequeira, casado una vez, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Banco BAC San José S. A., cédula jurídica 3101012009 con domicilio en Calle 0, Avenida 3 y 5, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de:



como marca de servicios en clase 35; 36; 38 y 41 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: Clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; todo lo anterior relacionado con eventos especiales. Clase 36: Operaciones financieras; operaciones monetarias; todo lo anterior relacionado con eventos especiales. Clase 38: Telecomunicaciones relacionadas con la organización de eventos especiales. Clase 41: Servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; todo lo anterior relacionado con eventos especiales. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. Presentada el 4 de febrero del 2014. Solicitud N° 2014-0000970. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—San José, 10 de febrero del 2014.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2014017481).

#### Marcas de Ganado

Edgar Loría Sibaja, cédula de identidad 6-114-396, solicita la inscripción de:

#### I Q 8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Potrero Grande. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los diez días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Presentada el 13 de mayo del 2002. Según el expediente N° 2010-99177.—San José, 10 de febrero del 2014.—Martha Ureña, Registradora.—(IN2014016630).

**Patentes de invención**  
**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

La señora Alejandra Castro Bonilla, cédula N° 1-0880-0194, mayor, abogada, vecina de San José, en calidad de apoderada especial de Biotechnology Developers S. A., de Costa Rica, solicita la Patente de Invención denominada: **MÉTODO, COMPUESTOS Y DISPOSITIVO PARA PREPARAR ESPECÍMENES CITOLÓGICOS**. Un método para preparar especímenes a partir de muestras de tejido para examen citológico microscópico que comprende compuestos y un dispositivo de la invención que se utilizan en dicho método. La invención también comprende un kit de diagnóstico que comprende los compuestos y el dispositivo de la invención. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: G01N 1/30; G01N 1/31; G01N 1/36; cuyo(s) inventor(es) es(son) Gonzaga, Roy, Mora, Wiscovitch, Robin, A., González, Juan, Valdes. La solicitud correspondiente lleva el número 20130688, y fue presentada a las 09:18:00 del 20 de diciembre del 2013. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 28 de febrero del 2014.—Lic. Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2014018110).

**AMBIENTE Y ENERGÍA**

**DIRECCIÓN DE AGUA**  
**EDICTOS**  
**PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ**

Exp 16192A.—Lidiet Vargas Moya, solicita concesión de: 17,91 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de Ana María Moya Moya en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 288.900 / 363.400 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017813).

Exp 16193A.—Golvar de Palmira S.A., solicita concesión de: 30 litros por segundo del Río Tempisque, efectuando la captación en finca de Ana María Moya Moya en Palmira (Carrillo), Carrillo, Guanacaste, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 288.900/363.400 hoja Carrillo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017817).

Exp. 15303P.—Condominio Horizontal Residencial Comercial Turístico de Fincas Filiales Primarias Individualizadas Brisas del Mar, solicita concesión de: 1,5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo CY-196 en finca del mismo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso Autoabastecimiento en condominio. Coordenadas 177.774/416.095 Hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 11 de marzo de 2014.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador Departamento de Información.—(IN2014017827).

Exp. 16199P.—Gropo A.B.C. Desarrollo Urbanístico Futura S. A., solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo NA-898 en finca del mismo en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico y riego. Coordenadas 225.647 / 489.682 hoja Naranja. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 13 de marzo de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017883).

Exp. 9936A.—Sociedad de Usuarios de Agua de Lagunas de Turrubares, solicita concesión de: 10 litros por segundo de la Quebrada Blanca, efectuando la captación en finca de José Elías González en San Juan de Mata, Turrubares, San José, para uso granja – abrevadero – lechería – acuicultura y riego. Coordenadas 201.200 / 480.500 hoja Tárcoles, 30 litros por segundo de la Quebrada Máquina, efectuando la captación en finca de reserva del MINAE en San Juan de Mata, Turrubares, San José, para uso granja-abrevadero-lechería-acuicultura y riego. Coordenadas 201.250/479.800 hoja Tárcoles, 5,4 litros por segundo de la quebrada La Plata, efectuando la captación en finca de Hacienda El Saino S. A. en San Juan de Mata, Turrubares, San José, para uso granja – abrevadero – lechería – acuicultura y riego . Coordenadas 202.300 / 480.400 hoja Tárcoles. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 18 de febrero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014017902).

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Exp. N° 10217A.—S.U.A. del Cacao de la Fortuna Bagaces, solicita concesión de: 15,80 litros por segundo de la quebrada fortuna, efectuando la captación en finca de Estado (I.C.E) en Fortuna, Bagaces, Guanacaste, para uso agropecuario-riego-hortaliza. Coordenadas 295.485/ 405.638 hoja Miravalles. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 28 de febrero del 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014018262).

Exp. N° 15117A.—Volker, Mattes solicita concesión de: 0,05 litros por segundo del Río Cóbano, efectuando la captación en finca del mismo en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano-doméstico. Coordenadas 188.451/415.106 hoja Río Ario. Predios inferiores: No se indican. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 6 de marzo del 2014.—Departamento de Información.—Dirección de Agua.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014018284).

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Exp. 16128P.—Desatur Cariari S. A., solicita concesión de: 1,6 litros por segundo del acuífero AB-463, efectuando la captación por medio del pozo AB-463 en finca de el mismo en Asunción, Belén, Heredia, para uso turístico-hotel-piscinas. Coordenadas 217.795/519.145 hoja San Antonio. 1,6 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-497 en finca del mismo en Asunción, Belén, Heredia, para uso turístico-hotel-piscinas. Coordenadas 217.668/519.110 hoja San Antonio. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de enero de 2014.—Departamento de Información.—Douglas Alvarado Rojas, Coordinador.—(IN2014021958).

**TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES**

**RESOLUCIONES**

N° 648-M-2014.—San José, a las trece horas cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil catorce.

Diligencias de cancelación de credencial de regidor suplente del Concejo Municipal de Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Mauricio Adrián Chacón Mora. Expediente N° 056-S-2013.

**Resultando:**

1°—Por escrito recibido en este Tribunal el 11 de febrero de 2013, la señora María Julia Loría Núñez, interpuso denuncia contra el señor Mauricio Adrián Chacón Mora, regidor suplente de la Municipalidad de Moravia, provincia San José, pues indicó que su residencia permanente se encuentra en el cantón Vázquez de Coronado, provincia San José y no en Moravia, como corresponde, por servir un cargo de elección popular en este último (folios 1-6).

2°—En resolución de las 14:25 horas del 13 de febrero de 2013, este Tribunal dispuso remitir los autos a la Inspección Electoral para que investigara, preliminarmente, si había mérito para iniciar procedimiento de cancelación de credencial (folio 7).

3°—Mediante oficio N° IE-459-2013 del 7 de agosto de 2013, la señora Mary Anne Mannix Arnold, Inspectora Electoral, remitió el informe de la investigación realizada (folios 107 al 114).

4°—Por auto de las 11:00 horas del 12 de agosto de 2013, esta Magistratura dispuso que la Inspección Electoral iniciara el proceso previsto en los artículos 253 y siguientes del Código Electoral en contra del señor Chacón Mora (folio 115).

5°—Mediante oficio N° IE-595-2013 del 18 de octubre de 2013, la Inspectora Electoral remitió el informe del procedimiento realizado (folios 147 al 159).

6°—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

Redacta el Magistrado Sobrado González; y,

#### Considerando:

I.—**Hechos probados.** De relevancia para la resolución de este asunto se tienen los siguientes:

1. Que el señor Mauricio Adrián Chacón Mora fue electo regidor suplente de la Municipalidad de Moravia, provincia San José, según lo declarado por este Tribunal en resolución N° 2055-E11-2010 de las 8:30 horas del 25 de marzo de 2010 (folios 19-46).
2. Que el señor Chacón Mora fue propuesto como candidato por el partido Movimiento Libertario (ML) (folios 60, 62, 66-67, 160, 161).
3. Que desde el 9 de enero de 2009 el señor Chacón Mora registra su domicilio electoral en La Isla, cantón Moravia, provincia San José, 125 metros al este de la Iglesia (folio 48).
4. Que la residencia efectiva del señor Chacón Mora se ubica en el distrito Dulce Nombre, cantón Vázquez de Coronado, provincia San José, 500 metros al noreste y 65 metros al sureste de la plaza de deportes, lote N° 42, urbanización La Cabaña (folios 5-6, 77-78, 80, 86-87, 90-91, 96-97, 105, 127-131, 137-139).
5. Que el señor Chacón Mora reside en Vázquez de Coronado hace aproximadamente dos años (folios 5-6, 77-78, 80, 86-87, 90-91, 96-97, 105, 127-131, 137-139).
6. Que la candidata que sigue en la nómina de regidores suplentes del ML, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para ejercer el cargo en el Concejo Municipal de Moravia, es la señora Sarita Chacón Retana, cédula de identidad N° 1-0516-0635 (folios 160, 161, 164-167).

II.—**Hechos no probados.** Único.— Que el señor Chacón Mora reside en el cantón Moravia, provincia San José.

III.—**Informe de la Inspección Electoral.**— La Inspección Electoral concluyó que el señor Mauricio Adrián Chacón Mora reside en un cantón distinto a aquel en el que sirve el cargo de regidor suplente. Concluyó, en lo conducente:

*“Dada la abundante prueba testimonial que apunta a que el señor Chacón Mora manifestó que reside en el cantón de Vázquez de Coronado, en comunión con la prueba documental consistente en las verificaciones domiciliarias realizadas tanto por la denunciante como por la Fuerza Pública de Coronado, es criterio de este despacho que efectivamente el investigado tiene su domicilio en dicho cantón y no en Moravia (...).” (folio 158)*

IV.—**La pérdida del requisito de vecindad como causal para la cancelación de credenciales de los regidores municipales.** De acuerdo con la doctrina de este Tribunal, para ser electo como regidor municipal es condición indispensable ser munícipe, es decir, vecino del respectivo cantón. De conformidad con el artículo 24 inciso a) del Código Municipal, es motivo para cancelar la credencial de los regidores el hecho de que dejen de ser vecinos del cantón correspondiente. Por tanto, la coincidencia entre la inscripción electoral—exigida expresamente en el artículo 22 inciso c) del Código Municipal—y la residencia efectiva con el cantón o distrito donde se ha de servir como funcionario municipal de elección popular, constituye un requisito que debe mantenerse durante todo el período de ejercicio del cargo.

Cuando de manera sobreviniente, es decir, luego de asumir el cargo, un regidor traslada su domicilio efectivo a un cantón distinto a aquel en el que sirve, deja de cumplir con un requisito esencial, lo que habilita al Tribunal Supremo de Elecciones para cancelar su credencial con fundamento en lo prescrito en el citado artículo 24 inciso a) del Código Municipal.

V.—**Examen de fondo.** El señor Mauricio Adrián Chacón Mora fue electo regidor suplente de la Municipalidad de Moravia, provincia San José, por el partido Movimiento Libertario, para el período constitucional comprendido entre el 1 de mayo de 2010 y el 30 de abril de 2016. Pese a servir el cargo en el cantón de Moravia, la señora María Julia Loría Núñez denunció que la residencia efectiva del señor Chacón Mora se encuentra ubicada en el cantón Vázquez de Coronado, provincia San José.

De la prueba que consta en autos se desprende que el último domicilio electoral del denunciado es La Isla, Moravia, San José, 125 metros al este de la Iglesia y que, para el momento en que fue electo como regidor suplente, no solo su domicilio electoral estaba en Moravia sino que su residencia efectiva también se ubicaba allí. No obstante, en ejercicio del cargo de elección popular su residencia efectiva cambió, por lo que dejó de haber coincidencia entre esta y su inscripción electoral.

Si bien a los testigos no les consta personalmente que el señor Chacón Mora haya trasladado su residencia efectiva al cantón de Vázquez de Coronado, una serie de elementos inducen a tener por probado el hecho.

La denunciante indicó que en enero de 2012 escuchó en el Concejo que el denunciado les comentó a los regidores, Jorge Obando Ortuño y Cindy Tatiana Quesada Hernández, que vivía en Dulce Nombre de Coronado (folios 86-87, 127-129). Esta versión fue ratificada por la señora Quesada Hernández y el señor Obando Ortuño (folios 90-91, 96-97, 130-131, 137-139) de cuyas declaraciones se tiene lo siguiente.

En efecto en el mes de enero de 2012 el denunciado se dirigió a los señores Quesada Hernández y Obando Ortuño y les comentó que vivía en casa propia. El señor Obando Ortuño le preguntó la ubicación y el señor Chacón Mora le respondió que la vivienda se encuentra en Dulce Nombre de Coronado, a lo que el primero replicó que no residía en el cantón donde sirve el cargo. El denunciado le respondió que sería un inconveniente si ello hubiera ocurrido cuando era candidato pero que, una vez electo, el requisito ya estaba cumplido. La señora Quesada Hernández intervino e insistió en que debe residir en el cantón donde es regidor suplente, lo que refutó el denunciado al indicarle que había analizado el punto y que no había ningún problema pues su domicilio electoral estaba en Moravia (folios 86-87, 90-91, 96-97).

Según el reporte de la Delegación de Policía de Moravia, el 17 de julio de 2013 una oficial visitó la casa que el interesado le indicó a la Municipalidad como domicilio, ubicada en La Trinidad, de Moravia, urbanización La Fabiola, casa N° 4-S, del Liceo Hernán Zamora 100 metros al norte y 30 metros al oeste (folios 70-71). La señora Cindy Monge Chacón, prima del denunciado, le dijo a la oficial que el señor Chacón Mora vivió allí durante dos años pero que se había trasladado a unos apartamentos ubicados tres casas hacia el oeste. La oficial visitó esa dirección pero nadie atendió (folio 103).

El 26 de julio de 2013 la Delegación de Policía de Coronado reportó que el 16 de julio dos oficiales acudieron a la dirección que la denunciante indicó como residencia habitual del denunciado (Dulce Nombre de Coronado, provincia San José, urbanización La Cabaña, 500 metros al noreste y 65 metros al sureste de la plaza de deportes, lote N° 42) y que hicieron varios llamados pero que nadie salió; sin embargo, una vecina, la señora Lidieth Zamora Alvarado, afirmó que el señor Chacón Mora sí vive ahí pero que llega hasta la noche (folio 105). Esta versión la confirmó también un vecino cuando la denunciante se apersonó al sitio.

Llama la atención el testimonio de la señora Ruth Chacón Mora, testigo propuesta por la parte investigada de quien es su tía y, pese a que afirmó que el denunciado vive en la casa de ella, en La Trinidad de Moravia—dirección que coincide con la reportada por el señor Chacón Mora ante la Municipalidad (folio 132)—, cuando se le preguntó el nombre de la esposa del señor Chacón Mora afirmó que “No lo preciso en este momento. Siempre la trató de chiquilla, igual que a mi hija.” (folio 134).

La declaración de la señora Chacón Mora contrasta con lo afirmado por su hija Cindy a la oficial de la Policía, de que el denunciado vivió allí durante dos años pero que se había trasladado a vivir a unos apartamentos cercanos.

Al rendir declaración ante la Inspección Electoral, el señor Chacón Mora afirmó que desde diciembre de 2011 reside en La Trinidad de Moravia y que la vivienda que posee en Coronado la tiene alquilada (folio 141). No obstante, cuando se le preguntó sobre lo declarado por la regidora Quesada Hernández, ofreció una justificación que no le merece crédito a este Tribunal, más aún porque no logró desvirtuar, por ningún medio probatorio, que su residencia se ubicara en un cantón en el que no sirve el cargo de representación popular—Vázquez de Coronado—(folios 140-142).

La denunciante aportó una certificación literal del inmueble, que confirma que el denunciado es dueño de un medio de una finca que se ubica en el distrito Dulce Nombre de Coronado/Jesús, cantón Vázquez de Coronado, provincia San José (folios 5-6).

De lo anterior se colige que el señor Mauricio Adrián Chacón Mora, a pesar de mantener formalmente como domicilio electoral La Isla de Moravia, tiene su residencia efectiva fuera de dicha circunscripción territorial y, dado que no hay coincidencia entre ambos y que se trata de un hecho sobreveniente al otorgamiento de la credencial como regidor suplente, se cancela dicha credencial.

VI.—Sustitución del regidor suplente Mauricio Adrián Chacón Mora.- Al cancelarse la credencial del señor Chacón Mora, se produce una vacante entre los regidores suplentes de la Municipalidad de Moravia que es necesario suplir según las reglas que determinaron la elección.

Al haber tenido por probado que la candidata que sigue en la nómina del partido Movimiento Libertario, que no resultó electa ni ha sido designada por este Tribunal para desempeñar el cargo, es la señora Sarita Chacón Retana, cédula de identidad N° 1-0516-0635, se le designa como regidora suplente en la Municipalidad de Moravia. La presente designación lo será por el período que va desde su juramentación hasta el 30 de abril de 2016, fecha en la que concluye el actual período legal. **Por tanto,**

Se cancela la credencial de regidor suplente de la Municipalidad de Moravia, provincia San José, que ostenta el señor Mauricio Adrián Chacón Mora. En su lugar se designa a la señora Sarita Chacón Retana, cédula 1-0516-0635. La anterior designación rige a partir de su juramentación y hasta el 30 de abril de 2016. Contra lo resuelto cabe interponer recurso de reconsideración dentro del plazo de tres días, contado a partir del día siguiente hábil a la comunicación. Notifíquese al señor Chacón Mora. Firme esta resolución se le notificará a las señoras Loría Núñez y Chacón Retana y al Concejo Municipal de Moravia y se publicará en el Diario Oficial.—Luis Antonio Sobrado González.—Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerron.—Marisol Castro Dobles.—Fernando del Castillo Riggioni.—1 vez.—OCN 3400020562.—Sol 10963.—(IN 2014018410)

**EDICTOS**

**Registro Civil - Departamento Civil**

**OFICINA DE ACTOS JURÍDICOS**

**PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ**

Exp. N° 25516-2012.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Sección de Actos Jurídicos.—San José, a las doce horas treinta y nueve minutos del cuatro de marzo de dos mil catorce. Diligencias de ocurso presentadas en este Registro Civil por Rosa Pérez Miranda, mayor, casada, del hogar, costarricense, cédula de identidad número ocho-ciento dos-setecientos setenta y seis, vecina de Ciudad Colón, San José, tendentes a la rectificación de su asiento de matrimonio... y de su asiento de naturalización... en el sentido que el nombre de la misma es “Rosa Bemilda Miranda Pérez, hija de Miguel Miranda no indica segundo apellido y Rosa Pérez no indica segundo apellido”. Conforme lo señala el artículo 66 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, publíquese este edicto por tres veces en el Diario Oficial *La Gaceta*. Se previene a las partes interesadas para que hagan valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Lic. Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Lic. Carlos Luis Brenes Molina, Jefe.—(IN2014018350).

**AVISOS**

**SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES**

**Avisos de solicitud de naturalización**

Cristian Camilo Vargas Rodríguez, menor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia N° 117000357414, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131871 -2013.—San José, doce de marzo de dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014018860).

William Stivens Vargas Rodríguez, menor, soltero, estudiante, colombiano, cédula de residencia N° 117000357307, vecino de San José, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito a este Registro, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Exp. 131873-2013.—San José, doce de marzo del dos mil catorce.—Lic. Ricardo Chavarría Barquero, Jefe.—1 vez.—(IN2014018864).

**CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA**

**LICITACIONES**

**PODER JUDICIAL**

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

**DIRECCIÓN EJECUTIVA**

**DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA**

**LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000013-PROV**

**Alquiler de local para ubicar al Tribunal, Juzgado Penal, Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Cañas**

El Departamento de Proveeduría invita a todos los potenciales proveedores interesados en participar en el siguiente procedimiento:

**Licitación Abreviada 2014LA-000013-PROV**

**Alquiler de local para ubicar al Tribunal, Juzgado Penal, Juzgado Contravencional y Menor Cuantía de Cañas**

Fecha y hora de apertura: 15 de mayo del 2014, a las 10:00 horas.

El respectivo cartel se puede obtener sin costo alguno a partir de la presente publicación. Para ello, los interesados deben acceder a través de Internet, en la dirección <http://poder-judicial.go.cr/proveeduria/adquisiciones/invitalic.htm> o solicitar el envío del correspondiente archivo por correo electrónico a la siguiente dirección: [ssalasal@poder-judicial.go.cr](mailto:ssalasal@poder-judicial.go.cr). Cualquier consulta a los teléfonos 2295-3295/ 3623.

San José, 03 de abril de 2014.—Proceso de Adquisiciones.—MBA. Yurli Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 11845.—(IN2014021759).

**BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL**

**DIVISIÓN CONTRATACION ADMINISTRATIVA**

**LICITACION PÚBLICA N° 2014LN-000005-DCADM**

**Adquisición de una solución de switch transaccional para la administración integral de varios procesos de negocio, mantenimiento, soporte y nuevas funcionalidades (consumo por demanda)**

Apertura: para las 10:00 horas del día 6 de mayo del 2014. Venta del cartel: oficinas centrales, cajas 23 ó 24 de lunes a viernes de 8:15 a.m. a 4:00 p.m. Retiro del cartel en el 6° piso, División de contratación administrativa costo: ₡2.500,00 (dos mil quinientos colones con 00/100).

Se informa que con motivo de la Semana Santa las oficinas de la División de Contratación Administrativa permanecerán cerradas al público desde el 16 de abril del 2014, hasta el 18 de abril del 2014, ambos días inclusive.

3 de abril del 2014.—Área de Gestión y Análisis de Compras.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefa.—1 vez.—(IN2014021624).

**BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA**

**LICITACION PÚBLICA 2014LN-000001-01**

**Contratación de un Centro de Procesamiento Alterno con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de Tecnologías de Información del BANHVI, tanto para usuarios internos como externos**

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, resolvió dar apertura a la Licitación Pública 2014LN-000001-01, para la “Contratación de un Centro de Procesamiento Alterno con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de

los servicios de Tecnologías de Información del BANHVI, tanto para usuarios internos como externos”, de conformidad con las condiciones específicas del cartel.

Los interesados pueden acceder al cartel que registrará este procedimiento de contratación en la página oficial del Banco Hipotecario de la Vivienda, sita [www.banhvi.fi.cr](http://www.banhvi.fi.cr), sección Publicaciones, Área de Proveeduría, Contrataciones.

La fecha límite para recibir ofertas será el 15 de mayo del 2014, a las 10:00 horas, fecha y hora en que se procederá a realizar el acto de apertura de ofertas, en las instalaciones del BANHVI ubicado en Barrio Dent, San Pedro de Montes de Oca, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Costa Rica, 300 metros oeste y 100 metros norte.

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2014021679).

## INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000008-1

### **Compra de insumos para maíz y frijol que serán distribuidos en asentamientos administrados por la Oficina Subregional de San Isidro**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura de los siguientes procesos: Licitación Abreviada 2014LA-000008-1, “compra de insumos para maíz y frijol que serán distribuidos en asentamientos administrados por la Oficina Subregional de San Isidro”.

Fecha y hora de recepción de ofertas: miércoles 23 de abril 2014, a las 10:00 horas (10:00 a. m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras oficinas centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas, el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr). menú de LICITACIONES o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección [mmorales@inder.go.cr](mailto:mmorales@inder.go.cr), sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Área de Contratación y Suministros.—Lic. María Morales Porras.—1 vez.—(IN2014021560).

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000007-01

### **Adquisición de un mobiliario de oficina para el Instituto de Desarrollo Rural**

El Instituto de Desarrollo Rural comunica la apertura de los siguientes procesos: Licitación Abreviada 2014LA-000007-01, “adquisición de un mobiliario de oficina para el Instituto de Desarrollo Rural”.

Fecha y hora de recepción de ofertas: lunes 21 de abril 2014, a las 10:00 horas (10:00 a. m.).

El cartel está a disposición a partir de su publicación en el diario oficial *La Gaceta*, puede retirarse personalmente en nuestras oficinas centrales, ubicadas en San José, San Vicente de Moravia, del antiguo Colegio Lincoln, 200 metros al oeste, 100 metros al sur y 250 metros al oeste, Área de Contratación y Suministros, Planta alta del Edificio B, en horario de 8:00 horas hasta las 16:15 horas, el cartel no tiene costo. Puede descargarse de la página web del Inder [www.inder.go.cr](http://www.inder.go.cr). menú de LICITACIONES o puede solicitarse enviando un correo electrónico a la dirección [kzamora@inder.go.cr](mailto:kzamora@inder.go.cr), sin embargo la legalidad de las ofertas está condicionada a que se ajusten al cartel en forma digital original que posee el Inder del cual se tiene impresión adjunta en el expediente del proceso licitatorio para fines de verificación y evaluación de ofertas.

Área de Contratación y Suministros.—Lic. María Morales Porras.—1 vez.—(IN2014021566).

## INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE

UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES

COMPRA DIRECTA 2014CD-000036-09

### **Compra de DVD para uso didáctico**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional de Heredia, recibirá ofertas por escrito para este concurso, hasta las 10:00 horas del 22 de abril del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones, sita en el Proceso de Adquisiciones, Heredia, 50 metros norte y 50 este de la Clínica del CCSS o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 11864.—(IN2014021722).

## AVISOS

### **FEDERACIÓN DE MUNICIPALIDADES DE CANTONES PRODUCTORES DE BANANO DE COSTA RICA (CAPROBA)**

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-01

### **Contratación de servicios profesionales para la Municipalidad de Guácimo: A) Ciencias Económicas y Sociales y B) Desarrollo de Sistemas Informáticos**

Se recibirá ofertas por escrito para este proceso de contratación hasta las 10:00 horas del sexto día hábil, contados a partir del día siguiente del comunicado de invitación

Los interesados deberán retirar el cartel en nuestras oficinas ubicadas en Siquirres, barrio El Mangal, costado norte del Polideportivo. Podrán también solicitarlo por medio electrónico, para lo cual deberán enviar al fax: 2768-7982 los datos de la empresa o persona física, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario,

Siquirres, 1° de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014021716).

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000002-01

### **Contratación de servicios profesionales para el Concejo de la Municipalidad de Siquirres: A) Asesor Legal y B) Asesor Financiero**

Se recibirá ofertas por escrito para este proceso de contratación hasta las 13:00 horas del sexto día hábil, contados a partir del día siguiente del comunicado de invitación.

Los interesados deberán retirar el cartel en nuestras oficinas ubicadas en Siquirres, Barrio El Mangal, costado norte del Polideportivo. Podrán también solicitarlo por medio electrónico, para lo cual deberán enviar al fax: 2768-7982 los datos de la empresa o persona física, número telefónico, fax y el nombre de la persona a quien contactar en caso necesario.

Siquirres, 1° de abril del 2014.—Johnny Rodríguez Rodríguez, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2014021718).

## ADJUDICACIONES

### **BANCO NACIONAL DE COSTA RICA**

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000008-01

### **Contratación de los servicios de capacitación para clientes de micro, pequeña y mediana empresa del Banco Nacional para un período de cuatro años**

Se comunica a los interesados en la Licitación Pública N° 2014LN-000008-01, que el Comité de Licitaciones en el artículo 3 de la sesión ordinaria número 1194-2014, celebrada el 01 de abril del 2014, acordó lo siguiente:

Declarar sin efecto dicha licitación pública.

Por cuanto la administración debe de replantear las condiciones del cartel.

La Uruca, 07 de abril del 2014.—Ing. Douglas Noguera Porras, Proveeduría General.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 11808.—(IN2014021711).

## BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL

DIVISIÓN CONTRATACION ADMINISTRATIVA  
LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000034-DCADM

### Adquisición de una solución para infraestructura y monitoreo para centro de llamadas del Banco Popular

La División de Contratación Administrativa del Banco Popular y de Desarrollo Comunal hace del conocimiento de los interesados en la Licitación Pública N° 2013LN-000034-DCADM, que la Comisión de Licitaciones Públicas, mediante Acta N° 686-2014 del 31 de marzo del 2014, resolvió adjudicar la presente licitación en los siguientes términos.

**Datagrama Comunicaciones S. A., C. J. 3-101-110966**

Monto total: \$870.631,31 (Ochocientos setenta mil seiscientos treinta y un dólares, con 31/100). Costo por hora técnico para mantenimiento correctivo no cubierto por la garantía para la solución durante la vigencia de la garantía: \$75,00 (setenta y cinco dólares netos). Oferta económica en folios 489 y 868.

Garantía de Cumplimiento: El Contratista se compromete a rendir la correspondiente garantía de cumplimiento, durante los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la firmeza de la adjudicación del concurso de la siguiente forma: Una Garantía por un monto del 10% del total adjudicado, con una vigencia de 120 días hábiles. Una vez finalizado este plazo se podrá devolver el 100% de dicha garantía, siempre y cuando el Contratista rinda una nueva garantía de cumplimiento por un monto del 20% del monto de la garantía anterior y con una vigencia de 14 meses, esto para cubrir el servicio de mantenimiento no cubierto por garantía.

3 de abril del 2014.—Lic. Ana Victoria Monge Bolaños, Jefe.—1 vez.—(IN2014021627).

## BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2013LN-000002-01

### Contratación de una empresa que brinde los servicios de seguridad y vigilancia del edificio BANHVI

El Banco Hipotecario de la Vivienda a través de la Gerencia General, mediante resolución motivada resolvió adjudicar la Licitación Pública 2013LN-000002-01, para la “Contratación de una empresa que brinde los servicios de seguridad y vigilancia del edificio BANHVI” a la empresa **Servicios Administrativos Vargas Mejías S. A.**

Dirección Administrativa.—Margoth Campos Barrantes, Directora.—1 vez.—(IN2014021675).

## CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE SERVICIOS  
DE SALUD REGIÓN HUETAR NORTE

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-2499

### Alquiler de edificio para Servicios de Apoyo del Área de Salud de Ciudad Quesada

La Licitación Abreviada N° 2014LA-000001-2499, correspondiente al Alquiler de Edificio para Servicios de Apoyo del Área de Salud de Ciudad Quesada, se adjudica el ítem único al Proveedor **Centro Ventura MJQ S. A.**, por un monto anual de \$46.788.600,00.

Para todos los efectos dicho expediente se encontrará en esta Sede Regional. Mayor información en la página WEB Institucional.

Ciudad Quesada, 2 de abril del 2014.—Unidad Gestión de bienes y Servicios.—Lic. Geiner Brenes García.—1 vez.—(IN2014021463).

HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2013LA-000040-2101

### Cartucho descartable para determinaciones varias

La Subárea de Contratación Administrativa del Hospital Dr. Rafael A. Calderón Guardia, les comunica a los interesados en este concurso, que se resuelve adjudicar el mismo de la siguiente manera:

Empresa adjudicada: **Tri DM S. A.**

Ítem adjudicado: 1, 2 y 3

Monto total: \$108.150,00

Ítem infructuoso: 4.

Nota: Esta compra tiene una vigencia de un año y podrá ser prorrogable hasta por tres periodos más. Ver detalles en <http://www.ccss.sa.cr>.

San José, 3 de abril del 2014.—Lic. Yehudi Céspedes Quirós, Coordinador Subárea de Contratación Administrativa.—1 vez.—(IN2014021727).

HOSPITAL WILLIAM ALLEN

LICITACIÓN ABREVIADA N° 2014LA-000001-2307

### Suministro de reactivos de coagulación automática

La Subárea de Contratación de Bienes y Servicios del Hospital William Allen T, de Turrialba, con autorización de la Dirección Médica y Dirección Administrativa Financiera, les comunica a los interesados en el concurso de la Licitación Abreviada N° 2014LA-000001-2307, por el Suministro de reactivos de coagulación automática, para el Hospital William Allen. Que se adjudicó a la **Empresa Promoción Médica PROMED S. A.**, por la suma de \$36.756,00 (Treinta y seis mil setecientos cincuenta y seis dólares americanos exactos).

Subárea de Planificación de Bienes y Servicios.—Royer Sánchez Bogantes.—1 vez.—Solicitud N° 11456.—(IN2014021748).

DIRECCIÓN REGIONAL SERVICIOS  
DE SALUD REGIÓN BRUNCA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2014LN-000001-2799

### Contratación de servicio de seguridad y vigilancia en el Área de Salud de Buenos Aires y en el Área de Salud de Golfito y Ebais adscritos

La Dirección Regional Servicios de Salud Región Brunca, comunica que fue declarada desierta la Licitación Pública 2014LA-000001-2799, para la contratación de servicio de seguridad y vigilancia en el Área de Salud de Buenos Aires y en el Área de Salud de Golfito y EBASIS adscritos, en razón que el cartel contiene errores insubsanables y contrarios al ordenamiento jurídico.

Para mayor información ingresar a [www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=2799](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2799).

San Isidro de Pérez Zeledón, 24 de marzo del 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte, Coordinador.—1 vez.—(IN2014021879).

COMPRA DIRECTA N° 2013CD-000060-2799

### Contratación de traslado de equipo, instrumental, muestras y personal de laboratorio del Muelle de Puerto Jiménez al Muelle de Golfito

La Dirección Regional Servicios de Salud Región Brunca, comunica que fue declarada desierta la Compra Directa 2013CD-000060-2799, para la contratación de traslado de equipo, instrumental, muestras y personal de Laboratorio del Muelle de Puerto Jiménez al Muelle de Golfito, debido a que la empresa participante no se ajustó al ordenamiento legal vigente, artículo 74 de la Ley Constitutiva de la CCSS. Para mayor información ingresar a [www.ccss.sa.cr/licitaciones\\_detalle?up=2799](http://www.ccss.sa.cr/licitaciones_detalle?up=2799).

San Isidro de Pérez Zeledón, 24 de marzo del 2014.—Área de Gestión de Bienes y Servicios.—Lic. Jean Pierre Garbanzo Duarte, Coordinador.—1 vez.—(IN2014021881).

## MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

CONTRATACIÓN DIRECTA CONCURSADA  
N° 2014CD-000079-PROV

### Operacionalidad del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil del cantón

La Proveeduría de la Municipalidad hace saber que al no haberse recibido ofertas para este proceso de contratación, el mismo se ha declarado desierto. El Expediente se encuentra a disposición de los interesados en esta oficina.

El Tejar de El Guarco, 2 de abril del 2014.—José Ml. González Molina, Proveedor Municipal.—1 vez.—(IN2014021699).

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTEVERDE****LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-0000003-01**

Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal del Distrito de Monteverde, mediante acuerdo numero N° 03 de la sesión ordinaria N° 899 del 18 de marzo del 2014 en el capítulo VIII artículo 08 inciso c que dice:

Acuerdo N° 03:

Considerando que Manejo Integral Tecnoambiente S. A., ha cumplido con la documentación solicitada en el cartel, contamos con el contenido presupuestario para que se le adjudique el total de la oferta y de acuerdo a los anteriores resultados; el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde adjudica la Licitación Abreviada 2014LA-0000003-01 a la empresa Manejo Integral Tecnoambiente S. A., por un monto de ¢9.100.000 colones (Nueve millones cien mil colones exactos) para la contratación de 910 toneladas a razón de ¢10.000 ( Diez mil colones ) por tonelada. Se delega en la administración la autorización para que realice los trámites correspondientes como orden de compra y pago. Aplicar Artículos 44 y 45 del Código Municipal.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Monteverde 19 de marzo del 2014.—Milena Ramírez Brenes, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2014019284).

**FE DE ERRATAS****BANCO NACIONAL DE COSTA RICA****LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 2014LA-000006-01**  
(Prórroga N° 1)**Servicios de alquiler de hasta ochenta y dos (82) espacios de parqueo para los funcionarios de oficinas centrales del Banco Nacional de Costa Rica**

La Proveeduría General del Banco Nacional comunica a los interesados en la Licitación Pública Nacional N° 2014LA-000006-01 lo siguiente:

Fecha y lugar de apertura de ofertas: todas las ofertas deberán entregarse en la Proveeduría del Banco Nacional, situada en La Uruca, a más tardar a las diez (10:00) horas, según el reloj ubicado en este despacho, del 30 de abril del 2014, momento en el cual serán abiertas en presencia de los interesados que deseen asistir.

Las demás condiciones del cartel permanecen invariables.

La Uruca, 07 de abril del 2014.—Ing. Douglas Noguera Porras, Supervisor Operativo.—1 vez.—O. C. N° 516325.—Solicitud N° 11860.—(IN2014021720).

**UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL****PROVEEDURÍA AUXILIAR-SEDE GUANACASTE****LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-UTN04**  
(Declaratoria de insubsistencia)**Compra de fertilizantes y agroquímicos**

En la publicación de *La Gaceta* N° 63 del 31 de marzo de 2014, página 33 de la licitación en referencia hay un error material, en **donde dice:**

LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000004-UTN

**Y lo correcto es:**

LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000001-UTN04

Todo lo demás permanece invariable.

Lic. Miguel Ángel González Matamoros, Director, Proveeduría Institucional UTN.—1 vez.—Solicitud N° 11557.—(IN2014021753).

**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL****GERENCIA DE LOGÍSTICA****LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000010-05101 (Aclaración)****Tornillos canulado autoperforante y autorroscante, de titanio, para hueso cortical y esponjosa**

Se les aclara a todos los interesados en el concurso 2014LN-000010-05101, tornillos canulado autoperforante y autorroscante, de titanio, para hueso cortical y esponjosa, que la fecha de apertura

correcta es el 23 de mayo del 2014, a las 10:00 horas, publicada en *La Gaceta* N° 64 del 1° de abril del 2014. El resto del cartel permanece invariable.

Área de Adquisiciones de Bienes y Servicios.—Lic. Vilma Arias Marchena.—1 vez.—O. C. N° 1142.—Solicitud N° 1907.—C-9040.—(IN2014021554).

**GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y TECNOLOGÍAS****DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA Y TECNOLOGÍAS****LICITACIÓN PÚBLICA 2013LN-000004-4402**

(Alcance N° 02)

**Servicios técnicos, construcción, equipamiento y mantenimiento edificio Centro Nacional de Control y Cuidados Paliativos**

Se informa a los interesados en el presente concurso, que para obtener el Alcance N° 02, deben presentarse a las oficinas de la Dirección de Arquitectura e Ingeniería, ubicadas en el piso N° 12 del edificio Jenaro Valverde (Anexo), San José, Avenida 4ª, calles 5 y 7, de lunes a jueves de 07:00 a.m. a 03:00 p.m. y viernes de 07:00 a.m. a 02:00 p.m. Favor traer un DVD.

Se prorroga la fecha de apertura de ofertas, para el martes 13 de mayo del 2014, a las 10:00 horas, en el piso N° 12 del edificio Jenaro Valverde (Anexo), San José, avenida 4ª, calles 5 y 7. Los demás términos del cartel permanecen invariables.

San José, 02 de abril del 2014.—Subárea Gestión Administrativa y Logística.—Licda. Ana Lorena Cruz Herrera, Jefa.—1 vez.—Solicitud N° 11779.—(IN2014021735).

**INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****UNIDAD DE COMPRAS INSTITUCIONALES****LICITACIÓN ABREVIADA 2014LA-000002-03**

(Prórroga plazo de apertura)

**Compra de útiles y materiales para limpieza y otros usos**

El Proceso de Adquisiciones de la Unidad Regional Central Occidental del Instituto Nacional de Aprendizaje, informa la prórroga en el plazo de apertura de las ofertas por 10 días hábiles más, se estarán recibiendo ofertas por escrito hasta las 11:00 horas del 25 de abril del 2014. Los interesados podrán retirar el pliego de condiciones el cual es gratuito en el Proceso de Adquisiciones sita en Naranjo, Alajuela, 300 metros al sur del cruce de Cirri, o bien ver la página web del INA, dirección <http://infoweb.ina.ac.cr/consultacarteles>.

Se aclara esta situación debido a que se presentó recurso de objeción al cartel y no ha sido resuelto y se amplía al plazo de apertura de las ofertas de acuerdo al artículo 99 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa.

Favor tener presente esta aclaración al momento de realizar la oferta para esta contratación.

Proceso de Adquisiciones.—Lic. Allan Altamirano Díaz, Encargado.—1 vez.—O. C. N° 23220.—Solicitud N° 11867.—(IN2014021724).

**MUNICIPALIDADES****MUNICIPALIDAD DE AGUIRRE****LICITACIÓN PÚBLICA 2014LN-000001-01**

(Modificación al Cartel)

**Contratación para la recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos, de manejo especial (no tradicionales) y recolección separada y tratamiento de los residuos valorizables generados en el cantón de Aguirre**

La Municipalidad de Aguirre, informa a los interesados en participar de esta contratación, que de conformidad al acuerdo Municipal N° 07 del artículo VII, informes varios, de la sesión ordinaria N° 360 del 25 de marzo de 2014, se aprobaron modificaciones al cartel de Licitación Pública 2014LN-000001-01.

Así mismo se informa que la apertura de esta licitación se realizará hasta las 13 horas del día 21 de abril.

Estas modificaciones pueden ser solicitadas al Departamento de Proveeduría Municipal al correo electrónico ([muni\\_aguirre\\_proveeduria@yahoo.com](mailto:muni_aguirre_proveeduria@yahoo.com)) o al teléfono 2777-8300 Exts. 139 ó 140.

Proveeduría Municipal.—Isabel León Mora, Alcaldesa a. í.—1 vez.—Solicitud N° 11794.—(IN2014021737).

REGLAMENTOS

SALUD

DAJ-RM-0813-2014.—Dirección de Asuntos Jurídicos.—Ministerio de Salud.—San José a los dos días del mes de abril del dos mil catorce. A solicitud de la Dirección de Protección al Ambiente Humano (DPAH), somete a conocimiento de las instituciones y público en general los siguientes proyectos de normativa:

- REGLAMENTO PARA LA DECLARATORIA DE MANEJO ESPECIAL DE LOS RESIDUOS DE PRODUCTOS DE TABACO Y SUS DERIVADOS.
- REGLAMENTO SOBRE CONDICIONES DE OPERACIÓN Y CONTROL DE EMISIONES PARA INCINERADORES.
- REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES DE TURISMO AVENTURA.
- REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AIRE PARA CONTAMINANTES CRITERIO.
- REGLAMENTO GENERAL SOBRE RADIACIONES IONIZANTES (REGLAMENTO SOBRE PROTECCION RADIOLÓGICA, SEGURIDAD TECNOLÓGICA Y FISICA Y REGLAMENTO SOBRE TRANSPORTE SEGURO DE MATERIALES RADIATIVOS).
- REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES SANITARIAS POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD PARA ACTIVIDADES PIROTÉCNICAS.

Para lo cual se otorga un plazo de 10 días hábiles, de conformidad con el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública, contados a partir del día siguiente de la publicación de este aviso, para presentar ante la Dirección de Protección al Ambiente Humano observaciones y comentarios con la respectiva justificación técnica, científica o legal.

Los textos de estos proyectos de normativa se encuentran disponibles en las oficinas de la Unidad de Normalización de los Servicios de Salud en Ambiente Humano de la Dirección de Protección al Ambiente Humano, localizado en el 4° piso del Edificio Norte de las oficinas centrales del Ministerio de Salud, sito en avenidas 6 y 8, calle 16, San José, en horario de 8:00 horas a 16:00 horas. La versión digital está disponible en el sitio Web del Ministerio de Salud: <http://www.ministeriodesalud.go.cr>.

Las observaciones podrán ser entregadas a la dirección física indicada, y/o a la dirección electrónica: [unormas@ministeriodesalud.go.cr](mailto:unormas@ministeriodesalud.go.cr), o al fax 2255-4512, en el formato disponible para tal fin en el sitio Web arriba indicado.

Lic. Ronny Stanley Muñoz Salazar, Director Jurídico.—1 vez.—O. C. N° 3400021319.—Solicitud N° 11798.—(IN2014021989).

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

Consejo Universitario, sesión N° 2316-2014, art. II, inciso 1-a) de 20 de febrero del 2014.

Reglamento para el Trámite de Informes de Auditoría y Seguimiento de las Recomendaciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Ámbito de aplicación:** Este Reglamento establece los criterios mínimos que deberá observar la Administración Activa de la Universidad Estatal a Distancia, para el trámite de informes e implementación de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y la Auditoría Externa.

Artículo 2°—**Definiciones:** Para los efectos de lo normado en este Reglamento se entiende por:

Administración activa: Desde el punto de vista funcional, es la función decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al jerarca, como última instancia.

Jerarca: Superior jerárquico del órgano o del ente; ejerce la máxima autoridad dentro del órgano o ente, unipersonal o colegiado<sup>1</sup>. En la UNED, el Jerarca en materia de control interno es el Consejo Universitario.

Titular subordinado: Funcionario de la administración activa responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.<sup>1</sup>

Plan de implementación: Es la matriz conformada por cada una de las recomendaciones aceptadas por la Administración Activa, en la cual se establece: responsable, plazo, plan de acción y cronograma de actividades de la implantación.

CAPÍTULO II

Trámite de Informes de Auditoría dirigidos al Jerarca

Artículo 3°—**De los Informes de Auditoría dirigidos al Consejo Universitario:** Serán de conocimiento del Consejo Universitario, los informes que el Auditor Interno estime convenientes, en razón de la importancia de los hallazgos de auditoría, o aquellos requeridos por dicho órgano colegiado.

El Consejo Universitario contará con un plazo de treinta días hábiles<sup>2</sup> para aceptar o rechazar las recomendaciones del Informe de Auditoría mediante acuerdo firme. Dicho plazo improrrogable se contará a partir de la fecha de recibido el informe en la Secretaría del Consejo Universitario. El acuerdo de aceptación deberá ordenar al titular subordinado que corresponda la implantación de las recomendaciones descritas en el informe, y la obligatoriedad de la presentación del plan de implementación respectivo.

De ser requerido por el Consejo Universitario, el Auditor Interno hará la comunicación oral de resultados.

Artículo 4°—**De la aceptación de las recomendaciones:** Los titulares subordinados a los cuales corresponde ejecutar el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, girarán formalmente por escrito las instrucciones a las instancias de su competencia, para hacer efectiva la implantación de las recomendaciones, específicamente el deber de formular y cumplir con el plan de implementación respectivo.

Artículo 5°—**De la no aceptación de las recomendaciones:** Si analizado el informe, el Consejo Universitario discrepa de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna, deberá ordenar mediante el acuerdo firme respectivo, las soluciones alternas que motivadamente disponga. Dicho acuerdo deberá incluir la obligatoriedad de la presentación del plan de implementación respectivo; todo ello deberá comunicarlo a la Auditoría Interna y al Titular subordinado correspondiente.

Artículo 6°—**De la aceptación de las medidas alternas:** Si la Auditoría Interna, está de acuerdo con las modificaciones y soluciones alternas propuestas por el Consejo Universitario, le informará por escrito a dicho Órgano.

Artículo 7°—**De la no aceptación de las medidas alternas:** Firme la resolución del Consejo Universitario que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la Auditoría Interna, ésta contará con un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponer por escrito al Consejo Universitario los motivos de su inconformidad con lo resuelto, e indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el Jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas<sup>3</sup>, en cuyo caso, deberá tomar el acuerdo respectivo.

La presentación del conflicto ante la Contraloría General de la República, la podrá realizar el Jerarca, la Auditoría Interna o ambos.

CAPÍTULO III

Trámite de informes de auditoría dirigidos a los titulares subordinados

Artículo 8°—**Del trámite de la Comunicación Oral o Conferencia Final:** La comunicación oral de los resultados de los servicios de auditoría (auditoría financiera, tecnológica, operativa y de carácter especial), se realizará, según los alcances de lo regulado en los artículos Nos. 28 y 29 del Reglamento de Organización y

<sup>1</sup> LGCI  
<sup>2</sup> LGCI  
<sup>3</sup> Art.38, ibídem.

Funcionamiento de la Auditoría Interna de la UNED, aprobado por el Consejo Universitario, en Sesión 2119-2011, Art. I, celebrada el 28 de setiembre del 2011 y por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 11832 (DFOE-SOC-0964), emitido el 25 de noviembre del 2011, previo a la emisión del Informe Final.

**Artículo 9.—De los Informes dirigidos a titulares subordinados:** Cuando los Informes de Auditoría Interna, se dirijan a instancias Administrativas, Académicas y otros órganos que no ostenten la condición institucional de Jerarca en su materia, el titular subordinado a quien va dirigido el informe deberá ordenar la implementación de las recomendaciones en un plazo improrrogable de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibo del informe<sup>4</sup>.

**Artículo 10.—De la implementación de las recomendaciones:** El titular subordinado a quien se le dirigió el Informe, deberá girar por escrito las instrucciones correspondientes, a las instancias de su competencia que sean destinatarias de recomendaciones, a fin de que procedan a elaborar el plan de implementación respectivo. De lo actuado, en forma escrita lo comunicará a la Auditoría Interna una vez que lo haya aprobado.

**Artículo 11.—De la no aceptación de recomendaciones:** Si el titular subordinado discrepa de las recomendaciones contenidas en el Informe de la Auditoría Interna, elevará dicho Informe al Consejo Universitario, con copia a la Auditoría Interna, exponiendo por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones y proponiendo soluciones alternas para los hallazgos detectados. Para tal gestión, cuenta con un plazo improrrogable de diez días hábiles, que rigen a partir de la fecha de recibido el Informe<sup>5</sup>.

El Consejo Universitario deberá resolver el asunto, en un plazo improrrogable de veinte días hábiles contados a partir de la recepción en la Secretaría del Consejo Universitario, de la documentación remitida por el titular subordinado<sup>6</sup>, y deberá ordenar la implementación de las recomendaciones de la auditoría, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, en cada caso debidamente fundamentadas, mediante acuerdo firme, con la obligatoriedad de presentar el plan de implementación correspondiente.

Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el Auditor Interno podrá pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas.

- A- Si el Auditor Interno está de acuerdo con las soluciones alternas propuestas por el Jerarca y/o titular subordinado, modificará lo pertinente y lo informará al Consejo Universitario, para que proceda según corresponda.
- B- Si el Auditor Interno no está de acuerdo con las soluciones alternas propuestas, lo comunicará al Consejo Universitario con los antecedentes respectivos, para que ese órgano conozca y tome la decisión respectiva dentro del plazo restante de los veinte días indicados<sup>7</sup>.

De persistir el conflicto, se procederá con base en lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento.

#### CAPÍTULO IV

##### Trámite de los informes de la Contraloría General de la República, y de la Auditoría Externa

**Artículo 12.—De la responsabilidad de la comunicación:** El Jerarca y/o titulares subordinados deberán remitir a la Auditoría Interna, para lo de su competencia, copia de los informes escritos que reciban producto de la fiscalización que realicen las auditorías externas y el órgano Contralor. La comunicación de los informes de Auditoría Externa, se realizará, dentro de los diez días hábiles siguientes a su recibido conforme<sup>8</sup>.

Adicionalmente se deberá cumplir con lo establecido en el artículo 9° del presente Reglamento.

**Artículo 13.—De la atención de Informes de la Contraloría General de la República:** Dentro del plazo establecido por el Órgano Contralor, tanto el Jerarca como el titular subordinado, deberán tomar la resolución o el acuerdo firme respectivo, mediante el cual, se ordenará al funcionario que corresponda, atender las disposiciones que le competen y confeccionar el plan de implementación, para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el informe.

#### CAPÍTULO V

##### Formulación y ejecución del plan de implementación

**Artículo 14.—De la responsabilidad en la implementación de las recomendaciones:** Es responsabilidad de la Administración Activa la adopción de todos los medios y acciones que aseguren y permitan la efectiva, eficiente y oportuna implantación de las recomendaciones derivadas de las evaluaciones efectuadas por la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y los Auditores Externos, de conformidad con la normativa vigente, y en atención al presente Reglamento.

**Artículo 15.—Del incumplimiento injustificado:** El incumplimiento injustificado de los planes de implementación, será causal de responsabilidad administrativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 17° del presente Reglamento.

**Artículo 16.—De los procedimientos:** Se establece como procedimiento prioritario la atención oportuna, completa y adecuada de toda disposición administrativa que se derive de recomendaciones contenidas en los informes de Auditoría Interna; Auditoría Externa y Contraloría General de la República, de manera que se garantice el análisis, evaluación, la toma de decisiones y la efectiva implementación de acciones que fortalezcan el sistema de control interno. Para ello el jerarca y/o titulares subordinados deberán:

- A- Designar formalmente funcionarios responsables de darle oportuna, completa y adecuada atención y seguimiento a las recomendaciones.
- B- Registrar y controlar los plazos de ley establecidos y los plazos discutidos y aceptados por la administración para la implementación de recomendaciones.
- C- Llevar control actualizado para cada informe remitido de Auditoría Interna, Contraloría General de la República y Auditoría Externa. (Informe Matricial, ver anexo adjunto), en el que se detalle, al menos:
  - ✓ Nombre del informe y código.
  - ✓ Número de oficio y fecha de remisión.
  - ✓ Fecha de recibido.
  - ✓ Transcripción de cada una de las recomendaciones contenidas en el informe, según corresponda, incluyendo el número de esta.
  - ✓ Unidad responsable de su implementación.
  - ✓ Funcionario responsable de ejecutarla.
  - ✓ Estado de la recomendación (ejecutada, en proceso, pendiente, no aplica)
  - ✓ Observaciones.
- D- Elaborar planes de acción para la implementación de las recomendaciones que requieren gestiones mayores a un año plazo, contado a partir de la fecha de aceptación del Informe.
- E- Presentar formal y oportunamente, según las condiciones y los plazos establecidos para cada una de las recomendaciones, al Superior Jerárquico, con copia a la Auditoría Interna, informes sobre el cumplimiento del plan de implementación de recomendaciones. Estos informes deben estar acompañados con los antecedentes de respaldo necesarios para la verificación de la información.

#### CAPÍTULO VI

##### De las sanciones

**Artículo 17.—Responsabilidades administrativas:** El incumplimiento injustificado de las disposiciones reguladas en el presente Reglamento, se sancionará de conformidad con la

<sup>4</sup> Art 36, a), ibidem.

<sup>5</sup> Art. 36 a) ibídem.

<sup>6</sup> Art 36 b) ibídem.

<sup>7</sup> Art 36 a) ibídem.

<sup>8</sup> D-3-2009-CO-DFOE; Directrices para la contratación de servicios de auditoría externa en el Sector Público.

normativa jurídica interna que regula la relación laboral del funcionario con la UNED y demás leyes conexas, previa apertura del procedimiento administrativo ordinario.

CAPÍTULO VII

Disposiciones Finales

Artículo 18.—**Del Seguimiento de Recomendaciones:** La Auditoría Interna procederá a realizar las acciones de verificación del cumplimiento de las recomendaciones y disposiciones de informes, en la forma, oportunidad, condiciones y plazo que estime conveniente, en apego al alcance de lo regulado en el artículo N° 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la UNED, aprobado por el Consejo Universitario, en sesión 2119-2011, Art. I, celebrada el 28 de setiembre del 2011 y por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 11832 (DFOE-SOC-0964), emitido el 25 de noviembre del 2011. En el desempeño de dicho cometido, la Auditoría Interna deberá observar lo previsto en las Directrices emitidas o que en el futuro emita la Contraloría General de la República.

Artículo 19.—**Situaciones no previstas:** Cualquier situación no prevista en este reglamento, será resuelta conforme lo establece la Ley General de Control Interno y demás leyes conexas.

Artículo 20.—**Vigencia:** La presente normativa rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Sabanilla, 24 de marzo del 2014.—Oficina de Contratación y Suministros.—Mag. Yirlania Quesada Boniche, Jefa a. i.—Solicitud N° 11045.—(IN2014018395).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CARTAGO

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón central de Cartago comunica que, mediante el artículo N° 5 de la sesión ordinaria N° 275-14, del día 7 de enero del 2014, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal, se aprobó el Proyecto de Reforma al Reglamento de la Policía Municipal y ordenó realizar la debida publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, para la consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles.

REGLAMENTO DE LA POLICÍA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—La Policía Municipal de Cartago tiene por objeto garantizar la seguridad ciudadana, dentro del ámbito de competencia territorial, teniendo por fundamento y fin la protección de los derechos individuales y las libertades públicas, la custodia de los bienes municipales, de los funcionarios dentro en su función y de la prestación de los servicios.

Artículo 2°—La Policía Municipal de Cartago constituirá un solo cuerpo de carácter civil y su servicio será prestado directamente a favor de la comunidad, la cual se encuentra adscrita al Área de Seguridad Comunitaria.

Artículo 3°—El mando jerárquico de la Policía Municipal corresponderá al Encargado (a) del Área de Seguridad Comunitaria, que dependerá directamente del Alcalde Municipal. En materia de disciplina y personal, el Jefe de la Policía Municipal tendrá las competencias que le señala el Código Municipal, Reglamento Interno de Trabajo y la Convención Colectiva, así como la demás normativa conexas.

CAPÍTULO II

De los Servicios

Artículo 4°—La Policía Municipal ejercerá, de conformidad con las normas que las regulen, las siguientes funciones:

- a. La Protección del libre ejercicio de los derechos y libertades constitucionales, garantizando la seguridad ciudadana, dentro del marco de las competencias municipales.
- b. Velar por el exacto cumplimiento de las ordenanzas municipales, acuerdos del Concejo Municipal y mandatos provenientes de la alcaldía, reglamentos municipales y demás disposiciones que el ordenamiento jurídico atribuyan al Ayuntamiento en materia de policía y buen gobierno.

- c. La vigilancia de edificios, monumentos, museos, parques, nacientes y jardines y de todos los lugares y bienes que constituyen el patrimonio municipal, mercado municipal, biblioteca municipal, anfiteatro, así como la seguridad y orden de las actividades que se realicen por parte de la municipalidad en dichos lugares.
- d. Inspeccionar y denunciar las actividades ilícitas o contrarias a las normas municipales sometidas a la ordenación y disciplina de las Municipalidades.
- e. Vigilancia y ordenación vial mediante el encauzamiento de la circulación rodada y peatonal en calles municipales, la participación en la educación vial, prestando la colaboración precisa a los organismos y centros que la soliciten; la vigilancia en los alrededores de los establecimientos públicos e intersecciones viales, y los demás cometidos que tiendan a dar seguridad y fluidez del tránsito urbano, aplicando tanto las disposiciones dictadas por la Municipalidad como las de rango superior que sean pertinentes.
- f. Fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre el control y regulación del comercio informal por medio de las ventas ambulantes no autorizadas.
- g. Prestar auxilio en los casos de calamidades públicas, colaborando con las instituciones y organismos de asistencia pública.
- h. Actuar conforme a la ley en casos de delitos en flagrancia en atención a la seguridad de los ciudadanos, velando por las personas y sus bienes.
- i. Actuar como colaboradores de los cuerpos policiales (Fuerza Pública, Organismo de Investigación Judicial, Policía de Tránsito, etc.,) en la forma que lo señalen las leyes cuando así lo soliciten.
- j. Elaborar informes policiales a las autoridades judiciales para la tramitación de procesos penales.
- k. Confeccionar actas de observación para verificar hechos a solicitud de particulares o funcionarios municipales.
- l. Elaborar los informes necesarios a las distintas dependencias municipales a su solicitud o de oficio, cuando se infrinja normativa administrativa municipal.
- ll. Clausurar locales comerciales hasta por 24 horas, que irrespeten el horario establecido en la patente respectiva, especialmente lo regulado en la Ley de Licores, elaborando el acta de observación.
- m. Clausurar hasta por 24 horas los locales comerciales que realicen actividades en vivo sin el permiso correspondiente o no cuenten con la documentación necesaria para su funcionamiento. Esta función se establece cuando el Departamento de Patentes no esté en horario de funcionamiento.
- n. Clausurar hasta por 24 horas construcciones carentes de permisos municipales. Esta función se establece cuando el Departamento de Urbanismo no esté en horario de funcionamiento.
- ñ. Custodiar la actuación de funcionarios municipales en lugares conflictivos o que afecten su integridad personal, así como sus instrumentos de trabajo.
- o. Desarrollar programas de seguridad preventiva con niños, niñas y jóvenes del cantón.
- p. Monitorear los sistemas de cámaras municipales y coordinar su utilización.

CAPÍTULO III

Normas generales de actuación

Artículo 5°—Los miembros de la Policía Municipal deberán portar el carné que lo identifique como funcionario municipal, su placa y el carné de portación de armas, durante toda la jornada laboral.

Artículo 6°—Todos los miembros de la Policía Municipal que circulen por las vías públicas vestidos de uniforme, se entenderá que están en funciones de servicio y, por tanto están obligados a intervenir en todos aquellos sucesos que reclamen su presencia, cumpliendo con los derechos que les imponen el presente reglamento. No se deberán realizar actividades personales usando el uniforme.

Artículo 7°—Es obligatorio el uso del uniforme completo autorizado por las autoridades superiores, en todos los actos del servicio para todos los miembros de la Policía Municipal, salvo en los casos en que el Jefe de la Policía Municipal crea conveniente se presten de civiles, para lo cual extenderá una autorización especial. No se permitirá el uso de ninguna de las prendas del mismo fuera de las horas de servicio ni para fines personales. No se permitirá alternar prendas propias con las del uniforme.

En el evento de concluir la relación laboral el policía municipal deberá devolver el (los) uniforme (es), así como los demás implementos o activos asignados para cumplir su labor.

El uniforme diario será el que la Municipalidad de Cartago designe al efecto.

Artículo 8°—El cabello del personal masculino no podrá exceder a la longitud de la parte inferior del cuello de la camisa y no podrá tapanle las orejas. A los oficiales masculinos se les autoriza el uso de bigote arreglado. En caso de oficiales femeninas, podrán usar aretes pequeños y maquillaje discreto, de igual forma su cabello no podrá usarse suelto, y las uñas de las manos cortas, conforme al decoro y operatividad que merece su función.

Artículo 9°—El policía Municipal tendrá siempre presente que de su comportamiento y competencia dependerá el prestigio, respeto y apoyo de los ciudadanos a los que debe servir. Disciplina, educación, y las más absoluta incorruptibilidad son cualidades que han de tener presentes en todo momento los miembros de la Policía Municipal, jamás admitirán dádivas ni retribuciones por los servicios que presten, por particular alguno.

Artículo 10.—Los servicios encomendados a los policías municipales se prestarán puntual y exactamente según las órdenes que reciban de su jefatura, a los que deberán la subordinación y respeto que exige todo cuerpo organizado, jerarquizado, siendo obligatorio el saludo policial para los mismos.

Artículo 11.—El policía que no pudiese acudir al servicio por encontrarse enfermo, deberá avisar inmediatamente a la Jefatura de la Policía Municipal, sin perjuicio de presentar la correspondiente incapacidad o asistencia médica, dentro las veinticuatro horas siguientes.

Artículo 12.—El policía no podrá abandonar el servicio bajo ningún concepto, a no ser por causa grave de fuerza mayor que justifique el abandono, en cuyo caso avisará previamente a la Jefatura de la Policía Municipal, dando a conocer los motivos del retiro de su puesto, el cual podrá hacer efectivo hasta tanto llegue el relevo.

Artículo 13.—En todo momento, el policía se presentará en perfecto estado de revista personal, observando las reglas de urbanidad y disciplina exigidas por la función de su cometido, de conformidad con el Reglamento Interno de Trabajo.

Artículo 14.—Los miembros de la Policía Municipal deberán conocer de vista a las autoridades de la ciudad, en especial a los regidores y síndicos. Deberán identificar al Alcalde, respecto a quien cuando pasen por su intermediación será obligatorio el saludo policial.

Artículo 15.—Deberán ser muy atentos con todos los ciudadanos y muy especialmente con los no videntes, ancianos, niños, niñas, enfermos, discapacitados, a los que prestarán especial atención y cuidado, demostrando así su celo, disciplina y afán el servicio que desempeñen.

Artículo 16.—En la práctica de los servicios se demostrará serenidad, prudencia y firmeza; jamás empleará malos modales, las acciones bruscas, las vejaciones ni otros modos que puedan desdeñar a su fuerza moral y prestigio de la función del servicio que desempeñen.

Artículo 17.—Siempre que tenga que actuar lo hará con reflexión, reserva, actitud y prudencia, sin aventurar juicios ni precipitar sus medidas; no se dejará llevar nunca de impresiones del momento, odios, animosidades, antipatía u otros sentimientos no acordes a una actuación imparcial.

Artículo 18.—Los miembros de la Policía Municipal darán cuenta a su Jefe, por conducto, de todas las novedades que ocurran, así como elaborarán los informes escritos respectivos, aspectos que también serán insertos en la bitácora de labor correspondiente.

Artículo 19.—Si intervienen en algún hecho delictivo o contravencional de los previstos por el Código Penal o demás leyes conexas, dará cuenta con el oportuno informe policial, y actuará además conforme lo instruya el o la fiscal representante del Ministerio Público de Cartago, si procede la detención policial. Para ello requerirá el asesoramiento legal del caso de esta entidad.

Artículo 20.—Si hallasen dinero o algún objeto extraviado en la vía pública, lo entregarán en la Jefatura de la Policía Municipal, donde quedará depositado a disposición de quién acredite ser su legítimo dueño, conforme a lo dispuesto en el Código Civil. Para ello elaborará su respectivo informe.

Artículo 21.—Los policías municipales para hacer uso de su arma de reglamento, deberán haber agotado toda su paciencia, persuasión y fuerza física, así como otros implementos de trabajo inherentes a la función, en un determinado caso; entendiéndose que solamente usarán el arma en caso extremo de agresión o acometimiento material inminente que ponga en peligro su vida o integridad personal, así como la de otros.

Artículo 22.—El policía municipal no podrá ingresar en el domicilio de ningún particular sin permiso de su morador o previsto el correspondiente allanamiento extendido por autoridad judicial, salvo en aquellas excepciones que el ordenamiento jurídico permite, como lo es casos de violencia doméstica. En el caso de recibir permiso formulará la correspondiente acta de ingreso a inmueble privado.

Artículo 23.—En el ejercicio de las funciones la Policía Municipal podrá ingresar libremente en sodas, restaurantes, bares y demás establecimientos abiertos al público y recorrer todas sus dependencias, para asuntos del servicio; pero sin hacerlo en las dependencias destinadas a viviendas del dueño o huéspedes, en cuyo caso se atenderá a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 24.—Al aprehender a una persona producto de un ilícito, le comunicará de sus derechos de conformidad lo dispone el Código Procesal Penal, procediendo a practicar diligencias de identificación o recoger su manifestación y trasladando con el respectivo informe policial al sujeto a la orden del Ministerio Público de manera inmediata, todo lo anterior debidamente coordinado con un asesor legal de esta entidad.

Artículo 25.—Al hacerse cargo de un aprehendido, le realizará la revisión minuciosamente, recogiendo las armas y objetos peligrosos que lleve, así como los objetos de valor, dinero, y demás efectos que presuma procedan de su comportamiento ilícito, y elaborando el acta correspondiente. Estos datos se consignan tanto en el informe policial como en la bitácora de servicio.

Artículo 26.—La conducción de aprehendidos se verificará con la menor publicidad posible, adoptando toda clase de precauciones para evitar la fuga; cuando se trate de individuos peligrosos, se les dará un trato humano y considerado, evitando que persona alguna los insulte o maltrate de palabra u obra.

Artículo 27.—El policía municipal no podrá ser distraído de su servicio, determinado por este reglamento, ni encomendarle misiones no relativas a su función, que deterioren su imagen de autoridad, delante de la opinión pública, con el fin de reforzar su fuerza moral y profesional en sus actuaciones.

Artículo 28.—El policía municipal confeccionará actas de observación en la iniciación de los procedimientos administrativos para el efectivo cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Artículo 29.—Llevará con orden y aseo la bitácora de todas las actuaciones del día, consignando a detalle las mismas.

## CAPÍTULO IV

### Profesionalidad del Policía

Artículo 30.—Los miembros de la Policía Municipal tienen la obligación de mantener el adecuado nivel de competencia profesional, teniendo por ende el derecho a participar en los cursos que persigan su profesionalización y que se coordinen por parte de la Municipalidad, a los que concurrirán en la forma que se establezca por la Jefatura dentro de la mejor organización del servicio.

Artículo 31.—La Municipalidad velará por mantener cursos de capacitación para los miembros de la Policía Municipal.

CAPÍTULO V

De la Jefatura de la Policía Municipal

Artículo 32.—La Jefatura de la Policía Municipal recaerá sobre el Área de Seguridad Comunitaria, el cual será un profesional en cualquier carrera afines a Administración Policial, Derecho, Criminólogo entre otras, en grado de licenciatura.

Transmitirá las órdenes que reciba directamente del Alcalde y recibirá a su vez las novedades que vayan ocurriendo.

Artículo 33.—Cuando tenga conocimiento de alguna falta relevante cometida por los miembros de la Policía Municipal, lo trasladará al Departamento de Recursos Humanos para la instrucción del expediente disciplinario. Igualmente informará de los servicios meritorios al Alcalde.

Artículo 34.—El Jefe (a) de la Policía Municipal tendrá las siguientes funciones:

- 1- Controlará el funcionamiento de todos los servicios, el material y equipo, dictando todas aquellas instrucciones que sean necesarias para la buena marcha de los servicios.
- 2- Cuando lo considere pertinente y conveniente para el servicio; pasará revista parcial o total al personal, además de los mecanismos existentes para la verificación del cumplimiento del horario.
- 3- Mensualmente y por escrito, dará cuenta a la Alcaldía de todas las novedades que ocurran y las actividades desarrolladas por la Policía Municipal y para recibir instrucciones, las que cumplirá con la mayor diligencia.
- 4- Tendrá a su cargo la oficina del cuerpo policial y el servicio de informes, en donde llevarán los correspondientes libros de registro y archivos que el servicio exija.
- 5- Será el medio oficial de comunicación de la Policía Municipal hacia otras instancias municipales y externas.
- 6- Se hará cargo personalmente de la dirección de aquellos servicios que por su importancia o envergadura así lo requieran.
- 7- Designará el lugar y servicio diario que deben prestar los componentes del cuerpo, dando las oportunas instrucciones para su práctica.
- 8- Los demás que las normas internas designen.

Artículo 35.—En caso de ausencia o enfermedad, será sustituido temporalmente por quien designe la Alcaldía Municipal.

CAPÍTULO VI

De la Subjefatura de la Policía Municipal

Artículo 36.—Tendrá como misión la de ayudar y asistir al Jefe (a) de la Policía Municipal, especialmente en las labores asignadas en todo lo referente al servicio y organización. Velará en todo momento, por el mantenimiento de las normas de disciplina y vigilancia del personal subordinado. Por propio esfuerzo, deberá cumplir todo cuanto se dispone en este reglamento, además tiene el deber de velar para que todo el personal a sus órdenes también lo observe, corrigiendo, de acuerdo con sus facultades, las anomalías que se presenten.

Será un profesional en cualquier carrera afines a Administración Policial, Derecho, Criminólogo entre otras, en grado de bachiller o contar con al menos 10 años de experiencia en labores policiales.

CAPÍTULO VII

Del resto de personal con mando

Artículo 37.—El Encargado Operacional de Policía Municipal, como mando más inmediato al policía, tendrá que dar ejemplo de puntualidad, disciplina, subordinación, limpieza y afán de servicio en todos sus actos. Será colaborador infatigable de sus superiores y con su conducta ha de proporcionar a sus subordinadas confianza y respeto, así como deseos de imitación.

Tendrá como funciones las siguientes:

- 1- Desarrollará las funciones propias de su rango y será el encargado de cumplir los servicios que se le encomienden, bien al mando de otros policías o bien con carácter independiente, pero siendo siempre responsable del servicio que le sea encomendado.

- 2- Velará para que los policías cumplan bien y fielmente sus obligaciones, vigilando el estado de la Policía, exigiéndoles que vistan correctamente el uniforme, que traten el material y efectos adjudicados con cuidado y velando por su conservación.
- 3- Asignará el uso de vehículos y motos, y verificará que estén en perfectas condiciones recibiendo el trato y cuidado que necesitan.
- 4- Salvo indicaciones expresas, determinará el dispositivo diario de trabajo a seguir.
- 5- Emitirá informe por escrito o verbalmente, según la gravedad del hecho ocurrido al Jefe de Policía, cuando acozque una falta disciplinaria, quién dispondrá las medidas a tomar.
- 6- Rendirá informe verbal o escrito ante la Jefatura de la Policía Municipal.
- 7- Elaborará acciones de mejora o reconocimiento al personal policial.

CAPÍTULO VIII

Del personal

Artículo 38.—Para ser parte de la Policía Municipal se deberá contar con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Bachiller en Educación Media.
- c. Contar con el curso teórico práctico de portación de armas para seguridad privada.
- d. Realizar y aprobar las pruebas psicológicas conforme lo establece la Ley de Servicios de Seguridad Privada N° 8395 y su Reglamento.
- e. No contar con antecedentes penales.
- f. Poseer licencia de conducir.
- g. Aprobar el curso de básico de seguridad privada autorizado por la Escuela Nacional de Policía o el curso de inducción impartido por la municipalidad.

Artículo 39.—El número de plazas de policía municipal será el que se fije en el presupuesto municipal, según las necesidades de servicio, podrá modificarse de acuerdo a la propuesta del Alcalde.

Artículo 40.—El ascenso a los diferentes cargos se efectuará preferentemente por el sistema de promoción de los funcionarios municipales.

CAPÍTULO IX

Deberes y responsabilidades

Artículo 41.—Los funcionarios de la Policía Municipal tendrán la condición de miembros de un grupo especializado en seguridad, con disposiciones administrativas específicas que el resto de los funcionarios municipales y las lógicas peculiaridades establecidas en el Reglamento Interno, Código Municipal y demás normativa conexas.

Artículo 42.—Los policías municipales están obligados a las siguientes normas éticas:

- a) Al fiel y exacto cumplimiento del ordenamiento jurídico y las funciones propias de su cargo, colaborando con la jefatura y sus compañeros (as) al mejoramiento de los servicios.
- b) A cumplir íntegramente su jornada de trabajo que reglamentariamente se determine.
- c) Al respeto y obediencia a las autoridades y superiores, acatando sus órdenes con la debida disciplina.
- d) A tratar con esmerada corrección en las palabras y modales al público y demás funcionarios, facilitando a éstos el cumplimiento de sus obligaciones.
- e) A observar en todo momento una conducta de máximo decoro y probidad, ajustada a la dignidad del cargo y probidad, ajustada a la dignidad del cargo.
- f) A mantener la conciencia de que el trabajo policial es de equipo, de forma tal que debe mantener buenas relaciones de respeto y colaborar con sus compañeros(as)
- g) A guardar sigilo y secreto profesional, respecto de los asuntos y datos que conozca por razón de cargo, y evitar comentarios de denigren la integridad o imagen de los otros colaboradores.
- h) En caso de conocer alguna actitud que corresponda a una falta disciplinaria deberá informarlo a la Jefatura, debiendo no actuar con actos de corrupción ni tolerarlos en su presencia.
- i) A no ingerir sustancias estupefacientes ni alcohólicas en el desempeño de la función.

- j) A la asistencia a los procedimientos judiciales que por razón de su cargo deba asistir.
- k) A capacitarse continuamente conforme a los parámetros establecidos por la Jefatura y los entes municipales encargados de capacitación.
- l) A abstenerse de recibir para sí o para terceros, dádivas, donaciones o ventaja algún, excepto las donaciones que se hagan a la institución por los medios legales correspondientes.
- m) A abstenerse de usar su investidura para cometer cualquier tipo de abuso en el ejercicio de la función.
- n) A abstenerse de usar su equipo asignado para el trabajo para fines distintos a la función policial.
- o) A cultivar el honor policial, aunado a los valores institucionalmente establecidos.
- p) A realizarse un examen médico general que incluya sangre, a fin de verificar las condiciones físicas para desempeñarse en el puesto. Igualmente que verifique la inexistencia de sustancias psicotrópicas en su cuerpo.

Artículo 43.—El desempeño de la función de Policía Municipal será incompatible con el ejercicio de todas aquellas actividades que comprometan la imparcialidad e independencia del funcionario, que impidan o menoscaben el estricto cumplimiento de sus deberes o que pugnen con los intereses del servicio, el prestigio del funcionario o del cuerpo.

Artículo 44.—El número de horas de servicio, la clase de jornada y los turnos, así como el número de días de descanso semanal y el de permisos y su distribución serán fijados por la Municipalidad, directamente por la Jefatura, teniendo en cuenta la peculiaridad de ser Policía Municipal.

Artículo 45.—Cualquier petición o solicitud, ya sea por escrito o verbal deberá guardar el orden de la escala de mandos, sin acudir directamente al superior.

Las infracciones a lo dispuesto en este artículo se considerarán como faltas leves, siempre y cuando sus efectos no sean de mayor consecuencia negativa.

## CAPÍTULO XI

### Régimen disciplinario

Artículo 46.—Las faltas cometidas por los funcionarios de la Policía Municipal en el ejercicio de su cargo, serán calificadas como leves, graves y muy graves. Las faltas prescribirán al mes de acaecidas las mismas.

Artículo 47.—**Se consideran faltas leves:**

- a) La negligencia leve o descuido en el cumplimiento de las funciones.
- b) Las faltas de puntualidad y el cumplimiento de horarios de servicio.
- c) El descuido en la conservación del puesto de trabajo, documentos y otros medios materiales del servicio que no causen perjuicios graves.
- d) Elevar informes, quejas o peticiones sin utilizar el conducto reglamentario de la cadena de mando.
- e) Mantener conversaciones innecesarias con compañeros de trabajo o terceros durante el rol de trabajo, en demora de las labores a ejecutar.
- f) Recibir visitas de carácter personal durante el rol de trabajo.
- g) Hacer uso indebido o abusivo de las llamadas telefónicas.
- h) No efectuar el saludo policial, como determina el presente Reglamento.

Artículo 48.—**Se considerarán faltas graves:**

- a) La reiteración en el incumplimiento de horarios de servicio o reiterada inasistencia al mismo sin causa justificada.
- b) Las manifestaciones públicas de críticas o disconformidad respecto a las decisiones de los superiores.
- c) No guardar el debido sigilo respecto de los asuntos que conozcan por razón de su cargo con consecuencias de alta envergadura.
- d) Los actos que atenten contra el decoro o dignidad del funcionario.
- e) Incumplir la obligación de dar cuentas a los superiores de aquel asunto que por su importancia o trascendencia requiera su conocimiento o decisión urgente.

- f) La notoria falta de rendimiento en las tareas encomendadas.
- g) Prestar servicio careciendo de uniforme, distintivos y dotación reglamentaria. Así como incurrir en extravío, pérdida o sustracción del mismo, así como regalarlo o permitir su uso por parte de particulares o familiares. Excepto si se trata del arma de reglamento o del equipo de comunicación.
- h) Solicitar o recibir dádivas de cualquier clase por la ejecución de sus funciones.
- i) Impedir o entorpecer el cumplimiento de las medidas de seguridad en la operación del trabajo o negarse a utilizar el equipo de protección personal, sin motivo justificado.
- j) La publicación o utilización indebida de información de trabajo.
- k) El incumplimiento de la norma sobre incompatibilidades, especialmente la realización de actividades que comprometan la imparcialidad del funcionario (a).
- l) La reiteración o reincidencia en faltas leves.
- m) En general, el incumplimiento de los deberes y obligaciones del funcionario, siempre que aquel no esté incurso en la calificación de falta muy grave.

Artículo 49.—**Se consideran faltas muy graves:**

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución en el ejercicio de la función Pública regulada en el artículo 11 constitucional.
- b) Causar daños importantes en locales, documentos, vehículos y otros medios materiales del servicio por culpa o negligencia grave.
- c) La desobediencia a los superiores o autoridades.
- d) El irrespeto con los ciudadanos del cantón o sus compañeros de trabajo.
- e) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento, o vecindad o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- f) El abandono del servicio.
- g) Originar o provocar altercados o pendencias durante la prestación del servicio.
- h) Actuar con notorio abuso de sus atribuciones, causando daños o perjuicios a terceros, funcionarios municipales y objetos municipales.
- i) No prestar auxilio al que motivadamente lo reclame o dejar de intervenir con urgencia en cuantos hechos que sea obligada o conveniente su actuación.
- j) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- k) La notoria falta de rendimiento que comporte inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- l) Prestar el servicio bajo la influencia de bebidas alcohólicas o estupefacientes.
- m) La violación de la neutralidad o independencia política utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- n) La 2 obstaculización al ejercicio de las libertades públicas.
- o) La participación en huelgas a los que la tengan expresamente prohibidas por Ley.
- p) Utilizar los activos asignados en beneficio personal.
- q) La sustracción o pérdida del arma de reglamento o del equipo de comunicación.
- r) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

Artículo 50.—Por razón de las faltas a que se refieren los artículos anteriores podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Apercibimiento escrito.
- c) Suspensión de funciones.
- d) Separación definitiva del servicio.
- e) La reparación de daños causados a la administración.

Artículo 51.—Las faltas leves sólo podrán corregirse con las sanciones de los apartados a y b del artículo anterior, siempre que se vele por el principio de defensa y debido proceso.

Las faltas graves y muy graves serán corregidas con las sanciones de los apartados c), d) y e).

Las faltas de puntualidad y asistencia, cuando constituyan faltas leves se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones.

Artículo 52.—Las sanciones disciplinarias impuestas se anotarán en el expediente laboral de cada funcionario.

## CAPÍTULO XII

### Premios y condecoraciones

Artículo 53.—Para premiar los servicios distinguidos y relevantes en materia de disciplina, instrucción policia, celo en el desempeño de sus funciones etc. se establecen los premios siguientes:

- Felicitación privada, con constancia en el expediente.
- Felicitación ante los miembros de la Policía Municipal con constancia en el expediente, externada por el Jefe de la Policía Municipal.
- Felicitación Pública con reconocimiento, extendida por el Alcalde.
- Condecoración oficial, propuesta por el Alcalde y extendida por el Concejo Municipal.

Artículo 54.—Todas las recompensas se anotarán en el correspondiente expediente personal de cada policía.

Artículo 55.—Los Policias Municipales tendrán derecho a:

- Capacitación especializada policial.
- Todos los derechos establecidos por el Reglamento Interno de Trabajo.
- Representación judicial en procesos atinentes al ejercicio de su función, previa valoración del Área Legal.
- Un beneficio de riesgo policial.

Artículo 56.—**Del pago del “Riesgo Policial”**. El plus salarial denominado “Riesgo Policial”, es pagadero única y exclusivamente a los “servidores policiales”, en virtud del cumplimiento de las “funciones policiales” que les corresponde en razón de la investidura, nombramiento, puesto y cargo que ostentan, como miembros de la Policía Municipal, y que en el desempeño funciones se corra algún riesgo inminente para la integridad física, en razón de la peligrosidad que la función policial pueda significar.

Artículo 57.—Mediante resolución fundada, se razonará en cada caso concreto, en qué consisten las circunstancias de peligrosidad que impliquen algún riesgo para la integridad física del servidor, debiéndose constatar además, el cumplimiento de los supuestos que se detallan en el presente reglamento.

Artículo 58.—**Del carácter de “servidor policial”**. Se entiende por “servidor policial”: La persona nombrada en un puesto de plaza policial (Oficial de Seguridad) a cargo del Área de Seguridad Comunitaria.

Por consiguiente, para que una persona sea servidor policial, debe darse el concurso de las siguientes condiciones:

- Investidura otorgada por el Alcalde mediante la acción de nombramiento.
- Juramentación para el desempeño y ejercicio del cargo.
- Nombramiento en puesto de plaza policía. El nombramiento debe estar conformado a Derecho, según los requisitos y procedimientos de reclutamiento, selección y nombramiento establecidos por el municipio.
- Desempeñar funciones policiales propiamente dichas.

Artículo 59.—**De la naturaleza de las funciones policiales**. Se entiende por “funciones policiales”, sin perjuicio de lo que se establezca en otras disposiciones normativas de rango superior, aquellas que se comprenden dentro de los enunciados genéricos de: mantenimiento del orden público, vigilancia y seguridad ciudadana. Se implican entonces, las funciones que realiza un funcionario investido de autoridad para garantizar: la seguridad de las personas y de los bienes, la integridad física y el respeto de los derechos y libertades de los ciudadanos, el mantenimiento del orden y la tranquilidad pública, la prevención de la delincuencia, la ejecución de las decisiones de los órganos jurisdiccionales y administrativos; para lo cual cuenta con investidura de autoridad pública con atribuciones para realizar legítimamente su función.

Artículo 60.—Consustancialidad de las funciones policiales al puesto policial. Para todo efecto jurídico en la relación de servicio, se entiende que las “funciones policiales” son consustanciales al puesto de plaza policial, por lo que la remuneración salarial que se erogue por dicho puesto, es por la ocupación del puesto y el consecuente desempeño de las funciones que el mismo conlleva.

### Transitorio Reforma.

Modificación al Reglamento de Arrendamiento, Organización y Funcionamiento de locales fijos y ventas varias y ocasionales (Derechos de Piso) del Mercado Municipal.

Se deroga el artículo 32.

Guisella Zúñiga Hernández, Coordinadora a. i. del Concejo Municipal y Secretaria.—1 vez.—O. C. N° OC45010.—Solicitud N° 10731.—(IN2014018403).

## INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

### AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

N° 028-RIT-2014.—San José, a las 15:30 horas del 31 de marzo de 2014. Expediente ET-130-2013.

Conoce el Intendente de Transporte, la solicitud de ajuste tarifario presentada por la empresa Ciparo S. A., permisionaria del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, para La Ruta N° 317, descrita como: Turrialba-Barrio Recope-Cedros-Barrio Margot-San Rafael-Jorge de Bravo-Residencial El Coyo-La Isabel-El Mora-Carmen Lyra-Azul-Veroliz y viceversa.

### Resultando:

I.—Que la empresa CIPARO S.A., cédula jurídica número 3-101-093327, cuenta con el respectivo título que la habilita como permisionario para prestar el servicio del transporte remunerado de personas en la ruta 317 descrita como: Turrialba-Barrio Recope-Cedros-Barrio Margot-San Rafael-Jorge de Bravo-Residencial El Coyo-La Isabel-El Mora-Carmen Lyra-Azul-Veroliz y viceversa, de conformidad con el artículo 8.2 de la Sesión Ordinaria 14-2010 del Consejo de Transporte Público, celebrada el 4 de marzo de 2010, (folios 26-56).

II.—Que el 25 de noviembre de 2013, la empresa CIPARO S.A. presentó ante esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (en adelante ARESEP), solicitud de incremento en la tarifaria para la ruta 317 de un 25,57% (folios 1-62).

III.—Que mediante resolución 140-RIT-2013 del 10 de octubre de 2013, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 199 del 16 de octubre de 2013, se fijaron las tarifas vigentes (a la fecha de la presentación de la solicitud) para el servicio de la ruta 317, que ofrece la empresa CIPARO S. A.

IV.—Que con oficio 1128-IT-2013/125371 del 29 de noviembre de 2013, la Intendencia de Transporte solicitó al prestador del servicio, información faltante para resolver el estudio tarifario (folios 64-66), esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RRG-6570-2007, publicada en *La Gaceta* N° 108 del 6 de junio de 2007.

V.—Que el oficio 1128-IT-2013/125371 del 29 de noviembre de 2013, se notificó el 4 de diciembre de 2013 y el plazo otorgado para aportar la información solicitada, vencía el 18 de diciembre del 2013 (folio 67).

VI.—Que el 18 de diciembre de 2014, la empresa solicita una prórroga del plazo para la presentación de la documentación (folio 70).

VII.—Que por oficio 1303-IT-2013/127873 del 20 de diciembre de 2013, se otorgó la ampliación del plazo, el cual se notificó el 20 de diciembre de 2013 (folios 108-109). Que el 10 de enero de 2014 la empresa presentó la información solicitada (folios 72-107).

VIII.—Que mediante el oficio 36-IT-2014/982 del 15 de enero de 2014, la Intendencia de Transporte otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria (folio 114).

IX.—Que la convocatoria a audiencia pública se publicó en los diarios: *La Teja* y *La Extra* el 28 de enero de 2014 (folio 115) y *La Gaceta* N° 23 del 3 de febrero de 2014 (folio 120).

X.—Que la audiencia pública, según acta N° 20-2014, se realizó el viernes 28 de febrero de 2014 a las 17:00 horas, en el Teatro Municipal de Turrialba, ubicado frente al Parque Central, Turrialba, Cartago y que se incorpora el informe de posiciones, según el siguiente detalle:

**1. Walter Coto Fernández, cédula de identidad 3-572-957. Notificaciones: Sita El Repasto contiguo a portería La Violeta, Turrialba centro.**

- ☐ Indica que la ruta antes tenía el número 357 y ahora es 317, que esto es para aumentar kilometraje y cobrar más.
- ☐ La calidad del servicio, no ha variado mucho, desde el último aumento, tenemos que viajar de pie, los buses vienen también tan llenos o nos dejan, no nos alzan.
- ☐ Incumplimiento los horarios, no está específicamente cuáles son los horarios.
- ☐ Requieren conocer en la realidad de la flotilla, cuánto son los buses.

**2. William Solano Herrera, cédula de identidad 3-174-932. Asociación de Desarrollo de Abel Sáenz, Fabio Arias y La Fortuna. Notificaciones: Turrialba, Ciudadela Abel Sáenz, alameda 6, casa número 3.**

- ☐ Los Laureles, no se menciona en la ruta, siempre los buses cuando vienen para fuera ya vienen llenos.
- ☐ Que se ejerza un mejor control de horarios de la ruta, porque no pasan.
- ☐ La ruta de nosotros de aquí del centro de Turrialba a Laureles no tienen los ocho kilómetros, sí acaso tiene la mitad.
- ☐ El lado de Carmen Lyra y Laureles y todas esas zonas, la mayoría son familias de escasos recursos y estas tarifas tan desproporcionadas.
- ☐ También a las unidades deben de darles un poquito más de higiene.

**3. Bryan Emmanuel Barquero Madrigal, cédula de identidad 3-408-038. Notificaciones: barquero05@hotmail.com.**

- ☐ Vengo hablar sobre la higiene de los buses que generalmente los buses están socios, llenos de polvo.
- ☐ Los buses de la estación de aquí del centro siempre se van llenos con doble fila, no se la cantidad de pasajeros de pie.
- ☐ Considero que el cobro es un poco exagerado para las personas que viven en Turrialba, que los salarios aquí son muy bajos.

**4. Ligia Alfaro Trejos, cédula de identidad 7-116-340. Notificaciones: Tienda Finatez, 25 metros sur de la Cruz Roja de Turrialba.**

- ☐ Soy de Loma Azul, ahí no decía la ruta de Loma Azul.
- ☐ Ya en Loma Azul tenemos que venirmos de pie.
- ☐ Los buses no se detienen a pararse.
- ☐ No se sabe el horario los buses.
- ☐ Se le solicita al encargado que está aquí de CIPARO que se ponga a capacitar a los choferes, faltan el respeto, como digo no todos porque hay personas muy amables, muy respetuosas pero vienen hablando por teléfono, no cumplen con el reglamento, el respeto hacia la persona adulta mayor, hacia los niños que vienen de pie que los pueden destripar porque a veces ni ellos (choferes) se dan cuenta que vienen de pie, llenan demasiado el bus.
- ☐ Está en desacuerdo con los pasajes.

**5. María Eugenia Sancho Gómez, cédula de identidad 3-177-225. Asociación de Desarrollo de Torrealba, Verolís 1 y 2. Notificaciones: Turrialba, Torrealba, detrás de la Iglesia, alameda Los Ángeles, casa O-3.**

- ☐ Hay un bus que ni siquiera tiene los asientos, son las tablas peladas, entonces cuando hablan de un buen servicio yo no sé cómo pueden decir que un buen servicio.
- ☐ El bus especial en realidad no cumple con el servicio especial que debería de brindar.
- ☐ Además el pasaje es muy alto, en Verolís hay muchísima gente, bueno yo diría que la mayoría de escasos recursos.
- ☐ En cuanto la tarifa sea más razonable.

**6. Susana Ramírez Castro, cédula de identidad 3-366-704. Notificaciones: suyaram11@gmail.com**

- ☐ Su chiquita que hace 3 años tuvo un accidente con el bus y esta es la hora que en el INS me dijeron no tenemos solución, la póliza no le cubre nada, la póliza del bus no le cubre, porque los buses viajan llenos, no todos entran al Verolís. Quisiera una respuesta sobre mi hija también, porque día y ya tiene rato y nada nos dieron de respuesta, ella sigue con una de las muñecas con problema.
- ☐ Son ocho kilómetros ida y vuelta, entonces quisiera que ellos nos den una respuesta.

**7. Rosa Calderón Camacho, cédula de identidad 3-320-835. Notificaciones: rosmac72@hotmail.com**

- ☐ Buses sí, pero el problema es que todos van tan llenos que a veces llegan a la parada de donde yo vivo y nos quedamos botados o simple y sencillamente para el chofer y dice sólo la gente del centro y los que vamos para esos lados, fábrica de bolas (...) nos quedamos esperando que pase el bus y el bus pasa por el lado del otro.

**8. Marco Tulio Castillo Vargas, cédula de identidad 3-224-761. Notificaciones: Turrialba, ciudadela Carmen Lyra, alameda Tía Ballena, 383.**

- ☐ El kilometraje de Turrialba a Carmen Lyra siento que hay cómo 3 kilómetros y medio porque a Adame el Sáenz ahí como 2 kilómetros y medio, por lo tanto habrían 5 o 4 kilómetros y medio de más a otras comunidades.
- ☐ El trato a las personas, siento que como choferes deberían tener un curso de relaciones humanas, por lo menos que tengan un conocimiento de lo que son relaciones humanas para que se puedan referir a las personas como se debe.
- ☐ Esto en Carmen Lyra el servicio es pésimo, a veces es tanta gente que no caben y quieren echar hasta en la canasta, porque yo les digo que si los buses no tienen póliza tenemos que pensarlo muy bien para montar nos en un bus.

**9. Arturo Rodríguez Morales, cédula de identidad 3-336-91, Presidente Concejo Municipal de la Municipalidad de Turrialba. Notificaciones: Turrialba, El Mora, calle 4, casa 194, o al correo electrónico: nchaves@muniturrialba.go.cr o al telefax: 2556-8385.**

- ☐ Oposición como Gobierno Municipal al aumento, no estamos de acuerdo.
- ☐ Desconocemos los detalles del estudio de costo e inversiones de la empresa autobús era CIPARO SA que sustenta el aumento, ya que la ARESEP no nos indicó como lograr obtener esta información.
- ☐ No hemos observado inversiones con nuevos autobuses en esta ruta, además de que nos interesaría se verifique los reportes de cantidad de usuarios dando importancia para el tema tarifario, ya que hemos observado cantidades de hasta 10 autobuses en la mañana saliendo a su capacidad máxima, información que es fácilmente verificable con un inspector del ente regulador en esta materia.
- ☐ Porque se le cobra lo mismo a un usuario que va para el Verolís o que va para el Repasto o que va para el Mora, cuando lo correcto sería que cada quien se le cobre la tarifa por la cantidad de kilómetros que utiliza el servicio, se impone replantear el esquema tarifario y también el tema de la tarifa única, sino una tarifa diferenciada. La Unidad Vial Cantonal, la encarga de los caminos de la municipalidad, son estudios técnicos que se hizo. De la estación de autobuses al Mora hay .9 kilómetros, de la estación de autobuses al Repasto hay 2 kilómetros, de la estación de autobuses al Verolís hay 4.3 kilómetros, de la estación de autobuses a Carmen Lyra hay 3.2 kilómetros, de la estación de autobuses a Azul hay 3.7 kilómetros, en ninguno veo yo que hay los 8 kilómetros que dicen a menos que quisiéramos sumarlas que eso entiendo, yo que el reglamento no lo autoriza. No podemos aceptar que proporcionalmente sea más cómodo viajar a la Suiza de Turrialba que viajar al Mora a pesar de que existen muchos kilómetros menos.
- ☐ Se rechace el aumento tarifario planteado por la empresa de autobuses CIPARO S.A sobre la ruta 317 y sus extensiones.

□ Establecer una tarifa diferenciada para esta ruta de manera que represente un ajuste distribución de los costos a proporción del uso de servicio de autobuses.

10. Armando Ramírez Binns, cédula de identidad 3-181-659. Notificaciones: Turrialba, Verolís, casa P-20.

- El Verolís o en el barrio de Azul, casi, bueno no se cada cuánto, pero tenemos problemas en las mañanas por ese incumplimiento del horario.
- Los domingos nos dan un pésimo servicio y para nadie es un secreto de los que están aquí y nadie lo ha comentado, hablan que entre semana hay montones de buses, los domingos gozamos de 2 buses nada más, uno que sale faltando 20 y el otro que sale a la hora y 10 y he visto cómo personas adultas mayores uno la pregunta se va ir en ese no porque me dejan en la plaza cobrándole 250 colones.
- Las noches tenemos problemas con los llenazos.
- No es posible que haya sólo dos buses atendiendo una comunidad tan grande como la de la gente que viaja al Repasto.

11. Antonio Martínez Campos, cédula de identidad 3-234-010. Notificaciones: cabeguat@hotmail.com

- Entonces me preocupa porque la ARESEP debería usar canales más legítimos para hacer una verdadera convocatoria y no todo el mundo compra La Teja verdad.
- Quienes son los encargados de informarle a las comunidades cuáles son las unidades específicas para cada comunidad.
- Ese humo que sale de los buses es espantoso o sea una persona con asma seguro diay llega a la casa y después va para el hospital.

12. Marco Tulio Zúñiga Pereira, cédula de identidad 3-143-545. Notificaciones: Turrialba, El Mora, calle 9, casa 421.

- Ya cuando lo ven a uno con la cédula la mano le han pasado derecho, pasan derecho porque ya saben que no es la plática verdad.
- Como el bus no están a la hora completas que a veces hay gente dicen que no se necesita irse. (Incumplimiento de horarios).

13. Fernando Sandoval O., y otros, cédula de identidad 9-081-688.

- Se oponen al aumento de la tarifa de la ruta 317.
- Se presenta en la tabla de usuario, que no creemos sea real que en horas de la mañana salen 10 buses con más de su capacidad máxima, con dobles filas en los pasillos igual ocurre en horas de 6 a 10 de la noche.
- La empresa alega que son 8 kilómetros cuando en realidad son 4 kilómetros de la parada del centro de Turrialba hasta Veroliz 1.
- En cuanto a este aumento hay muchos usuarios que no podrán pagar.
- El servicio de bus especial no es eficiente.

XI.—Que la solicitud de marras fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe 262-IT-2013/8721 del 28 de marzo de 2014, que corre agregado al expediente.

XII.—Que en los plazos y procedimientos se han cumplido las prescripciones de ley.

Considerando:

I.—Que del oficio 262-IT-2013/8721 del 28 de marzo de 2014, que sirve de sustento a la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

“(…)

B. Análisis Tarifario de la petición

1. Variables utilizadas:

| Variables              | Aresep   | Empresa  | Dif. absoluta | Dif. % |
|------------------------|----------|----------|---------------|--------|
| Demanda Neta           | 180.528  | 158.450  | 22.078        | 13,93% |
| Distancia (Km/carrera) | 8,85     | 8,85     | 0             | 0,00%  |
| Carreras               | 3.728,15 | 3.740,73 | -12,58        | -0,34% |

| Variables                     | Aresep     | Empresa    | Dif. absoluta | Dif. % |
|-------------------------------|------------|------------|---------------|--------|
| Flota                         | 14         | 14         | 0             | 0,00%  |
| Tipo de Cambio                | 531,62     | 507,21     | 24,41         | 4,81%  |
| Precio combustible            | 631,00     | 632,00     | -1,00         | -0,16% |
| Tasa de Rentabilidad          | 16,34%     | 16,13%     | 0,21%         | 1,30%  |
| Valor del Bus \$              | 88.143     | 88.143     | 0             | 0,00%  |
| Valor del Bus ¢               | 46.858.506 | 44.706.940 | 2.151.571     | 4,80%  |
| Edad promedio de flota (años) | 8,07       | 7,07       | 1,00          | 14,16% |

1.1 Volúmenes de pasajeros movilizados (Demanda).

La empresa CIPARO S.A., utilizó para la aplicación del modelo un dato de demanda de 158.450 pasajeros promedio mensuales, dato que también corresponde a las estadísticas del periodo de octubre 2012 a setiembre 2013. Por su parte en el último estudio individual, tramitado mediante ET-129-2012 de enero de 2013 se empleó una demanda neta promedio de 180.528 pasajeros. Para el presente estudio se tomará el dato histórico de la demanda por ser dato mayor.

1.2 Carreras. Para el análisis de las carreras se toma en cuenta el siguiente criterio:

- a) Si la empresa reporta menos carreras que las autorizadas, se consideran solo las reportadas.
- b) Si la empresa reporta más carreras que las autorizadas, se consideran solo las autorizadas.

Las carreras para la ruta 317, fueron autorizadas por medio del acuerdo 8.2 de la Sesión Ordinaria 14-2010 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 4 de marzo de 2010. Se tienen autorizadas 3.728,51 carreras promedio mensual y la empresa indica 3.740.73 carreras en la solicitud y 3.742.08 carreras en sus estadísticas de los últimos 12 meses (a setiembre 2013). De acuerdo con el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará el dato de 3.728,15 carreras promedio mensuales.

1.3 Flota. La empresa corre el modelo tarifario con una flota de 14 unidades autorizadas según acuerdo 8.2 de la Sesión Ordinaria 14-2010 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público del 4 de marzo del 2010. Como parte del análisis, las placas fueron cotejadas en la dirección electrónica www.rnpdigital.go.cr, para verificar la propiedad de las mismas, determinándose que once unidades pertenecen a la empresa y tres de las unidades son arrendadas a la empresa Compañía Transportista del Suroeste, a saber las unidades: SJB-7948, SJB-7952 y SJB-7953.

La Junta Directiva de la ARESEP, acordó con respecto al arrendamiento de unidades en la Sesión Ordinaria 058-2003 del 30 de setiembre de 2003, lo siguiente:

“ACUERDO 009-058-2003

[...] Para aquellas unidades que sin ser propiedad del concesionario o permisionario, el CTP haya autorizado su arrendamiento o operación, se reconocerá como gasto máximo por concepto de arrendamiento, el equivalente a la depreciación más la rentabilidad asignada de acuerdo con la edad de dichas unidades, como si fueran propias.”

La situación de la empresa en cuanto al arrendamiento de las unidades SJB-7948, SJB-7952 y SJB-7953 es que cuentan con su respectivo contrato de arrendamiento (folio 103), con un valor de alquiler de ¢ 500.000 por bus por mes. Luego de esta consideración, el análisis se hace con el siguiente procedimiento establecido:

- i. Se obtiene el total del monto de la depreciación más la rentabilidad promedio por autobús, que corresponde a la flota arrendada como si fuera propia y se compara con el valor del alquiler mensual por bus.

- ii. Si el monto del alquiler es mayor, se deja el costo de la unidad como si fuera propia.
- iii. Si el monto del alquiler es menor, ello implica que el valor de las unidades alquiladas es igualmente menor que el valor que señala el modelo para ese tipo de unidad, por lo que en consideración del principio de servicio al costo, se busca el valor de la unidad que en forma equivalente respondería en suma de la depreciación y rentabilidad, al valor del alquiler efectivamente pagado y se retoma como el nuevo valor de las unidades en el modelo.

En este caso, se da la situación anotada en el punto ii., dado que el monto promedio establecido en los contratos de arrendamiento es mayor que el valor promedio reconocido de rentabilidad y depreciación, indicado por el modelo econométrico, con las unidades tomadas como si fueran propias. Por lo tanto, se corre el modelo con las unidades como si fueran propias.

- 1.4 **Distancia.** Se utilizó para el cálculo tarifario, una distancia de 8,85 kilómetros por carrera, este dato resulta de ponderar las distancias de cada ramal por su kilometraje, la medición del kilometraje de cada ramal corresponde a la que realizaron los técnicos del Ente Regulador.
- 1.5 **Rentabilidad.** La tasa de rentabilidad que se utilizó para la corrida del modelo es de 16,34% según dato de los indicadores económicos del Banco Central correspondientes al 28 de febrero de 2014, fecha de la audiencia pública (según resolución RRG-8445-2008 del 30 de mayo de 2008, publicada en *La Gaceta* N° 110 del 9 de junio de 2008).
- 1.6 **Tipo de cambio.** Dicha variable se ajustó al valor vigente el día de la audiencia: ₡531,62/\$1, según fuente del Banco Central de Costa Rica.
- 1.7 **Precio combustible.** El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡631,00 por litro, precio vigente al día de la audiencia pública.
- 1.8 **Valor del autobús.** Se determinó que el valor de bus a reconocer en esta ruta es un bus urbano con un valor de \$ 88.143, incluido el valor de las rampas. Esto equivale a 46.858.506 colones.
- 1.9 **Edad promedio de la flota.** La edad promedio de la flota es de 8,07 años.
- 2. **Análisis del Modelo Estructura General de Costos.** El resultado de correr el modelo tarifario de estructura general de costos implica un incremento en la tarifa de un 12,45%.
  - 2.1. **Recomendación técnica sobre el análisis tarifario.** Dados los resultados anteriores, se recomienda ajustar las tarifas en un 12,45%.

C. **Revisión Técnica Vehicular.** En consulta con la base de datos de la empresa RITEVE S y C, S. A., y en comparación con la información suministrada por la empresa, sobre el estado mecánico de las unidades con que se brinda el servicio, todas las unidades que compone la flota de la ruta 317, presentan la revisión técnica al día.

II.—Que de la misma manera, del oficio 262-IT-2014 / 8721, del 28 de marzo de 2014, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las manifestaciones exteriorizadas por los usuarios del servicio, resumidas en el resultando X de esta resolución y con el fin de orientar tanto a los usuarios como a los operadores del servicio, se indica lo siguiente:

Respuesta a posiciones:

**Sobre el incremento de las tarifas de la ruta 317 de la empresa CIPARO S.A.** Se indica a los señores: Walter Coto Fernández, Bryan Emmanuel Barquero Madrigal, Ligia Alfaro Trejos, María Eugenia Sancho Gómez, Arturo Rodríguez Morales, Fernando Sandoval O, María del Milagro Mora Cordero, y William Solano Herrera, que la tarifa a cobrar para una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus / recorrido promedio por bus). Los

costos totales del servicio, varían según el esquema operativo establecido por el Consejo de Transporte Público, por su parte la Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

**Sobre la unificación de las tarifas de la ruta 317.** Al señor Arturo Rodríguez Morales, se les indica que las modificaciones tarifarias se realizan sobre la estructura tarifaria actual, que para realizar una diferenciación de tarifas debe realizarse un estudio de tarifas por kilómetro, con los parámetros adecuados para este caso, situación que no se está analizando en este estudio tarifario.

**Sobre la definición de los términos y condiciones de las concesiones y permisos, en aspectos tales como: establecimiento y cumplimiento de horarios y paradas, flota con que se debe prestar el servicio, unidades con rampa, higiene, emisiones de gases (humo) de los autobuses, y pólizas de seguro de riesgos.** A los señores: Walter Coto Fernández, William Solano Herrera, Bryan Emmanuel Barquero Madrigal, Ligia Alfaro Trejos, María Eugenia Sancho Gómez, Susana Ramírez Castro, Rosa Calderón Camacho, Marco Tulio Castillo Vargas, Arturo Rodríguez Morales, Antonio Martínez Campos, Armando Ramírez Binns, Marco Tulio Zúñiga Pereira, Fernando Sandoval O, y María del Milagro Mora Cordero, se les indica que de conformidad con lo establecido en las Leyes N° 3503, N° 7593 y N° 7969, es el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) el órgano competente para conocer de tales asuntos, a quien se trasladarán para que resuelva como corresponde.

**Sobre el detalle de horarios y flota autorizada a la ruta.** A los señores: Walter Coto Fernández, Arturo Rodríguez Morales, Armando Ramírez Binns, Fernando Sandoval O, y María del Milagro Mora Cordero, se les indica que el detalle de horarios y flota autorizada a la ruta se pueden observar a folios 26 al 56 del expediente ET-130-2013, el cual corresponde al presente estudio.

**Sobre el comportamiento de los choferes: hablan por celular, no realizan paradas, maltrato general al usuario especialmente al adulto mayor y niños.** A los señores: Ligia Alfaro Trejos, Susana Ramírez Castro, y Marco Tulio Castillo Vargas, se les indica que las conductas inapropiadas e irrespetuosas por parte de los choferes para con los usuarios, pueden ser denunciadas en primera instancia a la Contraloría de Servicios de la empresa o al CTP (Consejo de Transporte Público), a la Secretaría Ejecutiva, teléfono 2586-9028, mediante escrito presentado en ventanilla única de esta dependencia, dirigida a Gabriela Zeledón, Jefe Secretaría Ejecutiva del CTP, con indicación de placa del bus, nombre del chofer y día y hora del suceso.

**Sobre el kilometraje.** Se indica a los señores William Solano Herrera, Ligia Alfaro Trejos, Susana Ramírez Castro, Marco Tulio Castillo Vargas, Arturo Rodríguez Morales, Fernando Sandoval O, y María del Milagro Mora Cordero, que el kilometraje que considera la Autoridad Reguladora por viaje para los recorridos de la ruta, fue medido con Sistema de Posicionamiento Global (GPS), por los técnicos de esta Intendencia y se puede observar en el pliego tarifario de la ruta, el cual se adjunta.

|     |                                                                                                                                 |       |
|-----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| 317 | TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS-B° MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL-LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VERLOITZ | (GPS) |
|     | TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS-B° MARGOT-SAN RA                                                                                     | 4,80  |
| 317 | TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA                                                                                        |       |
|     | TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT CARMEN LYRA                                                                                      | 3,44  |
|     | TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-VEROLIZ                                                                                        | 4,77  |
|     | TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES                                                                                                   | 5,23  |

El dato utilizado en el modelo tarifario, corresponde al kilometraje de la carrera, el cual comprende la suma del viaje de ida y de vuelta y se pondera de acuerdo con la cantidad de carreras autorizadas para cada ramal. La tarifa resultante corresponde al viaje en un solo sentido.

**Sobre el acceso a los detalles del estudio de costo de la empresa autobús CIPARO S.A. que sustenta la solicitud.** Se le indica al señor Arturo Rodríguez Morales, que en las publicaciones de la convocatoria a audiencia pública que se realizó en los medios señalados en el Resultando IX, se indica:

“Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-130-2013, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP. Información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico consejero@aresep.go.cr”.

**Sobre los accidentes en el bus.** Se le indica a la señora Susana Ramírez Castro, que en el cálculo de la tarifa la Autoridad Reguladora considera dentro de los rubros de gasto, las siguientes coberturas de seguros:

**COBERTURA “A” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIÓN Y/O MUERTE DE PERSONAS.** Cubre la Responsabilidad Civil Extracontractual por lesión y/o muerte de personas, que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme. También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto.

En aquellos casos en que se solicite un arreglo judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, esta cobertura también cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente amparable por el Contrato de Seguros, hasta un monto máximo de un 25% de las sumas aseguradas.

**COBERTURA “C” RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCERAS PERSONAS.** Ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual por daños y/o perjuicios a la propiedad de terceros que hubieren ocasionado en forma accidental las personas aseguradas con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado, al ser declaradas responsables civiles mediante sentencia en firme. Adicionalmente, cubrirá el daño que produzca el vehículo asegurado al automotor del cónyuge, hijos, y familiares hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad, con aplicación de deducible especial. También cubrirá los casos donde se produzca un arreglo extrajudicial o judicial o la aplicación de una solución alternativa de conflictos, siempre que se cumpla con las disposiciones vigentes para ese efecto.

Esta información se tomó de la información de la página web del Instituto Nacional de Seguros (INS).

III.—Que de conformidad con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 317 en un 12,45% sobre las tarifas vigentes, tal y como se dispone: **Por tanto,**

Con fundamento en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N° 7593) y sus reformas, en el Decreto Ejecutivo 29732-MP Reglamento a la Ley 7593, en la Ley General de la Administración Pública (Ley N° 6227) y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE, RESUELVE:

I. Fijar las siguientes tarifas para la ruta 317 descrita como: Turrialba-Barrio Recope-Cedros-Barrio Margot-San Rafael-Jorge de Bravo-Residencial El Coyol-La Isabel-El Mora-Carmen Lyra-Azul-Veroliz y viceversa, según el siguiente detalle:

| RUTA | Descripción                                                                                                                    | Tarifa  |              |
|------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|--------------|
|      |                                                                                                                                | Regular | Adulto mayor |
| 317  | TURRIALBA-B° RECOPE-CEDROS-B° MARGOT-SAN RAFAEL-JORGE DE BRAVO-RESIDENCIAL EL COYOL-LA ISABEL-EL MORA-CARMEN LYRA-AZUL-VEROLIZ |         |              |
|      | TURRIALBA-BARRIO RECOPE-CEDROS-BARRIO MARGOT-SAN RAFAEL-URB-JORGE DE BRAVO                                                     | 260     | 0            |
|      | TURRIALBA-LA ISABEL-AZUL EXT. CARMEN LYRA                                                                                      |         |              |
|      | TURRIALBA-AZUL-ISABEL-AZUL EXT. CARMEN LYRA                                                                                    | 280     | 0            |
|      | TURRIALBA-LA ISABEL-EL MORA-AZUL-VEROLIZ                                                                                       | 280     | 0            |
|      | TURRIALBA-EL COYOL-TRIBUNALES                                                                                                  | 280     | 0            |

II. Las tarifas fijadas rigen a partir del día siguiente a su publicación en el Diario *La Gaceta*.

III. Indicar a la empresa CIPARO S.A., que en un plazo máximo de veinte días hábiles, debe dar respuesta a cada uno de los opositores y coadyuvantes que participaron en el proceso de audiencia pública, cuyos lugares o medios para notificación consten en la presente resolución, con copia al expediente ET-130-2013 y al Consejo de Transporte Público, acerca de todos aquellos argumentos que ellos expusieron, relacionados con el incumplimiento de los términos a que les obliga su condición de concesionaria y otros asuntos tratados en la audiencia relacionados con su empresa.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 245, en concordancia con el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. El de revocatoria podrá interponerse ante esta Intendencia, a quien corresponde resolverlo; el de apelación y el de revisión, podrán interponerse ante la Junta Directiva, a la que corresponde resolverlos.

De conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese

Enrique Muñoz Aguilar, Intendente de Transporte.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 11737.—(IN2014021696).

CONVOCA A AUDIENCIA PÚBLICA  
ATENCIÓN VECINOS DE CONCEPCIÓN DE ALAJUELITA

Audiencia pública para exponer la propuesta tarifaria planteada por la empresa Ruta Ochenta y Tres AB, S.A., para ajustar las tarifas de la ruta 83-83 BS descrita como San José-Concepción de Alajuelita por San Sebastián y viceversa, según se detalla:

| DESCRIPCIÓN                                                       | Tarifas (en colones) |              |             |              | Incremento Regular |            |
|-------------------------------------------------------------------|----------------------|--------------|-------------|--------------|--------------------|------------|
|                                                                   | Vigentes             |              | Solicitadas |              | Absoluto<br>¢      | Relativo % |
|                                                                   | Regular              | Adulto Mayor | Regular     | Adulto Mayor |                    |            |
| San José - Concepción de Alajuelita por San Sebastián y viceversa |                      |              |             |              |                    |            |
| San José- Concepción de Alajuelita por San Sebastián              | 210                  | 0            | 240         | 0            | 30                 | 14,29 %    |
| San José- Concepción-Vista Real-Monte Alto                        | 210                  | 0            | 240         | 0            | 30                 | 14,29 %    |

La Audiencia Pública se llevará a cabo el lunes 19 de mayo del 2014 a las 18:00 horas (6:00 p.m.) en las instalaciones de la Escuela Carmen Lyra, ubicada a 500 metros al sureste del Puente Cañas, carretera a sedes Don Bosco, Concepción Arriba de Alajuelita, San José.

Quien tenga interés legítimo podrá presentar su oposición o coadyuvancia: en forma oral en la audiencia pública o por escrito firmado: ►en la audiencia pública, ►o en las oficinas de la Autoridad Reguladora, en horario regular, hasta el día de realización de la audiencia, ►o por medio del fax 2215-6002 o del correo electrónico (\*):consejero@aresep.go.cr hasta la hora programada de inicio de la respectiva audiencia pública.

Las oposiciones o coadyuvancias deben de estar sustentadas con las razones de hecho y derecho, indicando un lugar exacto, o un medio (correo electrónico, número de fax o apartado postal), para efectos de notificación por parte de la ARESEP, y presentar documento de identificación aceptado en el país, o copia de dicho documento si es interpuesta por escrito. Las personas jurídicas deben interponer la oposición o coadyuvancia por medio del representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.

Se informa que la propuesta se tramita en el expediente ET-018-2014, y se puede consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Audiencias y Consultas Públicas/ Expedientes de Próximas Audiencias).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al teléfono 2506-3200 o al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr)

(\*) En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, ésta debe de estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe de ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados.

Luis Fernando Chavarría Alfaro, Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—O. C. N° 7851-2014.—Solicitud N° 11760.—(IN2014021705).

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

ÁREA DE ESTADÍSTICAS CONTINUAS  
UNIDAD DE ÍNDICES DE PRECIOS

|                                                                  | Índice<br>Enero 2014 | Índice<br>Febrero 2014 | Variación<br>porcentual<br>mensual |
|------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|------------------------------------|
| Índice de precios de edificios                                   | 98.755               | 102.154                | 3,44                               |
| Índice de precios de vivienda<br>de interés social               | 98.516               | 101.248                | 2,77                               |
| <b>Índices de Precios de Insumos y<br/>Servicios Especiales</b>  |                      |                        |                                    |
| Índice de precios de costo de<br>posesión de Maquinaria y Equipo | 100.811              | 107.074                | 6,21                               |
| Índice de Precios de Repuestos                                   | 99.034               | 102.723                | 3,73                               |
| Índice de Precios de Llantas                                     | 100.930              | 107.647                | 6,65                               |
| Índice de Precios de Combustibles                                | 108.067              | 109.462                | 1,29                               |
| Índice de Precios de Lubricantes                                 | 104.455              | 108.456                | 3,83                               |
| Índice de Precios de asfálticos                                  | 98.820               | 96.757                 | -2,09                              |
| índice de precios de cemento Pórtland                            | 114.698              | 114.697                | 0,00                               |
| Índice de Precios de Adquisición<br>de Áridos                    | 102.414              | 102.618                | 0,20                               |
| Índice de Precios de Encofrados                                  | 102.487              | 106.656                | 4,07                               |
| Índice de Precios de Tuberías<br>de Plástico                     | 101.219              | 102.841                | 1,60                               |
| Índice de Precios de Tuberías<br>de Concreto                     | 92.280               | 93.544                 | 1,37                               |
| Índice de Precios de Hierro Fundido                              | 101.421              | 101.327                | -0,09                              |
| Índice de Precios de Hierro Dúctil                               | 102.547              | 104.478                | 1,88                               |
| Índice de Precios de Acero de Refuerzo                           | 99.592               | 102.581                | 3,00                               |
| Índice de Precios de Acero Estructural                           | 77.106               | 80.684                 | 4,64                               |
| Índice de Precios de Acero<br>Estructural de Importación         | 81.087               | 80.518                 | -0,70                              |
| Índice de Precios de Cable Eléctrico                             | 83.243               | 85.912                 | 3,21                               |

|                                                         | Índice<br>Enero 2014 | Índice<br>Febrero 2014 | Variación<br>porcentual<br>mensual |
|---------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|------------------------------------|
| Índice de Precios de Señalización<br>y Demarcación Vial |                      |                        |                                    |
|                                                         | 96.211               | 96.410                 | 0,21                               |
| Índice de Precios de Explosivos                         | 98.135               | 134.012                | 36,56                              |

Floribel Méndez Fonseca, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 4076.—Solicitud N° 10869.—(IN2014018359).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE MORA

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Mora informa a todos los vecinos del cantón, el traslado de fechas de sesiones ordinarias del presente año, por motivo de la celebración de semana santa, vacaciones escolares, días festivos y fin de año, acuerdo en definitivo, tomado en la sesión ordinaria N° 11-2014, celebrada el 17 de marzo del 2014:

| FECHA AGENDADA                | FECHA PROPUESTA                   |
|-------------------------------|-----------------------------------|
| Lunes 14 de abril de 2014     | Miércoles 23 de abril de 2014     |
| Lunes 30 de junio de 2014     | Martes 15 de julio de 2014        |
| Lunes 07 de julio de 2014     | Miércoles 16 de julio de 2014     |
| Lunes 15 de setiembre de 2014 | Miércoles 17 de setiembre de 2014 |
| Lunes 29 de diciembre de 2014 | Martes 16 de diciembre de 2014    |

Se solicita mandar a publicar en el Diario Oficial *La Gaceta* el traslado de fechas de sesiones ordinarias para el periodo 2014, y se acuerda que las fechas trasladadas serían para efectuar sesión a las 18:00 horas (ver recuadro, sesiones fecha propuesta).

Andrés Sandí Solís. Secretario del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2014019885).

MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA

El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea en Sesión Ordinaria N° 11-14, celebrada el día 17 de marzo de 2014, Artículo 19°, por unanimidad y con carácter firme aprobó lo siguiente:

- 1°. Someter la propuesta de Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos Sólidos y el proyecto de Reglamento para la Gestión Integral de Residuos del Cantón de Goicoechea (cuyos textos completos se transcriben, respectivamente, en los Anexos 1 y 2 del presente dictamen); a consulta pública de la siguiente manera:
- a. Se convoca a una Audiencia Pública que se celebrará el domingo 27 de abril de 2014, a las 9 horas, en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Goicoechea, para conocer las propuestas anteriores y recibir las observaciones que tengan a bien formular la población del cantón y personas que tengan un interés legítimo. La audiencia será dirigida por la Presidencia Municipal y seguirá el siguiente orden:
- 9:00 Registro, apertura y entonación del Himno Nacional y el de Goicoechea
- 9:05 Palabras de bienvenida (Presidencia Municipal)
- 9:10 Palabras Alcaldía Municipal (Alcaldesa)
- 9:15 Palabras Comisión de Asuntos Ambientales (Presidencia)
- 9:20 Palabras Ministerio de Salud (Dirección Área Salud Goicoechea)
- 9:25 Orden del día y reglas de la audiencia (Secretaría Municipal)
- 9:30 Presentación de la propuesta de Plan (Dirección Gestión Ambiental)
- 10:00 Presentación del proyecto de Reglamento (Comisión Asuntos Ambientales)
- 10:30 Receso
- 10:45 Intervención del público
- 11:30 Clausura (Presidencia Municipal)

- b. Los documentos sobre los que se basará la audiencia estarán disponibles en el sitio web [www.munigoicoechea.com](http://www.munigoicoechea.com); solicitándolos al correo [secretariagoico@gmail.com](mailto:secretariagoico@gmail.com), o, de forma impresa, para consulta en los buzones de observaciones y opiniones que serán instalados en el Área Rectora de Salud de Goicoechea y en la Municipalidad.
- c. Las observaciones deberán limitarse al tema de la consulta y serán presentadas de manera respetuosa, clara y concisa. Podrán ser planteadas verbalmente el día de la Audiencia, en el espacio para intervención del público, para lo que se dará un tiempo de 3 minutos por intervención. Las observaciones escritas se podrán presentar a partir de esta publicación y hasta diez días hábiles después de celebrada la Audiencia, usando los medios arriba indicados. En todos los casos quienes las presenten deberán indicar nombre completo, número de cédula, domicilio, el interés en el tema y un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, fax, apartado postal o teléfono).
- d. Transcurridos los diez días hábiles posteriores a la Audiencia, la Comisión de Asuntos Ambientales procederá a documentar y sistematizar las observaciones y opiniones recibidas, y presentará dictamen al Concejo, el cual se pronunciará sobre el fondo.

Departamento Secretaría a. í.—Julieta Rodríguez Aguilar,  
Jefa.—1 vez.—(IN2014018914).

SM-408-14.—El Concejo Municipal del Cantón de Goicoechea, en Sesión Extraordinaria N° 4-2014, celebrada el día 20 de febrero de 2014, Artículo 5º, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

“Levantar la suspensión de proyectos urbanísticos en el Cantón aprobada en sesión extraordinaria N° 07-12, celebrada el día 19 de abril de 2012, artículo 3°, además se aprobaron los nuevos campos del Certificado de usos de suelo, como consta en siguiente formulario:

## MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA

## DIRECCIÓN DE SERVICIOS

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que el señor Miguel Ángel Aguilar Carvajal, portador de la cédula de identidad N° 3-0086-0993, ha presentado testimonio de escritura pública protocolizada rendida ante la notaria Gabriela María Miranda Chavarría, en la que traspasa el derecho de arrendamiento sencillo, correspondiente a la fosa 71, cuadro 1, Cementerio de San Pedro, a la señora Marlene Aguilar Méndez, portadora de la cédula de identidad No. 1-0532-0521, quien acepta que este quede inscrito a su nombre con las obligaciones que de ello se deriva. No se aporta título de posesión original debido a que el mismo se encuentra extraviado. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 30 de enero del 2014.—Héctor Bermúdez Víquez, Director.—1 vez.—(IN2014019819).

## DIRECCIÓN DE SERVICIOS

Para los fines consiguientes la Dirección de Servicios de la Municipalidad de Montes de Oca hace saber que la señora Maritza Ileana Díaz Quesada, portadora de la cédula de identidad No. 1-0597-0276, en su calidad de heredera y única encargada del derecho de arrendamiento que en vida perteneciera a quien fue su padre Jerónimo Díaz Chanto, ha presentado declaración jurada rendida ante el notario Huberth Salas Ortega, en la que solicita la reposición del título de posesión del derecho doble de arrendamiento, fosa 50, cuadro 1, Cementerio Viejo de Sabanilla, debido a que el mismo se encuentra extraviado. La Municipalidad de Montes de Oca queda exonerada de toda responsabilidad civil y penal y brindará un plazo de 8 días hábiles a partir de esta publicación para oír objeciones.—Sabanilla de Montes de Oca, 25 de marzo del 2014.—Dirección de Servicios.—Héctor Bermúdez Víquez, Director.—1 vez.—(IN2014020462).

**CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO  
DE MONTEVERDE**

Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal del Distrito de Monteverde, mediante acuerdo numero N° 04 de la sesión ordinaria N° 899 del 18 de marzo del 2014 en el capítulo VIII artículo 08 inciso d que dice:

Acuerdo N° 04:

Considerando los puntos 1, 2, 3, 4, 5, 6, y 7 del oficio IMCMDM-58-03-14, el Concejo Municipal de Distrito de Monteverde acuerda autorizar la tasa de interés que se aplicara a aquellos sujetos pasivos cuando estos efectúen el pago de los tributos municipales fuera del término de la obligación en un trece coma noventa y siete por ciento (13.97%) anual. Aplicar Artículos 44 y 45 del Código Municipal.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Monteverde, 19 de marzo del 2014.—Milena Ramírez Brenes,  
Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2014019286).

Acuerdo aprobado por el Concejo Municipal del Distrito de Monteverde, mediante acuerdo número N° 06 de la sesión ordinaria N° 899 del 18 de marzo del 2014 en el capítulo VIII artículo 08 inciso f que dice:

Acuerdo N° 06:

El Concejo Municipal de Distrito de Monteverde resuelve: que de conformidad con lo dispuesto en el artículo N° 03 de la Ley 9071, Ley de Regulaciones Especiales sobre la aplicación de la Ley N° 7509, Ley de Impuestos sobre bienes Inmuebles, de 09 de mayo 1995 y sus reformas para terrenos de uso agropecuario y su reglamento en el capítulo IV, se establece un aumento del veinte por ciento (20%) que se aplicara la ultimo valor registrado en nuestra base de datos municipal, sobre bienes inmuebles de terrenos de uso agropecuario; según lo establecido en el artículo 10 de la ley 7509.

Además se acuerda no revisar y corregir las declaraciones de Bienes inmuebles presentadas por pequeños y medianos productores agropecuarios, de forma voluntaria y cuyo valor consignado por el

# **RESOLUCIÓN FINAL**

## **Dirección de Ingeniería**

Fecha: \_\_\_\_\_ No. de Expediente: **TRAMITE N°**  
 Nombre: \_\_\_\_\_  
 Número de Cédula: \_\_\_\_\_ Código del Sistema: \_\_\_\_\_

### **CERTIFICADO USO DE SUELO**

De acuerdo con el Plan Director Urbano del Cantón de Goicoechea y sus reglamentos de Uso de Suelo y de Espacios Públicos, vialidad y Transporte, la propiedad debe cumplir los siguientes requisitos:  
 Reglamento de Uso de Suelo **Artículos No: 17** **Zona: ZR- Purral**

Superficie mínima: \_\_\_\_\_ Altura Máxima \_\_\_\_\_ Coef. \_\_\_\_\_  
 Frente mínimo. \_\_\_\_\_ Densidad neta \_\_\_\_\_ Hect. \_\_\_\_\_  
 Cobertura máxima \_\_\_\_\_ Antejardín \_\_\_\_\_ Mts.L. \_\_\_\_\_  
 Uso solicitado: \_\_\_\_\_  
 Línea de construcción: \_\_\_\_\_  
 Mapa \_\_\_\_\_ Parcela S/j: \_\_\_\_\_

CUMPLIENDO CON : PARA DESARROLLOS URBANISTICOS, RESIDENCIALES, CONDOMINIOS Y URBANIZACIONES

( ) Calsificacion CIUU \_\_\_\_\_ Subclase de IFA Integrado \_\_\_\_\_ ( ) Zonificación (Variable Ambiental) \_\_\_\_\_

Observaciones: \_\_\_\_\_

**RESOLUCIÓN:**

☐ Uso conforme o permitido    ☐ Uso No Permitido    ☐ Uso \_\_\_\_\_ condicional por \_\_\_\_\_  
☐ Visado No Aprobado    ☐ Visado Aprobado

**Firma Dirección de Ingeniería** \_\_\_\_\_  
**Arq. Kendry Johnson Daniels A- 21664**

Este certificado no autoriza el inicio de la Obra o iniciar actividades lucrativas. Debe tramitar las licencias correspondientes. La vigencia de este certificado es de un año natural, vencido deberá presentar requisitos nuevos.

13 de marzo del 2014.—Departamento de Secretaría.—Julieta Rodríguez Aguilar, Jefa.—1 vez.—(IN2014018921).

sujeto pasivo fue el resultado de utilizar como referencia directa o indirecta las plataformas de valores de terrenos por zonas homogéneas entregados por el ONT a partir del año 2007, esto debido a que este Concejo no cuenta con la cantidad de personal para una debida fiscalización. Aplicar Artículos 44 y 45 del Código Municipal.

Rige a partir de su publicación en *La Gaceta*.

Monteverde, 19 de marzo del 2014.—Milena Ramírez Brenes, Secretaria Concejo.—1 vez.—(IN2014019289).

### CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PAQUERA

El Concejo Municipal del Distrito de Paquera, en sesión ordinaria, N° 814, celebrada el 13 de marzo del 2014, artículo 10, inciso A:

Acuerda comunicar al público en general que las Oficinas Municipales, por motivo de la Semana Mayor, del 14 al 18 de abril del 2014. Publíquese en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Paquera, 24 de marzo del 2014.—Iris Flores López, Asistente Administrativa.—1 vez.—(IN2014020207).

## AVISOS

### CONVOCATORIAS

#### CONDOMINIO VERTICAL Y HORIZONTAL RESIDENCIAL CORMORAN

A los propietarios de inmuebles del Condominio Vertical y Horizontal Residencial Cormoran, con cédula de persona jurídica número tres-ciento nueve-cuatrocientos veinticinco mil novecientos setenta y tres, por este medio se les convoca a la asamblea general extraordinaria de los propietarios, a celebrarse el día jueves veinticuatro de abril del año dos mil catorce, en las instalaciones de este Condominio ubicado exactamente en Playas del Coco, Guanacaste, en Urbanización Las Palmas, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria. La agenda tratará los siguientes temas: Uno) Verificación del quórum para la celebración de la asamblea. Dos) Comprobación de poderes para representar a propietarios en la asamblea. Tres) Informe de gastos de administración y cuentas por cobrar a condóminos. Cuatro) Nombramiento de los nuevos miembros de la junta administradora de este condominio, para poner al día el nuevo periodo. Cinco) Asuntos relacionados con la administración. Seis) Aprobación para el trámite de cobro Judicial de las cuotas de mantenimiento atrasadas en forma inmediata. Siete) Regulación para el uso de las áreas comunes y la lavandería tomando en cuenta el pago de las cuotas de mantenimiento. Ocho) Autorización para protocolizar el acta de asamblea a efectos de inscribir correctamente los cambios aprobados. Nueve) Aprobación de los acuerdos tomados. Diez) cierre de asamblea. Esta convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido por su Reglamento de Copropietarios de este Condominio.—Playas del Coco, Guanacaste, 16 de marzo del dos mil catorce.—Convoca: Beatrice Mazzotti, Apoderada Especial, propietarios de Fincas Filiales.—Responsable: Lic. José Manuel Arias González.—1 vez.—(IN2014020906).

### AVISOS

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

##### CASA LIBANESA S. A.

Ricardo Simón Barzuna, cédula N° 1-0487-0789, en virtud del extravío de las acciones que le pertenecen en Casa Libanesa S. A., solicita la reposición de las mismas. Quien se considere afectado dirigir las oposiciones a la oficina de la Lic. Patricia Rivero Breedy, en avenida 8, calles 3 y 5 Breedy Abogados, en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso.—Lic. Patricia Rivero Breedy, Notaria.—(IN2014017865).

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

##### MUTUAL CARTAGO DE AHORRO Y PRÉSTAMO

La señora Luz Marina Solano Rodríguez, documento de identidad N° 155800686505, ha solicitado a MUCAP la reposición del título valor CDP N° 113-300-548440 por un monto de

¢5.000.000,00, emitido a la orden de Luz Marina Solano Rodríguez, el día 18 de enero del 2013. Se emplaza a los interesados a manifestarse dentro del plazo de quince días naturales posterior a la última publicación.—Cartago, 21 de marzo del 2014.—Sección de Apoyo a la Gestión Operativa de Negocios.—Laura Cordero Ch., Jefa.—(IN2014018128).

##### HOTELERA PLAYA FLAMINGO S. A.

Certificado de acciones CO-0128, Certificado de acciones y libre alojamiento N° 2725 a nombre de Dietrich/María Vilma Ganzer. Certificado de acciones y libre alojamiento N° 1957, a nombre de John R. Ewbank. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 690, 691, 692, 708, 709 del Código de Comercio. Se avisa que se procederá a reponer las acciones aludidas, si transcurrido un mes a partir de la publicación del último aviso, no se hubiera presentado oposición al respecto.—San José, 18 de marzo del 2014.—Arturo Salazar Calvo, Contralor General.—(IN2014018290).

Se comunica a todos los interesados que el primero de abril del dos mil catorce, se celebró un contrato de compraventa de establecimiento mercantil parcial entre **ArcelorMittal Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ocho mil ciento sesenta y dos, y **BIA Alambres Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos setenta y cinco mil quinientos veintiocho, mediante el cual BIA Alambres Costa Rica S. A., compró parcialmente el negocio operado por ArcelorMittal Costa Rica, S. A., relacionado con alambres de acero, específicamente el establecimiento conocido como Planta Arcelormittal La Ceiba, ubicado en Orotina, Alajuela. El precio de compraventa será depositado en el adquirente, BIA Alambres Costa Rica S. A., de conformidad con el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código de Comercio. Asimismo, según lo establecido en el artículo cuatrocientos setenta y nueve del Código de Comercio, se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de quince días a partir de la primera publicación de este aviso, a hacer valer sus derechos ante el depositario. Los acreedores deberán hacer llegar nota por escrito al depositario con evidencia de su acreencia de conformidad con los requisitos de ley. El depositario señala para recibir la documentación de los acreedores e interesados la dirección física Escazú, Centro Corporativo Plaza Roble, edificio Los Balcones, cuarto piso con copia al fax 506-2205-3940. Cualquier comunicación que se haga por otro medio o que no cuente con las formalidades necesarias se tendrá por no hecha. BIA Alambres Costa Rica S. A.—Julieta Álvarez Guzmán, Presidenta.—(IN2014018705).

##### INVERSIONES PAVELETSKAYA SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito, presidente de la Junta Directiva de sociedad anónima Inversiones Paveletskaya Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil treinta y cinco, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, informo que por motivo de extravío, se solicita la reposición de dos certificados de acciones, cada uno representando cincuenta mil acciones comunes y nominativas de un mil colones cada una, los cuales conforman la totalidad de la participación accionaria. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición en San José, Desamparados, distrito central, setenta y cinco metros al sur del Colegio Nuestra Señora, frente a Coopenae, Video Orion, segundo piso, en Bufete Álvarez y Asociados.—Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, 29 de octubre del 2013.—Yves Auger, Presidente de la Junta Directiva.—(IN2014018829).

##### GREEN RIVER PRINCESS SOCIEDAD ANÓNIMA,

El suscrito, presidente de la Junta Directiva de sociedad anónima Green River Princess Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos noventa y nueve mil trescientos ochenta y tres, de conformidad con el artículo 689 del Código de Comercio, informo que por motivo de extravío, se solicita la reposición de dos certificados de acciones, cada uno representando cincuenta mil acciones comunes y nominativas de un mil colones

cada una, los cuales conforman la totalidad de la participación accionaria. Se emplaza a cualquier interesado para que en el término de un mes a partir de la última publicación de este aviso, manifiesten su oposición en San José, Desamparados, distrito central, setenta y cinco metros al sur del Colegio Nuestra Señora, frente a Coopenae, Video Orion, segundo piso, en Bufete Álvarez y Asociados.—Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, 29 de octubre del 2013.—Yves Auger, Presidente de la Junta Directiva.—(IN2014018831).

COLEGIO PROFESIONAL DE PSICÓLOGOS  
DE COSTA RICA

Se hace del conocimiento de todos los agremiados y agremiadas de nuestra Institución, así como al público en general, las tarifas mínimas aprobadas por la Junta Directiva, sesión N° 06-03-14 celebrada el día lunes 3 de marzo del 2014:

|                                | Porcentaje del salario base<br>“Licenciado Universitario”<br>(583.633,64 colones) <sup>1</sup> | Tarifa<br>mínima |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Hora profesional               | 3,85%                                                                                          | 22.500,00        |
| Terapia de pareja (90 minutos) | 5,31%                                                                                          | 31.000,00        |
| Terapia familiar (90 minutos)  | 5,31%                                                                                          | 31.000,00        |
| Terapia grupal                 | 6,70%                                                                                          | 39.000,00        |
| Informe psicodiagnóstico       | 7,70%                                                                                          | 45.000,00        |
| Idoneidad mental <sup>2</sup>  | No aplica                                                                                      | 38.500,00        |

Junta Directiva.—Lic. Jorge Prado Calderón, Secretario a.i.—  
(IN2014018126). 2 v. 2.

NOTIFICACIONES

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL  
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución acoge cancelación  
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ref: 30/2014/2567.—Grupo Agroindustrial Numar S. A., c/ Unilever N.V.—Documento: cancelación por falta de uso (Grupo Agroindustrial Numar Soc).—N° y fecha: anotación/2-84903 de 07/06/2013.—Expediente: 1998-0000560, Registro N° 1186 PÓNGASELA A TODO! en clase 50 Marca Denominativa.

Registro de la Propiedad Industrial, a las 14:40:50 del 17 de Enero de 2014. Conoce este registro la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por la Lic. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., contra el registro de la señal de propaganda **PÓNGASELA A TODO!**, registro N° 1186, para promocionar carne, pescado, frutas y legumbres en conserva, secasmaiz, bizcochos, pastelería, miel, salsas, excepto para ensaladas, esp y cocidas, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y gecias, pimienta, sal, vinagre, mostaza, helados, levaduras, polvos parrasas comestibles, embutidos, salsas para ensaladas, extractos de cania esponjar, hielo, y “sandwichs”, platanitos fritos, hojuelas de papa e, concentrados (caldos), sopas, sopas en sobre, comidas preparadas, ey yuca, churros, tortillitas, bebidas naturales y gaseosas, refrescos xtractos de carne, mariscos, aves, pastas de tomate y mayonesa, encurten polvo, zumos de frutas y legumbres, jarabes y otros preparados paraidos, gelatina, mantequilla, bocadillos, platanitos fritos, hojuelas d hacer bebidas, e papa y yuca, y tortillitas, confitería, preparaciones hechas a base de cereal, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, bocadillos, pastas alimenticias, harinas y preparaciones hechas a base de harina, propiedad de Unilever N.V.

Resultando:

1°—Que por memorial recibido el 07 de junio del año 2013, la Lic. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A., solicita la cancelación por falta de uso en contra del registro de la señal de propaganda **“PÓNGASELA A TODO”**, N° 1186, para promocionar carne, pescado, frutas y legumbres en conserva, secasmaiz, bizcochos, pastelería, miel, salsas, excepto para ensaladas, esp y cocidas, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y gecias, pimienta, sal, vinagre, mostaza, helados, levaduras, polvos parrasas comestibles, embutidos, salsas para ensaladas, extractos de cania esponjar, hielo y “sandwichs”, platanitos fritos, hojuelas de papa e, concentrados (caldos), sopas, sopas en sobre,

comidas preparadas, ey yuca, churros, tortillitas, bebidas naturales y gaseosas, refrescos xtractos de carne, mariscos, aves, pastas de tomate y mayonesa, encurten polvo, zumos de frutas y legumbres, jarabes y otros preparados paraidos, gelatina, mantequilla, bocadillos, platanitos fritos, hojuelas d hacer bebidas, e papa y yuca, y tortillitas, confitería, preparaciones hechas a base de cereal, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, bocadillos, pastas alimenticias, harinas y preparaciones hechas a base de harina, propiedad de Unilever N.V. (F 1-7).

2°—Que mediante resolución de las 14:21:09 del 17 de junio de 2013, se le dio traslado de la solicitud de cancelación por falta de uso a la titular. (F 13).

3°—Que la anterior resolución fue notificada a la titular de la señal de propaganda el 20 de setiembre del 2013, mediante publicación (F 16-20) y a la solicitante de las presentes diligencias el 28 de junio del 2013 en forma personal. (F13 v).

4°—No consta en el expediente contestación al traslado de la cancelación por no uso.

5°—En el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir nulidad de lo actuado.

Considerando:

I.—Sobre los hechos probados.

- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra inscrita desde el 30 de noviembre de 1998, la señal de propaganda **PÓNGASELA A TODO!**, registro N° 1186, para promocionar carne, pescado, frutas y legumbres en conserva, secasmaiz, bizcochos, pastelería, miel, salsas, excepto para ensaladas, esp y cocidas, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y gecias, pimienta, sal, vinagre, mostaza, helados, levaduras, polvos parrasas comestibles, embutidos, salsas para ensaladas, extractos de cama esponjar, hielo y “sandwichs”, platanitos fritos, hojuelas de papa e, concentrados (caldos), sopas, sopas en sobre, comidas preparadas, ey yuca, churros, tortillitas, bebidas naturales y gaseosas, refrescos xtractos de carne, mariscos, aves, pastas de tomate y mayonesa, encurten polvo, zumos de frutas y legumbres, jarabes y otros preparados paraidos, gelatina, mantequilla, bocadillos, platanitos fritos, hojuelas d hacer bebidas, e papa y yuca, y tortillitas, confitería, preparaciones hechas a base de cereal, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, bocadillos, pastas alimenticias, harinas y preparaciones hechas a base de harina, propiedad de Unilever N.V.
- Que en este Registro de la Propiedad Industrial se encuentra solicitada bajo el expediente 2013-3198, la señal de propaganda **Póngaselo a todo** desde el 12 de abril del 2013, para promocionar: carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos, lácteos; aceites y grasas comestibles, encurtidos, margarina, manteca y mantequilla, conservas, caldos, concentrados para sopas, sopas, preparaciones para hacer sopas; café, todo tipo de café, té, todo tipo de té, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas a base de cereales, pan, bizcochos, tortas, productos de pastelería y confitería; helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos, polvos para hornear, esponjar, sal, mostaza, pimienta, aderezos, vinagre, salsas, especias, hielo; pastas alimenticias; condimentos y aderezos para ensaladas. Relacionado con el registro 216499, por parte de Grupo Agroindustrial Numar S. A.

II.—Sobre los hechos no probados. Ninguno relevante para la resolución del presente asunto.

III.—Legitimación para actuar. Analizado el poder, que consta en el expediente y que es visible a folio 10 y 10 bis, se tiene debidamente acreditada la facultad para actuar en este proceso de la Lic. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de Apoderada Especial de Grupo Agroindustrial Numar S. A.

IV.—Sobre los elementos de prueba. Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias lo manifestado por la parte promovente en su escrito de solicitud de cancelación por falta de uso; en cuanto al titular de distintivo al no contestar el traslado no se aporta prueba al expediente.

V.—Contenido de la Solicitud de Cancelación. De la solicitud de cancelación por no uso interpuesta, en síntesis se desprenden los siguientes alegatos: 1) Que la señal de propaganda no ha sido utilizada en Costa Rica por su titular. 2) Que con ésta inactividad la titular, está faltando a su obligación principal de uso sobre el signo registrado y con dicho accionar está bloqueando la posibilidad de registro del signo de su representada. 3) Que su representada desea la inscripción de la señal de propaganda **“PÓNGASELO A TODO”**, lo que es indicativo de un interés directo y legítimo para la tramitación de la presente gestión.

**VI.—Sobre el fondo del asunto:** El artículo 61 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, indica que a las señales de propaganda le son aplicables las normas sobre marcas contenidas en la citada Ley, por ende, le es aplicable lo relativo a las cancelaciones de signos distintivos establecidos en la Ley.

Dado lo anterior el Reglamento de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de cancelación por no uso, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la petición de cancelación; lo anterior, de conformidad con el artículo 49 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente se observa que se le intentó notificar al titular del signo, la resolución mediante la cual se dio traslado de las diligencias de cancelación, ello por los medios que constaban en el expediente (F.13v y 14). Debido a que dicha gestión fue infructuosa, se le previno al solicitante de las presentes diligencias, que publicara dicha resolución por tres veces consecutivas; publicaciones que se efectuaron los días 18, 19 y 20 de setiembre del 2013 (F. 16-20), sin embargo a la fecha, el titular del distintivo no ha contestado dicho traslado.

Para la resolución de estas diligencias de cancelación de signo por falta de uso, es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, la cual señala que en las cancelaciones por falta de uso, específicamente en el tema relacionado con la prueba, la carga de la misma corresponde al titular del signo distintivo y no de quien alega la cancelación, ello en virtud de que lo señalado por el artículo 42 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, en cuanto a la carga de la prueba por parte de quien interponga la solicitud, se reitera que aplica única y exclusivamente en lo referente a las nulidades y no así en los procesos como el que nos ocupa, donde la prueba está a cargo del titular del registro, que por cualquier medio debe de comprobar el uso en nuestro país, del signo que se pretende cancelar parcialmente, ya que él es quien tiene la facilidad de comprobar el uso de su signo dentro del territorio nacional.

En virtud de lo anterior, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular, en este caso a Unilever NV, que por cualquier medio de prueba debió de haber demostrado la utilización de su signo para los productos que se solicitan cancelar.

Ahora bien una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias de cancelación de signo por falta de uso se tiene por cierto que la empresa Grupo Agroindustrial Numa S.A., demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, ya que tal y como se desprende de los alegatos que dio el gestionante, el registro 1186 es un obstáculo para la inscripción de su signo.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos señala: *“Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional. (...)”*

Es decir, el uso debe de ser real, el signo debe necesariamente ser utilizado en el comercio y los productos a los que distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Visto el expediente se evidencia que el titular de la señal de propaganda inscrita bajo el registro que hoy se pretende cancelar, al no contestar el traslado, ni señalar argumentos y aportar prueba que indicara a este Registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense de los productos protegidos por su signo, tales como, pero no limitados a, facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría, incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos. En razón de lo anterior, dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su señal de propaganda no sea cancelada.

Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de Propiedad Industrial que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos

competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a la material (del mercado) se procede a cancelar por no uso el registro de la señal de propaganda **PONGASELA A TODO!**, registro N° 1186, para promocionar carne, pescado, frutas y legumbres en conserva, secas maíz, bizcochos, pastelería, miel, salsas, excepto para ensaladas, esp y cocidas, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y gacias, pimienta, sal, vinagre, mostaza, helados, levaduras, polvos parrasas comestibles, embutidos, salsas para ensaladas, extractos de cania esponjar, hielo, y “sandwichs”, platanitos fritos, hojuelas de papa e, concentrados (caldos), sopas, sopas en sobre, comidas preparadas, ey yuca, churros, tortillitas, bebidas naturales y gaseosas, refrescos xtractos de carne, mariscos, aves, pastas de tomate y mayonesa, encurten polvo, zumos de frutas y legumbres., jarabes y otros preparados paraidos, gelatina, mantequilla, bocadillos, platanitos fritos, hojuelas d hacer bebidas, e papa y yuca, y tortillitas, confitería, preparaciones hechas a base de cereal, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, bocadillos, pastas alimenticias, harinas y preparaciones hechas a base de harina, propiedad de Unilever N.V.

**VI.—Sobre lo que debe ser resuelto.** Analizados los autos del presente expediente, queda demostrado que el titular de la señal de propaganda **PONGASELA A TODO!**, registro N° 1186, al no contestar el traslado otorgado por ley, no comprobó el uso real y efectivo de su signo, por lo que para efectos de este Registro y de la resolución del presente expediente, se tiene por NO acreditado el uso de la misma, procediendo a su correspondiente cancelación. **Por tanto:**

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N° 7978 y de su Reglamento, se declara con lugar la solicitud de cancelación por falta de uso, promovida por la Lic. Giselle Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Grupo Agroindustrial Numa S. A., contra el registro de la señal de propaganda **PONGASELA A TODO!**, registro N° 1186, para promocionar carne, pescado, frutas y legumbres en conserva, secas maíz, bizcochos, pastelería, miel, salsas, excepto para ensaladas, esp y cocidas, jaleas, mermeladas, leche y productos lácteos, aceites y gacias, pimienta, sal, vinagre, mostaza, helados, levaduras, polvos parrasas comestibles, embutidos, salsas para ensaladas, extractos de cama esponjar, hielo, y “sandwichs”, platanitos fritos, hojuelas de papa e, concentrados (caldos), sopas, sopas en sobre, comidas preparadas, ey yuca, churros, tortillitas, bebidas naturales y gaseosas, refrescos xtractos de carne, mariscos, aves, pastas de tomate y mayonesa, encurten polvo, zumos de frutas y legumbres, jarabes y otros preparados paraidos, gelatina, mantequilla, bocadillos, platanitos fritos, hojuelas d hacer bebidas, e papa y yuca, y tortillitas, confitería, preparaciones hechas a base de cereal, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, bocadillos, pastas alimenticias, harinas y preparaciones hechas a base de harina, propiedad de Unilever N.V. Cancelese dicho registro. Se ordena la publicación íntegra de la presente resolución por tres veces consecutivas en el diario oficial *La Gaceta*. De conformidad con lo establecido en los artículos 241 siguientes y concordantes y 334 todos de la Ley General de Administración Pública; así como el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su reglamento, a costa del interesado y se le advierte que hasta tanto no sea publicado el edicto correspondiente y su divulgación sea comprobada ante esta oficina, mediante el aporte de los documentos que así lo demuestren no se cancelará el asiento correspondiente. Comuníquese esta resolución a los interesados a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación en el plazo de tres días hábiles y cinco días hábiles respectivamente contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma ante esta autoridad administrativa quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual N° 8039. Notifíquese.—Lic. Johathan Lizano Ortiz, Director a. i.—(IN2014018226).

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

#### PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Se inicia procedimiento ordinario administrativo sancionatorio. Resolución inicial de traslado de cargos. Contra: Consorcio ANPG S. A. Procedimiento administrativo número: 001-OD-2014. Municipalidad del cantón central de San José, Órgano Director, a las diez horas y treinta minutos del día catorce de marzo de dos mil catorce.

#### Resultando:

Nosotros, Robert Arias Olivares, Ana Elena Salas Ajun y Pablo Esteban Zúñiga Vargas en condición de Órgano Director, según oficios Alcaldía- 3366, 3367 y 3368-2013, emitidos el día 18 de junio del año

dos mil trece, suscrito por el Ingeniero Johnny Araya Monge, en calidad de Alcalde Municipal de este Ayuntamiento, se emite resolución inicial de traslado de cargos con el fin de averiguar la verdad real de los hechos, tendiente a determinar el supuesto incumplimiento de la Licitación Abreviada No 2011 LA-000005-99999, denominada Suministros de Materiales, Mano de Obra y equipo para la ampliación de la Biblioteca Carmen Lyra en el Distrito de Pavas, adjudicada a la Empresa Consorcio ANPG S. A., al respecto manifestamos lo siguiente:

### Considerando:

#### I Intimación

A efectos de concretar las circunstancias en modo, tiempo y lugar de las posibles faltas que posteriormente le serán imputadas en grado de probabilidad a la empresa CONSORCIO ANPG S.A y de conformidad con la prueba que luego se indicará, se tienen por enlistados los siguientes hechos que fundamentan este procedimiento:

#### Hechos

1°—Que el 19 de octubre del 2011, el Concejo Municipal, tomo el Acuerdo Municipal 04, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria 77, donde se adjudica la LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000005-99999 SUMINISTRO DE MATERIALES MANO DE OBRA Y EQUIPO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BIBLIOTECA CARMEN LYRA EN EL DISTRITO DE PAVAS, al CONSORCIO ANPG S.A. por un monto total de \$64.559.271.81 colones con un plazo de entrega de 119 días naturales la cual se adjudicó mediante la orden de compra N° 130853 de fecha 31 de mayo del año 2012. (Visible a folio 823-822)

2°—Que el 27 de abril 2012, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, mediante oficio RMS-1254, le solicita al CONSORCIO ANPG S. A., ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento del 27 de mayo del año 2012 hasta el 30 de noviembre 2012, por cuanto esta vence el 27 de mayo 2012. (Visible a folio 861)

3°—Que el CONSORCIO ANPG S.A. amplía vigencia de la garantía de cumplimiento el 25 de mayo del 2012, recibo de tesorería No 16676. (Visible a folio 868)

4°—Que el 12 de Junio del 2012, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, oficio RMS-1818, remite Orden de Compra N° 130853 a la Gerencia de Provisión de Servicios, y se le indica además que debe de considerar y velar por la garantía de cumplimiento, rendida por el CONSORCIO ANPG S. A. y que además la misma vence el 30 de noviembre 2012. (Visible a folio 883)

5°—Que el 07 de setiembre 2012, Departamento de Recursos Materiales y Servicios, Oficio RMS-2856, solicita al CONSORCIO ANPG S.A, ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento hasta el 31 de junio del año 2013. (Visible a folio 884)

6°—Que el 28 de setiembre 2012, se recibe copia de oficio DSC-1261-2012, suscrito por la Señora MA Lylliam Quesada Carvajal, Jefa de Departamento de Servicios Culturales, en donde manifiesta su preocupación por cuanto la obra se encuentra sin avance por parte de la empresa ANPG S.A, y que la misma no se hace presente hace más de quince días en el sitio de la obra. (Visible a folio 885)

7°—Que el 09 de octubre del 2012, se recibe copia de Oficio 608-SCMO-2012, suscrito por el Ing. Francisco Perlaza de la Sección de Construcción y Mantenimiento de Obras, el cual le solicita a la empresa ANPG S. A., informar porque la obra se encuentra totalmente paralizada. (Visible a folio 885)

8°—Que el 17 de Octubre 2012, se recibe copia de oficio 615-SCMO-2012, suscrito por el Ing. Francisco Perlaza de la Sección de Construcción y Mantenimiento de Obras, enviado a su superior, sea Ing. David Gamboa Villalobos, indicando que la empresa ANPG S.A, ya tiene 65 días de atraso y que el inicio de la obra fue a partir del 13 de agosto del 2012. (Visible a folio 887)

9°—Que el 18 de octubre del 2012, se recibe copia de oficio DSC-1346-2012, suscrito por la Señora MA Lylliam Quesada Carvajal, Jefa de Departamento de Servicios Culturales, en donde indica que se encuentra preocupada porque la empresa ANPG S.A, tiene la obra totalmente paralizada. (Visible a folio 891)

10°—Que el 25 de Octubre 2012, el Departamento de Recursos y Materiales, envía oficio RMS-3486, a David Gamboa V., Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de obras, solicitando informe acerca de los oficios recibidos por parte de la Jefa de Departamento de Servicios Culturales y el Ing. Francisco Perlaza. (Visible a folio 893)

11°—Que el 11 de diciembre 2012, el Ing. David Gamboa V., Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de obras, por medio del oficio 727 SCMO-2012, indica que la empresa ANPG S.A, no ha cumplido con el plazo de entrega previsto. (Visible a folio 896)

12°—Que el 21 de diciembre 2012, el Departamento de Recursos y Materiales, envía oficio RMS-4360, a David Gamboa V., Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de obras, solicitando informe acerca si existe atraso en el tiempo de entrega o si es un incumplimiento de la obra y si la obra fue recibida a satisfacción. (Visible a folio 897)

13°—Que el 29 de Enero, 2013, el Departamento de Recursos y Materiales, envía a la Tesorera Municipal, oficio RMS-198, en donde solicita que se aplique la cláusula penal, por atraso en el plazo de entrega de la obra a la empresa ANPG S. A. con fundamento a los oficios recibidos. (Visible a folio 901)

14°—Que el 05 de febrero 2013, se recibe oficio del CONSORCIO ANPG, solicitando una prórroga de 108 días más en el plazo de entrega, argumentando problemas climáticos y circunstancias varias relacionadas con la obra. (Visible a folio 904 a 914)

15°—Que el 15 de febrero, 2013, la Analista del proceso de marras Mayela Prado C., por medio de correo electrónico dirigido a su superior inmediato y a la encargada del Área de Licitaciones, le indica la preocupación de que no ha podido contactar a la empresa ANPG S. A. y lo único que pudo fue conversar telefónicamente con la hermana del propietario y esta le indico que estaban haciendo las gestiones necesarias para ampliar la vigencia de la garantía de cumplimiento. (Visible a folio 917)

16°—Que el 12 de febrero 2013, el Ing. David Gamboa V., Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de obras, por medio del oficio 051 SCMO-2012, indica que con respecto a la prórroga de plazo de entrega solicitada por la empresa ANPG S. A., ellos le conceden 62 días naturales adicionales al plazo de entrega. (Visible a folio 982 a 982)

17°—Que el 22 de febrero 2013, el Departamento de Recursos y Materiales, envía a la Tesorera Municipal, oficio RMS-585, indicando que se anula el oficio RMS-198, en acatamiento al oficio 051 SCMO-2012, suscrito por el Ing. David Gamboa V., Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de obras, quien otorga prórroga de plazo de entrega de 62 días naturales, a la empresa ANPG S. A. (Visible a folio 984)

18°—Que el 04 de abril del 2013, el Ing. David Gamboa V., Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de obras, por medio del oficio 0124 SCMO-2013, indica que la empresa ANPG S. A., incumplió con el contrato y que solo ejecuto 60% de avance, lo que representa \$38.735.563.08 y quedando pendiente el 40% lo que equivale a \$24.532.522.92. (Visible a folio 985 a 986)

19°—Que el 16 de abril del 2013, el Departamento de Recursos y Materiales, envía oficio RMS-2016 a empresa ANPG S. A., solicitando que amplíen la vigencia de la garantía de cumplimiento y fue recibido el documento por la Señora María Brenes Obando, esto último, por cuanto, se averiguo el nuevo número telefónico de la empresa en mención. (Visible a folio 987)

20°—Que el 6 de mayo 2013, el Departamento de Recursos y Materiales, envía oficio RMS-1290 al Ing. David Gamboa V., Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de obras, solicitando indicar quien es el responsable de la obra ejecutada, debido a que se va a llevar a cabo la Resolución del Contrato al CONSORCIO ANPG S. A. (Visible a folio 990)

21°—Que el 7 de mayo 2013, Ing. David Gamboa V., Jefe de la Sección de Construcción y Mantenimiento de obras, por medio del oficio 140 SCO-2013, indica que el encargado de la obra de la LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000005-99999 SUMINISTRO DE MATERIALES MANO DE OBRA Y EQUIPO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BIBLIOTECA CARMEN LYRA EN EL DISTRITO DE PAVAS, es el Ing. Francisco Perlaza. (Visible a folio 991)

22°—Que el 6 de mayo 2013, el Departamento de Recursos Materiales y Servicios, envía oficio RMS-1291, al Señor Alcalde, para que se proceda a la Resolución del Contrato al Consorcio ANPG S. A. por incumplimiento de esta contratación de conformidad con los artículos 308-309 de la Ley de Administración Pública. (Visible a folio 993 a 994)

### II. Presuntos incumplimientos (Faltas)

Que con vista en el legajo de pruebas levantado al efecto (expediente) y los hechos anteriormente expuestos, se verificó el posible incumplimiento por parte de las empresa consorcio ANPG S.A, el cual, en grado de probabilidad, consisten y se sustenta en jedar abandonada la obra de la LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000005-99999 SUMINISTRO DE MATERIALES MANO DE OBRA Y EQUIPO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BIBLIOTECA CARMEN LYRA EN EL DISTRITO DE PAVAS

### III. Sanción que se podría aplicar

Que en caso de determinarse y de confirmarse la comisión de las anteriores conductas y faltas atribuibles la empresa en mención, ésta podría ser sancionada con inhabilitación por un período de dos a diez años. Dicha sanción consiste en el impedimento para participar en procedimientos de contratación administrativa que esta Institución

promueva, en los que la decisión inicial se haya dictado con posterioridad a la firmeza de la sanción, durante un periodo comprendido entre los dos y diez años.

IV. Fundamento jurídico

Artículos 39 de la Constitución Política; 17 del Código Municipal; 1, 22, 22 bis, 99, 100 y 100 bis de la Ley de Contratación Administrativa; y 212, 213, 215, 216 y 217 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. **Por lo tanto,**

De conformidad con los artículos citados anteriormente, se procede a abrir procedimiento administrativo ordinario sancionatorio en contra LA EMPRESA CONSORCIO ANPG S. A. Los hechos y cargos que se le imputan se fundamentan en grado de probabilidad razonable por la presunta comisión de incumplimiento por parte de las empresa consorcio ANPG S.A, el cual, en grado de probabilidad, consisten y se sustenta en dejar abandonada parte la obra de la LICITACIÓN ABREVIADA 2011LA-000005-99999 SUMINISTRO DE MATERIALES MANO DE OBRA Y EQUIPO PARA LA AMPLIACIÓN DE LA BIBLIOTECA CARMEN LYRA EN EL DISTRITO DE PAVAS.

I.—El fin que persigue este procedimiento es la averiguación de la verdad real de los hechos en torno a las presuntas irregularidades señaladas, y en caso de determinarse la responsabilidad de la empresa CONSORCIO ANPG S. A., se podría aplicar una sanción de inhabilitación por un período de dos a diez años.

II.—Se convoca en condición de parte intimada para que comparezca y ejerza su derecho de defensa en el presente procedimiento administrativo sancionatorio a una audiencia oral y privada, a celebrarse a las nueve horas del veintitrés de mayo del dos mil catorce, en el Piso 4 del edificio Figueres Ferrer, el cual se ubica en avenida 10, 300 este del Gimnasio Nacional, contiguo al Mercado Mayoreo, en la sala de reuniones de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ubicado en la sede de este órgano director. Se le previene que debe aportar todos sus alegatos y pruebas de descargo el día de la comparecencia, o antes si a bien lo tiene, en cuyo caso la presentación deberá ser por escrito. La prueba que por culpa de la parte proponente no haya sido posible recibir en la comparecencia se tendrá por inevaluable o no tramitada, salvo la que se ordene para mejor resolver por resultar indispensable para el establecimiento de la verdad real o que se haya presentado anteriormente por escrito.

III.—Prueba obrante en el expediente. Sirve de fundamento a esta resolución inicial de traslado de cargos todo el expediente administrativo relacionado con esta contratación el cual consta 1007 folios, sin perjuicio de la que a bien estime ofrecer la empresa CONSORCIO ANPG S.A

IV.—Derechos del Contratista

- 1- Tiene derecho a hacerse patrocinar por un profesional en derecho durante la tramitación del presente procedimiento.
- 2- Tiene derecho a examinar y fotocopiar el expediente, el cual se encontrará a su disposición en el Piso 4 del edificio Figueres Ferrer, el cual se ubica en avenida 10, 300 este del Gimnasio Nacional, contiguo al Mercado Mayoreo, en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos , sede de este Órgano Director, en un horario de lunes a jueves de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. y viernes de 8:00 a.m. a 3:30 p. m.
- 3- Cualquier escrito o gestión que presente deberá hacerlo ante la sede del Órgano Director que se detalla en el apartado anterior.
- 4- Se advierte que la falta de contestación de esta resolución dentro del plazo indicado, no impedirá que se continúe con el procedimiento hasta que se dicte la resolución final correspondiente, con base en los elementos de convicción que consten en el expediente.
- 5- Se le previene a la empresa señalar lugar (dirección exacta) dentro del cantón central de la Provincia de San José, o bien, número de fax o correo electrónico donde atender futuras notificaciones; bajo el apercibimiento de que si así no lo hicieron procederán las notificaciones automáticas, sea que se tendrán por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas contadas a partir del día siguiente al que se emitió el acto respectivo.
- 6- Se producirá la notificación automática si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas a este despacho o bien si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente.
- 7- Contra la presente resolución proceden los recursos de revocatoria ante este órgano y apelación ante la Alcaldesa de esta Municipalidad, dentro del plazo de veinticuatro horas después de la notificación.

NOTIFICACIONES

A la empresa Consorcio ANPG S.A se puede notificar en la siguiente Dirección 200 metros norte del Super Divi, Guadalupe, Cartago, teléfono 2552-47-37 y fax 2592-01-12 asimismo si este no

puede ser localizado por este medio, este traslado inicial debe de ser notificado a través de edicto por medio del Diario Oficial *La Gaceta* con el fin de continuar con este procedimiento administrativo hasta el dictado final.

ACTA DE NOTIFICACIÓN

Sr. Adrián Navarro Navarro, Representante legal de CONSORCIO ANPG S.A

.....  
Fecha y hora de Notificación.....  
Firma y cedula .....

Atentamente,

ORGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO

Lic. Robert Arias Olivares, Abogado  
Abogado  
Coordinador

Ing. Ana Elena Salas Ajun    Sr. Pablo Esteban Zúñiga Vargas

San José, 19 de marzo de 2014.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa Dpto. de Comunicación.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 10906.—(IN2014017734).

NOTIFICACIÓN A PROPIETARIOS OMISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Departamento de Gestión Ambiental de esta Municipalidad con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los propietarios omisos:

|               |                                                                                                                       |
|---------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Propietario:  | ANA MATILDE MIRANDA BALDARES (URGENTE)                                                                                |
| Cuenta:       | 106790952                                                                                                             |
| Dirección:    | Avenida 10, calle 18 o de parada de Puntarenas 100 mts norte y 75 mts oeste.                                          |
| Localización: | 35912                                                                                                                 |
| Folio Real:   | 00075689000                                                                                                           |
| Distrito:     | HOSPITAL                                                                                                              |
| Plazo:        | 10 días hábiles                                                                                                       |
| Omisión:      | LOTE SUCIO                                                                                                            |
| Código:       | 81-82                                                                                                                 |
| Boleta        | CT 329853, Oficio: DSCP-D-499-14, Oficio: DARSHMR-269-14, correo de Vanessa Acosta Solórzano, Isidro Calvo Rodríguez. |

|               |                            |
|---------------|----------------------------|
| Propietario:  | INVERSIONES EDROLUSI S.A.  |
| Cuenta:       | 3101165206                 |
| Dirección:    | AVENIDA 13                 |
| Localización: | 0800110012                 |
| Folio Real:   | 243659                     |
| Distrito:     | MATA REDONDA               |
| Plazo:        | 10 días hábiles            |
| Omisión:      | LOTE ENMONTADO Y SIN CERCA |
| Código:       | 81-82                      |
| Boleta        | POR OFICIO                 |

|               |                             |
|---------------|-----------------------------|
| Propietario:  | INMOBILIARIA EL MOCHO S. A. |
| Cuenta:       | 3101608017                  |
| Dirección:    | AVENIDA 13, CALLE 58        |
| Localización: | 0800110018                  |
| Finca:        | 204272                      |
| Distrito:     | MATA REDONDA                |
| Plazo:        | 10 días hábiles             |
| Omisión:      | LOTE ENMONTADO Y SIN CERCA  |
| Código:       | 81-82                       |
| Boleta        | POR OFICIO                  |

|              |                            |
|--------------|----------------------------|
| Propietario: | INVERSIONES VARBRIZU S. A. |
| Cuenta:      | 3101043832                 |
| Dirección:   | AVENIDA 13, CALLE 58       |

|               |                            |
|---------------|----------------------------|
| Localización: | 08001030013                |
| Folio Real:   | 243631                     |
| Distrito:     | MATA REDONDA               |
| Plazo:        | 10 días hábiles            |
| Omisión:      | LOTE ENMONTADO Y SIN CERCA |
| Código:       | 81-82                      |
| Boleta        | POR OFICIO                 |

|               |                              |
|---------------|------------------------------|
| Propietario:  | ADM. FIDUCIARIA Z.M.Z. S. A. |
| Cuenta:       | 3101144610                   |
| Dirección:    | AVENIDA 13, CELLA 58         |
| Localización: | 0800110005                   |
| Folio Real:   | 607531                       |
| Distrito:     | MATA REDONDA                 |
| Plazo:        | 10 días hábiles              |
| Omisión:      | LOTE ENMONTADO Y SIN CERCA   |
| Código:       | 81-82                        |
| Boleta        | POR OFICIO                   |

|              |                                                     |
|--------------|-----------------------------------------------------|
| Propietario: | DIECINUEVE DE SETIEMBRE S. A.                       |
| Cuenta:      | 3101292859                                          |
| Dirección:   | AVENIDA 9 Y 13, CALLE 58 A                          |
| Localización | 08001030014                                         |
| Folio Real:  | 243629                                              |
| Distrito:    | MATA REDONDA                                        |
| Plazo:       | 10 días hábiles                                     |
| Omisión:     | LOTE ENMONTADO Y SIN CERCA                          |
| Código:      | 81-82                                               |
| Boleta       | Correo: Guillermo Valverde (bilvalverde@outlook.com |

|              |                                       |
|--------------|---------------------------------------|
| Propietario: | GARITA RAMIREZ S.A.                   |
| Cuenta:      | 3101229654                            |
| Dirección:   | 300 MTS SUR MC DONALD'S SABANA SUR    |
| Localización | 0301430013                            |
| Folio Real:  | 627420                                |
| Distrito:    | HOSPITAL                              |
| Plazo:       | 10 días hábiles                       |
| Omisión:     | LOTE ENMONTADO CON BASURA Y SIN CERCA |
| Código:      | 81-82                                 |
| Boleta       | POR OFICIO                            |

|               |                                       |
|---------------|---------------------------------------|
| Propietario:  | HECTOR CAICEDO CAICEDO                |
| Cuenta:       | 800900966                             |
| Dirección:    | 300 MTS SUR MC DONALD'S               |
| Localización: | 0301430016                            |
| Folio Real:   | 197452                                |
| Distrito:     | HOSPITAL                              |
| Plazo:        | 10 días hábiles                       |
| Omisión:      | LOTE ENMONTADO CON BASURA Y SIN CERCA |
| Código:       | 81-82                                 |
| Boleta        | POR OFICIO                            |

San José, 31 de marzo del 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 11633.—C-161440.—(IN2014021029).

El Departamento de Gestión Ambiental, de esta Municipalidad y con el fin de dar cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento para el cobro de tarifas por las omisiones de los deberes de los propietarios de inmuebles localizados en el Cantón Central de San José, notifica a los siguientes propietarios omisos:

|               |                            |
|---------------|----------------------------|
| Propietario:  | HORNG LEEELI               |
| Cuenta:       | 115600304222               |
| Dirección:    | avenida 14, calles 11 y 13 |
| Localización: | 040064-0014                |

|             |                 |
|-------------|-----------------|
| Folio Real: | 00085925-A      |
| Distrito:   | Catedral        |
| Plazo:      | 10 días hábiles |
| Omisión:    | lote sucio      |
| Código:     | 81              |
| Boleta      | 8020            |

|               |                                |
|---------------|--------------------------------|
| Propietario:  | MAIKOL BERNAL GUADAMUZ         |
| Cuenta:       | 108670221                      |
| Dirección:    | 700 sur, 175 oeste de Repretel |
| Localización: | 0700240037                     |
| Folio Real:   | 00419486-000                   |
| Distrito:     | Uruca                          |
| Plazo:        | 10 días hábiles                |
| Omisión:      | lote sucio y sin cerca         |
| Código:       | 81-82                          |
| Boleta        | CT 317929                      |

|               |                                                                                  |
|---------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Propietario:  | INVERSIONES MAYORISTAS IMASA S. A.                                               |
| Cuenta:       | 3101106954                                                                       |
| Dirección:    | del Cen-Cinae 100 mts este Colonia 15 de Setiembre por las 3 Marías, lote grande |
| Localización: | 10002601462                                                                      |
| Finca:        | 00407080                                                                         |
| Distrito:     | Hatillo                                                                          |
| Plazo:        | 10 días hábiles                                                                  |
| Omisión:      | lote sucio y sin cerca                                                           |
| Código:       | 81-82                                                                            |
| Boleta        | queja por la Contraloría de Servicios                                            |

|               |                                                     |
|---------------|-----------------------------------------------------|
| Propietario:  | TÉCNICAS REUNIDAS S. A.                             |
| Cuenta:       | 3101039811                                          |
| Dirección:    | de la rotonda de Garantías Sociales 100 mts al este |
| Localización: | 0500350008A                                         |
| Folio Real:   | 00284465000                                         |
| Distrito:     | Zapote                                              |
| Plazo:        | 10 días hábiles                                     |
| Omisión:      | acera: construir                                    |
| Código:       | 75-76                                               |
| Boleta        | notificación N° 17977                               |

|               |                                                        |
|---------------|--------------------------------------------------------|
| Propietario:  | CÁNTARO EN AZUL S. A.                                  |
| Cuenta:       | 3101234790                                             |
| Dirección:    | de la Rotonda de Garantías Sociales 100 metros al este |
| Localización: | 05003500084                                            |
| Folio Real:   | 00211115000                                            |
| Distrito:     | Zapote                                                 |
| Plazo:        | 10 días hábiles                                        |
| Omisión:      | acera: reparar, construir.                             |
| Código:       | 75-76                                                  |
| Boleta        | Notificación N° 17976                                  |

San José, 20 de marzo del 2014.—Departamento de Comunicación.—Teo Dinarte Guzmán, Jefa.—O. C. N° 134482.—Solicitud N° 10962.—Crédito.—(IN2014018005).